



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**“ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02281-2018-00012, SOBRE LA TEORÍA DE
PARTICIPACIÓN DENTRO DEL DELITO DE ESTAFA, EN EL TRIBUNAL DE
GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA BOLÍVAR”**

AUTOR:

DARWIN BENIGNO ROBLEZ OCAMPO

TUTOR:

MGT. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

GUARANDA- ECUADOR

2020

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICADO DE AUTORÍA

Yo, **Mgt MARCO VINICIO CHAVEZ TACO**, en mi calidad de Tutor del Estudio de Caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor **DARWIN BENIGNO ROBLEZ OCAMPO**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas Carrera Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica, con el tema: **“ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02281-2018-00012, SOBRE LA TEORÍA DE PARTICIPACIÓN DENTRO DEL DELITO DE ESTAFA, EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA BOLÍVAR”**, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo.

Esto es cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.

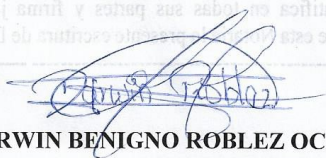
Atentamente,


MGT. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **DARWIN BENIGNO ROBLEZ OCAMPO**, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: **“ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02281-2018-00012, SOBRE LA TEORÍA DE PARTICIPACIÓN DENTRO DEL DELITO DE ESTAFA, EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA BOLÍVAR”** ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el **Mgt. Marco Vinicio Chávez Taco**, Docente de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mi autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexografía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en este análisis o estudio de caso.

Atentamente,



DARWIN BENIGNO ROBLEZ OCAMPO

AUTOR





DRA. MSc. GINA CLAVIJO CARRION
Notaria Cuarta del Cantón Guaranda.

ESCRITURA N° 20200201004P00533

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGA:

DARWIN BENIGNO ROBLEZ OCAMPO.

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di 2 COPIA

En el Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy miércoles treinta de septiembre del año dos mil veinte, ante mi **DRA. MSc. GINA LUCIA CLAVIJO CARRIÓN, NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA** comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, el señor **DARWIN BENIGNO ROBLEZ OCAMPO** de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos en calidad de OTORGANTE. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil como se deja expresado, de ocupación estudiante, domiciliado en la parroquia San Pablo de Atenas, Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, con número celular cero nueve nueve cuatro tres cuatro tres cuatro tres cuatro, con correo electrónico darwinroblez@gmail.com, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertido el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción instruido por mí de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud; y, advertido sobre la gravedad del juramento y de las penas de perjurio, me solicita que recepte su declaración juramentada: Yo **DARWIN BENIGNO ROBLEZ OCAMPO** de estado civil soltero, con número de ciudadanía cero dos cero dos cinco cero siete cinco nueve seis, que los criterios e ideas emitidos en el presente Proyecto de estudio de caso titulado "ANÁLISIS DE LA CAUSA N 02281-2018-00012, SOBRE LA TEORÍA DE PARTICIPACIÓN DENTRO DEL DELITO DE ESTAFA, EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA BOLIVAR". En el proyecto de estudio de caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, a través de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos de ley y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí la Notaria, aquel se ratifica en todas sus partes y firma junto conmigo en unidad de acto, incorporando al protocolo de esta Notaria la presente escritura de Declaración Juramentada, de todo lo cual doy fe.-----

SR. DARWIN BENIGNO ROBLEZ OCAMPO.
C.C. 0202507596



Gina Clavijo Carrion
DRA. MSc. GINA LUCIA CLAVIJO CARRION
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA



DEDICATORIA

A Dios por ser mi pilar fundamental durante mi trayecto universitaria, por mantenerme mi salud intacta y darme la fuerza necesaria para poder cumplir mis objetivos planteados.

A la Virgen de Guadalupe por ser mi guía espiritual, apoyándome en todos los momentos difíciles durante mi vida universitaria, por guiar mis pasos por el camino correcto.

A mi madre Blanca Ocampo, por estar siempre apoyándome en cada paso que doy, ya sea emocional y económicamente, por brindarme su amor incondicional y formarme como una gran persona.

A mi padre Bolívar Roblez, por estar siempre pendiente de mí, por enseñarme la importancia del trabajo honesto y las cualidades que debe tener una persona para ser grande en la vida sin la necesidad de discriminar a nadie.

A mi abuelita María Roldán, por sus sabios consejos y enseñanzas que me motivaron a seguir adelante, apoyándome en los momentos más difíciles, siendo mi fuente de inspiración para no rendirme.

A mi abuelito Néstor Ocampo, que me apoyo en mis sueños, por estar presente durante toda mi vida, enseñándome la importancia de los valores y guiar mi camino para ser una gran persona y excelente profesional.

A mis hermanos, por su amor y apoyo incondicional durante mi trayecto de estudiante, por ayudarme emocional y económicamente en momentos difíciles de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a la Virgen de Guadalupe por permitirme culminar una etapa más de vida, por darme las fuerzas necesarias para seguir adelante en los momentos más difíciles y permitirme tener a toda mi familia a mi lado.

A mis queridos y estimados padres, hermanos y familia quienes fueron el pilar fundamental durante toda mi fase académica, los cuales fueron mi mayor motivación, brindándome su amor, lealtad y sus sueños de ver a un excelente profesional.

A todos los docentes de la Universidad Estatal de Bolívar, por impartir todos los conocimientos que me brindaron durante mi desarrollo profesional.

A la Fiscalía Provincial de Bolívar, por darme la apertura y brindarme las facilidades para la realización de mi trabajo de grado.

De manera especial a mi tutor Mgt. Marco Vinicio Chávez Taco, por impartirme su conocimiento y experiencia, por brindarme las facilidades para la realización de mi estudio o análisis de caso, su apoyo ha sido invaluable en mi desarrollo profesional.

TEMA

“ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02281-2018-00012, SOBRE LA TEORÍA DE PARTICIPACIÓN DENTRO DEL DELITO DE ESTAFA, EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA BOLÍVAR”

ÍNDICE

CERTIFICADO DE AUTORÍA.....	2
DECLARACION JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	3
<i>DEDICATORIA</i>	4
<i>AGRADECIMIENTO</i>	5
TEMA	6
RESUMEN	10
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	12
INTRODUCCIÓN	16
CAPÍTULO I	17
PLANTEAMIENTO DEL CASO.....	17
1.1 PRESENTACIÓN DEL CASO.....	17
1.2 OBJETIVO DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO.....	19
OBJETIVO GENERAL.....	19
OBJETIVOS ESPECIFICOS	19
CAPITULO II.....	20
CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO	20
2.1 Antecedentes del caso	20
2.2. Fundamentación teórica del caso	32
1. Estafa.....	33
1.1 El perjuicio en el delito de Estafa.....	35
1.2 Procedimiento de Determinación del Perjuicio	35

1.3	Perjuicio efectivo o en forma de peligro	36
2	Elementos constitutivos del delito de estafa.....	36
2.1	Engaño.....	36
2.1.1	Naturaleza del engaño.....	37
2.1.2	Teoría de la mise en scène	37
2.1.3	Teoría de la imputación objetiva.....	37
2.1.4	Formas del engaño	38
2.1.5	Engaño activo.....	38
2.1.6	Engaño por omisión	39
2.1.7	Engaño concluyente	39
2.1.8	La simple mentira	39
2.2	Error	40
2.3	La disposición patrimonial.....	40
2.4	Perjuicio	41
3	Teoría de la participación.....	41
3.1	La Participación	42
3.2	Autor.....	42
3.3	Autor Material	43
3.4	Autor Intelectual.....	43
3.6	Autoría Mediata.....	45
3.7	Coautoría	46

3.8	Agente Provocador.....	47
3.9	Cómplice	48
3.10	Inductores	48
3.11	Complicidad	49
4	Autoría	49
4.1	Formas de autoría mediata.....	50
4.2	La concepción restrictiva.....	50
4.3	La concepción extensiva.....	51
4.4	La teoría del dominio del hecho	51
4.4.1	La teoría de la pertenencia del hecho.....	52
5	Distinción entre autoría y participación.....	52
6	Imprudencia y autoría y participación	52
	CAPITULO III.....	54
3.1	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	54
	CAPITULO IV.....	60
4.1	RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA	60
4.2	RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	60
	CONCLUSIONES	62
	RECOMENDACIONES.....	64
	BIBLIOGRAFÍA	65

RESUMEN

El presente desarrollo del proyecto de análisis o estudio de caso de titulación, realizada dentro de la Causa N° 02281-2018-00012, por el delito de estafa, tiene por objeto llegar a un análisis sobre los hechos suscitados dentro del grado de participación de las personas sentenciadas, considerando que la teoría de la autoría o participación son indispensables al momento de examinar la participación dentro de un delito.

La presentación del caso comienza con la denuncia en la fiscalía mencionando que las personas: Carmen del Rocío Quiroz, Edith Maricela Valencia, Lilian Magdalena Valencia, Marcia Guadalupe Valencia, Carlos Arturo Salazar, fueron víctimas del delito de estafa por ofrecimientos falsos de puestos de trabajo como conserjes, profesores y guardias de seguridad, para esto tenían que pagar una cantidad de dinero, mil dólares hasta dos mil quinientos dólares por cada puesto de trabajo, las sospechosas que ocasionaron esta acción delictiva son: Ximena Patricia Morales Mancheno y Cristina Mishel Calis Morales, fiscalía inicia la investigación respectiva y sanciona como autoras directas del delito de estafa, según las investigaciones respectivas se menciona que existió depósitos en las cuentas de las personas sentenciadas, quien actuó en calidad de autora directa es la señora Ximena Patricia Morales, porque ella era quién ofrecía puestos de trabajos previo a ciertas cantidades de dinero y Cristina Mishel Calis Morales fue sancionada por ser coautor del delito de estafa, tipificado por el Código Orgánico Integral Penal es por esta razón, que la persona sentenciada decide interponer el recurso de apelación y una vez aceptado se demuestra que la señorita Cristina Mishel Calis M, no actuó en calidad de coautor, la decisión de los señores jueces de segunda instancia mencionaron que Cristina Mishel Calis Morales, no fue coautor si no que actuó en calidad de cómplice ayudando y colaborando en el cometimiento de la acción, por lo que no tuvo la participación directa en el cometimiento del ilícito penal, además la madre de la persona sentenciada era quién utilizaba la cuenta no la señorita Cristina Mishel Calis, por ende se afirma que dentro del presente estudio

existió la inequívoca resolución por parte de los señores jueces, al sentenciar con un tipo penal no adecuado a la conducta.

La importancia del estudio de caso a la mala aplicación de la teoría de la participación es, cuando una persona adecua a otro tipo penal por el cual no fue realizado dicho acto, primero se debe investigar a fondo los elementos de convicción que permitirá el esclarecimiento de la verdad, al existir la inequívoca resolución de los señores jueces de primer nivel al confundir el grado de participación dentro del delito de estafa, ocasionando el daño perjudicial dentro de la sentenciada a la señorita Cristina Mishel Calis Morales, en cuanto ella plantea recurso de apelación y observan que no tiene grado de participación de coautora, al contrario actuó como cómplice, su madre actuó en calidad de autora directa porque ella era quien utilizaba las cuentas de su hija, por ende no es tipificado como coautor si no que ella coopera y ayuda en el cometimiento de la infracción, ella no efectúa este acto de manera directa, se puede decir que el engaño induce a error hacia otras personas generando hechos falsos.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Delito.- La Real Academia de la Lengua define el vocablo delito, como la acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave. A lo largo de la historia los pensadores y juristas han dado su propia definición de lo que es el delito. En latín delito, es "delictum" palabra que sugiere un hecho contra la ley, un acto doloso que se castiga con una pena (Lengua, 2005) .

Teoría de la Participación.- En la perpetración de los delitos no siempre se da la situación de la intervención de un solo sujeto, produciéndose en más de una ocasión la intervención de un concurso de voluntades con identidad criminosa (Zambrano Pasquel Alfonso , 2013).

Tipicidad.- Tipicidad es la cualidad que se atribuye a un comportamiento cuando es subsumible en el supuesto de hecho de una norma penal (Obando, 2014).

Formulación de cargos.- La formulación de cargos es el acto procesal, llevado a cabo por medio de una audiencia, con la presencia de todas las partes, incluido el imputado, el que lógicamente no puede faltar (Yancarelli, 2017) .

Auto llamamiento a Juicio.- Podríamos definirlo como el acto o resolución procesal por la cual el Juez de Garantías Penales cierra la Etapa Intermedia acusando al imputado y dejando que su destino se resuelva en juicio ante el Tribunal de Garantías Penales correspondiente (Cevallos, 2017).

Nexo Causal.- Se trata de la relación existente entre una acción o una omisión ilícita y el daño que ésta provoca, haciendo que surja la responsabilidad y, como consecuencia, la obligación de indemnizar. (Porto., 2019) .

Ardid.- En la actualidad es sinónimo de trampa, treta o engaño que se usa para lograr un fin. Como adjetivo, que se aplicaba a aquel que era astuto o intrépido, ya es un término obsoleto (Wikipedia, 2020) .

Participación.- El autor no tiene que ser culpable para que exista participación, pues ella es personal y puede ser diferente para cada interviniente en el delito; por ello, el autor puede ser una persona menor de dieciocho años o un incapaz y esto no afecta la responsabilidad de los participantes (Landaverde, 2015).

Autoría.- La autoría y la participación se encuadran sistemáticamente dentro de las cuestiones que afectan al tipo penal, si bien razones didácticas aconsejan no explicarlas precisamente al hilo de ese elemento del delito, sino más bien una vez que se han explicado todos los elementos del mismo (Díaz & García, 2011).

Estafa.- Como lo tipifica el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 186.- Estafa.- La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (Lexis, 2020) .

Autor.- Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento, también serán considerados autores, los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo, los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado (Madrid, 2018).

Autoría Directa.- a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata. b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo (Lexis, 2020).

Autoría Mediata.- Es una forma de autoría, conjuntamente con la autoría directa y la coautoría, de acuerdo al Art. 42 del COIP. Se manifiesta cuando el autor no interviene

directamente en la realización del tipo y prefiere hacerlo utilizando a otra persona de quien se vale como un instrumento para la realización del tipo penal (Pacheco, 2018) .

Coautoría.- Quienes coadyuven a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción (Lexis, 2020) .

Cómplice.- Para el derecho, un cómplice es una persona que participa o está asociada en un delito, sin haber sido la autora directa del mismo. Esto quiere decir que el cómplice coopera con la ejecución delictiva con actos previos o simultáneos (Pérez Porto & Gardey, 2014).

Recurso de Apelación.- Apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios, teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto del inferior, por apelación, palabra que viene de la latina appellatio, llamamiento o reclamación, es un recurso ordinario que entabla el que se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, para ante el superior, con el fin de que la revoque o reforme (Cisneros & Genaro) .

Alegato.- Para José Becerra Bautista, los alegatos son “las argumentaciones jurídicas tendientes a demostrar al tribunal la aplicabilidad de la norma abstracta al caso controvertido con base en las pruebas aportadas” (Estrada, 2016).

Daño Perjudicial.- es un adjetivo que refiere a aquello que puede causar un **daño** o que resulta negativo para algo o alguien (Gardey, 2013).

Engaño.- la definición de Engaño proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es: Falta de verdad en lo que se dice o se hace, con ánimo de perjudicar a otro; y asimismo, con intención de defenderse de un malo pena, aun cuando legalmente procedan (Torres, 2010) .

Daño patrimonial.- el daño patrimonial, tiene por objeto conocer con precisión qué tipo de perjuicios deben indemnizarse, frente a un daño imputable a dolo o culpa, la determinación del

daño patrimonial tiene por finalidad acotar la extensión de la indemnización de perjuicios a que un daño imputable de origen (Barrios, 2007).

Perjuicio.- Este concepto refiere a las consecuencias de perjudicar, una acción que consiste en provocar un detrimento a alguien o algo (Pérez Porto & Gardey, 2014) .

Error.- En general el error es el desconocimiento o falsa apreciación de una situación, es una disonancia entre lo que se representa el agente y la realidad (Guerrero, 2019) .

Sentencia.- Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca (Jurídica, 2020) .

Animo de lucro.- El ánimo de lucro es la intención de obtener una utilidad o beneficio. Dicho propósito suele estar ligado a una actividad económica o emprendimiento. (Roldán, 2020).

Resolución.- Las resoluciones del Letrado de la Administración de Justicia se denominarán diligencias y decretos. Las diligencias podrán ser de ordenación, cuando tengan por objeto dar a los autos el curso legal, de constancia, de comunicación o de ejecución, según la trascendencia procesal que lleven implícitos. Los decretos del Letrado de la Administración de Justicia habrán de ser siempre motivados, contendrá antecedentes de hecho y también los fundamentos de derecho en que se funde la decisión tomada (Barrientos, 2020).

INTRODUCCIÓN

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, podemos tipificar las infracciones penales y sancionar a todas las personas que cometen delitos, dentro de la normativa legal encontramos varios delitos que podemos adecuarle a la conducta que presente cada persona. El hecho delictivo del presente estudio o análisis de caso se encuentra en la sección novena sobre los delitos contra el derecho a la propiedad, en su artículo 186, nos da a conocer sobre el delito de estafa, para poder sancionar este hecho debemos de identificar y determinar la participación de las personas que cometieron esta acción, puntualizando que nuestra normativa penal da a conocer que las personas participan en la infracción como autores y cómplices lo que gravan la responsabilidad penal del autor y cómplice además no influye en la situación jurídica de los demás, en términos generales el delito de estafa, es un delito contra la propiedad o patrimonio, mediante el cual se utiliza trampas o engaños, para obtener beneficio propio, además es importante conocer que el engaño, error y perjuicio, son los elementos descriptivos y normativos del tipo penal, es imprescindible analizar el grado de participación de las personas sentenciadas y la inequívoca resolución por parte de los señores jueces en sancionar con una conducta que no es acorde a la participación de las personas.

La teoría de la participación es primordial en todo ámbito penal para determinar el desarrollo de una intervención o participación en la comisión de un delito, en la que nos permite identificar los sujetos partícipes, analizando la calidad de autores, cómplices, coautores, cuando el delito ya es cometido por una o varias personas se llevará a cabo determinar la participación de las personas dentro del cometimiento del delito para una sanción correspondiente.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL CASO

1.1 PRESENTACIÓN DEL CASO

El presente caso inicia con la presentación de la denuncia de manera formal en la Fiscalía Provincial de Bolívar con sede en el Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, por el presunto delito de estafa, las víctimas dentro del proceso responden a los nombres de: Carmen del Rocío Quiroz, Edith Maricela Valencia R, Lilia Magdalena Valencia R, Marcia Guadalupe Valencia R, Carlos Arturo Salazar C, quienes manifiestan en su denuncia: Nos ofreció trabajos pero costaba cada puesto mil dólares hasta dos mil quinientos, dinero que tenía que depositarle en la cuenta de la hija Cristina Mishel Calis M, la persona procesada es: Ximena Patricia Morales M. domiciliada en el Cantón San Miguel de la Provincia Bolívar.

Los antecedentes expuestos dentro de la denuncia en contra de la Señora Ximena Patricia Morales M. mencionan que la denunciada ha cometido el delito de estafa tipificado en el artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal.

Fiscalía formuló cargos a Cristina Mishel Calis Morales y Ximena Patricia Morales Mancheno, en base a todas las diligencias realizadas y las sancionaron como estipula el Art. 186 del Código Orgánico Integral Penal delito de estafa.

Concluida la etapa de instrucción fiscal se solicita que se convoque a audiencia preparatoria de juicio, la procesada Cristina Mishel Calis Morales, fue sancionada y declarada culpable de ser coautora del cometimiento del delito penal, con pena privativa de libertad de siete años, y la señora Ximena Patricia Morales Mancheno fue sancionada por ser autora directa del delito de estafa, la señorita procesada interpuso el recurso de apelación, la decisión de los señores jueces de segunda instancia tienen el convencimiento que no actuó en calidad de coautor si no

en calidad de cómplice porque ella no tuvo una participación directa en el cometimiento del delito penal.

Problema Jurídico.- Los jueces de segunda instancia llegan a la inequívoca convicción acerca del acaecimiento del hecho punible de la sentencia de primer nivel sobre la participación de la acusada, se ha establecido el nexo causal entre la infracción y la responsabilidad, el Tribunal tiene el pleno convencimiento que Cristina Mishel Calis Morales, actuó en calidad de cómplice no como coautor, por esta razón esta conducta es considerada antijurídica por tanto el cómplice a pesar de que colabora con el autor en un delito no lo realiza directamente si no que ayuda al autor en el cometimiento del mismo, demostrando así la mala aplicación de la teoría de la participación.

1.2 OBJETIVO DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el Tribunal de Garantías Penales aplicó la Teoría de la Participación dentro de la causa N° 02281-2018-00012.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar el grado de participación de las personas sentenciadas dentro del delito de estafa.
- Determinar los elementos configuradores del delito de estafa.
- Analizar alternativas de solución a la mala aplicación de la teoría de la participación.

CAPITULO II

CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

2.1 Antecedentes del caso

Inicio de la causa:

La presente causa N° 02281-2018-00012, da inicio mediante una denuncia presentada en Fiscalía, manifestando que cinco personas fueron víctimas por ofrecimientos falsos de trabajos como guardias, conserjes y profesores, para acceder a los puestos debían pagar cantidades de dinero, es aquí que comienza esta presente causa, delito por el cual está tipificado por el Art. 186 del Código Orgánico Integral Penal.

Mediante la denuncia presentada de manera formal ante la Fiscalía General del Estado de fecha 08 de junio del 2017, en lo que manifiesta:

La Sra. Carmen del Rocío Quiroz, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0202117362, ocupación quehaceres domésticos, mayor de edad de 26 años de estado civil soltera, domiciliada en el barrio Mantilla de la parroquia de Guanujo, Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar; Edith Maricela Valencia, con cédula de ciudadanía N° 0201954385, ocupación licenciada, de edad de 30 años, estado civil soltera domiciliada en el barrio Mantilla de la parroquia Guanujo del Cantón Guaranda, Provincia Bolívar; Lilia Magdalena Valencia, portadora de la cédula de ciudadanía N°02019009090, ocupación quehaceres domésticos, de 31 años de edad de estado civil casada, domiciliada en el barrio Mantilla de la Parroquia Guanujo, Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar; Marcia Guadalupe Valencia, portadora de la cédula de ciudadanía N°0201348562, ocupación de quehaceres domésticos, 48 años de edad de estado civil soltera, domiciliada en el barrio Mantilla de la Parroquia Guanujo, Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar; Carlos Arturo Salazar, portador de la cédula de ciudadanía N°1803049665, ocupación chofer, de 39 años de edad de estado civil casado, domiciliada en

el barrio Mantilla de la Parroquia Guanujo, Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar, ante usted comparece la siguiente denuncia:

El nombre, apellido de la denunciada responde a: Ximena Patricia Morales M, domiciliada en el Cantón San Miguel de la Provincia Bolívar.

La relación de los hechos denunciados.

La compareciente Carmen del Rocío Quiroz, expone lo siguiente: Es el caso señor Fiscal el 04 de noviembre del año 2016 a las 15h20, más o menos me llamo la señora Patricia Morales, a mi teléfono y me dijo hija no quiere trabajar de conserje en la escuela Manuel de Echeandia con nombramiento definido ya que yo tengo contactos en Milagro y que están ganando los conserjes 770 dólares al ver esto yo le dije que sí; pero la hoy denunciada me dijo que cuesta 1000 dólares, entonces ella me dijo que le mande los dos nombres y los dos apellidos y el número de cédula para separarme el cupo y que le deposite 200 dólares para asegurar el puesto como un anticipo, yo le manifesté que yo no tenía en ese momento y que no tenía tiempo para depositarle, entonces me dijo hija no se preocupe yo le presto del dinero del colegio que yo trabajo los fines de semana porque soy la tesorera y manejo ese dinero, supuestamente me presto hasta las 6 de la tarde del mismo día pero que le vaya a dejarle en la casa que se encuentra a pocos metros de la cancha y una iglesia, al llegar mi conviviente fuimos a dejarle el dinero en su domicilio y me dijo que le deposite el resto del dinero porque los de Milagro le estaban llamando presionando que si ya he pagado todo para que este seguro el supuesto puesto de trabajo de conserje, y que busque más personas porque también hay vacantes para profesores, conserjes y guardias y al llegar a mi domicilio conjuntamente con mi conviviente a las 20h00; de ese día les manifesté a la familia de mi conviviente de la oportunidad de trabajos con nombramiento de nombres: Edith Maricela Valencia, Lilia Magdalena Valencia, Marcia Guadalupe Valencia, Carlos Arturo Salazar, y el resto del dinero que tenía que depositarle no

tuve acudí hacerme un crédito en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Guaranda Limitada, el 17 de noviembre del 2016 me dieron el crédito de 5.000 dólares y el mismo día a las 11h02 del 17 de noviembre le deposite en la cuenta de la hija Cristina Mishel Calis M, cuenta N° 2201417823, del banco de pichincha y el 20 de enero la señora hoy denunciada me llamo a mi celular y me dijo que le deposite 270 dólares más para una declaración juramentada que los de Milagro le había pedido y me dio la cuenta N° 140101011984 de la Cooperativa San José Limitada y que le avise cuando ya esté depositado mediante una llamada o confirmarle el deposito respectivo realizado al celular N° 0991683854; y me manifestó que el contrato teníamos que firmar el 01 de enero del 2017 en Milagro , al llegar la fecha de firmar los contratos nunca se asomó la señora, le llamamos a su celular y ella nos supo decir que de allá de Milagro han cambiado de fecha, para el 11 de enero del 2017, la señora Ximena Patricia Morales M, me llamo a mi celular diciéndome que no le ponga la denuncia que si nos va devolver hasta la fecha no ha devuelto el dinero, a pesar que hemos ido a pedirle en su domicilio nos tiene engañándonos diciendo que si nos va a devolver y hasta la presente fecha no ha hecho.

b) La compareciente Edith Maricela Valencia R, expongo lo siguiente: Es el caso señor fiscal que la conviviente de mi sobrino nos mencionó que hay oportunidades de trabajo que la Sra. Ximena Patricia Morales M, tenía contactos en Milagro y le llamamos para comprobar desde mi celular a la señora preguntándole si era verdad de los puestos de trabajo y me dijo que si, y que me podía ubicar en la Unidad Educativa Vicente Rocafuerte, de licenciada en el Área de Ciencias Naturales y que el puesto costaba 2.500 dólares al cual accedí ya que no tengo trabajo y al ver la supuesta oportunidad de trabajo la señora, Ximena Patricia Morales M, me envió el número de cuenta N° 2201417823 perteneciente a Cristina Mishel Calis M, del Banco de Pichincha por mensaje de texto a mi número 0988744280 diciéndome que era de su hija, hice el primer depósito el 07/11/2016 a las 14h52 de la cantidad de 700 dólares, el segundo depósito el 11/11/2016 a las 10h09 la cantidad de 1.300 dólares y el tercer depósito el

18/11/2016 a las 11h06 de la cantidad de 500 dólares y la señora hoy denunciada me pedía que le ayude a buscar personas que quieran trabajar que hay cupos disponibles y que el contrato debo firmar en Milagro 11 de enero a partir de las 10h00 y que adjunte en la carpeta la copia de libreta de donde tenía mi cuenta sea en el banco o cooperativa y que la cuenta esta activa, por ende hasta la fecha nunca no ha cumplido y nos viene engañándonos y al ver la forma que nos engaña nos damos cuenta que hemos sido estafados.

c) La compareciente Lilia Magdalena Valencia R, expone lo siguiente: La señora Ximena Patricia Morales M, me ofreció dos puestos de trabajos para mi esposo Carlos Arturo Salazar C, de puesto de guardia en la Unidad Educativa Vicente Rocafuerte y el puesto costaba 1.000 dólares y para mí el puesto de conserje en la Unidad Educativa Vicente Rocafuerte, pero que también costaba 1.000 dólares y nosotros aceptamos y nos envió el número de cuenta a mi celular, cuenta N° 2201417823 perteneciente al nombre de Cristina Mishel Calis M, al Banco de Pichincha, realice el primer depósito el 05/11/2016 a las 11h43 de la cantidad de 500 dólares y el segundo depósito el 17/11/2016 a las 11h02 de la cantidad de 1.500 dólares y me dijo que el contrato tenemos que ir a firmar en Milagro y hasta la fecha no ha cumplido nos va cambiando de fecha en fecha y ha transcurrido más de 7 meses; al ver esto nos damos cuenta que fuimos estafados.

d) La compareciente Marcia Guadalupe Valencia R, expone lo siguiente: La señora Ximena Patricia Morales M, me ofreció un puesto de trabajo de conserje en la Unidad Educativa Manuel de Echeandía, y accedí a la propuesta que me hizo y me manifestó que la cuenta ya les había dado a mis demás familiares, de la cantidad de 1000 dólares americanos, realice el primer depósito a la cuenta N° 2201417823 perteneciente al nombre de Cristina Mishel Calis M, del Banco Pichincha, realice el primer depósito de 200 dólares el 09/09/2016 a las 09h33 y el segundo depósito de la cantidad de 800 dólares a la misma cuenta que realice el primer depósito, y me dijo que el contrato debemos de firmar en Milagro, hasta la fecha no ha

cumplido nos viene cambiando de fecha en fecha lo que ha transcurrido bastante tiempo al ver cómo actúa la señora nos dimos cuenta que fuimos estafados.

Con todos los antecedentes señor fiscal, venimos ante usted para presentar la denuncia en contra de la Señora Ximena Patricia Morales M, de conformidad a los fundamentos de hecho que relatamos es de carácter público, porque la denunciada ha cometido el delito de estafa tipificado en el artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal, por tal motivo solicitamos que se digne en realizar todas las investigaciones pertinente a este delito ilícito a fin de que sea sentenciado con el máximo de la pena, más la reparación integral de daños y perjuicios causados y costas procesales.

Fundamentación de la denuncia en el artículo 186 de Código Orgánico Integral Penal.

Dentro de las diligencias solicitan las siguientes:

- a) Señalamiento del día y hora para la receptación de nuestras versiones.
- b) Se digne realizar el Reconocimiento del Lugar de los Hechos.
- c) Las demás diligencias para la determinación de la participación directa de la denunciada.
- d) Se digne oficiar a la COOPERATIVA SAN JOSÉ LIMITADA, solicitando el historial de los ingresos de dinero de la cuenta N° 140101011984, perteneciente a la señora Ximena Patricia Morales M; y al Banco Pichincha cuenta N° 2202417823, perteneciente a la señorita Cristina Mishel Calis M.

En la denuncia presentada por las víctimas se adjuntó: Comprobantes de depósitos, copias de cédulas y certificados de votaciones.

Audiencia de Formulación de Cargos:

Audiencia de Formulación de Cargos, se realizó el día 19/01/2018; dispuesto por el señor juez en lo que redacta; Fiscalía, solicito si las personas sospechosas fueron notificadas en persona, según el licenciado Richard hace conocer que fueron entregadas las notificaciones de las señoras a su padre y esposo.

Él le hizo conocer a su esposa mediante llamada telefónica porque está enferma y a su hija de manera verbal, fiscalía no vulneró ningún derecho y tiene potestad de Formular Cargos.

Dentro de la audiencia de Formulación de Cargos se solicitó medidas cautelares para la señora Ximena Patricia Morales M, se dicta prisión preventiva como lo determina el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a Cristina Mishel Calis M, con cédula N° 1727307025, se dicta las medidas cautelares del Art. 522 Núm. 1 y 2. Las presentaciones las realizará cada 15 días los días viernes en horas laborables.

El Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda otorga la Boleta de Prisión Preventiva al jefe de la Policía Judicial de Bolívar en contra de Ximena Patricia Morales, el presente caso reúne los requisitos conforme al Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, una vez que sea capturada debe ser internada en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflictos con la Ley.

Instrucción Fiscal

Fiscalía inicia instrucción fiscal en lo que procede a notificar, en cuanto a medidas cautelares solicitadas a Ximena Patricia Morales M, con cédula N° 0201246469 se dicta prisión preventiva como lo determina el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a Cristina Mishel Calis M, con cédula N° 1727307025, se dicta las medidas del Art. 522 Núm. 1 y 2. Las presentaciones las realizará cada 15 días los días viernes en horas laborables.

Una vez culminada las investigaciones se dispone el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL, según el Art. 599 del Código Orgánico Integral Penal, se solicita se digne señalar día y hora para la respectiva Audiencia Preparatoria de Juicio contra: Ximena Patricia Morales y Cristina Mishel Calis, como lo detalla en el inciso primero del Art. 600 del Código Orgánico Integral Penal.

Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio

En la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, se llevó a cabo el día jueves 24 de mayo del 2018 a las 09h00, mencionando que dentro de la presente diligencia existen versiones, movimientos de las cuentas de Morales Ximena Patricia y Cristina Mishel Calis y señala que Cristina Calis no existe un solo elemento que compruebe la existencia del delito penal, es su madre la persona que utiliza la cuenta, por ende es ella quien actuó en calidad de autora directa, existiendo indicios que hacen presumir la participación de las personas procesadas: Ximena Patricia Morales y Cristina Mishel Calis en calidad de autoras, se ratifica la medida de prisión preventiva dictada en contra de Ximena Patricia Morales se ratifican las medidas cautelares como lo manifiesta el Art. 522 Núm. 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal, en contra de Cristina Mishel Calis, el Art. 555 del Código Orgánico Integral Penal, se tomara en cuenta la prohibición de enajenar lo cual se notificará al Registro de la Propiedad, y se tomara en cuenta el anuncio de las pruebas y la resolución se hará llegar a los respectivos casilleros judiciales.

Mediante el parte policial pone a conocimiento que la señora Ximena Patricia Morales, fue capturada la misma que se encontraba dentro de la lista las más buscadas de la Provincia Bolívar, en la ciudad de Quito en las calles Mariana de Jesús y Mariscal Sucre, para que fuera trasladada hasta la Unidad de Flagrancia, con el fin de obtener un certificado médico y posterior que sea trasladada hasta la Provincia Bolívar Cantón Guaranda dando a conocer todos los derechos constitucionales estipulados en el Art.77 numeral 3 y 4 la Constitución de la

República del Ecuador, la certificación medica redacta que la Señora Ximena Patricia Morales presenta un diagnóstico de CRISIS HIPERTENSIVA, siendo sometida a tratamiento clínico.

SENTENCIA EN CONTRA DE CRISTINA MISHEL CALIS MORALES.

En la Sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, de fecha 27 de marzo del 2019, a las 09h02, se inicia el juicio en contra de Cristina Mishel Calis Morales, como autor del delito tipificado y sancionado en el Art. 186 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal:

La señora Ximena Patricia Morales M, llama por teléfono a la señora Roció Quiroz Serrano, para ofrecerle un trabajo previo el pago de mil dólares de la siguiente forma; en efectivo doscientos dólares a la procesada Ximena, ochocientos dólares, doscientos setenta dólares que fueron depositados en la cuenta de su hija Cristina; Edith Maricela Valencia Reyes, la cantidad de dos mil quinientos dólares de la siguiente manera; setecientos dólares, mil trescientos dólares, quinientos dólares en la cuenta de la procesada; a los cónyuges Lilia Magdalena Valencia Reyes y Carlos Arturo Salazar Collay, la señora procesada le ofreció a conseguir los cargos de conserje y guardia, pero que le deposite por los puestos de trabajo mil dólares cada uno en la cuenta de la hija, considerando que esto es un delito de tipo penal se encuentra más adecuada al verbo recto del delito de estafa es el engaño, quien utilizó la cuenta corriente o cuenta de ahorros fue la señora Ximena Morales Mancheno.

No hay duda que la estafa, está entre los delitos contra la propiedad ya que no castiga el engaño sino el daño patrimonial que ocasiona, el Art 321 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, cooperativa, mixta.

Una persona al momento de cometer un delito puede actuar en calidad de autor o cómplice, se reputan autores los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa, mediata o

como coautor. Los que han coadyuvado a la ejecución de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción.

Analizado todas las pruebas en conjunto, a más de su fuerza de convicción, claridad, objetividad y plena coincidencia de puntos centrales, las mismas que han sido valoradas conforme a lo dispuesto en el Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal, pruebas que cumplen con lo dispuestos en el Art. 455 del mismo cuerpo legal, lo cual nos permite establecer con convicción más allá de toda duda razonable, al nexo causal entre la infracción y la procesada declara la culpabilidad por parte de los jueces de CRISTINA MISHEL CALIS MORALES, de ser coautora del delito de estafa, por lo que se le impone una pena SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y la multa de VEINTE SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, se le condena a reparar íntegramente los daños ocasionados por la infracción obligándole a indemnizar monetariamente, fijándole en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA: QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA para Carmen del Rocío Quiroz Serrano, QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA para Lilia Magdalena Valencia Reyes, QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA para Marcia Guadalupe Valencia Reyes, QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA para Carlos Arturo Salazar Collay y MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA para Edith Maricela Valencia Reyes; a fin de cubrir el daño y la reparación integral de los daños causados a la víctima.

RECURSO DE APELACIÓN:

Presentada por la señorita Cristina Mishel Calis Morales, mediante sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, de fecha 27 de marzo del 2019, a las 09h02, los jueces llegan a la inequívoca convicción acerca del acaecimiento del hecho punible y la participación de la acusada, lo que fue acreditado con pruebas plurales, tienen en común modos de hacer creer a la víctima o de mantenerla en su creencia o de reforzarla en su creencia de que es verdadero lo que no lo es, considerando que Ximena Patricia Morales, era quien directamente ofrecía cargos de profesores, conserjes, guardias, en diversas Unidades Educativas, creando falsas expectativas en las víctimas a través del ardid y engaño, a quien solicitaba ciertas cantidades de dineros, haciendo que depositen a la cuenta de ahorros N° 2201417823, del Banco de Pichincha asignada a Cristina Mishel Calis Morales, quien actuó en calidad de cómplice se ha establecido el nexo causal entre la infracción y la responsabilidad, el delito de estafa y la responsabilidad de Cristina Mishel Calis Morales, en base de las pruebas practicadas en la audiencia de juicio, en el grado de cómplice, el Tribunal tiene el pleno convencimiento que Cristina Mishel Calis Morales, actuó en calidad de cómplice, por esta razón esta conducta es considerada antijurídica porque va en contra de las leyes y con dolo porque se tiene la intención de causar daño a otro, el cómplice a pesar de que colabora con el autor en un delito no lo realiza directamente si no que ayuda al autor en el cometimiento del mismo, tipificado acorde el Art. 41 del Código Orgánico Integral Penal, una persona al momento de cometer un delito puede actuar en calidad de autor o cómplice como lo manifiesta la normativa penal.

Aceptado el recurso de apelación formulada por Cristina Mishel Calis Morales, a quien se le impone la pena privativa de libertad de veinte meses, en calidad de cómplice, acorde a lo que manda el artículo 43 del Código Orgánico Integral Penal, en lo demás, se ratifica la sentencia venida en grado.

SENTENCIA EN CONTRA DE XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO

Sentencia por el Tribunal De Garantías Penales De Bolívar, de fecha 05 de febrero del 2020, a las 14h22, dentro del juicio penal Nro. 02281-2018-00012, con la finalidad de que se inicie juicio en contra de Ximena Patricia Morales Mancheno, como autor del delito tipificado y sancionado en el Art. 186 del Código Orgánico Integral Penal, en la cual se examinó y se discutió la conducta de la procesada en cuanto a la realidad del hecho a ella imputada por la Fiscalía.

Es conveniente, que para efectos del presente análisis partamos de lo que se ha logrado probar, en relación a los alegatos de apertura o teorías del caso planteadas por las partes procesales, la existencia del engaño como el elemento característico de estafa, esto se verifica, como se ha dicho procedente del testimonio de los ofendidos, quienes dicen que la procesada se hacía entregar el dinero con el ofrecimiento de darles puestos, induciendo al error y aprovechándose, para perjudicar el patrimonio de las víctimas en beneficio personal, lo cual precisamente configura el tipo de la infracción acusada.

El delito es una acción u omisión típica, antijurídica y culpable y una vez valorada la prueba la procesada ha sido llamada a juicio en el grado de autora por el delito de estafa sancionada en el Art. 186 del Código Orgánico Integral Penal.

No hay duda que la estafa, está entre los delitos contra la propiedad ya que no castiga el engaño sino el daño patrimonial que ocasiona, el Art 321 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, cooperativa, mixta.

Una persona al momento de cometer un delito puede actuar en calidad de autor o cómplice, se reputan autores los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa, mediata o

como coautor. Los que han coadyuvado a la ejecución de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción.

Analizado todas las pruebas en conjunto, a más de su fuerza de convicción, claridad, objetividad y plena coincidencia de puntos centrales, las mismas que han sido valoradas conforme a lo dispuesto en el Art. 457 del Código Orgánico Integral Pena, pruebas que cumplen con lo dispuestos en el Art. 455 del mismo cuerpo legal, lo cual nos permite establecer con convicción más allá de toda duda razonable, al nexo causal entre la infracción y la procesada, una persona puede actuar en calidad de autor o cómplice, sea de una manera directa, mediata o como coautor; la procesada Ximena Patricia Morales Mancheno, como autora del delito de estafa, tipificado en el Art. 186 del Código Orgánico Integral Penal, los señores jueces declaran la culpabilidad de la señora Ximena Patricia Morales M, de ser autora directa del delito de estafa, con pena de SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y la multa de VEINTE SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, que será cancelado una vez que se haya ejecutoriado la presente sentencia, se le condena a reparar íntegramente los daños, fijándole en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en favor de los acusadores particulares, distribuidos de la siguiente manera: QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA para Carmen del Rocío Quiroz Serrano, QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA para Lilia Magdalena Valencia Reyes, QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA para Marcia Guadalupe Valencia Reyes, QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA para Carlos Arturo Salazar Collay y MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA para Edith Maricela Valencia Reyes; a fin de cubrir el daño emergente y lucro cesante.

2.2. Fundamentación teórica del caso

La Constitución de la República del Ecuador en vigencia desde el año 2008, es la carta suprema del estado ecuatoriano, un poder del ordenamiento jurídico que precautela los derechos de cada persona, respetando la normativa constitucional, venerando cada derecho y cumpliendo a rigidez el ordenamiento jurídico.

La Constitución de la República del Ecuador menciona en sus artículos 1, 11, 66, 75, 76, 77,78, 82, 167, que un Estado constitucional de derechos y justicia, es hacer respetar los derechos constitucionales y garantizará los derechos a la vida, a la propiedad, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación (Ecuador, 2008).

La Constitución de la República del Ecuador da a conocer que nuestro estado tiene por objeto hacer respetar los derechos constitucionales y respetar el debido proceso.

Infracción Penal

El Código Orgánico Integral Penal menciona:

“En su artículo 18, la Infracción penal.- Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” (Lexis, 2020).

La infracción penal es una conducta que debemos determinar el acto por el que ha cometido el hecho punible, para que exista una infracción penal se requiere en primer lugar una conducta, lo cual cada elemento debe ser analizado.

Según Ángel Maza López menciona que:

“La definición expuesta en el Art. 18, se desprende que la infracción tiene tres elementos fundamentales: 1.- La tipicidad; 2.- La antijuridicidad; y, 3.- La culpabilidad. Todos ellos tienen como base principal la conducta humana que se manifiesta en dos modalidades: acción u omisión. La pena no constituye un

elemento del delito sino una consecuencia de la conducta típica, antijurídica y culpable” (López, 2014).

Dentro del Código Orgánico Integral Penal está tipificado el delito de estafa en su Art. 186 nos señala que:

“La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años” (Lexis, 2020).

A criterio personal diré que el delito de estafa es un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona a través de hechos falsos e ocultar la verdad e induciendo a error a otro, el fraude o alteraciones en una tarjeta de crédito es sancionado conforme a la ley, defraude al modificar o clonar un dispositivo original, entregar documentación falsa sobre inversiones de personas jurídicas, a través que induzca a la compra de valores públicos de manera engañosa, si efectúa transacciones ficticias una compañía que sea ficticia existe responsabilidad penal de una persona jurídica.

1. Estafa

El delito de estafa está tipificado por el Código Orgánico Integral Penal, desde un punto de vista jurídico se puede decir que son hechos falsos que promueve a las personas a cometer actos indebidos actuando con varias formas de engaño, por ende esta acción busca ocultar hechos verdaderos, llevando acabo consecuencias jurídicas graves al inducir al ardid y perjuicios, por lo que estas situaciones pueden acarrear daños a varias personas al ser víctimas de éste fraude, por lo tanto que se produce un delito penal.

Según Balmaceda Hoyos menciona que:

“La estafa es una conducta engañosa, con ánimo de lucro injusto, propio o ajeno, que determinando un error en una o varias personas, les induce a realizar un acto de disposición, consecuencia del cual es un perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero” (Balmaceda Hoyos, 2011).

La estafa se considera como un acto de trampa con el fin de hacer creer de un hecho o acto que no es verdadero, induce al error a varias personas, además en esta acción interviene el timo considerado como la forma de ocasionar un daño a terceras personas.

Según Garrido señala que de la estafa se desprende el engaño y detalla:

“El engaño no es más que la falta a la verdad al expresar algo o ejecutarlo, a efectos de presentar la realidad con un aspecto diferenciado al que en verdad tiene o posee, consistiendo éste en una maquinación dirigida a aparentar la existencia de una cosa que no es real o hacerla aparecer con características o cualidades que no tiene u ocultando aquellas que efectivamente posee” (Garrido, 2014, pág. 139).

En consecuencia dentro del delito la estafa desprende elementos constitutivos como el engaño, error, perjuicio, daño patrimonial, todos estos elementos son configuradores del delito que lleva a engañar a una persona a inducir en el error a otra, provocando una acción de hechos falsos sin demostrar el hecho verdadero.

Según Matus menciona que las formas del engaño son:

“Las formas posibles de engaño : Engaño basado en una simulación expresa, es decir, aparentando un hecho con una afirmación mendaz; Engaño basado en actos concluyentes, esto es, aparentando un hecho no necesariamente en afirmaciones mendaces, sino aun verdaderas, pero realizando conductas que lleven al engañado a un error; Engaño basado en la omisión de quien está en la

obligación de declarar la verdad, ya que se mantiene a la víctima en el error”
(Matus, 2014, pág. 140).

La forma del engaño se basa en una falsedad de hacer creer en algo que no es verídico estableciendo varias perspectivas de inducir o producir aun error a otra persona.

1.1 El perjuicio en el delito de Estafa

Según Gustavo Balmaceda Hoyos menciona que:

“El perjuicio patrimonial en el delito de estafa consiste en toda “disminución del patrimonio”, su papel fundamental, no sólo para constatar la presencia de la infracción penal, sino también para comprobar la existencia de una compensación, a efectos de la consumación, en la determinación de la competencia territorial del tribunal llamado a conocer del conflicto de relevancia jurídica. Debe tenerse claro que la doctrina es unánime en sostener que el patrimonio es el bien jurídico protegido en el delito de estafa” (Hoyos, 2010).

El autor menciona que el perjuicio se considera como un daño patrimonial y la disminución de la pertenencia de cada persona, por lo tanto se alude que es un daño que ocasiona a una persona con el fin de perjudicar e inducir a lesión, con el objeto de hacer trampas para obtener un beneficio.

1.2 Procedimiento de Determinación del Perjuicio

Para Gustavo Balmaceda Hoyos menciona que el procedimiento es:

“La estafa se consuma en el momento de la disposición patrimonial lesiva, es en ese instante entonces donde tiene que proceder la determinación del perjuicio, para este procedimiento no debería atenderse a puros criterios económicos, sino también a la lesión de la posición jurídica del sujeto, no existiría perjuicio si la conducta tiene por objeto una cosa sin valor económico,

aunque los daños morales sean compensables en sede civil, las meras expectativas no constituyen un perjuicio, la cosa poseída antijurídicamente pertenecía al patrimonio, pues, como el ladrón se lucre, y como la única forma de quitarle la cosa es por medio de vías lícitas, de admite la estafa con causa ilícita” (Balmaceda Hoyos, 2011)

1.3 Perjuicio efectivo o en forma de peligro

Según Gustavo Hoyos:

“El delito de estafa es un delito de resultado material y por lo tanto, el carácter lesivo de la disposición patrimonial se debería concretar en una disminución cuantificable del patrimonio, a nuestro juicio este resultado también puede ser en forma de peligro, circunstancia que no transformaría a la estafa en un delito de peligro, delimitación del ámbito de aplicación del perjuicio en forma de peligro se refiere tenemos que subrayar que en nuestra opinión se trataría siempre de una delimitación normativa en el ámbito del concepto económico jurídico del patrimonio” (Balmaceda Hoyos, 2011).

El perjuicio es considerado como una forma constitutiva de la estafa, la interpretación de un hecho delictivo es la forma en que induce al error a otra persona, el cometimiento de un delito acarrea responsabilidad penal, por lo tanto esta acción atrae hechos falsos con ocultamiento de la verdad.

2 Elementos constitutivos del delito de estafa

Para configurarse un delito de estafa se debe observar los elementos que forman el delito, analizando cual se asemeja a la conducta que una persona lleva a cabo

2.1 Engaño

Desde un punto jurídico el engaño es un elemento constitutivo del delito de estafa, la importancia de hacer creer e inducir a una persona a hechos falsos, todo esto acarrea una

responsabilidad penal al cometer actos y acciones que trae consecuencias jurídicas sancionadoras.

Engaño es la acción y el efecto de engañar a alguien o engañarse a sí mismo con alguna situación que sucede. “No sé por qué me engaño a mí mismo al continuar esta relación”. “Para mí, el concurso es pura y simplemente un engaño” (Yirda, 2020) .

2.1.1 Naturaleza del engaño

La naturaleza del engaño dentro del delito de estafa establece requisitos para hablar de engaño y deberá ser calificada como tal para determinar la participación de la infracción.

2.1.2 Teoría de la mise en scène

El engaño en la estafa no puede consistir en una simple mentira: debe implicar un hecho externo o material, “una especie de aparato escénico” destinado a provocar un perjuicio patrimonial a la víctima, no es la sola mentira la que constituye el engaño típico, sino solo aquella que es reforzada por apariencias objetivas externas y que suele denominarse maquinación, ardid o artificio (Meza, 2019).

Al considerarse el delito de estafa como una forma común del engaño, llevando a los individuos a hechos falsos que pueden perjudicar a una o varias personas, concibiendo una mentira hacia el error, esta teoría permite inducir a fondo la perspectiva jurídica de investigar el hecho partícipe de la acción que ha cometido, llevando a un criterio jurídico con capacidad de demostrar el acto probatorio del cometimiento de la infracción penal.

2.1.3 Teoría de la imputación objetiva

La teoría de la imputación permite indagar la acción o hecho cometido dentro de un delito estipulado por el código sancionador.

“La teoría de la imputación objetiva tiene por objetivo determinar cuándo un determinado resultado puede ser atribuido a determinada acción, y si dicho resultado se encuentra dentro del ámbito de protección de la norma” (Meza, 2019).

A decir que el hecho realizado es sancionado con una conducta antijurídica y culpable castigado por el Código Orgánico Integral Penal.

2.1.4 Formas del engaño

La investigación del estudio de caso se enmarca a varias perspectivas de las formas del engaño que acarrea una gran responsabilidad penal en tal virtud que estas conductas son sancionadas por el ente regulador de manera eficaz y con cumplimiento del debido proceso.

Las formas de engaño: “Engaño basado en una simulación expresa, es decir, aparentando un hecho respaldándolo con una afirmación mendaz, *expresis verbis*; engaño basado en actos concluyentes, esto es, aparentando un hecho y respaldándolo no necesariamente en afirmaciones mendaces, sino aún verdaderas, pero realizando conductas que lleven al engañado a un error y; engaño basado en la omisión de quien está en la obligación de declarar la verdad, ya que se mantiene a la víctima en el error” (Meza, 2019).

En el derecho penal es importante encaminarnos hacia la doctrina y la jurisprudencia en busca de una teoría que afirmen el hecho y sus diversas formas de engaño, para mantener una postura jurídica capaz de afrontar cualquier situación ante un hecho ocurrido, lo que permitirá investigar la situación del cometimiento de la infracción penal.

2.1.5 Engaño activo

La persona que tiene una conducta activa y actúa de manera directa en engañar a otra induciendo a hechos falsos pretendiendo incitar a error.

2.1.6 Engaño por omisión

Cuando una persona teniendo el pleno conocimiento del hecho y está persona cae en error y no lo impide su realización se habla de engaño por omisión.

La procedencia del engaño por omisión en la estafa implica reconocer el deber de sacar a la víctima del error en que se encontraba, afirma que el comportamiento omisivo, el cual incluye el silencio, no constituye engaño, salvo que el que omite tuviese la obligación legal de hacer salir del error a quién ha incurrido en él (Meza, 2019).

El hecho ocurrido por omisión genera controversia jurídica, por ende sabiendo de la infracción que se cometió no pudo hacer nada para poder evitar esa persona.

2.1.7 Engaño concluyente

Es el engaño a través del cual a pesar que realice por sí sola no es suficiente para inducir a otra persona al perjuicio.

Engaño concluyente es aquel en que el sujeto activo realiza una conducta que por sí sola no es suficiente para inducir a la víctima a error, pero que unido a las circunstancias, lograría que la víctima realizando un proceso racional pudiese concluir la afirmación que el sujeto activo no realizó directamente (Meza, 2019).

La afirmación mendaz dentro del engaño concluyente es una acción que dentro del cual comete una acción de engañar o hechos fraudulentos que a pesar de ser lo realice no se siente satisfecho y quiere involucrar a más personas al cometimiento del delito.

2.1.8 La simple mentira

Considerado como un elemento antijurídico dentro de las formas del engaño en la que una persona está encaminada a la mentira perjudicándose a sí misma o a otra persona.

La simple mentira puede ser incluida como un problema desde la perspectiva de la naturaleza del engaño, la capacidad de una mentira puede producir una falsa representación de la realidad, una aceptación absoluta de la mentira significaría ampliar el campo del fraude penal frente al campo del fraude civil, lo cual es resistido por parte de la doctrina (Meza, 2019).

Desde un punto de vista jurídico la simple mentira es considerado como un forma de engaño basado en hechos falsos produciendo un error en la persona, generando una falsa afirmación de lo que se va a investigar.

2.2 Error

Desde un criterio jurídico el error es considerado como un elemento típico de la estafa por ende es sancionado conforme a derecho.

El error es entendido en doctrina como una falsa representación de la realidad, este recae sobre uno o más hechos o circunstancias, presentes o pasadas, el error es la consecuencia del engaño, por tanto sólo pueden ser objeto de error las mismas cosas que pueden ser objeto de engaño, el error no es un elemento independiente, sino que es un elemento accesorio al engaño (Meza, 2019).

El error un elemento constitutivo de la estafa que induce a una persona a caer en error a otra, generando falsedad en la realidad así llevando al cometimiento del ilícito penal.

2.3 La disposición patrimonial

Etcheberry (1998) define la disposición patrimonial como:

“Acto de voluntad por el cual el sujeto pasivo provoca, activa o pasivamente, una disminución de su patrimonio. Generalmente se tratará de la entrega de dinero o de cosas, pero ello no es esencial. Puede tratarse de adquirir un compromiso (v. gr., acepta una letra de cambio), o de renunciar a un crédito o

de una simple omisión (no reclamar un derecho dentro del plazo legal” (Etcheberry, 2019).

Según Balmaceda indica que el acto de disposición patrimonial debe ser entendido en sentido amplio, abarcando cualquier acción u omisión que origine un menoscabo económico en el patrimonio de la víctima como consecuencia de este sentido extenso, se comprenderán dentro de estas las actuaciones de terceros que actúen en lugar de la víctima, aun cuando carezcan de facultad jurídica para hacerlo (Hoyos, 2010).

2.4 Perjuicio

El perjuicio es el daño o menoscabo en el patrimonio.” (Etcheberry:

La doctrina entiende que éste se produce no solamente con la efectiva salida de bienes corporales e incorporales desde el patrimonio de la víctima, sino que también se produce por la no ingreso de bienes corporales o incorporales, y por la incorporación de obligaciones y gravámenes, aun cuando no haya realizado la prestación correlativa (Etcheberry, 2019).

El perjuicio es un elemento constitutivo del delito de estafa, un daño al patrimonio de las personas, dentro de la estructura del cometimiento del delito se observa varias posturas del ilícito penal que trae consecuencias jurídicas graves.

3 Teoría de la participación

Al hablar de la teoría de la participación entendemos que tiene que ver con la forma en la cual una o más personas intervienen o participan en la comisión de un hecho delictivo, desde que una persona que prepara la comisión del delito y la ejecuta hasta aquella persona que se vale de otra para cometerlo, es indispensable conocer la teoría de la participación, la participación es la materia que, junto a la autoría, se estudia al tratar la codelinuencia.

3.1 La Participación

El Código Orgánico Integral Penal tipifica la participación:

Artículo 41.- Participación.- Las personas participan en la infracción como autores o cómplices. Las circunstancias o condiciones que limitan o agravan la responsabilidad penal de una autora, de un autor o cómplice no influyen en la situación jurídica de los demás partícipes en la infracción penal (Lexis, 2020).

La participación de una persona en el cometimiento de una infracción, es importante analizar la colaboración de una o varias personas al momento de cometer un acto delictivo que acarrea una responsabilidad penal, esta teoría se ocupa principalmente en equilibrar a fondo el grado de participación de cada persona cuando intervienen como cómplices de los que cometieron un daño o perjuicio a otra persona.

3.2 Autor

Aquella persona que cometa una acción que pueda llegar a causar una infracción penal lo cual será sancionada conforme a derecho.

Según Guillermo Cabanellas de Torres menciona que autor es:

“El sujeto activo del delito y el que coopera a su realización como cómplice o autor moral” (Torres, 2010).

Según Amparo Lozano Maneiro, menciona que:

“Concepto de autor y regulación legal de la participación están indisolublemente unidos, por eso, para abordar el estudio de los modelos normativos aplicables a la participación resulta imprescindible hacer una breve introducción sobre las principales teorías que la explican con el fin de apreciar cómo influyen concretamente en la interpretación de esos modelos” (Maneiro, 1998).

Según Ab. Vasquez & Apraiz y Asociados, menciona que autor:

“Son autores quienes realizan el hecho por si solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo, los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado” (Vasquez & Apraiz, 2018).

3.3 Autor Material

Según la Enciclopedia Jurídica, menciona que autor material es:

“El que perpetra efectivamente un delito, con la ejecución de los actos externos que concretan el ataque a una persona o a un bien u otra lesión jurídica punible” (Juridica, 2020).

Según Douglas Alexander Albanez Núñez, menciona que autor material es:

“Es aquel que realiza la acción típica antijurídica, de manera física” (Núñez, 2018).

Según Guillermo Cabanellas de Torres, menciona que el autor material es:

“El que perpetra efectivamente un delito, con la ejecución de los actos externos que concretan el ataque a una persona o a un bien u otra lesión jurídica punible” (Torres, 2010).

3.4 Autor Intelectual

Según Iván Pedro Guevara Vásquez, menciona que:

“La antigua doctrina ha calificado la autoría intelectual como aquella proveniente del intelecto humano en el plan del crimen pensado, que se distingue de la autoría material en el sentido que no depende, para su constatación, de la efectiva presencia del autor intelectual en la escena de los hechos” (Guevara Vásquez, 2018).

Según el Diccionario Jurídico Chileno, menciona que autor material es:

“Es aquella persona que no comete un delito directamente, pero que fuerza a otro a ejecutarlo o induce directamente a ejecutarlo” (Chileno, 2001).

Según Douglas Alexander Albanez Núñez, menciona que autor intelectual es:

“La persona que planea y o diseña las acciones a seguir en un determinado delito. Se asocia con el instigador” (Núñez, 2018).

3.5 Autoría Directa

El Código Orgánico Integral Penal tipifica la autoría directa:

En el artículo 42 núm. 1, señala Autoría directa: a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata. b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo (Lexis, 2020).

El Código Orgánico Integral Penal es una ley sancionadora tipificando las infracciones penales, al hablar de autor directo es cuando una persona comete la infracción de manera directa e inmediatamente, la persona que sabiendo que va a cometer no la evita igual será sancionada conforme a la norma penal.

Según la Revista Academia & Derechos menciona que autor directo es:

“El autor del delito sigue siendo un agente libre y responsable, pero esta circunstancia es irrelevante en relación con el control ejercido por el autor intelectual, ya que desde su punto de vista el autor no representa un individuo libre y responsable sino una figura anónima e intercambiable” (Vanegas, 2016).

Según José Hernández, menciona que:

“El autor directo será quien “realiza el hecho por sí solo” mientras que el autor mediato resulta ser “quien realiza el hecho por medio de otro del que se sirve de instrumento” (Hernández, 2018).

3.6 Autoría Mediata

La Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM detalla sobre la autoría mediata:

“La autoría mediata al igual que la autoría directa o inmediata, supone un dominio del hecho por parte del sujeto, por autor mediato se entiende “el que realiza el tipo penal sirviéndose de otro, para la ejecución de la acción típica, de otra persona como instrumento” relevante es la relación que guarda entre el autor mediato y la persona de que se sirve, el autor mediato lo constituye la persona que se vale de otro dolosamente para realizar un delito” (UNAM, 2004).

La autoría es un tema de vital importancia dentro de ámbito penal, porque está encaminada a investigar el grado de participación de las personas que llegan acometer un delito, considerado que una persona se vale de otra para llegar a la consumación del hecho delictivo.

Según José Hernández menciona que la autoría mediata:

“Autor mediato es “quien realiza el hecho por medio de otro del que se sirve como instrumento”, y, en consecuencia, vamos a encontrarnos con la intervención de dos personas: el autor mediato y el autor material instrumentalizado o autor inmediato” (Hernández, 2018) .

El Código Orgánico Integral Penal tipifica la autoría directa:

En el artículo 42 núm. 2, señala Autoría mediata: a) Quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción, cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión. b) Quienes ordenen la comisión de la infracción valiéndose de otra u otras personas, imputables o no, mediante precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto. c) Quienes, por violencia física, abuso de

autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obliguen a un tercero a cometer la infracción, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin. d) Quienes ejerzan un poder de mando en la organización delictiva (Lexis, 2020).

El Código Orgánico Integral Penal tipifica las infracciones penales dentro del catálogo de los delitos, al referirse a autoría mediata es cuando la persona no es participe directo, por lo tanto no es considerado como autor directo, la persona que aconseje a otra o actúe con violencia puede cometer una infracción penal y puede ocasionar daño inherente además valiéndose por terceras personas para llevar al cometimiento del ilícito penal.

3.7 Coautoría

Según Douglas Alexander Albanez Núñez, menciona que:

“En la coautoría se conjugan acciones diferentes de sujetos distintos concertados, de manera que cada una de ellas forma parte del hecho total” (Núñez, 2018).

Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, menciona que coautoría es:

“Existe coautoría cuando intervienen dos o más sujetos en la comisión de un delito. La coautoría también pueda actualizarse a través de una conducta consistente en una omisión” (Nación, 2007).

Según Roxin menciona que la coautoría es:

Un elemento fundamental en la concepción roxiniana de la coautoría en realidad, en general, en la teoría del dominio del hecho es la esencialidad de la contribución según Roxin que “es coautor todo interviniente cuya aportación en el estadio de ejecución constituye un resultado imprescindible para la realización del resultado perseguido, por tanto, aquel con cuyo comportamiento conforme a su función la empresa total existe o fracasa” (Roxin, 2015).

El coautor es aquella persona que ejecute de modo principal el acto, sin que no se ha perpetrado la infracción, el cometimiento de un delito se realiza conjuntamente entre varias personas en la coautoría no rige un principio.

El Código Orgánico Integral Penal tipifica la autoría directa:

En el artículo 42 núm. 3, señala la Coautoría: Quienes coadyuven a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción (Lexis, 2020).

Las personas que cooperen de modo principal al cometimiento de la infracción y de manera voluntaria algún acto sin el cual no se ha podido consumir la acción.

3.8 Agente Provocador

Según el Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, menciona que el agente provocador:

“Es aquel que instiga a otro que actúa como autor material, para que cometa un delito con la finalidad de que sea descubierto y sancionado por la justicia” (Zambrano Pasquel Alfonso , 2013).

Según Luis Felipe Ruiz Antón, menciona que:

“El agente provocador persigue siempre la obtención de un objetivo de signo inverso al que en apariencia aspira, y con el fin de lograr la reacción en el sentido deseado provoca un determinado acontecimiento, casi unánimemente se dice que el problema dogmático que plantea la conducta del agente provocador debe ser resuelto en el ámbito del dolo” (Ruiz Antón, 2015) .

Según la Real Academia Española, menciona que el agente provocador:

“Agente de la autoridad que induce a un sujeto a realizar un delito, con el fin de obtener pruebas para incriminarle, el agente provocador no tiene voluntad de que dicho delito llegue a consumarse” (Española, 2020).

3.9 Cómplice

El Código Orgánico Integral Penal tipifica al cómplice:

Artículo 43.- Cómplices.- Responderán como cómplices las personas que, en forma dolosa, faciliten o cooperen con actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de una infracción penal, de tal forma que aun sin esos actos, la infracción se habría cometido. No cabe complicidad en las infracciones culposas. Si de las circunstancias de la infracción resulta que la persona acusada de complicidad, coopera en un acto menos grave que el cometido por la autora o el autor, la pena se aplicará solamente en razón del acto que pretendió ejecutar. El cómplice será sancionado con una pena equivalente de un tercio a la mitad de aquella prevista para la o el autor (Lexis, 2020).

Cómplices son las personas que pueden actuar o cooperar en actos secundarios al cometimiento de la infracción penal, no cabe en infracciones culposas la complicidad porque la persona actúa cuando no está grave el delito por el cual se sanciona, lo que lleva a ejecutar la infracción solo al acto que se pretendió hacer.

3.10 Inductores

En lo penal sufre la pena determinada por el ejecutor directo, cuando el influjo haya sido previo y decisivo, el inductor hace surgir en el inducido los motivos extraños a él que le determinan a la comisión del delito, el inductor actúe dolosamente, no siendo conveniente punir la inducción culposa, por lo que precisa de los siguientes elementos: a) la causación de un resultado típico mediante la influencia moral o síquica en otro; y b) que la causación sea dolosa (Juridica, 2020).

Al hablar de inducción implica un sin número de actividades que son realizadas por un sujeto para cometer una infracción penal, ya sea de manera dolosa, a través de amenazas o el

ofrecimiento de un puesto o precio de una cosa, con el fin de causar daño a varias personas conduciendo a una responsabilidad penal.

3.11 Complicidad

Según la Universidad Autónoma de México define a la complicidad:

“La persona que auxilia o coopera dolosamente en la ejecución de un delito con actos posteriores, anteriores o simultáneos, cómplice será el que con su contribución no decide el sí y el cómo de la realización del hecho, sino sólo favorece o facilita que se realice” (UNAM, 2004) .

Un elemento constitutivo del delito es la complicidad porque allí se identifica la participación de las personas que cometieron la infracción penal, teniendo en cuenta que la complicidad es la ayuda y la cooperación de una persona para ejecutar un delito, el ocultamiento de la verdad implica una sanción penal para determinar el grado de participación.

4 Autoría

Al hablar de la autoría es un tema de vital importancia durante toda la historia, porque se determina el grado de participación e identificación del autor o participe, en el ámbito penal se observa el acto típico y antijurídica que implica una sanción penal.

Según Miguel Díaz y García Conlledo, menciona la autoría:

“En este tema y en el dedicado a la participación se estudian los problemas relativos a la codelincuencia (o participación en sentido amplio, es decir a la intervención de varias personas en el delito (aunque algunas cuestiones se plantean también en supuestos de un único interviniente) (Díaz & García, 2011).

Según la Universidad Autónoma de México menciona que:

“La teoría pretenden defender la idea de que no es posible distinguir entre autoría y participación, en dichos términos todo sujeto que interviene en un hecho debe ser considerado autor del mismo” (UNAM, 2004).

Según Claus Roxin, menciona que la autoría:

“Para determinar el concepto de autoría y delimitarlo con respecto a las demás formas de intervención, cabe emprender distintas vías, que influyen en el resultado en cierta medida, el problema de la autoría nunca ha estado en el centro de interés del debate sobre la metodología jurídico penal y sin embargo también en este aspecto parcial de la dogmática es posible rastrear los giros a los que se ha visto sometido el pensamiento jurídico-penal bajo el influjo de las corrientes de las ciencias culturales” (Roxin, 2015).

4.1 Formas de autoría mediata

Según la UNAM menciona que el concepto restrictivo de autor supone como autor sólo a quien comete por sí mismo la acción típica, mientras que la sola contribución a la acusación del resultado mediante acciones no típicas no puede fundamentar teoría alguna, este concepto va ligado a la teoría objetiva de la participación, la cual trata de demostrar desde el aspecto formal y el material que sólo deben ser responsabilizados penalmente las personas que por sí mismas concretan el tipo penal. (UNAM, 2004).

4.2 La concepción restrictiva

Kai Ambos y Miguel Ontiveros: En el ámbito de la autoría mediata puede distinguirse entre dos modalidades: la forma básica y la forma especial.

a) Forma normal/básica: aquí el autor material es considerado como un agente irresponsable respecto al delito (ejemplo: ausencia de elemento subjetivo/error, defecto mental). Es decir, en esta modalidad existe un control, sobre el autor inmediato, basado en una voluntad o en un conocimiento superior.

b) b) Forma especial: en este caso se trata de un autor mediato ubicado detrás de un autor material. A diferencia de la forma básica, si bien el autor

material es totalmente responsable por el acto criminal, resulta que se halla dominado por el autor mediato. Es decir, la persona que comete el delito (autor material/inmediato), es utilizada como un instrumento por el autor mediato (por eso, éste es el “hombre de atrás”). En concreto, ese dominio tiene lugar mediante una estructura organizada jerárquicamente/aparato organizado de poder (Ambos & Ontiveros, 2018)

4.3 La concepción extensiva

Según la UNAM refiere que la concepción extensiva comparte la idea básica de la teoría de la condición de la equivalencia de todas las condiciones del resultado, por lo que se considera autor a todo aquel que ha contribuido a causar el resultado típico, sin necesidad de que constituya una acción típica, la concepción extensiva busca plantear la diferencia desde el aspecto subjetivo, por lo que el concepto de autor se une a la teoría subjetiva de la participación, constituye autor el que realiza una aportación causal al hecho, siempre y cuando medie una voluntad de autor, el partícipe es el que al realizar el hecho sólo posee voluntad de partícipe (UNAM, 2004).

4.4 La teoría del dominio del hecho

Según la UNAM al hablar de la teoría del dominio del hecho:

“La teoría del dominio del hecho trata de sintetizar el problema sin lograr una debida respuesta, el contenido de la autoría debe ser enjuiciado de modo distinto en los hechos punibles dolosos y culposos, según que el hecho sea calificado en uno o en otro de estos grupos, la realización de propia mano y plenamente responsable de todos los elementos del tipo penal son importantes, el concepto de autor no puede estar limitado para la realización de una acción típica sino que debe dar cabida a los casos de autoría mediata y de la coautoría” (UNAM, 2004).

4.4.1 La teoría de la pertenencia del hecho

Según Miguel Díaz y García Conlledo menciona que la teoría de la pertenencia del hecho:

“Las carencias al uso de la teoría del dominio del hecho a través del criterio que denomina pertenencia del hecho, conduce a resultados bastante coincidentes con los de la doctrina del dominio del hecho, sólo son autores aquellos causantes del hecho imputable a quienes puede atribuirse la pertenencia, exclusiva o compartida, el delito pertenecerá como autor a aquél o aquéllos que, reuniendo las condiciones personales requeridas por el tipo esto es importante en los delitos especiales, aparezcan como protagonistas del mismo, como sujetos principales de su realización” (Díaz & García, 2011).

5 Distinción entre autoría y participación

La autoría y la participación mantienen teorías distintas, primero la autoría se refiere a indagar o investigar el autor directo el cual llega al cometimiento del delito o infracción penal, por otro lado la participación es el observar detenidamente e indagar a profundidad el grado de participación de las personas para así llegar al pleno convencimiento del hecho sancionador.

6 Imprudencia y autoría y participación

La distinción entre autoría y participación en los hechos imprudentes, se discute si la participación imprudente es punible, Dado que hemos considerado no punible la participación imprudente en hechos imprudentes, tampoco será punible la participación imprudente en hechos dolosos. Muchos supuestos de intervención dolosa en hechos imprudentes van a suponer autoría mediata de un delito doloso por parte de quien actúa con dolo (en general, sobre la autoría y la participación en hechos imprudentes (Díaz & García, 2011).

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.

¿Usted cree que la aplicación de la teoría de la participación es fundamental dentro del ámbito penal?

¿Existen elementos constitutivos que se considere delito de estafa?

¿En el presente estudio de caso cree que fue correcto la resolución de los jueces?

¿Cómo se tipifica un delito de estafa?

¿Puede existir diferencias entre autor y cómplice?

¿Considera que el error es un elemento típico del delito de estafa?

CAPITULO III

3.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

METODOLOGÍA:

Métodos:

Método Científico.- Es un proceso destinado a explicar hechos fenómenos, establecer relaciones sobre entre ellos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos que consiste en la observación sistemática, medición, formulación y análisis con el fin de alcanzar el objetivo de este presente trabajo.

Método Analítico.- Es un método de investigación que consiste en la desmembración de un todo descomponiéndolo de sus parte.

Método Deductivo.- Este método parte de lo general para centrarse en lo específico mediante el razonamiento lógico y la hipótesis que puedan sustentar conclusiones finales.

TIPOS DE INVESTIGACIÓN:

Investigación Documental.- Es aquel que pretende informar todo lo concerniente a un tema específico.

Investigación Bibliográfica.- Se caracteriza por la utilización de los datos secundarios como fuente de información.

Investigación Histórica.- Busca reconstruir el pasada de manera objetiva y de manera exacta lo que permite evaluar, recolectar información confiable que ayude a obtener conclusiones válidas.

Técnicas:

Lectura científica.- Te brinda información clara y necesaria sobre los avances en tecnología e investigación humana.

3.2 Confrontación de los resultados teóricos con el caso de estudio

Una vez terminada la descripción del hecho de análisis del caso investigativo, siguiendo con la continuidad daré respuestas a las interrogantes planteadas en el presente análisis de caso.

¿Usted cree que la aplicación de la teoría de la participación es fundamental dentro del ámbito penal?

En el caso N° 02281-2018-00012 expresa en su parte pertinente:

“Cabe destacar sobre los dineros que los ofendidos entregaron a la procesada, el mismo se le fue entregado en partes en manos de la madre de hoy acusada y la mayor parte en depósitos en la cuenta de su hija, así se verifica con la prueba testimonial, reforzado con la existencia de los estados de cuenta, estableciendo el nexo causal que conducen inequívocamente a la conclusión de que la encausada se valió de la simulación de hechos falsos para lesionar el bien jurídico propiedad privada (apropiarse de dinero)” (Caso, 2017).

La teoría de la participación es indispensable dentro del presente caso, analizar porque existió una equivocada resolución por parte de los señores jueces en dictar sentencia con una acción que no correspondía, la teoría de la participación busca determinar el grado de participación de las personas dentro de un cometimiento del delito penal, el delito de estafa se encuentra tipificado por el Código Orgánico Integral Penal para sancionar conductas que violenten el bien jurídico protegido, permitiendo que esta infracción llegue a sancionar a personas que tengan conductas antijurídicas, una vez dada la resolución por parte de los señores jueces de primer instancia en sancionar como coautor con pena privativa de libertad y una reparación de los daños ocasionados hacia las víctimas, por lo tanto al existir un recurso de apelación presentada por la persona procesada buscando obtener resultados relevantes hacia la persona que tiene sentencia condenatoria, al aceptar el recurso de apelación los jueces de

segunda instancia observaron que lo que sancionaron con otro delito que no era tipificado conforme a derecho, optando por pruebas que tengan validez en derecho la decisión de los señores jueces de segunda instancia decidieron revocar la pena privativa de libertad de siete años a veinte meses.

¿Existen elementos constitutivos que se considere delito de estafa?

El análisis o estudio de caso tiene investigación doctrinaria que se desarrolló en la fundamentación teórica, determinando que en el delito de estafa existen elementos constitutivos y señalando dentro del estudio de caso lo siguiente:

“las formas genéricas del delito de estafa son el ardid y el engaño, ambos tienen en común que son modos de hacer creer a la víctima o de mantenerla en su creencia o de reforzarla en su creencia de que es verdadero lo que no lo es, considerando que Ximena Patricia Morales, era quien directamente ofrecía cargos de profesores, conserjes, guardias, en diversas Unidades Educativas, creando falsas expectativas en las víctimas a través del ardid y engaño, a quien solicitaba ciertas cantidades de dineros, haciendo que depositen a la cuenta de ahorros N° 2201417823 del Banco de Pichincha asignada a Cristina Mishel Calis Morales, quien actuó en calidad de coautor en decisión de los señores jueces de primer instancia y en segunda instancia determinar el grado de participación de la persona sentenciada en calidad de cómplice, como lo tipifica en su Art. 41 del Código Orgánico Integral Penal, una persona al momento de cometer un delito puede actuar en calidad de autor o cómplice” (Caso, 2017).

La doctrina define que existen elementos constitutivos del delito de estafa el engaño, error, daño patrimonial y perjuicio. El delito de estafa está configurado por el engaño su forma interprete es el ardid, lo que conlleva a engañar a una o varias personas con el fin de hacer caer en error a otro, convenciendo e induciendo a hechos falsos generando así una falsa mentira,

esto puede ocasionar un ánimo de lucro, generando hechos que no son reales actos que se llega a cometer por inducir a otro y llega a consumarse una acción que contiene una conducta antijurídica pero que trae una sanción penal. Por ende el error es una forma de engaño porque mantiene un representación de la realidad falsa, el error igual acarrea una responsabilidad penal, por lo tanto el daño patrimonial es la representación que mantiene en hacer daño a un bien jurídico específico debido a engaños o hechos falsos, el perjuicio es un elemento constitutivo de la estafa porque busca perjudicar a una o varias personas buscando el objetivo de perjudicar a personas.

¿En el presente estudio de caso cree que fue correcto la resolución de los jueces?

Al analizar el presente estudio de caso observe que no se aplicó adecuadamente la teoría de la participación, en un cometimiento de un delito es importante sancionar a aquellas personas que hayan cometido el acto sea como autores o cómplices, el hecho que cometa una persona un infracción penal se debe sancionar conforme lo tipifica el Código Orgánico Integral Penal adecuarle al tipo penal y mantener elementos de convicción para poder formular cargos, fiscalía inicia la investigación con el fin de esclarecer la verdad, obteniendo pruebas sin violación a la Constitución de la República del Ecuador, como lo consagra en su artículo 76 núm.4, para así determinar la responsabilidad penal de la persona que actuó en el cometimiento del ilícito penal.

¿Cómo se tipifica un delito de estafa?

La Normativa Vigente en nuestra legislación ecuatoriana es el Código Orgánico Integral Penal, esta ley permite tipificar las infracciones penales, por lo tanto el delito de estafa conlleva a determinar si una persona cometió el hecho y actuó de forma directa o como cómplice, la normativa penal señala que:

Art. 186 Estafa.- “La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o

la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años” (Lexis, 2020).

El delito de estafa está tipificado y sancionado por la normativa penal, lo que corresponde que una persona puede construir hechos falsos induciendo a error a otra persona, este delito lleva elementos configuradores, además es un acto que perjudica su patrimonio o el de otras personas, lo que conlleva a provocar un daño hacia el bien jurídico protegido, induciendo a un fraude basado en la trampa, la estafa es una acción que emplea el engaño para conseguir un beneficio propio a través del timo su fin es pretender hacer creer hechos falsos.

¿Puede existir diferencias entre autor y cómplice?

Se podrá decir que si existe diferencia entre ambas perspectivas normativas, dentro del estudio de caso debemos de analizar la participación de las personas y adecuarla al tipo penal la acción que una persona comete, dentro del artículo 41 del Código Orgánico Integral Penal nos da a conocer autores, autor mediato, coautor, cómplice.

La normativa legal señala que el autor es la persona que haya cometido una acción o infracción penal de manera directa, lo que conlleva que una persona actúan por si sola o pueden utilizar a otra persona de manera directa como un instrumento para que cometa dicha acción, por lo tanto al hablar de autor debemos de observar y analizar el grado de autor porque nuestro Código Orgánico Integral Penal, da a conocer que existe autor, autor, mediata, coautor, dentro de esto está estipulado que son personas que actúan de manera directa lo que será sanciona conforme a la normativa legal vigente.

Cómplice es la persona que coopere y ayuda a la ejecución de un acto o infracción penal de manera que puedan ocasionar daño inherente, dentro de una acción directa que lleva al cometimiento del delito a una persona, se aprecia que la persona actúa de manera dolosa pero

si un individuo ejerce de manera directa la acción penal y coopera en un acto menos grave que lo que se haya cometido por el autor, se aplicara el tercio de la pena.

¿Considera que el error es un elemento típico del delito de estafa?

El error es un elemento típico del delito de estafa por ende es la acción que busca engañar e inducir a la mala interpretación de la realidad, el pleno desconocimiento de una situación.

La persona que cae en el engaño establece los elementos que configuran el accionar delictivo como ingenuidad de una situación, además es un elemento que desconoce su realidad y induce a equivocación a una persona, al cometer un delito se está violentando un bien jurídico protegido, el individuo no se da cuenta que este error recae una problemática jurídica con sanción pertinente, al hablar de error tenemos error directo cuando por criterio propio creo que no es un delito pero si lo hay, creando en si varias dudas pero llevando a una sanción pertinente, un error inverso es cuando una persona cree que por sí sola puede ejecutar actos, al hacer sus cosas buenas no cae en equivocación esta persona y por ende mantiene un conducta intachable, el error es un elemento configurador del delito de estafa, por busca engañar e inducir a error a otra persona perjudicando el bien jurídico de una o varias personas.

CAPITULO IV

4.1 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

Los resultados constatados dentro del presente estudio de análisis de caso con causa N°02281-2018-00012, se da a conocer los siguientes resultados:

La inequívoca resolución, por parte de los señores jueces en dictar sentencia a la señorita Cristina Mishel Calis M, con pena privativa de libertad de siete años y una reparación integral por los daños ocasionados hacia las víctimas, sin una debida demostración y sin tener el pleno conocimiento si actuó como coautor o cómplice, la identificación del grado de participación de la señorita Cristina Mishel Calis M, dentro de todo el proceso para determinar si mantuvo una participación como coautor, la sentencia dictada dentro del proceso N° 02281-2018-00012, no cumple con una debida argumentación estable sobre hechos que llegan al cometimiento de la infracción, al realizar el análisis respectivo, determino que no existe participación directa de la señorita Mishel Calis por lo tanto no es considerada como coautor si no como cómplice porque coopera y ayuda a la ejecución del acto.

En el proceso se señala que la madre de la señorita utiliza las cuentas de su hija, una vez interpuesto el recurso de apelación se demuestra que la decisión de los señores jueces de segunda instancia observan la inequívoca resolución de la señorita Cristina porque ella actuó en calidad de cómplice no coautor, así rebajando su pena privativa de libertad a veinte meses.

4.2 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

De todo los resultados dentro del análisis de la causa N°02281-2018-00012, por el delito de estafa; se llegó a determinar la inequívoca resolución de los señores jueces dentro de la sentencia de la señorita Cristina Mishel Calis Morales.

Interpuesto el recurso de apelación por la señorita procesada, la resolución de los señores jueces de primer nivel fue de coautor debido al grado de participación, por lo que aplican de

una manera incorrecta la Teoría de la Participación, la señorita procesada decide apelar existiendo dentro del proceso penal elementos convincentes que no actuó en calidad de coautor, si no en calidad de cómplice la señorita Cristina Mishel Calis Morales, por ende no actuó de manera directa en la comisión del delito, la madre de la señorita era quien actuó en calidad de autora directa, la resolución y elementos de prueba tienen el pleno conocimiento que los jueces de segunda instancia deciden su resolución en el grado de participación de cómplice.

Por lo tanto el impacto de todos los resultados de la investigación es social dentro del ámbito jurídico, estableciendo que dentro de los delitos se observa si las personas actúan de forma directa o como cómplices a su vez estableciendo claramente las formas de participación dentro de una infracción penal.

CONCLUSIONES

La Teoría de la Participación busca determinar el grado participación de las personas sea de manera directa o cómplice, para sancionar a una persona se debe investigar claramente la participación de las personas dentro del cometimiento de un delito, al realizar el estudio correspondiente se observa que existió mala aplicación de la teoría de la participación, por lo que debemos de tener en cuenta que el engaño es un elemento configurador del delito de estafa ocasionando hechos falsos que induce a error a otras personas, dentro del proceso se observa que el autor es la persona que actúa de manera directa y cómplice la persona que coopere con actos secundarios anterior a la infracción penal.

La tipificación del delito penal se encuentra mal adecuada al accionar delictivo de la persona sentenciada, porque ella no participo de manera directa en la comisión del delito, por lo tanto para determinar el grado de participación debe existir elementos configuradores como engaño, error y perjuicio, por lo tanto en ningún momento se observa que la persona procesada induce a las víctimas a engaños, la madre de la persona procesada es quien utilizó todos los elementos que configuran el delito de estafa.

En el presente estudio de caso se observa la inequívoca resolución por parte de los señores jueces de primera instancia, no se aplica adecuadamente la teoría de la participación, para sancionar a una persona se debe determinar el grado de participación dentro del cometimiento del delito, al observar todas las circunstancias que acarrea este proceso existe un desconocimiento de la teoría de la autoría y participación, porque una persona puede actuar de manera directa o como cómplice dentro del cometimiento el ilícito penal.

La mala aplicabilidad de la teoría de la participación acarrea un desconocimiento de la teoría generando una inequívoca resolución, los señores jueces deber tener el pleno convencimiento

de la conducta de la persona procesada para poder así determinar el grado de participación y poder sancionar el hecho delictivo.

La Teoría de la Participación es primordial en todo el ámbito penal para conocer y sancionar el grado de participación de las personas dentro de una infracción penal, los administradores de justicia deben aplicar adecuadamente esta teoría siempre velando por el interés de la víctima, porque es la única persona que sufre el daño, es un daño irreversible.

En conclusión el Código Orgánico Integral Penal, tipifica el delito de estafa conforme lo estipula la normativa penal en su artículo 186, dentro del delito se observa el grado de participación de las personas sentenciadas, la inequívoca resolución de los jueces en sancionar un hecho que no es adecuado a la conducta de la persona procesada.

RECOMENDACIONES

Desde el punto de vista recomiendo que los administradores de justicia deberían interpretar bien la ley para aplicar de una manera correcta, porque ellos son garantistas de derechos y muchas de las ocasiones en las sentencias se vulneran derecho, no puede ser justo en el Ecuador el mismo garantista de derechos provoque la vulneración del mismo, por tal vez interpretar o aplicar mal la ley de diferente modo.

En el presente análisis de caso recomiendo que los administradores de justicia apliquen adecuadamente la teoría de la participación de acuerdo al grado en que una persona actúa en el cometimiento de un ilícito penal, al no aplicar cabalmente acarrea una irresponsabilidad penal por el desconocimiento de la norma.

Al analizar el cometimiento del delito de estafa de una o varias personas, se recomienda que se debe determinar el grado de participación de las personas, si actuaron de manera directa o como cómplices de la infracción penal, determinando los elementos que configuran el delito de estafa.

La normativa penal tiene como finalidad tipificar las infracciones penales buscando el esclarecimiento de los hechos, además los administradores de justicia deben velar por el interés de la víctima sin que exista ninguna violación de los derechos.

BIBLIOGRAFÍA

Ambos, k., & Ontiveros, M. (Mayo de 2018). *Autoría y Participación*. Obtenido de https://cedpal.uni-goettingen.de/data/investigacion/dictamenes/K__Ambos__M__Ontiveros_Responsab__superiores_Crimenes_internac__Informe_GIZ_Mexico_update_5_18.pdf

Balmaceda Hoyos, G. (29 de Julio de 2011). El delito de estafa: una necesaria normativización de sus elementos típicos. *Delito de estafa*, 168. Obtenido de <http://scielo.org.com>

Barrientos, J. M. (2020). *Vlex España*. Obtenido de Resoluciones judiciales en el proceso penal: <https://practico-penal.es/vid/resoluciones-judiciales-proceso-penal-391382674>

Barrios, M. P. (2007). *Duda Legal*. Obtenido de Daño Patrimonial: <https://dudalegal.cl/dano-patrimonial.html>

Caso, 02281-2018-00012 (Garantías Penales de Bolívar 08 de Junio de 2017).

Cevallos, F. (06 de noviembre de 2017). *Cevallos & Asociados Abogados*. Obtenido de Auto llamamiento a juicio y la Complicación de Apelarlo: <https://cevallosyassociados.com/auto-llamamiento-juicio-la-complicacion-apelarlo/>

Chileno, D. J. (2001). *Autor Material*. Obtenido de http://www.juicios.cl/dic300/AUTOR_MATERIAL.htm

Cisneros, J., & Genaro, J. (s.f.). Tesis Digitales de la UNMSM. *Recurso de Apelación*. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf

Díaz , M., & García, C. (2011). Dialnet la influencia de la Teoría de la autoría. *La influencia de la teoría de la autoría*.

Ecuador, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Española, R. A. (2020). *DEJ Diccionario Panhispanico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/agente-provocador>

Estrada, H. (11 de septiembre de 2016). *Tareas Jurídicas Educación Legal Gratuita*. Obtenido de Que son los alegatos: <https://tareasjuridicas.com/2016/09/11/que-son-los-alegatos/>

Etcheberry. (2019). Contenido de la Estafa. *El contenido típico de la estafa en la doctrina y jurisprudencia* .
doi:<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170319/El-contenido-t%C3%ADpico-de-la-estafa-en-la-doctrina-y-la-jurisprudencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Los%20elementos%20esencial es%20de%20los,agregan%20el%20%C3%A1nimo%20de%20lucro.>

Gardey, J. P. (2013). *Definición.De*. Obtenido de Definición de Perjudicial: <https://definicion.de/perjudicial/>

Garrido, M. (2014). *Elementos Típicos del delito de estafa en la doctrina y jurisprudencia contemporáneas*. Obtenido de <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2014/12/123-161.pdf>

Guerrero, P. M. (2019). *El Error en el derecho Penal*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/512_error_en_el_derecho_penal.pdf

Guevara Vásquez , I. P. (15 de diciembre de 2018). *Derecho*. Obtenido de La inexistencia del “autor intelectual” en sede de derecho penal:

file:///C:/Users/USER/AppData/Local/Temp/644-97-1225-1-10-20190425.pdf

Hernández, J. (4 de 08 de 2018). *El autor directo y el autor mediato del delito*. Obtenido de <https://www.dyrabogados.com/el-autor-directo-y-el-autor-mediato-del-delito/>

Hoyos, G. B. (2010). Revista de Derecho y Ciencias Penales. *El perjuicio en el delito de estafa*, 107. Obtenido de file:///C:/Users/USER/AppData/Local/Temp/Dialnet-ElPerjuicioEnElDelitoDeEstafa-3337349.pdf

Jurídica, E. (2020). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/inductor/inductor.htm>

Jurídica, E. (2020). *Enciclopèdia Jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/sentencia/sentencia.htm>

Landaverde, M. (06 de marzo de 2015). *Enfoque Jurídico*. Obtenido de La Autoría y la Participación: https://enfoquejuridico.org/2015/03/06/la-autoria-y-la-participacion/#5-Participacion_delictiva

Lengua, R. A. (24 de noviembre de 2005). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de El Delito: <https://www.derechoecuador.com/el-delito>

Lexis. (2020). *Código Orgánico Integral*. Quito. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_EQU_18950_S.pdf

López, A. M. (04 de junio de 2014). *Magíster en Ciencias Penales*. Obtenido de Infracción Penal: <http://angelitomaza.blogspot.com/2014/06/la-infraccion-penal-coip-comentarios-6.html>

Madrid, B. d. (2018). *Tu Abogado Defensor*. Obtenido de Autor del Delito: <https://www.tuabogadodefensor.com/autor-del-delito/#defini>

Maneiro, A. L. (1998). *Tesis Doctoral*. Obtenido de La Autoria y Participacion en el Delito: <https://eprints.ucm.es/2219/1/T23359.pdf>

Matus, R. y. (2014). *Elementos típicos del delito de estafa en la doctrina y jurisprudencia contemporáneas*. Obtenido de <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2014/12/123-161.pdf>

Meza, P. T. (2019). Universidad de Chile Facultad de Derecho Departamento de Ciencias Penales. *El contenido Típico de la Estafa en la Doctrina y la Jurisprudencia*, 9. doi:<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170319/El-contenido-t%C3%ADpico-de-la-estafa-en-la-doctrina-y-la-jurisprudencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Los%20elementos%20esencial es%20de%20los,agregan%20el%20%C3%A1nimo%20de%20lucro.>

Nación, S. C. (2007). *Coautor*. Obtenido de <http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Penal/PDF/Tema%203.pdf>

Núñez, D. A. (2018). *La autoría directa, coautoría y autoría mediata*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos81/autoría-derecho-penal-salvadoreno/autoría-derecho-penal-salvadoreno.shtml>

Obando, D. L. (2014). *Monografias.com*. Obtenido de Tipicidad y tipo penal: <https://www.monografias.com/trabajos100/tipicidad-y-tipo-penal/tipicidad-y-tipo-penal.shtml>

Pacheco, D. M. (03 de septiembre de 2018). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de Autoria Mediata en el COIP: <https://www.derechoecuador.com/autoria-mediata-en-el-coip>

Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2014). *Definición.DE*. Obtenido de <https://definicion.de/complicidad/>

Porto., J. P. (2019). *Definición.De*. Obtenido de Nexo Causal: <https://definicion.de/nexo-causal/>

Roldán, P. N. (2020). *Economipedia*. Obtenido de Ánimo de lucro: <https://economipedia.com/definiciones/animo-de-lucro.html>

Roxin, C. (2015). *Autoría y Dominio del Hecho en Derecho Penal*. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491231615.pdf>

Ruiz Antón, L. F. (2015). *Universidad Complutense Madrid*. Obtenido de El agente provocador: <https://eprints.ucm.es/53994/>

Torres, G. C. (2010). *Diccionario Juridico Elemental*. Argentina: Heliasta.

UNAM, B. J. (2004). Autoría y Participación. 211. Obtenido de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

Vanegas, F. S. (5 de Abril de 2016). *Autoría Directa y autoría mediata*. Obtenido de <file:///C:/Users/USER/AppData/Local/Temp/Dialnet-AutoriaDirectaYAutoriaMediataResponsabilidadDelSup-6713565-1.pdf>

Vasquez , & Apraiz. (2018). *Tu abogado defensor*. Obtenido de Bufete de abogados en Madrid: <https://www.tuabogaodefensor.com/autor-del-delito/#defini>

Wikipedia. (2020). *Definiciona*. Obtenido de Definición y etimología: <https://definiciona.com/ardid/>

Yancarelli, L. (13 de marzo de 2017). *Audiencia de formulación de cargos*. Obtenido de Conceptualización y Alcance : https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/audicencia_cargos.htm

Yirda, A. (02 de agosto de 2020). *Concepto Definición*. Obtenido de Engaño: <https://conceptodefinicion.de/engano/>

Zambrano Pasquel Alfonso . (26 de Abril de 2013). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de Teoría de la Participación: <https://www.derechoecuador.com/teoria-de-la-participacion>

ANEXOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA DE BOLÍVAR I Cuerpo

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

INSTRUCCIÓN FISCAL Nº: 020707877060047

DELITO: ESTAFA

FECHA DE INICIO: 08 JUNIO del 2017

DENUNCIANTE: CARMEN DEL ROCIO QUIROZ SERRANO

OFENDIDO:

PROCESADO: XIMENA PATRICIA MORALES

CASILLERO JUDICIAL DEL OFENDIDO:

CASILLERO JUDICIAL DEL PROCESADO:

FISCAL: DR. ROTHMAN CACERES

JUEZ:

SECRETARIO DE FISCALIA: DR. Luis Unzueta

02/05/16

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ASUNTO

Ab. VEGA CARVAJAL BOLIVAR DAVID
ES UN EJEMPLO DE UN FICHA DE IDENTIFICACION

Matricula No: 02-2016-33
Cedula No: 0202148664
Fecha de inscripcion: 27/06/2016

Firma



Dos / 2 /
DS (2)



20 ENE 2017

Cristian Verdezeto
RECIBIDOR PAGADOR

COOPERATIVA SAN JOSE




Transaccion: Depositos
Cuenta....: 140101011984
Nombre....: MORALES MANCHENO XIMENA
C.I.....: 0201246469
Documento.: 386941
Fecha.....: JAN 20 2017
Hora.....: 10:58
Oficina...: AGENCIA GUARANDA
Cajero....: VERDEZETO VASCO CRISTHIAN

DEP. EFECTIVO	270.00+
CHEQUES	0.00+
Total	270.00+
Moneda....:	USD

RECEPCION

20


BACHILLERATO BACHILLER
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
QUIROZ VILENA HECTOR SERRANO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SERRANO VILLAGRAN SELDOR CARMITA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2014-11-19
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-11-19

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

FECHA N.º
020211736-2

Ciudadanía
QUIROZ SERRANO
CARMEN DEL ROCIO
 Lugar de nacimiento
BOLIVAR
GUARANDA
GABRIEL VEINTIMILLA
 Fecha de nacimiento
1991-01-18
 Nacionalidad
ECUATORIANA
 Sexo
F
 Estado civil
SOLTERO




CERTIFICADO DE VOTACION
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

022
 JUNTA No.

022-094
 NUMERO

0202117362
 CÉDULA

QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR
 PROVINCIA

GUARANDA
 CANTÓN

GABRIEL VEINTIMILLA
 PARROQUIA

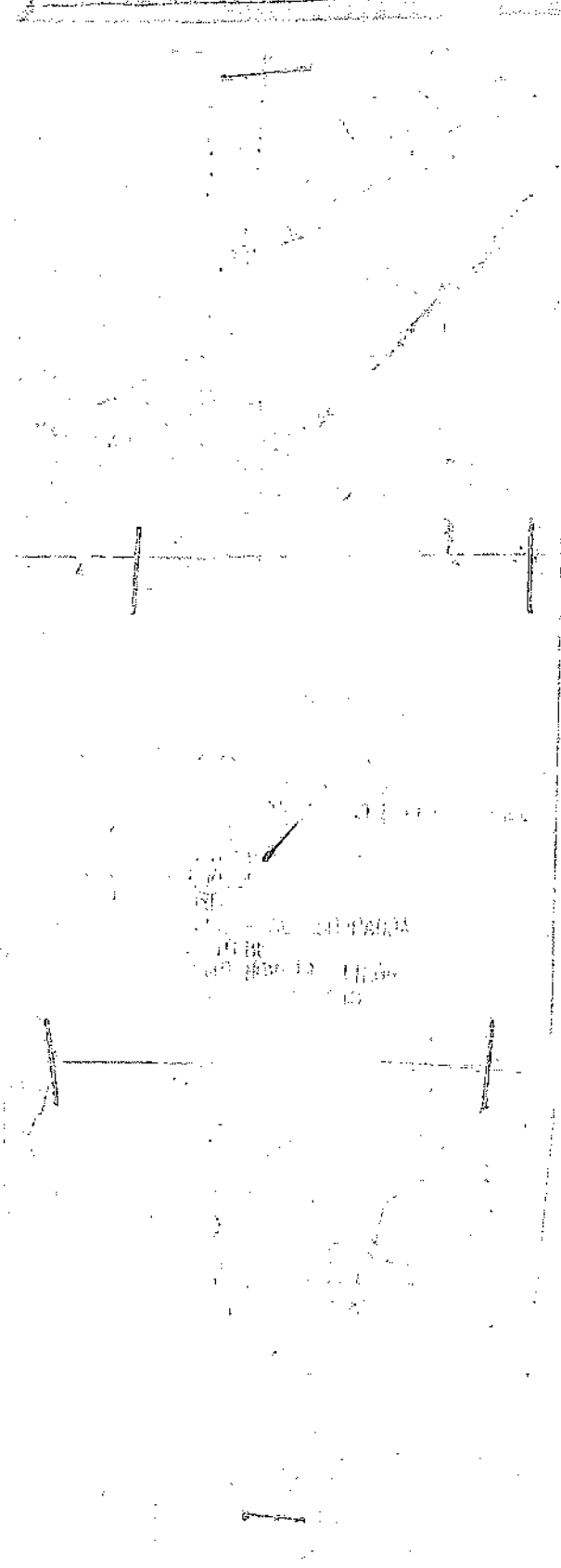
CIRCUNSCRIPCIÓN:

ZONA:




Acta (4)
Cuota (4)

C
E
Ab. Vindio Us...
Asistente de Escuela
FISCALIA DE BOLIVAR
1913



2500

Ab. Vindio Us...

Cine (s)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

N. 020195438-5

VALENCIA REYES EDITH MARICELA
 APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR
 GUARANDA

GUARANDA
 GUARANDA

1986-10-20
 FECHA DE NACIMIENTO

EQUATORIANA
 NACIONALIDAD

F
 SEXO

SOLTERO
 ESTADO CIVIL




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LICENCIADA

V4833V4222




VALENCIA B. CESAR HOMERO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

REYES LLUMITAXI MARIA ELISA
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

GUARANDA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

2016-04-29
 FECHA DE EXPIRACIÓN

2026-04-29
 FECHA DE EXPIRACIÓN

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

031 **031 - 328** **0201954386**
 JUNTA No. NÚMERO CÉDULA

VALENCIA REYES EDITH MARICELA
 APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR
 PROVINCIA

GUARANDA
 CANTÓN

GUARANDA
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA 1

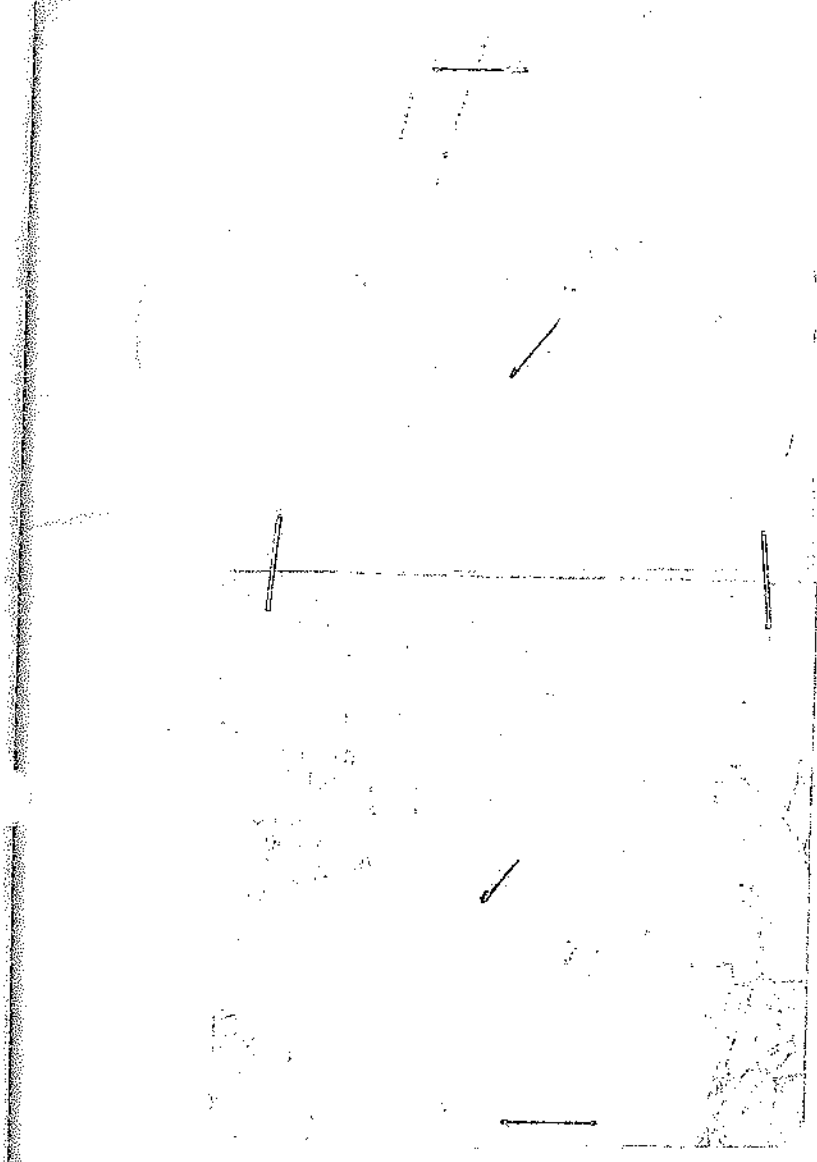



0110/07.
Beis(6)

1.500

1.200

500




BASICA CONDUCTOR
 V23461824E

APellidos y nombre del padre
SALAZAR LUIS FERNANDO

APellidos y nombres de la madre
COLLAY BALENA BERTSABE

LUGAR Y FECHA DE EMISION
AMBATO 2018-01-27

FECHA DE EXPIRACION
2025-01-27



REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CATEGORIAS

180304966-5

CATEGORIA
CIDADADANIA

FECHA DE NACIMIENTO
SALAZAR COLLAY CARLOS ARTURO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA

AMBATO
HOACHI LORETO


FECHA DE EMISION
18/11/06-08

KATEGORIA
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
CASADO

LILIA MAGDALENA VALENCIA REYES

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES CENSALES 2017
 1 DE ABRIL 2017

068
 JURISDICCION

068 - 135
 MUNICIPIO

1803049665
 CATEGORIA

SALAZAR COLLAY CARLOS ARTURO
 APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA
 PROVINCIA

AMBATO
 CANTON

HOACHI LORETO
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION



ZONA




INSTRUCCION: BACHILLERATO
 NIVEL DE INSTRUCCION Y CATEGORIA: ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VALENCIA B. CESAR HOMERO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: REYES LLUMITAXI MARIA ELISA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: AMBATO 2014-07-02
 FECHA DE EXPIRACION: 2024-07-02

V4443V4442


100707354

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

N. 020190909-0

CEJULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES: VALENCIA REYES LILIA MAGDALENA
 LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR GUARANDA GUANUJO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1986-01-06
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: CASADA
 CARLOS ARTURO SALAZAR COLLAY

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

031
 JURTA No.

031 - 330
 NUMERO

0201909090
 CEJULA

VALENCIA REYES LILIA MAGDALENA
 APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR
 PROVINCIA

GUARANDA
 CANTON

GUANUJO
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION
 ZONA 1




June 19,
West (S)

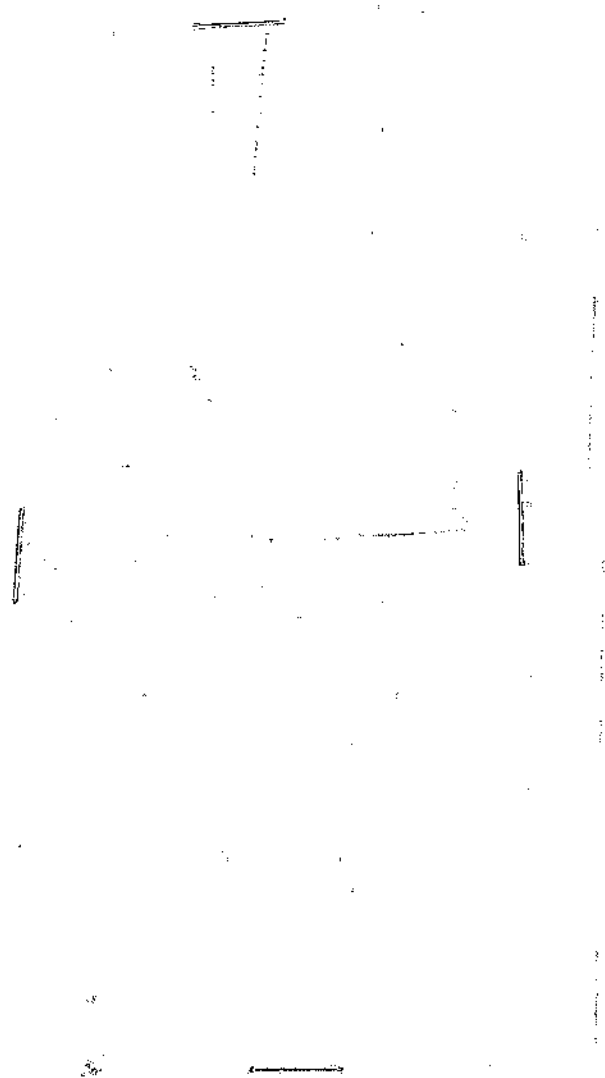





Diagram of Voltmeter


1800

IDENTIFICACION
BASICA
 QUEHACER DOMESTICOS
 V6333V2222
 APELLIDOS Y NOMBRES
VALENCIA CESAR HONERO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
REYES MARIA ELIZA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
GUARANDA
2016-06-04
 FECHA DE EXPIRACION
2016-06-04






REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

020134856-2



CIUDADANIA
 VALENCIA REYES
MARCIA GUADALUPE
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
BOLVAR
LAS NAVES
LAS NAVES
 FECHA DE EMISION
1965-11-01
 NACIONALIDAD
ECUATORIANA
 SEXO
MUJER
 ESTADO CIVIL
SOLTERO



CERTIFICADO DE VOTACION
 EL REGISTRO CIVIL DEL ECUADOR

006
 JUNTA NO.

006 - 294
 NUMERO

0201348562
 CEDULA

VALENCIA REYES MARCIA GUADALUPE
 APELLIDOS Y NOMBRES

BOLVAR
 PROVINCIA
LAS NAVES
 CANTON
LAS NAVES
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION:
ZONA-1




om(p)

SEÑOR FISCAL DE BOLÍVAR

CARMEN DEL ROCÍO QUIROZ SERRANO, portadora de la cédula ciudadanía N° 020211736-2, ocupación quehaceres domésticos, mayor de edad de 26 años, de estado civil soltera, celular N° 0990612639, domiciliada en el barrio Mantilla, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar; EDITH MARICELA VALENCIA REYES, portadora de la cédula de ciudadanía N° 020195438-5, ocupación licenciada, mayor de edad de 30 años, de estado civil soltera, celular N° 0988747280, domiciliada en el barrio Mantilla, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar; LILIA MAGDALENA VALENCIA REYES, portadora de la cédula de ciudadanía N° 020190909-0, ocupación quehaceres domésticos, de 31 años de edad, de estado civil casada, celular N° 0990474577, domiciliada en el barrio Mantillas, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar; MARCIA GUADALUPE VALENCIA REYES, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0201348562, ocupación quehaceres domésticos, de 48 años de edad, de estado civil soltera, celular N° 0959584774, domiciliada en el barrio Mantillas, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar; CARLOS ARTURO SALAZAR COLLAY, portador de la cédula de ciudadanía N° 180304966-5, ocupación chofer, de 39 años de edad, de estado civil casado, celular N° 0959977587, domiciliado en el barrio Mantillas, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, ante usted comparecemos y deducimos la siguientes denuncias por estafa:

- 1.- La autoridad ante quien presentamos esta denuncia hecha;
- 2.- Nuestros nombres, apellidos y de más generales de ley también quedan indicadas;
- 3.- El nombre, apellido de la denunciada responde a: PATRICIA XIMENA MORALES MANCHENO, domiciliada en el cantón San Miguel, provincia Bolívar;
- 4.- La relación de los hechos denunciados:

a) La compareciente CARMEN DEL ROCÍO QUIROZ SERRANO, expongo, lo siguiente: Es el caso señor fiscal, el 04 de noviembre del año 2016, a las 15h20, más o menos me llamo la señora PATRICIA MORALES a mi teléfono celular y me dijo hija no quiere trabajar de conserje en la escuela Manuel de Echeandia con nombramiento definido ya que yo tengo contactos en milagro y que están ganando los conserjes 770 dólares al ver esto yo le dije que sí; pero la hoy denuncia me dijo que cuesta 1000 dólares, entonces ella me dijo que le mande los dos nombres y los dos apellidos y el número de cédula para separarme el cupo y que le deposite 200 dólares para asegurar el puesto como un anticipo, yo le manifesté que yo no tenía en ese momento y que no tenía tiempo para depositarle, entonces ella me dijo hija no se preocupe yo le

presto del dinero del colegio que yo trabajo los fines de semana porque soy la tesorera y manejo ese dinero, supuestamente me presto solo hasta las 6 de la tarde del mismo día pero que le vaya a dejarle en la casa que se encuentra a pocos metros de la cancha y una iglesia, al llegar mi conviviente fuimos a dejarle el dinero en su domicilio y me dijo que le deposite el resto del dinero porque los de milagro le estaban llamando presionando que si ya a e pagado todo para que este seguro el supuesto puesto de trabajo de conserje, y que busque más personas porque también hay vacantes para profesores, conserjes y guardias y al llegar a mi domicilio conjuntamente con mi conviviente a las 20h00; de ese día les manifesté a la familia de mi conviviente de la oportunidad de trabajos con nombramiento de nombres: EDITH MARICELA VALENCIA REYES, LILIA MAGDALENA VALENCIA REYES, MARCIA GUADALUPE VALENCIA REYES, CARLOS ARTURO SALAZAR COLLAY, y el resto del dinero que tenía que depositarle no tuve acudí hacerme un crédito en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Guaranda limitada; el 17 de noviembre del 2016 me dieron el crédito de 5.000 dólares y el mismo día a las 11h02 del 17 de noviembre le deposite en la cuenta de la hija CRISTINA MISHEL CALIS MORALES, cuenta N° 2201417823, del banco de pichincha y el 20 de enero la señora hoy denunciada me llamo a mi celular y me dijo que le deposite 270 dólares más para una declaración juramentada que los de milagro les había pedido y me dio la cuenta N° 140101011984 de la COOPERATIVA SAN JOSÉ limitada y que le avise cuando ya esté depositado mediante una llamada a confirmarle el deposito respectivo realizado al celular N° 0991683854; y me manifestó que el contrato teníamos que firmar el 01 de enero del 2017 en milagro, al llegar la fecha de firmar los contratos nunca se asomó la señora, le llamamos a su celular y ella nos supo decir que de allá de milagro han cambiado de fecha, para el 11 de enero del 2017, la señora PATRICIA XIMENA MORALES MANCHENO, me llamo a mi celular diciéndome que no le ponga la denuncia que si nos va a devolver hasta la fecha no ha devuelto el dinero, a pesar que hemos ido a pedirle en su domicilio nos tiene engañándonos diciendo que si nos va a devolver y hasta la presente fecha no ha hecho.

- b) La compareciente EDITH MARICELA VALENCIA REYES, expongo, lo siguiente: Es el caso señor fiscal que la conviviente de mi sobrino nos dijo que hay oportunidades de trabajo que la señora PATRICIA XIMENA MORALES MANCHENO, tenía contactos en milagro que así les había manifestado y le llamamos para comprobar desde mi celular a la señora preguntándole si era verdad de lo puestos de trabajo y me dijo que si, y que me podía ubicar en la Unidad Educativa Vicente Rocafuerte, de licenciada en el Área de Ciencias Naturales y que el puesto costaba 2.500 dólares al cual accedí ya que no tengo trabajo y al ver la supuesta

Diciembre

oportunidad de trabajo y la señora PATRICIA XIMENA MORALES MANCHENO, me envió el número de cuenta N° 2201417823, perteneciente a CRISTINA MISHEL CALIS MORALES del Banco de Pichincha por mensaje de texto a mi celular 0988744280 diciéndome que era de su hija; hice el primer deposito el 07/11/2016 a las 14h52 de la cantidad de 700 dólares, el segundo deposito el 11/ 11/2016 a las 10h09 de la cantidad de 1.300 dólares y el tercer deposito el 18/11/2016 a las 11h06 de la cantidad de 500 dólares y la señora hoy denunciada me pedía que le ayude a buscar personas que quieran trabajar que hay cupos disponibles y que el contrato debo firmar en milagro 11 de enero a partir de las 10h00 y que adjunte en la carpeta la copia de libreta de donde tenga cuenta se banco o cooperativa pero que estese activa hasta la fecha nunca no ha cumplido y nos viene engañando y al ver la forma que nos engaña nos damos cuenta que hemos sido estafadas/os.

c) La compareciente LILIA MAGDALENA VALENCIA REYES, expongo, lo siguiente: Es el caso señor fiscal que la señora PATRICIA XIMENA MORALES MANCHENO, me ofreció dos puestos de trabajos para mi esposo CARLOS ARTURO SALAZAR COLLAY de puesto de guardia en la Unidad Educativa Vicente Rocafuerte y el puesto costaba 1.000 dólares y para mí el puesto de conserje en la Unidad Educativa Vicente Rocafuerte, pero que también costaba 1.000 dólares y nosotros aceptamos y nos envió el número de cuenta a mi celular, cuenta N° 2201417823 perteneciente al nombre de CRISTINA MISHEL CALIS MORALES, al Banco de Pichincha, realice el primer deposito el 05/11/2016 a las 11h43 de la cantidad de 500 dólares y el segundo deposito el 17/11/2016 a las 11h02 de la cantidad de 1.500 dólares y me dijo que el contrato tenemos que ir a firmar en milagro y hasta la presente fecha no ha cumplido cambiándonos de fecha en fecha y ha trascurrido más de 7 meses; al ver esto nos damos cuenta que fuimos estafados conjuntamente con más personas.

d) La compareciente MARCIA GUADALUPE VALENCIA REYES, expongo lo siguiente: Es el caso señor fiscal que la señora PATRICIA XIMENA MORALES MANCHENO me ofreció un puesto de trabajo de conserje en la Unidad Educativa Manuel de Echeandia, y accedí a la propuesta que me hizo y me manifestó que la cuenta ya les había dado a mis demás familiares, de la cantidad de 1000 dólares americanos, realice el primer deposito a la cuenta N° 2201417823 perteneciente al nombre de CRISTINA MISHEL CALIS MORALES, del Banco de Pichincha; realice el primer deposito 200 dólares el 09/09/2016 a las 09h33 y el segundo depósito de la cantidad de 800 dólares a la misma cuenta que realice el primer depósito y me dijo que el contrato tenemos que ir a firmar en milagro y hasta la presente fecha no ha cumplido cambiándonos de

fecha en fecha y ha trascendido demasiado tiempo y al ver esto de la forma como actúa la señora nos damos cuenta que fuimos estafadas/o todos nosotros.

5.- Con todos estos antecedentes señor fiscal, venimos ante usted para presentar esta denuncia en contra de la señora PATRICIA XIMENA MORALES MANCHENO de conformidad a los fundamentos de hecho que relatamos es de carácter público, porque la denunciada ha cometido el delito de estafa tipificado en el artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal, por tal motivo solicitamos que se digne señor fiscal realizar todas las investigaciones pertinentes a este delito ilícito a fin de que sea sentenciada con el máximo de la pena, más la reparación integral de daños y perjuicios causados y costas procesales.

6.- Fundamento la denuncia en el artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal.

7.- Dentro de las diligencias solicitamos las siguientes:

- a) Que se digne señalar día y hora para que se nos recepte nuestras versiones;
- b) Que se digne a disponer a realizar el reconocimiento del lugar de hechos;
- c) Las demás diligencias investigativas para que se determine la participación directa de la denunciada;
- d) Que se digne oficiar a la cooperativa San José limitada, solicitando el historial de los ingresos de dinero de la cuenta N° 140101011984, perteneciente a la señora PATRICIA XIMENA MORALES MANCHENO; y, al Banco Pichincha cuenta N° 2201417823 perteneciente a la señorita CRISTINA MISHEL CALIS MORALES.

8.- No nos encontramos dentro de las prohibiciones legales para presentar esta denuncia de estafa y la reconoceremos cuando usted ordene.

Adjunto

- a.- Comprobantes de depósitos en originales;
- b.- copias de la cédulas y certificados de votación.

Designamos como nuestro abogado patrocinador al Ab. Bolívar Vega Carvajal, profesional del derecho a quien facultamos presentar los escritos que sean necesarios en favor de nuestra defensa dentro de esta causa.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en los correos electrónicos judiciales, vegabolivar31@gmail.com y judiciales.aso@hotmail.com.

2011/13/

Firmamos conjuntamente con nuestro abogado patrocinador.

Carmen Del Rocio Quiroz Serrano
C.C. 020211736-2

Edith Marcela Valencia Reyes
C.C. 020195438-5

Lilia Magdalena Valencia Reyes
C.C. 020190909-0

Carlos Arturo Salazar Colly
C.C. 180304966-5

Marcia Guadalupe Valencia Reyes
C.C. 020134856-2

Bolivar David Vega C.
ABOGADO
MAT. 02 - 2016 - 33
FORO DE ABOGADOS

FGE FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO S.A.I.
Hoy 08 de 06 de 2011
A las 10:16 horas minutos
Con

025/11



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

DENUNCIA No.020101817060041		
Origen del incidente: DENUNCIA FORMAL - ESCRITA		
Tipo de infraccion: ESTAFA		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2016-11-04	Hora del incidente: 15:20:00	Parroquia: GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA
Direccion: GUARANDA ; CANTON GUARANDA		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO	C.I. / RUC: 0202*****	Celular: *****000
Relato de los hechos:		
SEÑOR@ FISCAL ADJUNTO AL PRESENTE SE SERVIRA ENCONTRAR NUEVE RECAUDOS.		
Involucrados:		
1.- QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO (DENUNCIANTE), 2.- QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO (VICTIMA), 3.- PATRICIA XIMENA MORALES MANCHENO (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO),		
Bienes:		
Vehículos:		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: BOLIVAR Canton: GUARANDA Edificio: UNICA - GUARANDA	Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO - FISCALIA 1	
Firma: QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO DENUNCIANTE	Firma: PILCO PILCO JOSE VICENTE RECEPTOR	

Causa 1/51



INVESTIGACIÓN PREVIA N° 020101817060041

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 08 de junio de 2017.- 16:56:45.- Por considerar necesario y de conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la Constitución de la República, así como de los Artículos 410,411, 442, 560 y 580 del Código Orgánico Integral Penal, del numeral 3, artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, en esta fecha doy inicio a la Investigación Previa por el presunto delito de ESTAFA. En consecuencia, practíquese cuanta diligencia se disponga en el decurso de esta fase preprocesal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

**VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1**

Razón: Guaranda, hoy día ocho de Junio del dos mil diecisiete, a las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos, dando cumplimiento a lo dispuesto por la señora Fiscal procedo a notificar con el inicio de Investigación Previa que antecede a las denunciantes Carmen Del Rocio Quiroz Serrano, Edith Maricela Valencia Reyes; Lilia Magdalena Valencia Reyes; Marcia Guadalupe Valencia Reyes; y, Carlos Arturo Salazar Collay en el correo electrónico vegabolivar31@gmail.com y judiciales.aso@hotmail.com señalado por el Abg. Bolívar David Vega; y, a la presunta sospechosa señora Patricia Ximena Morales Mancheno y Cristina Mishel Caliz Morales en el casillero Judicial No. 132 de la Defensoría Pública de Bolívar. Lo certifico

**VASQUEZ QUINATOÁ LUIS HUMBERTO
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1**

**IMPULSO FISCAL No. 1**
EXPEDIENTE FISCAL No. 020101817060041

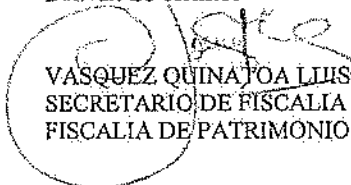
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUARANDA.-09 de junio de 2017 09:30:51.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ESTAFA, en perjuicio de QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO, SALAZAR COLLAY CARLOS ARTURO, VALENCIA REYES EDITH MARICELA, VALENCIA REYES LILIA MAGDALENA, VALENCIA REYES MARCIA GUADALUPE en contra de CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

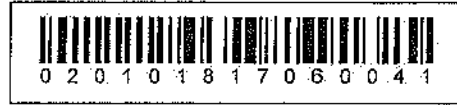
1).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO - CI/RUC: 0202117362 **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Obtener información referente a la investigación, **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:** Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1, **FECHA.-** 2017-06-28 **HORA.-** 08:30 **OBSERVACIONES:** Comparecer a la fecha y hora indicada, portando sus documentos personales y copia respectiva, 2).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a VALENCIA REYES EDITH MARICELA - CI/RUC: 0201954385 **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Obtener información referente a la investigación, **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:** Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1, **FECHA.-** 2017-06-28 **HORA.-** 09:00 **OBSERVACIONES:** Comparecer a la fecha y hora indicada, portando sus documentos personales y copia respectiva, 3).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a VALENCIA REYES LILIA MAGDALENA - CI/RUC: 0201909090 **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Obtener información referente a la investigación, **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:** Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1, **FECHA.-** 2017-06-28 **HORA.-** 09:30 **OBSERVACIONES:** Comparecer a la fecha y hora indicada, portando sus documentos personales y copia respectiva, 4).- De acuerdo al/los ART. 508 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIÓN SOSPECHOSO a MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA - CI/RUC: 0201246469 **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Obtener información referente a la investigación, **LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:** Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1, **FECHA.-** 2017-06-28 **HORA.-** 10:00 **OBSERVACIONES:** Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, además deberá estar asistido de un abogado defensor de su confianza y/ o defensor público, 5).- De acuerdo al/los ART. 508 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIÓN SOSPECHOSO a CALIS MORALES CRISTINA MISHEL - CI/RUC: 1727307025 **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Obtener información referente a la investigación, **LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:** Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1, **FECHA.-** 2017-06-28 **HORA.-** 11:00 **OBSERVACIONES:** Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, además deberá estar asistido de un abogado defensor de su confianza y/ o defensor público, 6).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a VALENCIA REYES MARCIA GUADALUPE - CI/RUC: 0201348562 **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Obtener información referente a la investigación, **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:** Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía

provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1, FECHA.- 2017-06-28 HORA.- 13:30 **OBSERVACIONES:** Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, 7).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a SALAZAR COLLAY CARLOS ARTURO - CI/RUC: 1803049665 **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA:** ESPECIFIQUE: Obtener información referente a la investigación, **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA:** DIRECCIÓN: Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1, FECHA.- 2017-06-28 HORA.- 14:00 **OBSERVACIONES:** Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, 8).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2; ART. 460 del Código Orgánico Integral Penal solicito DELEGAR A POLICIA NACIONAL **OBJETIVO DE LA DELEGACIÓN:** OBJETIVO: ESTABLECER EL LUGAR DE LOS HECHOS, DATOS PARA REALIZAR LA DILIGENCIA: LUGAR: CANTON GUARANDA, PROVINCIA DE BOLIVAR, **OBSERVACIONES:** Oficiése al señor Jefe de la Policía Judicial de Bolívar a fin de que designe un Agente Investigador de la Policía Judicial de Bolívar, y en coordinación con ésta Fiscalía practíquese el reconocimiento del lugar de los hechos y de evidencias en caso de existir, y demás diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 444, 449 y 460 del Código Orgánico Integral Penal, debiendo presentar su informe dentro del plazo de 20 días, para lo cual deberá dar las facilidades del caso la parte denunciante, . - **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**


VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1

Razón: Guaranda, hoy día nueve de Junio del dos mil diecisiete, a las nueve horas con cuarenta minutos, dando cumplimiento a lo dispuesto por la señora Fiscal procedo a notificar con el inicio de Investigación Previa que antecede a las denunciadas Carmen Del Rocío Quiroz Serrano, Edith Maricela Valencia Reyes; Lilia Magdalena Valencia Reyes; Marcia Guadalupe Valencia Reyes; y, Carlos Arturo Salazar Collay en el correo electrónico vëgabollivar31@gmail.com y judiciales.aso@hotmail.com señalado por el Abg. Bolívar David Vega; y, a la presunta sospechosa señora Ximena Patricia Morales Mancheno y Cristina Mishel Calis Morales en el casillero Judicial No. 132 de la Defensoría Pública de Bolívar. Lo certifico


VASQUEZ QUINA JOA LUIS HUMBERTO
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



Dirección 1/18/17

Oficio No. FPB-FEPC1-0854-2017-000560-O

GUARANDA a, 09 de junio de 2017 09:30:52

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señor/a
EDITH MARICELA VALENCIA REYES
VICTIMA
CIUDAD
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020101817060041, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ESTAFA, presentada por QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA	
INVOLUCRADOS	
VALENCIA REYES EDITH MARICELA - CI/RUC: 0201954385	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA	
ESPECIFIQUE: Obtener información referente a la investigación	
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA	
DIRECCIÓN: Sirvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1	
FECHA: 2017-06-28	HORA: 09:00
OBSERVACIONES: Comparecer a la fecha y hora indicada, portando sus documentos personales y copia respectiva	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 19 días.

ATENTAMENTE

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



Este documento se generó en el Sistema SJAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-06-09 09:30:54	LUIS HUMBERTO VASQUEZ QUINATO A	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY



Quiroz/19

Oficio No. FPB-FEPC1-0854-2017-000561-O

GUARANDA a, 09 de junio de 2017 09:30:54

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señoría
LILIA MAGDALENA VALENCIA REYES
VICTIMA
CIUDAD
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020101817060041, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ESTAFA, presentada por QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

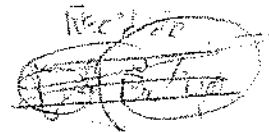
VERSIONES FISCALIA	
INVOLUCRADOS	
VALENCIA REYES LILIA MAGDALENA - CI/RUC: 0201909090	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA	
ESPECIFIQUE: Obtener información referente a la investigación	
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA	
DIRECCIÓN: Sirvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1	
FECHA: 2017-06-28	HORA: 09:30
OBSERVACIONES: Comparecer a la fecha y hora indicada, portando sus documentos personales y copia respectiva.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 19 días.

ATENTAMENTE



VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1





Este documento se generó en el Sistema SIAP

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-06-09 09:30:54	LUIS HUMBERTO VASQUEZ QUINATOA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY



Quiroz/2017

Oficio No. FPB-FEPC1-0854-2017-000562-O

GUARANDA a, 09 de junio de 2017 09:30:54

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO
CIUDADANA
CIUDAD
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020101817060041, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ESTAFA, presentada por QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO	
INVOLUCRADOS	
MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA - CI/RUC: 0201246469	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA	
ESPECIFIQUE: Obtener información referente a la investigación	
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA	
DIRECCIÓN: Sirvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1	FECHA: 2017-06-28 HORA: 10:00
OBSERVACIONES: Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, además deberá estar asistido de un abogado defensor de su confianza y/ o defensor público	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 19 días.

ATENTAMENTE

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAP

09-06-2017
Roberto
Patricia Morales
Quiroz
020101817060041
091633554

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-06-09 09:30:54	LUIS HUMBERTO VASQUEZ QUINATO A	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY



Oficio No. FPB-FEPC1-0854-2017-000563-O

GUARANDA a, 09 de junio de 2017 09:30:54

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
CRSITINA MISHEL CALIS MORALES
CIUDADANA
CIUDAD
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020101817060041, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ESTAFA, presentada por QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO	
INVOLUCRADOS CALIS MORALES CRISTINA MISHEL - CI/RUC: 1727307025	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE: Obtener información referente a la investigación	
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA DIRECCIÓN: Sírvase acudir a la FECHA: 2017-06-28 HORA: 11:00 Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1 OBSERVACIONES: Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, además deberá estar asistido de un abogado defensor de su confianza y/o defensor público	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 19 días.

ATENTAMENTE

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAP

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-06-09 09:30:54	LUIS HUMBERTO VASQUEZ QUINATO A	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY



Verificación 2.41

Oficio No. FPB-FEPC1-0854-2017-000566-O

GUARANDA a, 09 de junio de 2017 09:30:54

Asunto: DELEGAR A POLICIA NACIONAL

Señor/a

JEFE
POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020101817060041, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ESTAFA, presentada por QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO ART. 444 NUM. 2; ART. 460 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

DELEGAR A POLICIA NACIONAL
OBJETIVO DE LA DELEGACIÓN OBJETIVO: ESTABLECER EL LUGAR DE LOS HECHOS
DATOS PARA REALIZAR LA DILIGENCIA LUGAR: CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLIVAR DIRECCIÓN: OBSERVACIONES: Oficiase al señor Jefe de la Policía Judicial de Bolívar a fin de que designe un Agente Investigador de la Policía Judicial de Bolívar, y en coordinación con ésta Fiscalía practíquese el reconocimiento del lugar de los hechos y de evidencias en caso de existir, y demás diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 444, 449 y 460 del Código Orgánico Integral Penal, debiendo presentar su informe dentro del plazo de 20 días, para lo cual deberá dar las facilidades del caso la parte denunciante

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 20 días.

ATENTAMENTE

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-06-09 09:30:54	LUIS HUMBERTO VASQUEZ QUINATO A.	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY

13-06-2017
09:30



LIBRE VOLUNTARIA Y VERSIÓN SIN JURAMENTO

SEÑORA. QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO

En el cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, el día de hoy Miércoles veinte y ocho de Junio del dos mil diecisiete, a las ocho horas con treinta minutos ante la Ab.- Jenny Vázquez Fiscal de Bolívar de FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS Y PATRIMONIO CIUDADANO 1, y Abg. Luis Vázquez Quinatoa Secretario de Fiscales quien certifica, comparece la ciudadana **QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO**, ecuatoriana, de 26 años de edad, con número de cedula. 0202117362, de estado civil soltera, de Ocupación Quehaceres Domésticos, Domiciliado en el labrio Mantilla, de la parroquia Guanujo, Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, comparece a rendir su versión libre, voluntaria y sin juramento, sobre los hechos suscitados, manifiesta lo siguiente: Me ratifico en todo lo que está escrito en mi denuncia y además solicito que me devuelva todo el dinero que le entregamos a la señora Patricia Ximena Morales Mancheno quien nos ofreció puesto de trabajo en la Escuela Manuelita Echeandía a mi persona y mi cuñada y a mi suegra, y tengo unas grabaciones y mensajes en los cuales la señora Patricia Ximena Morales Mancheno nos asegura que si va a ver los puesto me hace falsas promesas y así mismo grabaciones que más adelante presentare a fiscalía, la señora Patricia Morales ya no contesta el teléfono.-La misma que fue leída al deponente se ratifica en la misma, a quien se le advierte de su obligación de comparecer y testificar en la audiencia de juicio, así como de comunicar en lo posterior cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo, firmando para constancia conjuntamente con la señora Fiscal, deponente, y Secretario que Certifica.-

AB.- JENNY VAZQUEZ

QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO

FISCAL DE BOLÍVAR

ABG. LUIS VASQUEZ
SECRETARIO DE FISCALÍA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
VALENCIA REYES EDITH MARICELA
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA GUANUJO
FECHA DE NACIMIENTO 1966-10-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

N. 020195438-5



IGM 16 02 400 410

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VALENCIA B CESAR HOMERO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
REYES LLUMITAXI MARIA ELISA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2016-04-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-04-29

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LICENCIADA

(26)
V4333V4222

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



031
JUNTA No.

031 - 328
NÚMERO

0201954385
CEDULA



VALENCIA REYES EDITH MARICELA
APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA
GUARANDA CANTÓN
GUANUJO PARROQUIA
CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 1



ECUADOR
ELEGCON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
GARANTIZAMOS
TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JRY

IMP. IGM (A)



LIBRE VOLUNTARIA Y VERSIÓN SIN JURAMENTO

SEÑORITA VALENCIA REYES EDITH MARICELA

En el cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, el día de hoy Miércoles veinte y ocho de Junio del dos mil diecisiete, a las nueve horas ante la Ab.- Jenny Vázquez Fiscal de Bolívar de FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS Y PATRIMONIO CIUDADANO 1, y Abg. Luis Vásquez Quinatoa Secretario de Fiscales quien certifica, comparece la ciudadana **VALENCIA REYES EDITH MARICELA**, ecuatoriano, de 26 años de edad, con número de cédula. 0201954385, de estado civil soltera, de Ocupación Quehaceres Domésticos, Domiciliado en el barrio Mantilla, de la parroquia Guanujo, Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, mi número de celular es 0988747280, comparece a rendir su versión libre, voluntaria y sin juramento, sobre los hechos suscitados, manifiesta lo siguiente: Me afirmo y me ratifico en todo el contenido de mi denuncia inicial y además debo indicar que la señora Ximena Morales Mancheno nos ofreció puestos de trabajo en la escuela Vicente Rocafuerte ubicada en el sector de Guanujo lo cual nos pidió 2500 dólares por persona y que depositemos a la cuenta 22014178223 Mishell Cáliz Morales quien es la hija de la hoy denunciada del Banco de Pichincha, ella nos decía que tenemos que ir a firmar los contratos en la ciudad de Milagro pero nunca se llegó a concretar, yo deseo que me devuelva mi dinero que es la cantidad de 2500 dólares, yo le fui a pedir el dinero en la casa ubicada en San Miguel de Bolívar, en ese momento salió el esposo de la señora Patricia Morales de nombre don José Cáliz y de manera grosera gritándome me dijo ya te e de devolver y me empujó. Ella nos prometía que nos va a devolver y nunca cumplía lo ofrecido y solo me tenía engañado, yo cuento con los mensajes de la señora en la cual ella me decía que no le ponga la denuncia que me iba a devolver, nos pidió los números de cuenta para depositarnos el dinero que nos pidió pero nunca nos cumplió, yo solo quiero que me devuelva mi dinero. -La misma que fue leída al deponente se ratifica en la misma, a quien se le advierte de su obligación de comparecer y testificar en la audiencia de juicio, así como de comunicar en lo posterior cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo, firmando para constancia conjuntamente con la señora Fiscal, deponente, y Secretario que Certifica.-

AB.- JENNY VAZQUEZ

FISCAL DE BOLÍVAR

SRTA. VALENCIA REYES EDITH MARICELA

ABG. LUIS VASQUEZ

SECRETARIO DE FISCALÍA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 020190909-0

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VALENCIA REYES LILIA MAGDALENA
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR, GUARANDA, GUANUJO
FECHA DE NACIMIENTO 1986-01-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEX F
ESTADO CIVIL CASADA
CARLOS ARTURO SALAZAR COLLAY



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V4413V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VALENCIA B CESAR HOMERO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
REYES LLUMITAXI MARIA ELISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2014-07-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-02

[Signature]

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

INMAGO, CENLAD, PGO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



031
JUNTA N.º

031 - 330
NÚMERO

0201909090
CÉDULA



VALENCIA REYES LILIA MAGDALENA
APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA
GUARANDA CANTÓN
GUANUJO PARROQUIA

CIRCUINSCRIPCIÓN
ZONA: 1



ELECCIONES
2017
TRANSFORMEMOS
TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUPLENTE EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]

SECRETARÍA DE LA JRV

IMP 104.MJ



LIBRE VOLUNTARIA Y VERSIÓN SIN JURAMENTO

SEÑORA. VALENCIA REYES LILIA MAGDALENA

En el cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, el día de hoy Miércoles veinte y ocho de Junio del dos mil diecisiete, a las nueve horas con treinta minutos ante la Ab. Jenny Vázquez Fiscal de Bolívar de FISCALÍA DE SOLUCIONES RAPIDAS Y PATRIMONIO CIUDADANO 1, y Abg. Luis Vázquez Quiñatoa Secretario de Fiscales quien certifica, comparece la ciudadana **VALENCIA REYES LILIA MAGDALENA**, ecuatoriano, de 31 años de edad, con número de cedula 02001909090, de estado civil casada, de Ocupación Quehaceres Domésticos, Domiciliado en el barrio Mantilla, de la parroquia Guanujo, Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, mi número de celular es 0990474577, comparece a rendir su versión libre, voluntaria y sin juramento, sobre los hechos suscitados, manifiesta lo siguiente: Lo que tengo que manifestar que por los primeros días de Noviembre del 2017 la señora Patricia Morales Mancheno nos ofreció trabajo en la escuela Vicente Rocafuerte de Guanujo para conserje lo cual me dijo que le diera la cantidad de 1000 dólares para darme ese puesto de conserje que era con nombramiento indefinido y yo le deposité la cantidad de 1000 dólares al número de cuenta 2201417823 a nombre de Mishell Cáliz Morales del Banco de Pichincha y lo cual me dijo que teníamos que ir a firmar en Milagro y ella cambiaba constantemente las fechas y nunca fuimos y ella me decía que le espere que ya me iba a devolver y que vaya a ver en la cuenta que ya estaba depositado y así nos tiene engañando y siempre nos tiene engañándonos yo solo quiero que me devuelva el dinero, Nosotros cuando nos íbamos a la en compañía de Roció Quiroz, Carlos Salazar, Edith Valencia, Marcia Valencia, y ella llamo a la policía y los policías nos dijeron que nos retiremos que nos detenían por escándalo público. Ella nos decía que nosotros no le podemos hacer nada porque tengo gente grande de mucho poder que so jueces, fiscales y así pongan la denuncia no va a sacar es nada. La misma que fue leída al deponente se ratifica en la misma, a quien se le advierte de su obligación de comparecer y testificar en la audiencia de juicio, así como de comunicar en lo posterior cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo, firmando para constancia conjuntamente con la señora Fiscal, deponente, y Secretario que Certifica.-

AB. JENNY VAZQUEZ

SRA. VALENCIA REYES LILIA MAGDALENA

FISCAL DE BOLÍVAR

ABG. LUIS VASQUEZ
SECRETARIO DE FISCALÍA



Tr. ato 13c

LIBRE VOLUNTARIA Y VERSIÓN SIN JURAMENTO

SEÑORA.VALENCIA REYES MARCIA GUADALUPE

En el cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, el día de hoy Miércoles veinte y ocho de Junio del dos mil diecisiete, a las trece horas con treinta minutos ante la Ab.- Jenny Vázquez Fiscal de Bolívar de FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS Y PATRIMONIO CIUDADANO 1, y Abg. Luis Vázquez Quinatoa Secretario de Fiscales quien certifica, comparece la ciudadana **SEÑORA.VALENCIA REYES MARCIA GUADALUPE**, ecuatoriana, de 47 años de edad, con número de cédula. 0201348562, de estado civil soltera, de Ocupación Quehaceres Domésticos, Domiciliado en el barrio Mantilla, de la parroquia Guanujo, Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, mi número de celular es 0959584774, comparece a rendir su versión libre, voluntaria y sin juramento, sobre los hechos suscitados, manifiesta lo siguiente: Señorita Fiscal yo me ratifico en contenido de mi versión anterior, solicito que me devuelva mi dinero que es la cantidad de 1.045 dólares en la cuenta de la hija de la señora Patricia Valencia, ala cuenta 221417823 de la señorita Misheli Cáliz y que ya de una vez se solicitamos que de una vez se haga justicia. -La misma que fue leída al deponente se ratifica en la misma, a quien se le advierte de su obligación de comparecer y testificar en la audiencia de juicio, así como de comunicar en lo posterior cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo, firmando para constancia conjuntamente con la señora Fiscal, deponente, y Secretario que Certifica.-

ABG.-JENNY VAZQUEZ

FISCAL DE BOLÍVAR

SEÑORA.VALENCIA REYES MARCIA GUADALUPE

ABG. LUIS VASQUEZ
SECRETARIO DE FISCALÍA



IMPULSO FISCAL No. 2
EXPEDIENTE FISCAL No. 020101817060041

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUARANDA.-01 de agosto de 2017 14:10:41.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ESTAFA, en perjuicio de QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO, SALAZAR COLLAY CARLOS ARTURO, VALENCIA REYES EDITH MARICELA, VALENCIA REYES LILIA MAGDALENA, VALENCIA REYES MARCIA GUADALUPE en contra de CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, y por considerar necesario **DISPONGO**.-

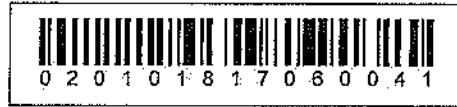
1).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a CALIS MORALES CRISTINA MISHEL - CI/RUC: 1727307025 **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** por medio de quien corresponda se remita a esta Fiscalía los movimientos bancarios de la cuenta de ahorros Nro. 2201417823 perteneciente a la señora CALIS MORALES CRISTINA MISHEL con cédula de ciudadanía Nro. 1727307025 del período comprendido entre el 01 de septiembre del 2016 hasta hasta el 30 de noviembre del 2016; pedido que lo realizo amparada en lo que dispone el artículo 499 numeral dos del Código Orgánico Integral Penal que textualmente indica: "La o el fiscal o la o el defensor público o privado, podrá requerir informes sobre datos que consten en registros, archivos, incluyendo los informáticos, que se valorarán en juicio", **NÚMERO DE EXPEDIENTE :020101817020052, OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN GENERAL:** La información y documentación solicitada por esta Fiscalía, se remitirá en el plazo señalado, contado a partir de la recepción del presente oficio., 2).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA - CI/RUC: 0201246469 **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** por medio de quien corresponda se remita a esta Fiscalía el estado de cuenta, de la cuenta de ahorros Nro. 140401011984 perteneciente a la señora MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA con cédula de ciudadanía Nro. 0201246469 del mes de Enero del 2017; pedido que lo realizo amparada en lo que dispone el artículo 499 numeral dos del Código Orgánico Integral Penal que textualmente indica: "La o el fiscal o la o el defensor público o privado, podrá requerir informes sobre datos que consten en registros, archivos, incluyendo los informáticos, que se valorarán en juicio", **NÚMERO DE EXPEDIENTE :020101817020052, OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN GENERAL:** La información y documentación solicitada por esta Fiscalía, se remitirá en el plazo señalado, contado a partir de la recepción del presente oficio., 3).- De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIÓN SOSPECHOSO a CALIS MORALES CRISTINA MISHEL - CI/RUC: 1727307025 **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Obtener información referente a la investigación que se está desarrollando en esta Fiscalía, **LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:** Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril de la ciudad de Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía Provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1 , **FECHA.- 2017-08-21 HORA.- 10:00 OBSERVACIONES:** Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, además deberá estar asistido de un abogado defensor de su confianza y/ o defensor público, bajo prevenciones legales en caso de no comparecer a éste señalamiento se lo hará a través de la fuerza pública conforme lo determina el ultimo inciso del Art. 444 de Código Orgánico Integral Penal. , 4).- De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIÓN SOSPECHOSO a MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA - CI/RUC: 0201246469 **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Obtener información referente a la investigación que se está desarrollando en esta Fiscalía, **LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:** Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril de la ciudad de Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía Provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1 , **FECHA.- 2017-08-21 HORA.- 10:30 OBSERVACIONES:** Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, además deberá estar asistido de un abogado defensor de su confianza y/ o defensor público, bajo prevenciones legales en caso de no comparecer a éste señalamiento se lo

hará a través de la fuerza pública conforme lo determina el último inciso del Art. 444 de Código Orgánico Integral Penal. , - OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1

Razón: Guaranda, hoy día primero de agosto del dos mil diecisiete, a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos, dando cumplimiento a lo dispuesto por la señora Fiscal procedo a notificar con el impulso Fiscal que antecede a las denunciadas Carmen Del Rocio Quiroz Serrano, Edith Maricela Valencia Reyes; Lilia Magdalena Valencia Reyes; Marcia Guadalupe Valencia Reyes; y, Carlos Arturo Salazar Collay en el correo electrónico vegabolivar31@gmail.com y judiciales.aso@hotmail.com señalado por el Abg. Bolívar David Vega; y, a la presunta sospechosa señora Ximena Patricia Morales Mancheno y Cristina Mishel Calis Morales en el casillero Judicial No. 132 de la Defensoría Pública de Bolívar. Lo certifico

VASQUEZ QUINATOA LUIS HUMBERTO
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



Presentado 13/07

Oficio No. FPB-FEPC1-0854-2017-000721-O

GUARANDA a, 01 de agosto de 2017 14:10:44

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a
LIC. AMPARO QUINCHA.
GERENTE ENCARGADA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTD.
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020101817060041, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ESTAFA, presentada por QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<u>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</u> MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA - CI/RUC: 0201246469
<u>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</u> <i>INFORMACIÓN REQUERIDA:</i> por medio de quien corresponda se remita a esta Fiscalía el estado de cuenta, de la cuenta de ahorros Nro. 140401011984 perteneciente a la señora MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA con cédula de ciudadanía Nro. 0201246469 del mes de Enero del 2017; pedido que lo realizo amparada en lo que dispone el artículo 499 numeral dos del Código Orgánico Integral Penal que textualmente indica: "La o el fiscal o la o el defensor público o privado, podrá requerir informes sobre datos que consten en registros, archivos, incluyendo los informáticos, que se valorarán en juicio". <i>NÚMERO DE EXPEDIENTE :</i> 020101817020052
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u> <i>OBSERVACIÓN GENERAL:</i> La información y documentación solicitada por esta Fiscalía, se remitirá en el plazo señalado, contado a partir de la recepción del presente oficio.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 20 días.

ATENTAMENTE

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-08-01 02:10:44	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY



Presentado por / 33

Oficio No. FPB-FEPC1-0854-2017-000720-O

GUARANDA a, 01 de agosto de 2017 14:10:41

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

GERENTE
BANCO DEL PICHINCHA SUCURSAL GUARANDA
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020101817060041, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ESTAFA, presentada por QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<u>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</u> CALIS MORALES CRISTINA MISHEL - CIVRUC: 1727307025
<u>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</u> <i>INFORMACIÓN REQUERIDA:</i> por medio de quien corresponda se remita a esta Fiscalía los movimientos bancarios de la cuenta de ahorros Nro. 2201417823 perteneciente a la señora CALIS MORALES CRISTINA MISHEL con cédula de ciudadanía Nro. 1727307025 del período comprendido entre el 01 de septiembre del 2016 hasta hasta el 30 de noviembre del 2016; pedido que lo realizo amparada en lo que dispone el artículo 499 numeral dos del Código Orgánico Integral Penal que textualmente indica: "La o el fiscal o la o el defensor público o privado, podrá requerir informes sobre datos que consten en registros, archivos, incluyendo los informáticos, que se valorarán en juicio". NÚMERO DE EXPEDIENTE : 020101817020052
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u> <i>OBSERVACIÓN GENERAL:</i> La información y documentación solicitada por esta Fiscalía, se remitirá en el plazo señalado, contado a partir de la recepción del presente oficio.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 20 días.

ATENTAMENTE

VASQUEZ LLERENA-HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-08-01 02:10:44	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY

21



IMPULSO FISCAL No. 3
EXPEDIENTE FISCAL No. 020101817060041

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUARANDA.-03 de agosto de 2017 08:58:28.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ESTAFA, en perjuicio de QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO, SALAZAR COLLAY CARLOS ARTURO, VALENCIA REYES EDITH MARICELA, VALENCIA REYES LILIA MAGDALENA, VALENCIA REYES MARCIA GUADALUPE en contra de CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA - CI/RUC: 0201246469 **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** por medio de quien corresponda se remita a esta Fiscalía el estado de cuenta, de la cuenta de ahorros Nro. 140401011984 perteneciente a la señora MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA con cédula de ciudadanía Nro. 0201246469 del mes de Enero del 2017, pedido que lo realice amparada en lo que dispone el artículo 499 numeral dos del Código Orgánico Integral Penal que textualmente indica: "La o el fiscal o la o el defensor público o privado, podrá requerir informes sobre datos que consten en registros, archivos, incluyendo los informáticos, que se valorarán en juicio", **NÚMERO DE EXPEDIENTE :020101817020052, OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN GENERAL:** La documentación solicitada por esta Fiscalía será remitida en el plazo señalado contado a partir de la recepción del presente oficio , **- OFÍCIESE.- NOTIFIQUESE.- CUMPLASE.-**



VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1

Razón: Guaranda, hoy día dos de agosto del dos mil diecisiete, a las nueve horas con diecisiete minutos, dando cumplimiento a lo dispuesto por la señora Fiscal procedo a notificar con el impulso Fiscal que antecede a las denunciadas Carmen Del Rocio Quiroz Serrano, Edith Maricela Valencia Reyes; Lilia Magdalena Valencia Reyes; Marcia Guadalupe Valencia Reyes; y, Carlos Arturo Salazar Collay en el correo electrónico vegabolivar31@gmail.com y judiciales.aso@hotmail.com señalado por el Abg. Bolívar David Vega; y, a la presunta sospechosa señora Ximena Patricia Morales Mancheno y Cristina Mishel Calis Morales en el casillero Judicial No. 132 de la Defensoría Pública de Bolívar. Lo certifico



VASQUEZ QUINATOA LUIS HUMBERTO
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DE BOLIVAR.**

**PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DE
LA SUB ZONA BOLIVAR No. 2.**

INVESTIGACION PREVIA No : 020101817060041
FISCAL : Dra. Hilda Jenny Vasquez Llerena.
DELITO : Presunto delito de Estafa
AGENTE INVESTIGADOR : Sgos. Lenin Santiago Miranda Perez.
FECHA : 03 de agosto del 2017.

1. ANTECEDENTES

Dando cumplimiento al oficio **Nro. FPB-FEPC1-0854-2017-000566-O**, de fecha Guaranda, 09 de julio del 2017, mismo que tiene relación a la Investigación Previa Nro. **020101817060041**, por el presunto delito de Estafa, suscrito por la Abg. Hilda Jenny Vásquez Llerena- **FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1**, dirigido al señor Jefe de la Policía Judicial de Bolívar, solicitando se realice el respectivo Reconocimiento del Lugar, en cumplimiento a lo que establece el Art. 444 Numeral 2.

2. TRABAJOS REALIZADOS

Se ha tratado de tomar contacto con la persona interesada para poder realizar la diligencia dispuesta por la Autoridad Competente, pero hasta la presente fecha no ha sido posible, por lo que se solicita de ser procedente, se coordine con la señora Fiscal con la finalidad que se señale nuevo día y hora para poder realizar la presente diligencia, contento con la participación de la señora Carmen del Rocio Quiroz Serrano (denunciante).

Particular que me permito poner su conocimiento, para los fines pertinentes.

**Lenin Santiago Miranda Perez
Sgos de Policia
Agente Investigador de la PJ-Bolivar.**

FGE
**FISCALÍA DE PATRIMONIO CIUDADANO
Y SOLUCIONES RAPIDAS 1
CANTÓN GUARANDA
RECIBIDO**
Nov. 03 de Ago. del 2017
A las 09 horas 19 minutos
Cotacachi



Trinityscis(36)

Oficio No. FPB-FEPC1-0854-2017-000731-O

GUARANDA a, 03 de agosto de 2017 08:58:28

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

GERENTE
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA. SUSCRSAL GUARANDA
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020101817060041, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ESTAFA, presentada por QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<u>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</u> MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA - CI/RUC: 0201246469
<u>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</u> <i>INFORMACIÓN REQUERIDA:</i> por medio de quien corresponda se remita a esta Fiscalía el estado de cuenta, de la cuenta de ahorros Nro. 140401011984 perteneciente a la señora MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA con cédula de ciudadanía Nro. 0201246469 del mes de Enero del 2017; pedido que lo realizó amparada en lo que dispone el artículo 499 numeral dos del Código Orgánico Integral Penal que textualmente indica: "La o el fiscal o la o el defensor público o privado, podrá requerir informes sobre datos que consten en registros, archivos, incluyendo los informáticos, que se valorarán en juicio". NÚMERO DE EXPEDIENTE : 020101817020052
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u> <i>OBSERVACIÓN GENERAL:</i> La documentación solicitada por esta Fiscalía será remitida en el plazo señalado contado a partir de la recepción del presente oficio

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 20 días.

ATENTAMENTE

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-08-03 08:58:28	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY



IMPULSO FISCAL No. 4
EXPEDIENTE FISCAL No. 020101817060041

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUARANDA.-10 de agosto de 2017 08:41:15.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ESTAFA, en perjuicio de QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO, SALAZAR COLLAY CARLOS ARTURO, VALENCIA REYES EDITH MARICELA, VALENCIA REYES LILIA MAGDALENA, VALENCIA REYES MARCIA GUADALUPE en contra de CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a SALAZAR COLLAY CARLOS ARTURO - CI/RUC: 1803049665 OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE: Obtener información referente a la investigación, LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN: Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1, FECHA.- 2017-08-16 HORA.- 08:00 OBSERVACIONES: Comparecer a la fecha y hora indicada, portando sus documentos personales y copia respectiva, 2).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2; ART. 460 del Código Orgánico Integral Penal solicito DELEGAR A POLICIA NACIONAL OBJETIVO DE LA DELEGACIÓN: OBJETIVO: ESTABLECER EL LUGAR DE LOS HECHOS, DATOS PARA REALIZAR LA DILIGENCIA: LUGAR: CANTON GUARANDA, PROVINCIA DE BOLIVAR, OBSERVACIONES: Oficiase al señor Jefe de la Policía Judicial de Bolívar a fin de que designe un Agente Investigador de la Policía Judicial de Bolívar, y en coordinación con ésta Fiscalía practíquese el reconocimiento del lugar de los hechos y de evidencias en caso de existir, y demás diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 444, 449 y 460 del Código Orgánico Integral Penal, debiendo presentar su informe dentro del plazo de 10 días, para lo cual deberá dar las facilidades del caso la parte denunciante, .- **OFÍCIESE.- NOTIFIQUESE.- CUMPLASE.-**

NVR

VASQUEZ TLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1

Razón
cumpl
Carme
Valeni
judicia
Morale
correc





Recibido 10/08/17

Oficio No. FPB-FEPC1-0854-2017-000752-O

GUARANDA a, 10 de agosto de 2017 08:41:18

Asunto: DELEGAR A POLICIA NACIONAL

Señor/a

JEFE
POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020101817060041, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ESTAFA, presentada por QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO ART. 444 NUM. 2; ART. 460 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

DELEGAR A POLICIA NACIONAL
OBJETIVO DE LA DELEGACIÓN
OBJETIVO: ESTABLECER EL LUGAR DE LOS HECHOS
DATOS PARA REALIZAR LA DILIGENCIA
LUGAR: CANTON GUARANDA, PROVINCIA DE BOLIVAR
DIRECCIÓN:
OBSERVACIONES: Oficiése al señor Jefe de la Policía Judicial de Bolívar a fin de que designe un Agente Investigador de la Policía Judicial de Bolívar, y en coordinación con ésta Fiscalía practíquese el reconocimiento del lugar de los hechos y de evidencias en caso de existir, y demás diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 444, 449 y 460 del Código Orgánico Integral Penal, debiendo presentar su informe dentro del plazo de 10 días, para lo cual deberá dar las facilidades del caso la parte denunciante

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

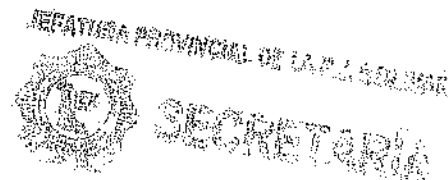
ATENTAMENTE


VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-08-10 08:41:18	LUIS HUMBERTO VASQUEZ QUINATO A	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY



10/08/2017

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVEST.

Oficio Nro. 2017-1253-PJ-BOL.
Guaranda, 13 de agosto del 2017.

Señora.
Dr. Hilda Vásquez Llerena.
FISCALÍA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1
En su despacho.-

De mi consideración:

En relación al oficio No. FPB-FEPC1-0854-2017-000752-O, de fecha 10 de Agosto del 2017, a la designación de un señor agente para que realice las investigaciones, a la designación de un señor agente para que realice las investigaciones, dentro de Investigación Previa No. 020101817060041, ha sido designado el señor **SGOS. DE POLICÍA LENIN MIRANDA PEREZ**, con número de teléfono celular 0981260354.

Por la favorable atención que se digne dar al presente anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente.
DIOS PATRIA Y LIBERTAD.


Xavier Freire Benítez.
Capitán de Policía.
JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLIVAR Nro.2 (ACC).
XFB/ag

FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR
RECIBIDO
GUARANDA 14 DE 08 DE 2017
HORA 14 MINUTOS 50

Cuorela y (4)



BANCO PICHINCHA CA



Oficio No. 20170802Q100330000165

QUITO, 03 de agosto de 2017

Señor (a)
VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1 - GUARANDA
Presente.-

En atención a su oficio No. FPB-FEPC1-0854-2017-000720-O, emitido dentro de la INVESTIGACION PREVIA No. 020101817060041, nos permitimos adjuntar los movimientos bancarios registrados durante el periodo del 01/09/2016 al 30/11/2016, en la cuenta de ahorros número 2201417823, perteneciente a la señora CALIS MORALES CRISTINA MISHEL con C.C 1727307025.

Atentamente,

Henry Jiménez González
Henry Jiménez González
FIRMA AUTORIZADA

Adj: 1 hoja
CA
[Signature]

NOTA: "La Presente información, posee el carácter de informativa y Reservada, ha sido proporcionada únicamente, a quien según la ley, tiene la facultad de solicitarla, por tanto, no podrá deducirse, bajo ningún punto de vista que Banco Pichincha C. A. se obliga de alguna forma; e inclusive, cualquier uso de la misma exime desde ya, al Banco de toda clase de responsabilidad frente a los interesados o terceros. Se deja constancia que su falsificación o adulteración, invalida el presente documento".

CONFIDENCIAL

FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO Y SOLUCIONES RAPIDAS CANTÓN GUARANDA CERTIFICO: Que las copias que anteceden en un total de 01 fojas son iguales a las originales

FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO Y SOLUCIONES RAPIDAS 1 CANTÓN GUARANDA RECIBIDO Hoy 14 de Agosto del 2017 A las 11:00 horas



BANCO PICHINCHA



20140 (292) Cuarenta y dos

CUENTA 2201417823

NOMBRE CALIS MORALES CRISTINA MISHEL

FECHA	ESTADO	TIPO	CONCEPTO	IMPORTE OPERACION	IMPORTE	Saldo
01-09-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	H	DEPOSITO	4742941	200,00	205,42
02-09-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM CON IMPRE	9580755	-0,31	205,11
02-09-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	IVA COBRADO	9580755	-0,04	205,07
02-09-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM BP D/SAN MIGUEL B 1 GUARANDA	9580755	-200,00	5,07
05-09-2016	AG. NORTE	H	DEP CNB 0250006350001	2157496	160,00	165,07
05-09-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM CON IMPRE	2413278	-0,31	164,76
05-09-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	IVA COBRADO	2413278	-0,04	164,72
05-09-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM BP D/SAN MIGUEL B 1 GUARANDA	2413278	-160,00	4,72
05-09-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	CONSULTA ATM BP	3715726	-0,31	4,41
05-09-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	IVA COBRADO	3715726	-0,04	4,37
05-09-2016	AG. NORTE	D	COMPRA PREPAGO CLARO -0634976181	4353873	-3,00	1,37
05-09-2016	AG. NORTE	H	DEP CNB 0250006350001	4728018	140,00	141,37
05-09-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM BP D/SAN MIGUEL B 1 GUARANDA	5590384	-140,00	1,37
09-09-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	H	DEPOSITO	12626207	200,00	201,37
09-09-2016	MONTALVO	D	RETIRO ATM BP D/MONTALVO 1 MONTALVO	12765657	-200,00	1,37
21-09-2016	AG. NORTE	H	DEP CNB 1205760869001	494608	30,00	31,37
21-09-2016	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	D	COSTO OPER CASH	5810526	-0,45	30,92
21-09-2016	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	D	COSTO IVA CASH	5810526	-0,06	30,86
21-09-2016	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	D	23273345-CLARO CONECEL S-DP-1.15654933	5810526	-29,24	1,62
21-09-2016	AG. NORTE	H	DEP CNB 0201512506001	6405718	60,00	61,62
21-09-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM CON IMPRE	7620811	-0,31	61,31
21-09-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	IVA COBRADO	7620811	-0,04	61,27
21-09-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM BP D/SAN MIGUEL B 1 GUARANDA	7620811	-60,00	1,27
29-09-2016	BUCA Y	H	DEPOSITO	3439592	450,00	451,27
29-09-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM CON IMPRE	4910547	-0,31	450,96
29-09-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	IVA COBRADO	4910547	-0,04	450,92
29-09-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM BP D/SAN MIGUEL B 1 GUARANDA	4910547	-450,00	0,92
03-10-2016	PUNTO PAGO SUR	H	DEPOSITO	2048877	100,00	100,92
03-10-2016	BABAHOYO	D	RETIRO ATM BP N/BABAHOYO 3 BABAHOYO	4182446	-100,00	0,92
03-10-2016	AG. NORTE	H	DEP CNB 0200422699001	11478223	30,00	30,92
03-10-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM BP D/SAN MIGUEL B 1 GUARANDA	18641141	-30,00	0,92
06-10-2016	GUARANDA	H	DEPOSITO	1826885	500,00	500,92
06-10-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM BP D/SAN MIGUEL B 1 GUARANDA	2395938	-500,00	0,92
10-10-2016	GUARANDA	H	DEPOSITO	1568339	500,00	500,92
10-10-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM CON IMPRE	1727855	-0,31	500,61
10-10-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	IVA COBRADO	1727855	-0,04	500,57
10-10-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM BP D/SAN MIGUEL B 1 GUARANDA	1727855	-500,00	0,57
10-10-2016	AG. NORTE	H	DEP CNB 0200422699001	9558450	140,00	140,57
10-10-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM BP D/SAN MIGUEL B 1 GUARANDA	14092185	-140,00	0,57
10-10-2016	AG. NORTE	H	DEP CNB 0602245987001	1085994	150,00	150,57
10-10-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM BP D/SAN MIGUEL B 1 GUARANDA	4414643	-150,00	0,57
09-10-2016	GUARANDA	H	DEPOSITO	3494463	600,00	600,57
14-10-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM CON IMPRE	4571691	-0,31	600,26
14-10-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	IVA COBRADO	4571691	-0,04	600,22
14-10-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM BP D/SAN MIGUEL B 1 GUARANDA	4571691	-500,00	100,22
14-10-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	PAGO/RETIRO	5564755	-100,00	0,22
17-10-2016	GUARANDA	H	DEPOSITO	1894227	400,00	400,22
17-10-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM BP D/SAN MIGUEL B 1 GUARANDA	2092470	-400,00	0,22
21-10-2016	GUARANDA	H	DEPOSITO	3436781	1000,00	1000,22
21-10-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM BP D/SAN MIGUEL B 1 GUARANDA	3687679	-500,00	500,22
21-10-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	PAGO/RETIRO	4688366	-450,00	50,22
21-10-2016	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	D	COSTO OPER CASH	5309834	-0,45	49,77
21-10-2016	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	D	COSTO IVA CASH	5309834	-0,06	49,71
21-10-2016	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	D	23843552-CLARO CONECEL S-DP-1.15654933	5309834	-29,24	20,47
24-10-2016	INSTITUCIONAL SS.CC.	D	POS COMPRA (ATM)	4761409	-20,00	0,47
07-11-2016	GUARANDA	H	DEPOSITO	11650567	500,00	500,47
07-11-2016	LA CONCORDIA	D	RETIRO ATM BP D/LA CONCORDIA 3 LA CONCOR	12409307	-500,00	0,47
07-11-2016	GUARANDA	H	DEPOSITO	24002917	700,00	700,47
07-11-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM BP D/SAN MIGUEL B 1 GUARANDA	28146311	-500,00	200,47
08-11-2016	GUARANDA	H	DEPOSITO	8179985	400,00	600,47
09-11-2016	GUARANDA	H	DEPOSITO	1579899	200,00	800,47

REV. REV. REV.

10-11-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM BP D/SAN MIGUEL B 1	GUARANDA	9078144	-500,00
10-11-2016	C.C.I	H	DEPOSITO		4667365	500,00
10-11-2016	C.C.I	D	RETIRO ATM CON IMPRE		4775156	-0,11
10-11-2016	C.C.I	D	IVA COBRADO		4775156	-0,04
11-11-2016	GUARANDA	H	DEPOSITO	QUITO	4775156	-500,00
11-11-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM BP D/SAN MIGUEL B 1	GUARANDA	1819551	-1300,00
14-11-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM BP D/SAN MIGUEL B 1	GUARANDA	6654307	-500,00
14-11-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM BP D/SAN MIGUEL B 1	GUARANDA	946303	-500,00
14-11-2016	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	D	COSTO OPER CASH	GUARANDA	3575388	-500,00
14-11-2016	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	D	COSTO IVA CASH		14992821	-0,45
14-11-2016	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	D	24251837-CLARO CONECEL S-DP-1.15879575		14992821	-0,69
14-11-2016	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	D	COSTO OPER CASH		15021269	-20,39
14-11-2016	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	D	COSTO IVA CASH		15021269	-0,45
14-11-2016	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	D	24251837-CLARO CONECEL S-DP-1.15873171		15021269	-0,09
14-11-2016	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	D	COSTO OPER CASH		15156181	-20,10
14-11-2016	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	D	COSTO IVA CASH		15156181	-0,45
14-11-2016	CENTRO SERVIC. OPERAT. SS. QTO	D	24251837-CLARO CONECEL S-DP-1.15654933		15156181	-0,08
15-11-2016	GUARANDA	H	DEPOSITO		3092030	-26,48
15-11-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM CON IMPRE		9285645	500,00
15-11-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	IVA COBRADO		9285645	-0,31
15-11-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM BP D/SAN MIGUEL B 1	GUARANDA	9285645	-0,04
15-11-2016	AG. NORTE	D	COMPRA PREPAGO CLARO -0635469861		10014384	-500,00
16-11-2016	GUARANDA	H	DEPOSITO		2184714	-10,00
16-11-2016	EL CAMAL	H	DEPOSITO		5584035	500,00
16-11-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM CON IMPRE		6709684	-1000,00
16-11-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	IVA COBRADO		6709684	-0,31
16-11-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM BP D/SAN MIGUEL B 1	GUARANDA	6709684	-0,04
17-11-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM BP D/SAN MIGUEL B 1	GUARANDA	204363	-500,00
17-11-2016	GUARANDA	H	DEPOSITO		2902911	-500,00
17-11-2016	GUARANDA	H	DEPOSITO		2986839	1500,00
17-11-2016	AG. NORTE	D	COMPRA PREPAGO CLARO -06354685258		3000081	800,00
18-11-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	PAGO/RETIRO		8330196	-5,00
18-11-2016	GUARANDA	H	DEPOSITO		1784671	-2000,00
18-11-2016	CALUMA	D	PAGO/RETIRO		2954907	500,00
21-11-2016	LA CONCORDIA	D	RETIRO ATM BP D/LA CONCORDIA 2	LA CONCOR	4784070	-500,00
21-11-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM BP D/SAN MIGUEL B 1	GUARANDA	5512900	-300,00
21-11-2016	AG. NORTE	D	COMPRA PREPAGO CLARO -0635516858		8836907	-400,00
22-11-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM BP D/SAN MIGUEL B 1	GUARANDA	9278482	-10,00
22-11-2016	AG. NORTE	H	TRANSFERENCIA INTERNET		2086369	-300,00
22-11-2016	GUARANDA	H	DEPOSITO		5069700	200,00
23-11-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM CON IMPRE		5490983	1000,00
23-11-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	IVA COBRADO		5016308	-0,31
23-11-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM BP D/SAN MIGUEL B 1	GUARANDA	5016308	-0,04
23-11-2016	AG. NORTE	D	COMPRA PREPAGO CLARO -0635537431		5016308	-500,00
24-11-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM BP D/SAN MIGUEL B 1	GUARANDA	7884942	-10,00
28-11-2016	AGENCIA PARA PROCESOS BATCH	D	DB AH PROGRAMADO		3282722	-150,00
28-11-2016	OLMEDO GUAYAQUIL	D	RETIRO ATM CON IMPRE		195799	-10,00
28-11-2016	OLMEDO GUAYAQUIL	D	IVA COBRADO		3370913	-0,31
28-11-2016	OLMEDO GUAYAQUIL	D	RETIRO ATM BP D/OLMEDO 3	GUAYAQUIL	3370913	-0,04
28-11-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM CON IMPRE		3370913	-500,00
28-11-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	IVA COBRADO		7828733	-0,31
28-11-2016	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	D	RETIRO ATM BP D/SAN MIGUEL B 1	GUARANDA	7828733	-0,04
28-11-2016	GUARANDA	H	DEPOSITO		7828733	-200,00
28-11-2016	AG. NORTE	D	COMPRA PREPAGO CLARO -0635573147		10700483	200,00
30-11-2016	AGENCIA PARA PROCESOS BATCH	H	INTERES A SU FAVOR		11526262	-10,00
					1048005	0,15

CO
LVCB
MU
TV

Ofic
QUI
Señ
VA
Pre
En
INV
bar
ahc
cor
Ati
He
FI

FGE FISCALIA DE BOLIVAR
CANTON GUARANDA
CERTIFICO QUE LAS...
COPIAS FOTOSTATICAS SON IGUALES A LAS COPIAS CERTIFICADAS
Guaranda, 31-07-2019
Ab Luis Vasquez
SECRETARIO DE FISCALES

FGE FISCALIA DE BOLIVAR
CANTON GUARANDA
CERTIFICO QUE LAS...
COPIAS FOTOSTATICAS SON IGUALES A LAS COPIAS CERTIFICADAS
Guaranda, 04-02-2019
Ab Luis Vasquez
SECRETARIO DE FISCALES



Cuentas y libros / 43 /
Cuentas y libros / 43

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE LTDA

ESTADO DE CUENTA OCASIONAL



Cuenta: 140101011964 - AHORROS VISTA
 Socio: 10011984 - MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA
 Dirección: SAN MIGUEL BARRIO LA VICTORIA CALLE MODESTO ANGULO Y VEINTIMILLA
 Teléfono: 0991683854
 Oficial Cuenta: VASQUEZ NARANJO WASHINGTON MESSIAS
 Emisión del: 01-01-2017 al 16-08-2017
 Usuario: 316



FECHA	DESCRIPCION	Ag	Débito(s)	Crédito(s)	Saldo(s)
01/01/2017	SAL - SALDO INICIAL				1.439,12
03/01/2017	DEP - DEPOSITOS 183105	1		900,00	2.339,12
03/01/2017	RET - RETIRO 395463	4	1.000,00		1.339,12
03/01/2017	DEP - DEPOSITOS 157196	2		1.000,00	2.339,12
03/01/2017	RET - RETIRO 395462	4	2.300,00		39,12
05/01/2017	DEP - DEPOSITOS 156185	2		2.500,00	2.539,12
15/01/2017	RET - RETIRO 0395450	4	2.500,00		39,12
12/01/2017	NC - 'BIESS FONDO DE CAPITALIZACION DE GESANTIA'	1		297,99	337,11
12/01/2017	ND - VALOR DEBITADO POR COMISION BCE.	1	0,27		336,84
13/01/2017	null - 5058782040026190 ATM20403	2	120,00		216,84
14/01/2017	null - 5058782040026190 ATM20404	4	100,00		116,84
15/01/2017	null - 5058782040026190 ATM20402	6	90,00		26,84
20/01/2017	DEP - DEPOSITOS 338941	2		270,00	26,84
20/01/2017	DEP - DEPOSITOS 0386943	2		90,00	386,84
20/01/2017	null - 5058782040026190 ATM20404	4	200,00		186,84
21/01/2017	null - 5058782040026190 ATM20403	2	180,00		6,84
24/01/2017	DEP - DEPOSITOS 241978	4		40,00	46,84
24/01/2017	null - 5058782040026190 02180800	1	41,01		5,83
27/01/2017	NC - 'CCU - MIN. ECONOMIA CUENTA CORRIENTE UNICA'	1		647,12	652,95
27/01/2017	ND - VALOR DEBITADO POR COMISION BCE.	1	0,27		652,68
29/01/2017	null - 5058782040026190 ATM20404	4	200,00		452,68
30/01/2017	null - 5058782040026190 ATM20404	4	200,00		252,68
30/01/2017	RET - RETIRO 0395458	4	170,00		82,68
31/01/2017	null - 5058782040026190 ATM20404	4	60,00		22,68
31/01/2017	null - 5058782040026190 02060102	1	21,36		1,32
17/02/2017	DEP - DEPOSITOS 0362608	3		90,00	91,32
17/02/2017	null - 5058782040026190 02060102	1	91,01		0,31
23/02/2017	NC - 'CCU - MIN. ECONOMIA CUENTA CORRIENTE UNICA'	1		619,37	619,68
23/02/2017	ND - VALOR DEBITADO POR COMISION BCE.	1	0,27		619,41
23/02/2017	null - 5058782040026190 02060102	1	182,02		437,39
24/02/2017	null - 5058782040026190 ATM20401	1	200,00		237,39
25/02/2017	null - 5058782040026190 ATM20403	2	200,00		37,39
26/02/2017	0174 - CAPITALIZACION DE INTERESES	1		0,39	37,78
01/03/2017	null - 5058782040026190 02060102	1	21,01		16,77
05/03/2017	null - 5058782040026190 02170220	1	11,36		5,41
28/03/2017	NC - 'CCU - MIN. ECONOMIA CUENTA CORRIENTE UNICA'	1		622,23	627,64
28/03/2017	ND - VALOR DEBITADO POR COMISION BCE.	1	0,27		627,37
28/03/2017	null - 5058782040026190 ATM20404	4	200,00		427,37
29/03/2017	null - 5058782040026190 ATM20404	4	200,00		227,37
30/03/2017	DEP - DEPOSITOS 4228	2		150,00	377,37
30/03/2017	null - 5058782040026190 02060102	1	202,02		175,35
31/03/2017	null - 5058782040026190 ATM20404	4	170,00		5,35
07/04/2017	DEP - DEPOSITOS 5558	2		100,00	105,35
07/04/2017	null - 5058782040026190 ATM20404	4	100,00		5,35
27/04/2017	NC - 'CCU - MIN. ECONOMIA CUENTA CORRIENTE UNICA'	1		623,06	628,41
27/04/2017	ND - VALOR DEBITADO POR COMISION BCE.	1	0,27		628,14
28/04/2017	null - 5058782040026190 02063316	1	101,36		526,78
28/04/2017	null - 5058782040026190 ATM20404	4	300,00		226,78
30/04/2017	0174 - CAPITALIZACION DE INTERESES	1		0,15	226,93
01/05/2017	null - 5058782040026190 ATM20404	4	200,00		26,93
06/05/2017	null - 5058782040026190 02060102	1	21,01		5,92
24/05/2017	NC - 'CCU - MIN. ECONOMIA CUENTA CORRIENTE UNICA'	1		23,90	29,82
24/05/2017	ND - VALOR DEBITADO POR COMISION BCE.	1	0,27		29,55
29/06/2017	NC - 'CCU - MIN. ECONOMIA CUENTA CORRIENTE UNICA'	1		8,35	37,90

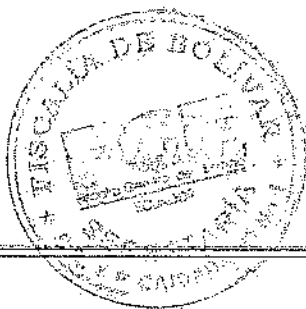
Co

FECHA	DESCRIPCION	Ag	Débito(s)	Crédito(s)	Saldo(s)
29/06/2017	ND - VALOR DEBITADO POR COMISION BCE.	1	0,27		372
30/06/2017	0174 - CAPITALIZACIÓN DE INTERESES	1		0,03	373
28/07/2017	NC - 'CCU - MIN. ECONOMIA CUENTA CORRIENTE UNICA'	1		19,20	392
28/07/2017	ND - VALOR DEBITADO POR COMISION BCE	1	0,27		391
14/08/2017	NC - 'CCU - MIN. ECONOMIA CUENTA CORRIENTE UNICA'	1		375,00	431
14/08/2017	ND - VALOR DEBITADO POR COMISION BCE	1	0,27		430
16/08/2017	SALDO FINAL		9.384,59	8.376,84	431

Resumen:

Saldo Inicial al 01-01-2017		1.439,12
(+) Depósitos (9)		5.140,00
(+) Notas de (121)		3.236,84
(-) Cheques (0)		0,00
(-) Notas de Débito (42)		9.384,59

Saldo Contable: 431,37
Saldo Disponible: 431,37



170 600 HT

Diagonita Quintero
Cuentas Juntas
(44)



SAN JOSÉ
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"Nuestra fortaleza es su seguridad"

San José de Chimbo, 16 de Agosto del 2017
Of. No. 0042-2017 CACSJL-DJ

Doctora
VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY.
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1.
Presente.-



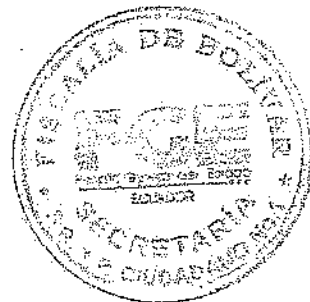
De mi consideración:

Dando contestación a su oficio N° FPB-FEPC1-0854-2017-000731-O, y una vez revisado la base de datos de la institución, se verifica que la señora MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, consta como socia activa de la cooperativa siendo titular de la Cuenta de Ahorros N° 140101011984, y cumpliendo con su autoridad me permito adjuntar al presente el estado de cuenta de la fecha requerida.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad.

Atentamente.

FGE FISCALIA DE BOLIVAR
CANTÓN GUARANDA
CERTIFICO QUE LAS
COPIAS FOTOSTÁTICAS SON IGUALES A LAS COPIAS CERTIFICADAS
Guaranda, 31.08.2017
Ab. Luis Vasquez
SECRETARIO DE FISCALES



Lic. Alonso Patricio Pérez
GERENTE
COAC SAN JOSE LTDA

FGE FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO
Y SOLUCIONES RÁPIDAS
CANTÓN GUARANDA
CERTIFICO:
Que las copias que anteceden en un total
de 02 fojas son iguales a las originales
Guaranda, 04-02-2019
SECRETARIA



RECIBIDO
16 de Agosto del 2017
A las 11 horas 50 minutos
Con
SECRETARIA

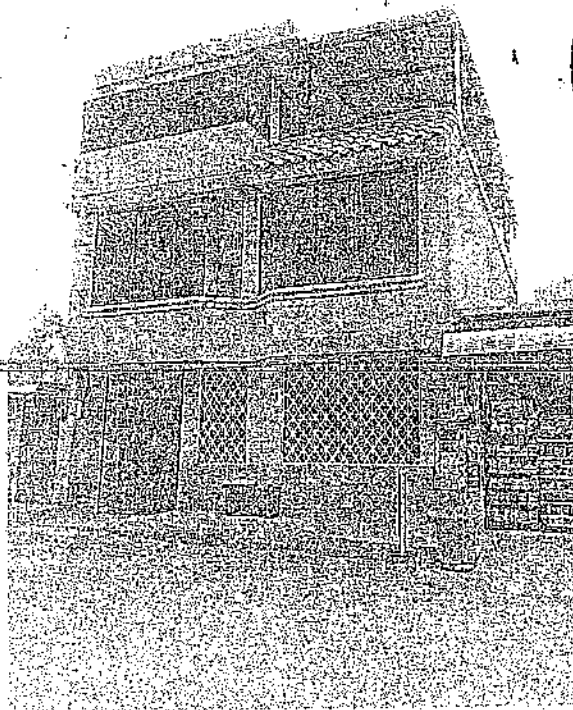
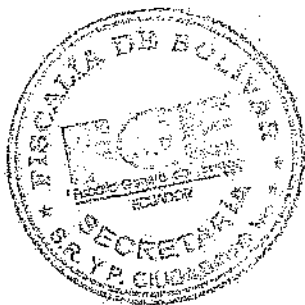
sido alterado o el tiempo hubiere corroído, se describirá el estado existente, de ser hallados se procederá a la fijación, levantamiento y embalaje de los mismos, para mediante cadena de custodia ser trasladados al Departamento de Criminalística para su explotación y análisis en sus diferentes secciones y ser puestos a consideración de la Autoridad competente.

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

Para mejor ilustración de la Autoridad competente se le ha dividido por escenas:

Escena "A":

El día viernes 18 de Agosto del 2017 a las 10h30, el suscrito Agente Investigador, dando cumplimiento al documento antes descrito, tome contacto con la señora Carmen del Rocío Quiroz Serrano (denunciante), con quien conjuntamente procedo a realizar el reconocimiento del lugar de los hechos, para lo cual me trasladé hasta el Cantón San Miguel de Bolívar, específicamente a las calles Veintimilla y Modesto Angulo, donde se procedió a realizar la presente diligencia: En el lugar se observa un bien inmueble de dos plantas, de construcción mixta, de color taxo, donde según la señora denunciante éste sería el domicilio de la señora Patricia Morales Mancheno a quien le habría entregado una cierta cantidad de dinero. Siendo este el lugar exacto donde presuntamente se habrían producido los hechos que se investiga. El lugar cuenta con los servicios básicos. El lugar de los hechos se describe como una escena "CERRADA", al momento de realizar la presente diligencia se puede apreciar que por el lugar existe poca afluencia tanto peatonal como vehicular.



Est
Co
Co
pr
in
ve
re
er
pe
in
vi
lu
d
n
s



Impreso y unido (65)

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DE BOLÍVAR

INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

PRE-SUNTO DELITO : Estafa.
OFICIO : FPB-FEPC1-0854-2017-000752-O
AUTORIDAD QUE CONOCE : Dra. Hilda Jenny Vásquez Llerena
FISCAL DE PATRIMONIO CIUDADANO 1
INVESTIGADOR : Lenin Santiago Miranda Pérez.
Sgos. De Policía
Agente Investigador PJ-B.
FECHA : Guaranda, 20 de Agosto del 2017



I.- ANTECEDENTES:

1. BASE LEGAL:

El presente informe de Reconocimiento de Lugar de los Hechos se lo realiza en base Al oficio N.- *FPB-FEPC1-0854-2017-000752-O*, suscrito por la Dra. Hilda Jenny Vásquez Llerena -Fiscal de Patrimonio Ciudadano 1, de fecha 10 de Agosto del 2017, dentro de la Investigación Previa No. 020101817060041, que se investiga por el presunto delito de Estafa, el cual solicita que se realice el Reconocimiento del Lugar de los Hechos de conformidad al art. 444 Núm. 2; 460 del Código Orgánico Integral Penal.

II.- DILIGENCIAS DELEGADAS:

a.- RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS:

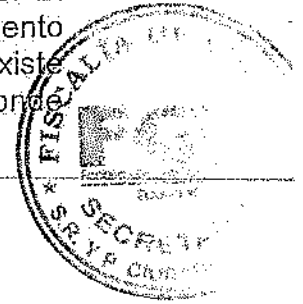
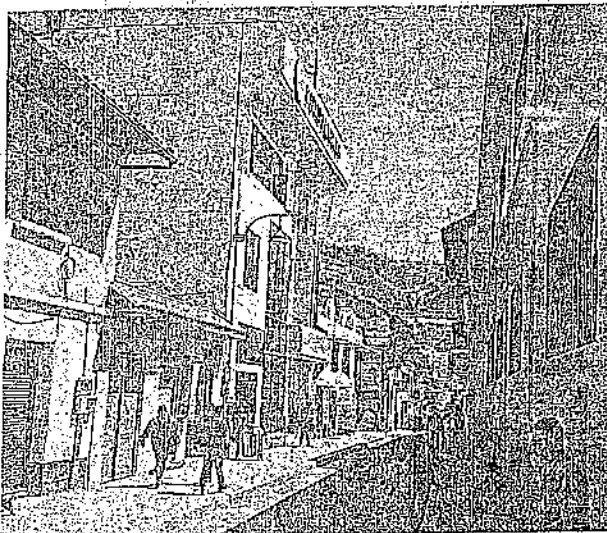
FUNDAMENTOS TÉCNICOS

El Reconocimiento del Lugar de los Hechos, es un acto Procesal que se cumple por orden Judicial y previa posesión y por delegación de la Autoridad competente y tiene como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales que el hecho hubiere dejado, mediante descripción narrativa, descriptiva, fijación fotográfica, planimetría y video cámara del lugar u objeto motivo de la diligencia, así como también la búsqueda técnica minuciosa de indicios, huellas, rastros o vestigios que indicaran directamente la existencia del delito, en tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere

Cuarenta y siete (37) /
Cuarenta y seis (46)

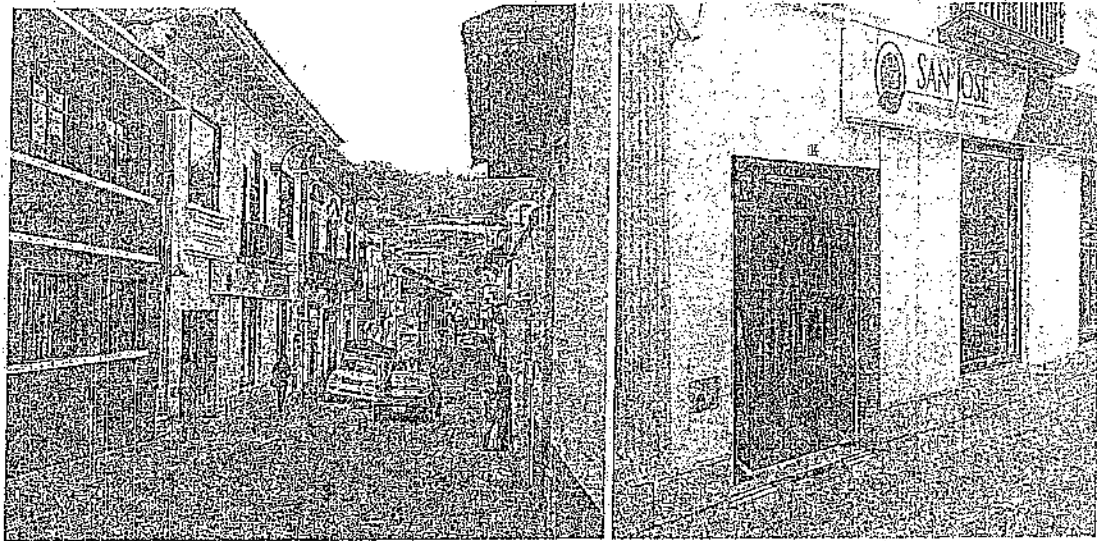
Escena "B":

Continuando con la diligencia me traslade hasta las calles Azuay entre Convención de 1884 y Siete de Mayo, de esta Ciudad y Provincia, y se procedió a realizar la presente diligencia: En el lugar se observa un bien inmueble, de dos plantas, de construcción mixta, de color blanco, con ventanales en su parte frontal, con puerta de ingreso principal de vidrio, con las respectivas seguridades, lugar en el cual funciona el Banco Pichincha, donde en su planta baja, existe siete modulares de atención al cliente donde las personas realizan transacciones bancarias, así como también en la parte de ingreso hay dos modulares de madera, el lugar cuenta con sistema de video vigilancia y seguridad privada. El lugar cuenta con los servicios básicos. El lugar de los hechos se describe como una escena "CERRADA", al momento de realizar la presente diligencia se puede apreciar que por el lugar existe normal afluencia peatonal, como vehicular. Siendo este el lugar exacto donde se habría realizado la transacción bancaria.



Escena "C":

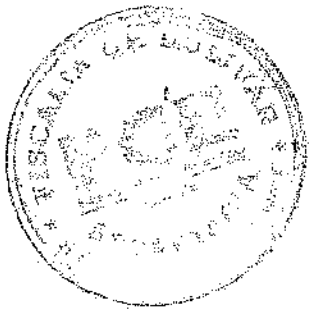
Continuando con la diligencia me traslade hasta las calles Azuay entre Sucre y Convención de 1884, de esta Ciudad y Provincia, y se procedió a realizar la presente diligencia: En el lugar se observa un bien inmueble, de dos plantas, de construcción mixta, de color crema con plomo, con ventanales en su parte frontal, con puerta de ingreso principal de vidrio, con las respectivas seguridades, lugar en el cual funciona la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda, donde en su planta baja, existe tres modulares de atención al cliente donde las personas realizan transacciones comerciales, así como también en la parte de ingreso hay dos modulares de madera, el lugar cuenta con sistema de video vigilancia y seguridad privada. El lugar cuenta con los servicios básicos. El lugar de los hechos se describe como una escena "CERRADA", al momento de realizar la presente diligencia se puede apreciar que por el lugar existe normal afluencia peatonal, como vehicular. Siendo este el lugar exacto donde se habría realizado la transacción bancaria o comercial.



Es todo cuanto se puede informar en honor a la verdad.

Lenin Santiago-Miranda Pérez

Lenin Santiago-Miranda Pérez
SGOS. DE POLICÍA
AGENTE INVESTIGADOR P.J-B



FGE FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO
Y SOLUCIONES RAPIDAS *
CANTON GUARANDA

CERTIFICO:

Que las copias que anteceden en un total
de 02 fojas son iguales a las originales.

Guaranda, 04-02-2019

[Signature]
SECRETARIA

Se
Dr
FIS
Er
D
F
F
C

Ciudad y fecha 17
Guaranda y Agosto
(47)



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DE BOLÍVAR

Oficio No. 1477-2017-PJ-SZ-B-LM.
Guaranda, 20 de Agosto del 2017.

Señor (a):
Dra. Hilda Jenny Vásquez Llerena,
FISCAL DE SOLUCIONES RÁPIDAS Y PATRIMONIO CIUDADANO Nº 1.

En su despacho.-

De mi consideración.-

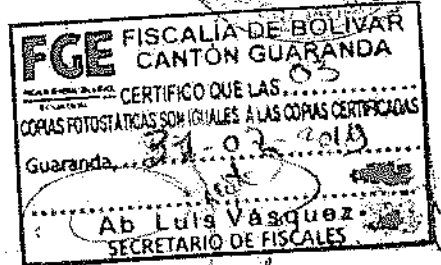
Por medio del presente me permito remitir a usted Sra. Fiscal el Informe de Reconocimiento del lugar de los hechos, elaborado por el suscrito Agente Investigador de la PJ-SZ-B, dentro de la Investigación Previa Nro. 020101817060041, por el presunto delito de Estafa.

Informe que elevo a su conocimiento Sra. Fiscal, para los fines consiguientes.

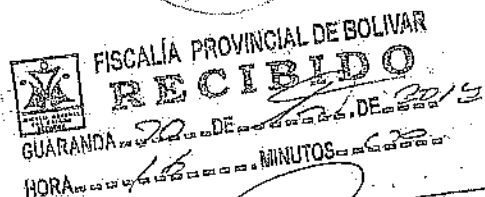
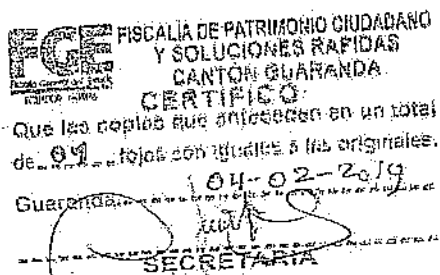


Atentamente.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Lenín Santiago Miranda Pérez,
Sgos. de Policía.
Agente Investigador PJ-SZ-B.



Distribución.- Original / Destino.-





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CALIS MORALES
CRISTINA MISHEL
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
SAN MIGUEL
SAN MIGUEL
FECHA DE NACIMIENTO 1994-03-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 172730702-5



IGM 16 05 490 12

BACHILLERATO BACHILLER
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CALIS JOSE MIGUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORALES M XIMENA PATRICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2016-08-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-08-05

V1633VA242



[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL

[Signature]
FRANCO DEL CANTÓN



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



004
JUNTA N°

004 - 065
NÚMERO

1727307025
CÉDULA

CALIS MORALES CRISTINA MISHEL
APELLIDOS Y NOMBRES



BOLIVAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN MIGUEL CANTÓN ZONA: 1
SAN MIGUEL PARROQUIA



RENTAS
ELECTORAL
MIGUEL ALCÁZAR

ELECCIONES
2017
ESPañOL
MIGUEL ALCÁZAR

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL

2017-04-02



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR

**CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS**

AB. ERAZO COBOS WASHINGTON ALBERTO

Matrícula No: 02-2012-81

Cédula No: 0201918679

Fecha de inscripción: 23/01/2015

Matrícula anterior: NO

Tipo de sangre: O+



[Handwritten signature]

Firma



ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso
PERSONAL e INTRANSFERIBLE
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades
Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial
los derechos que le confieren de acuerdo con la
Constitución y las Leyes de la República

[Handwritten signature]

Ec. Andrea Alexandra Erazo Mogro
Directora General



VERSIÓN LIBRE VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO

SEÑORITA. CALIS MORALES CRSTINA MISHEL

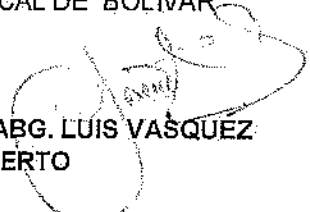
En el cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, el día de hoy lunes veintiuno de Agosto del dos mil diecisiete a las diez horas con treinta minutos ante el Dr. Rafael Arellano Fiscal de Bolívar, comparece el Señorita. CALIS MORALES CRSTINA MISHEL, Ecuatoriana, de 23 años edad, con número de cedula 1727307025, de estado civil soltera, de ocupación Estudiante, teléfono 0980494471 domiciliado Calle: Modesto Angulo y Veintimilla, parroquia San Miguel, cantón San Miguel, Provincia Bolívar, comparece a rendir su versión libre en compañía de su abogado patrocinador **AB.-ERAZO COBOS WASHINGTON ALBERTO** Mat.- 0-2012-81 voluntaria y sin juramento, Leído que fue el contenido su denuncia manifiesta lo siguiente: Me acoto al derecho de silencio y no quiero decir nada más. La misma que fue leída al deponente se ratifica en la misma, a quien se le advierte de su obligación de comparecer y testificar en la audiencia de juicio, así como de comunicar en lo posterior cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo, firmando para constancia conjuntamente con la señora Fiscal, Abogado, deponente y Secretario que Certifica.


DR. RAFAEL ARELLANO

FISCAL DE BOLÍVAR


SEÑORITA. CALIS MORALES CRSTINA MISHEL

DEPONENTE


ABG. LUIS VASQUEZ
ALBERTO

SECRETARIO DE FISCALIA


AB.-ERAZO COBOS WASHINGTON

Mat.- 02-2012-81

Concentrado (51)



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE



Información General

Fecha de Elaboración: 2017-08-20 Hora: 17:36:00 Parte Policial No: PJUCP11093621
Servicio Policial: POLICIA JUDICIAL

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona: Sub Zona: Distrito: Circuito:
ZONA 5 - LITORAL BOLIVAR SAN MIGUEL SAN MIGUEL
Sub Circuito: Unidad Policial:
SAN MIGUEL 1 SUB JEFATURA - PJ SAN MIGUEL

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: CALLE MODESTO ANGULO, CANTON SAN MIGUEL
Calle Secundaria: CALLE VEINTIMILLA, PROVINCIA DE BOLIVAR
Número de Casa:
Latitud: -1.7064446298306 Longitud: -79.04503632545
Lugar del Hecho: VIVIENDAS/ALOJAMIENTO Sub Lugar del Hecho: VIVIENDA PARTICULAR
Sector o Punto de Referencia:
Fecha del Hecho: 2017-08-20
Hora Aproximada del Hecho: 16:12:00

Clasificación del Parte

Tipo Policial

Información del Hecho

Solicitado Por: AUTORIDAD COMPETENTE Presunta Flagrancia: NO
Presunta Arma Utilizada: NINGUNA Movilización del Agresor: SIN DATO
Tipo de Operativo: ORDINARIO Subtipo de Operativo: CUMPLIMIENTO DE ORDENES JUDICIALES

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: CAPT. XAVIER FREIRE

JEFATURA PROVINCIAL DE LA P.A. BOLIVAR
SECRETARÍA
Recibido
Yessica M. Torres
22-08-2017
17 H 00

Circunstancias del Hecho:

Dando Cumplimiento al memorando No. 424—2017-PJB-DNPJeI, de Fecha 01 de Agosto del 2017, firmado por el señor Mayor de Policía Darwin Guevara Bermúdez Jefe de la Policía Judicial de la Subzona Bolívar Nro. 2, donde se encuentran adjuntos los Oficios FPB-FEPC1-0854-2017-000722-O y FPB-FEPC1-0854-2017-000723-O, al respecto debo informar lo siguiente que el día de hoy a las 16h12, en el barrio la Victoria calle Modesto Angulo y Veintimilla, se procedió a entregar personalmente la Boleta de comparecencia dirigida para la señorita CRISTINA MISHEL CALIS MORALES, para constancia de haber recibido el documento se encuentra registrado, la fecha, hora, firma, nombre y número de cedula de la persona que recibió el documento.

Debiendo hacer conocer que la Boleta de comparecencia dirigida para la señora XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO, fue recibida por su hija la señorita CRISTINA MISHEL CALIS MORALES, quien manifestó que su señora madre se encuentra internada en una casa de salud en la ciudad de Quito, en este documento, se encuentra registrado, la fecha, hora, firma, nombre, número de cedula y constancia de ser hija de la señora XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO

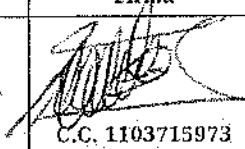
Adjunto al presente las Boletas de Comparecencia Originales

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Anexos:

1.- Otros Especifique: OFICIOS FPB-FEPC1-0854-2017-000722-O Y FPB-FEPC1-0854-2017-000723-O

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
CBOP	TANHAZO PENA	JAMMES JUAN	POLICIA JUDICIAL	AGENTE INVESTIGADOR	 C.C. 1103715973
Número Celular: 0986105722 Correo Electrónico: jammes26@yahoo.es					

Cristina Mishel



Oficio No. FPB-FEPC1-0854-2017-000722-O

GUARANDA a, 01 de agosto de 2017 14:10:44

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
CALIS MORALES CRISTINA MISHEL
PRESUNTA SOSPECHOSA
FISCALÍA
De mi consideración

Dentro de la investigación Previa No. 020101817060041, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ÉSTAFa, presentada por QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO	
INVOLUCRADOS CALIS MORALES CRISTINA MISHEL - CI/RUC: 1727307025	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE: Obtener información referente a la investigación que se está desarrollando en esta Fiscalía	
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA DIRECCIÓN: Sírvase acudir a la Ay. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril de la ciudad de Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía Provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1 FECHA: 2017-08-21 HORA: 10:00	
OBSERVACIONES: Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, además deberá estar asistido de un abogado defensor de su confianza y/ o defensor público, bajo prevenciones legales en caso de no comparecer a éste señalamiento se lo hará a través de la fuerza pública conforme lo determina el ultimo inciso del Art. 444 de Código Orgánico Integral Penal.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 20 días.

Resivido
20/08/2017
16:12

(Handwritten signature)

Cristina Mishel Calis Morales
172730702-5



ATENTAMENTE



VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALÍA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-08-01 02:10:44	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY

Mons. Cand. Rada
01/08/2017
C.R.

C. Morales / 53



Oficio No. FPB-FEPC1-0854-2017-000723-O

GUARANDA a, 01 de agosto de 2017 14:10:44

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA
PRESUNTA SOSPECHOSA
FISCALÍA
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020101817060041, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ESTAFA, presentada por QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCÍO ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO	
INVOLUCRADOS MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA - CI/RUC: 0201246469	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE: Obtener información referente a la investigación que se está desarrollando en esta Fiscalía	
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA DIRECCIÓN: Sirvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril de la ciudad de Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía Provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1 FECHA: 2017-08-21 HORA: 10:30	
OBSERVACIONES: Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, además deberá estar asistido de un abogado defensor de su confianza y/ o defensor público, bajo prevenciones legales en caso de no comparecer a éste señalamiento se lo hará a través de la fuerza pública conforme lo determina el ultimo inciso del Art. 444 de Código Orgánico Integral Penal.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 20 días.

Revisado

20/08/2017

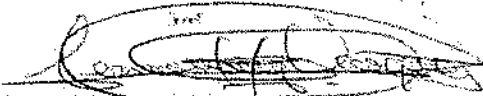
16:12

~~Cristina~~ ~~Morales~~

172730702-5
Cristina Hishel Calles Morales
Hija



ATENTAMENTE



VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-08-01 02:10:44	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY

Comunicación (511)



**MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
SUBZONA DE POLICÍA BOLIVAR No.2**



Of. No. 2017-1328-PJ-BOL
Guaranda, 22 de Agosto del 2017

Señora:
Abg. Jenny Vásquez Llerena
FISCAL DE SOLUCIONES RAPIDAS 1
En su despacho.-

Sra. Fiscal:

Con un atento y cordial saludo, muy respetuosamente remito a Ud, el Parte Policial elaborado por el señor Cbop. de Policía Tandazo Jammes Juan, en el que dan a conocer sobre la entrega de Boletas de Comparecencia.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Xavier Freire Benítez
CAPITAN DE POLICÍA
JEFE PROV. DE LA P. J. DE BOLIVAR

XFB/yp.

Distribución:

Original: Destino
Copia 1: Archivo P.J. Bolívar
Adj: lo indicado.

FGE

FISCALÍA DE PATRIMONIO CIUDADANO
Y SOLUCIONES RAPIDAS 1
CANTÓN GUARANDA

RECIBIDO

Horas de Dest del 20 de

A las 09 horas 02 minutos

Con

SECRETARÍA

C. Bolívar Vega



MANDATARIOS JUDICIALES & ASOCIADOS

Dirección: Av. Principal. Selva Alegre, entre Sucre y Pichincha
Telefax: (03) 2986-123 Celular: 0989463920-0980614317 Mail: vegabolivar31@gmail.com



SEÑOR AGENTE FISCAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE GUARANDA.

EXPEDIENTE N° 020101817060041

QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO, SALAZAR COLLAY CARLOS ARTURO, VALENCIA REYES EDITH MARICELA, VALENCIA REYES LILIA MAGDALENA, VALENCIA REYES MARCIA GUADALUPE, por el presunto delito de ESTAFA, que seguimos en contra de CALIS MORALES CRISTINA MISHEL y MORALES MANCHENO XIMENA, de la manera más comedida solicito lo siguiente.

1) Se sirva señalar nuevo día y hora para que su autoridad recpte la versión de forma libre y voluntaria del señor Salazar Collay Carlos Arturo.

Firmo como su abogado patrocinador.

BOLÍVAR DAVID VEGA
ABOGADO
MTR.02-2016-33 F.A.

FGE

Documento No. :FPB-FEPC1-0854-2017-000475-EXT
Fecha :2017-10-11 11:46:26
Anexo :
Recibido por :APUNTE PINOS LUIS ALBERTO
www.fiscalia.gob.ec




IMPULSO FISCAL No. 5
EXPEDIENTE FISCAL No. 020101817060041

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUARANDA.-13 de octubre de 2017 12:47:47.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ESTAFA, en perjuicio de QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO, SALAZAR COLLAY CARLOS ARTURO, VALENCIA REYES EDITH MARICELA, VALENCIA REYES LILIA MAGDALENA, VALENCIA REYES MARCIA GUADALUPE en contra de CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito **AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS)** a QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO - CI/RUC: 0202117362 **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:** Agréguese al expediente el escrito presentado por las víctimas QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO, SALAZAR COLLAY CARLOS ARTURO, VALENCIA REYES EDITH MARICELA Y VALENCIA REYES MARCIA GUADALUPE, respecto de la recepción de versión solicitado se proveerá en el numeral siguiente de éste impulso Fiscal, 2).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIONES FISCALIA** a SALAZAR COLLAY CARLOS ARTURO - CI/RUC: 1803049665 **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Obtener información referente a la investigación, **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:** Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1, **FECHA.-** 2017-10-20 **HORA.-** 10:00 **OBSERVACIONES:** Comparecer a la fecha y hora indicada, portando sus documentos personales y copia respectiva, **- OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

VASQUEZ-LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1

Razón: Guaranda, hoy día trece de octubre del dos mil diecisiete, a las trece horas con dos minutos, dando cumplimiento a lo dispuesto por la señora Fiscal procedo a notificar con el impulso Fiscal que antecede a las denunciadas Carmen Del Rocio Quiroz Serrano, Edith Maricela Valencia Reyes; Lilia Magdalena Valencia Reyes; Marcia Guadalupe Valencia Reyes; y, Carlos Arturo Salazar Collay en el correo electrónico vegabolivar31@gmail.com y judiciales.aso@hotmail.com señalado por el Abg. Bolívar David Vega; y, a la presuntas sospechosas señoras Ximena Patricia Morales Mancheno y Cristina Mishel Calis Morales en el casillero Judicial No. 132 de la Defensoría Pública de Bolívar y en el correo electrónico polorenesoria@yahoo.es del Ab. Polo Soria. Lo certifico.



VASQUEZ QUINTERO LUIS HUMBERTO
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1

Cincuenta y siete (57)



Oficio No. FPB-FEPC1-0854-2017-000938-O

GUARANDA, a, 13 de octubre de 2017 12:47:47

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señor/a
CARLOS ARTURO SALAZAR COLLAY
VICTIMA
CIUDAD
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020101817060041, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ESTAFA, presentada por QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCIO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA	
INVOLUCRADOS SALAZAR COLLAY CARLOS ARTURO.- CI/RUC: 1803049665	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE: Obtener información referente a la investigación	
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA DIRECCIÓN: Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1 FECHA: 2017-10-20 HORA: 10:00 OBSERVACIONES: Comparecer a la fecha y hora indicada, portando sus documentos personales y copia respectiva	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 7 días.

ATENTAMENTE

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALÍA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1

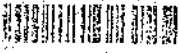


Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-10-13 12:47:47	LUIS HUMBERTO VASQUEZ QUINATO A	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY

Cincuenta y ocho (58)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION



FORMA DE IDENTIFICACION: N° 160304381-7
CIUDADANIA: SALAZAR COLLEY
APELLIDOS Y NOMBRES: CARLOS ARTURO
LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA
AMBATO
HUACHI LORETO
FECHA DE NACIMIENTO: 1977-06-03
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
LUGAR DE NACIMIENTO: LILIA MAGDALENA
VALENCIA REYES

PROFESION: CONDUCTOR
BÁSICA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SALAZAR LUIS FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: COLLEY BALBINA BERTSABE
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: AMBATO
2015-01-27
FECHA DE EXPIRACION: 2025-01-27

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PROFESIONAL





VERSION LIBRE VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO

SR.-CARLOS ARTURO SALAZAR COLLAY

En la ciudad de Guaranda, hoy Jueves veinte de Octubre del mil diecisiete, a las diez horas, ante el señora Ab. Jenny Vasquez Fiscal de turno de Bolívar, actúe el señor Ab.- Luis Vasquez como Secretario, comparece; SR.-CARLOS ARTURO SALAZAR COLLAY de 40 años de edad, de estado civil casado, de ocupación chofer, domiciliado en Guanujo, Barrio Mantilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, teléfono celular N° 0959977587, quien comparece con el objeto de rendir su versión dentro de la presente causa, al deponente se le hace conocer las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, leído que le fue el contenido del parte policial, al respecto dice: Señorita Fiscal me ratifico en el contenido de mi denuncia inicial además solicito que se me restituya mi dinero y que se haga justicia ya que esta señora sigue estafando a múltiples personas y conocedores y cómplices de este delito es su esposo Sr.- Jose Calis y su Hija Mishell Calis Morales quienes fueron las personas que también tomaron contacto con mi persona y más perjudicados es más los depósitos que yo he realizado los he hecho a la cuenta de la hija Mishell Calis Morales del Banco del Pichíncha N.- 221417823, por tal razón solicito que se les vincule a este proceso y que acaben con tantas estafas que hacen esta familia. La misma que fue leída al deponente se ratifica en la misma, a quien se advierte su obligación de comparecer y testificar en la audiencia de juicio así como comunicar en lo posterior cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo, firmando para constancia conjuntamente con la señora fiscal, deponente y secretario Ad-Hoc que certifica.

AB. JENNY VASQUEZ

FISCAL DE BOLIVAR

SR.-CARLOS ARTURO SALAZAR COLLAY

DEPONENTE

AB. LUIS VASQUEZ Q.

SECRETARIO



IMPULSO FISCAL No. 7
EXPEDIENTE FISCAL No. 020101817060041

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 09 de enero de 2018.- 14:54:56.- Dentro de la Investigación Previa No. 020101817060041, seguida en contra de: CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA por el presunto delito de ESTAFA, cometido en la jurisdicción territorial de la Provincia de BOLIVAR, cantón GUARANDA, parroquia GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA, ante Usted, con el debido respeto comparezco y solicito:

Señor Juez, dentro de la Investigación Previa han aparecido elementos de convicción los que hacen presumir la participación en calidad de autor/es y/o cómplice/s del delito que se investiga en contra de MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, CALIS MORALES CRISTINA MISHEL; y, en base a lo establecido en el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, de la manera más comedida solicito se convoque a AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, en contra de MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, para lo cual sírvase señalar el día y hora en la cual se llevará a cabo esta diligencia.

Procédase a notificar con el impulso Fiscal que antecede de pedido de señalamiento de día y hora para Audiencia de Formulación de Cargos, a las denunciadas Carmen Del Rocío Quiroz Serrano, Edith Maricela Valencia Reyes; Lilia Magdalena Valencia Reyes; Marcia Guadalupe Valencia Reyes; y, Carlos Arturo Salazar Collay en el correo electrónico vegabolivar31@gmail.com y judiciales.aso@hotmail.com señalado por el Abg. Bolívar David Vega; y, a las presuntas sospechosas señoras Ximena Patricia Morales Mancheno y Cristina Mishel Calis Morales en el casillero Judicial No. 132 de la Defensoría Pública de Bolívar, en el correo electrónico polorenesoria@yahoo.es del Ab. Polo Soria; y en su domicilio ubicado en el barrio Divino Niño del cantón San Miguel, provincia de Bolívar.



VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Razón: Guaranda, hoy día NUEVE de enero del dos mil dieciocho, a las quince horas con treinta y ocho minutos, dando cumplimiento a lo dispuesto por la señora Fiscal procedo a notificar con el impulso Fiscal que antecede a las denunciadas Carmen Del Rocio Quiroz Serrano, Edith Maricela Valencia Reyes; Lilia Magdalena Valencia Reyes; Marcia Guadalupe Valencia Reyes; y, Carlos Arturo Salazar Collay en el correo electrónico vegabolivar31@gmail.com y judiciales.aso@hotmail.com señalado por el Abg. Bolívar David Vega; y, a las presuntas sospechosas señoras Ximena Patricia Morales Mancheno y Cristina Mishel Calis Morales en el casillero Judicial No. 132 de la Defensoría Pública de Bolívar y en el correo electrónico polorenosoria@yahoo.es del Ab. Polo Soria. Lo certifico.



VASQUEZ QUINATOA LUIS HUMBERTO
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



Oficio No. FPB-FEPC1-0854-2018-000038-O

GUARANDA a, 09 de enero de 2018

Asunto: SOLICITUD DE FORMULACIÓN DE CARGOS

SEÑORA/
JUEZA/
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 09 de enero de 2018.- 14:54:56.- Dentro de la Investigación Previa No. 020101817060041, seguida en contra de: CALIS MORALES CRISTINA MISHÉL, MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA por el presunto delito de ESTAFA, cometido en la jurisdicción territorial de la Provincia de BOLIVAR, cantón GUARANDA, parroquia GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA, ante Usted, con el debido respeto comparezco y solicito:

Señor Juez, dentro de la Investigación Previa han aparecido elementos de convicción los que hacen presumir la participación en calidad de autor/es y/o cómplice/s del delito que se investiga en contra de MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, CALIS MORALES CRISTINA MISHÉL; y, en base a lo establecido en el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con, los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, de la manera más comedida solicito se convoque a AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS, en contra de MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, CALIS MORALES CRISTINA MISHÉL, para lo cual sírvase señalar el día y hora en la cual se llevará a cabo esta diligencia.

Procédase a notificar con el impulso Fiscal que antecede de pedido de señalamiento de día y hora para Audiencia de Formulación de Cargos, a las denunciadas Carmen Del Rocio Quiroz Serrano, Edith Maricela Valencia Reyes; Lilia Magdalena Valencia Reyes; Marcia Guadalupe Valencia Reyes; y, Carlos Arturo Salazar Collay en el correo electrónico vegabolivar31@gmail.com y judiciales.aso@hotmail.com señalado por el Abg. Bolívar David Vega; y, a las presuntas sospechosas señoras Ximena Patricia Morales Mancheno y Cristina Mishel Calis Morales en el casillero Judicial No. 132 de la Defensoría Pública de Bolívar, en el correo electrónico polorenesoria@yahoo.es del Ab. Polo Sorja; y en su domicilio ubicado en el barrio Divino Niño del cantón San Miguel, provincia de Bolívar.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos vasquezh@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gob.ec, apuntel@fiscalia.gob.ec.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Por la Fiscalía General del Estado.



ATENTAMENTE



VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF.

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-01-09 02:54:56	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY



752118d3-6436-42c2-93b8-007248640fe

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA GUARANDA

Ingresado por: WILSON.SALAZAR

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guaranda el día de hoy, miércoles 10 de enero de 2018, a las 09:39, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 186 estafa, inc.1, seguido por: Vasquez Llerena Hilda Jenny, en contra de: Callis Morales Cristina Mishel, Morales Mancheno Ximena Patricia

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, conformado por Juez(a): Abogado Villacís Chavez Daniel Orlando. Secretaría(o): Dra. Silva Arellano Maribel del Carmen.

Proceso número: 02281-2018-00012 (1) Primera Instancia y número de expediente de fiscalía 020101817060041

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 1

Wilson S

WILSON OSWALDO SALAZAR CHUIZA

Responsable del Sorteo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-bolivar.gob.ec

Juicio No: 02281-2018-00012.

Casilla No: 40

Guaranda, jueves 11 de enero del 2018.
A: VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
Dt./Ab.: HILDA JENNY VÁSQUEZ LLERENA

En el Juicio Acción Penal Pública No. 02281-2018-00012 que sigue VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY, CARMEN DEL ROCIO QUIROZ SERRANO en contra de CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, CRISTINA MISHEL CALIS MORALES, CRISTINA MISHEL CALIS MORALES, MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO, XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.-
Guaranda, jueves 11 de enero del 2018, las 13h57.- VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda y por el sorteo de ley avoco conocimiento de la petición realizada por la Ab. Vasquez Llerena Jenny, Fiscal de Bolívar, quien solicita audiencia de formulación de cargos, en contra de los ciudadanos MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, por lo que de conformidad a lo previsto en el Art. 594, del Código Orgánico Integral Penal, se señala el día VIERNES 19 DE ENERO 2018, a las 10H30, a fin de que tenga lugar la audiencia oral, pública y contradictoria de formulación de cargos, en contra de las sospechosas MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, CALIS MORALES CRISTINA MISHEL; Para el efecto notifíqueseles a todos los sujetos procesales que intervienen en la presente causa, en los domicilios, números telefónicos, casilleros judiciales, correos electrónicos señalados; además, en el casillero judicial No. 132, correo electrónico daveros@defensoria.gob.ec, Ab. Danny Averos, de la Defensoría Pública Unidad Víctima y Penal; previniéndoles de la obligación que tienen de comparecer caso contrario se procederá conforme lo señala la ley; Así como se informa la prohibición, de diferir las audiencias fijadas; Se advierte a las partes que en caso de no concurrir a la diligencia en la fecha y hora antes señalada se aplicará lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, concordante con el numeral 9 de Art. 130 Ibidem. Notifíquese y cúmplase.

f).- VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


SILVA ARELLANO MARIBEL DEL CARMEN

SECRETARIO



Oficio No. FPB-FEPC1-0854-2018-000038-O

GUARANDA a, 09 de enero de 2018

Asunto: SOLICITUD DE FORMULACIÓN DE CARGOS

SEÑOR/A
JUEZ/A
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 09 de enero de 2018.- 14:54:56.- Dentro de la Investigación Previa No. 020101817060041, seguida en contra de: CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA por el presunto delito de ESTAFA, cometido en la jurisdicción territorial de la Provincia de BOLIVAR, cantón GUARANDA, parroquia GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA, ante Usted, con el debido respeto comparezco y solicito:

Señor Juez, dentro de la Investigación Previa han aparecido elementos de convicción los que hacen presumir la participación en calidad de autor/es y/o cómplice/s del delito que se investiga en contra de MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, CALIS MORALES CRISTINA MISHEL; y, en base a lo establecido en el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con, los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, de la manera más comedida solicito se convoque a AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, en contra de MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, para lo cual sírvase señalar el día y hora en la cual se llevará a cabo esta diligencia.

Procédase a notificar con el impulso Fiscal que antecede de pedido de señalamiento de día y hora para Audiencia de Formulación de Cargos, a las denunciadas Carmen Del Rocio Quiroz Serrano, Edith Maricela Valencia Reyes; Lilia Magdalena Valencia Reyes; Marcia Guadalupe Valencia Reyes; y, Carlos Arturo Salazar Collay en el correo electrónico vegabolivar31@gmail.com y judiciales.aso@hotmail.com señalado por el Abg. Bolívar David Vega; y, a las presuntas sospechosas señoras Ximena Patricia Morales Mancheno y Cristina Mishel Calis Morales en el casillero Judicial No. 132 de la Defensoría Pública de Bolívar, en el correo electrónico polorenesoria@yahoo.es del Ab. Polo Soria; y en su domicilio ubicado en el barrio Divino Niño del cantón San Miguel, provincia de Bolívar.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos vasquezh@fiscalia.gob.ec, vasquezi@fiscalia.gob.ec, apuntel@fiscalia.gob.ec.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Por la Fiscalía General del Estado.



ATENTAMENTE



VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAT

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-01-09 02:54:56	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY

Sorteo y auto 63



752118d3-6436-42c2-93b8-00f7248640fe

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA GUARANDA

Ingresado por: WILSON.SALAZAR

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guaranda el día de hoy, miércoles 10 de enero de 2018, a las 09:39, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 186 estafa, inc.1, seguido por: Vasquez Llerena Hilda Jenny, en contra de: Calis Morales Cristina Mishel, Morales Mancheno Ximena Patricia

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, conformado por Juez(a): Abogado Villacis Chavez Daniel Orlando. Secretaria(o): Dra. Silva Arellano Maribel del Carmen.

Proceso número: 02281-2018-00012 (1)-Primera Instancia y número de expediente de fiscalía 020101817060041

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 1

Wilson
WILSON OSWALDO SALAZAR CHUIZA
Responsable del Sorteo

RAZÓN: Por la nota de sorteos que antecede en esta fecha pongo la presente petición de Formulación de Cargos presentado por la Ab. Vásquez Llerena Hilda Jenny Fiscal de Bolívar signada con el Número 2018- 00012, en conocimiento y despacho del Ab. Daniel Villacis Chávez Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.- Certifico.- Guaranda, 10 de enero del 2018.


DRA. MARIBEL SILVA ARELLANO
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 11 de enero del 2018, las 13H57. **VISTOS:** En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda y por el sorteo de ley avoco conocimiento de la petición realizada por la Ab. Vasquez Llerena Jenny, Fiscal de Bolívar, quien solicita audiencia de formulación de cargos, en contra de los ciudadanos **MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, CALIS MORALES CRISTINA MISHEL**, por lo que de conformidad a lo previsto en el Art. 594, del Código Orgánico Integral Penal, se señala el día **VIERNES 19 DE ENERO 2018**, a las 10H30, a fin de que tenga lugar la audiencia oral, pública y contradictoria de formulación de cargos, en contra de las sospechosas **MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, CALIS MORALES CRISTINA MISHEL**; Para el efecto notifíqueseles a todos los sujetos procesales que intervienen en la presente causa, en los domicilios, números telefónicos, casilleros judiciales, correos electrónicos señalados; además, en el casillero judicial No. 132, correo electrónico daveros@defensoria.gob.ec, Ab. Danny Averos, de la Defensoría Pública Unidad Víctima y Penal; previniéndoles de la obligación que tienen de comparecer caso contrario se procederá conforme lo señala la ley; Así como se informa la prohibición, de diferir las audiencias fijadas; Se advierte a las partes que en caso de no concurrir a la diligencia en la fecha y hora antes señalada se aplicará lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, concordante con el numeral 9 de Art. 130 *Ibidem*. Notifíquese y cúmplase.



VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO
JUEZ

Certifico:



SILVA ARELLANO MARIBEL DEL CARMEN
SECRETARIO

En Guaranda, jueves once de enero del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY en la casilla No. 40 y correo electrónico vasquezh@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1803121241 del Dr./Ab. HILDA JENNY VÁSQUEZ LLERENA; CARMEN DEL ROCIO QUIROZ SERRANO, CARLOS ARTURO SALAZAR COLLAY, EDITH MARICELA VALENCIA REYES, LILIA MAGDALENA VALENCIA REYES, MARCIA GUADALUPE VALENCIA REYES en el correo electrónico vegabolivar31@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202148664 del Dr./Ab. BOLIVAR DAVID VEGA CARVAJAL. CRISTINA MISHEL CALIS MORALES en el correo electrónico polorenesoria@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667979 del Dr./Ab. POLO RENE SORIA SORIA; en la casilla No. 132 y correo electrónico penalbolivar@defensoria.gob.ec; daveros@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302010002 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR PENAL; XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO en el correo electrónico polorenesoria@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667979 del Dr./Ab. POLO RENE SORIA SORIA; en la casilla No. 132 y correo electrónico penalbolivar@defensoria.gob.ec, daveros@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302010002 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR PENAL. No se notifica a CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA por no haber señalado casilla. a: CRISTINA MISHEL CALIS MORALES. BARRIO DIVINO NIÑO CANTON SAN MIGUEL, XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO, BARRIO DIVINO NIÑO CANTOPN SAN MIGUEL. en su despacho. Certifico:


SILVA ARELLANO MARIBEL DEL CARMEN
SECRETARIO

MARIBEL.SILVA

Sexto y octo 68



57c7a326-1074-41f3-bf8b-c7bead40bd16



CONSEJO DE LA JUDICATURA

www.funcionjudicial.gob.ec

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En GUARANDA, siendo las 08:32 del día 17 de enero de 2018, se procede a efectuar la diligencia de notificación correspondiente al proceso judicial No. 02281201800012, dispuesto por ABOGADO VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO, a la o el señor/a XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO, con C.C. o RUC: 502adb9818, en la dirección BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL CABECERA CANTONAL/ARRIO DIVINO NIÑO - S/N - ARRIO DIVINO NIÑO, XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO. BARRIO DIVINO NIÑO CANTON SAN MIGUEL, se lo realizó por: NOTIFICACIÓN ÚNICA.

- Boleta No. 1 entregado el día martes 16 de enero de 2018 a las 10:00 a EL SEÑOR JOSE MIGUEL CALIS "ESPOSO"

Observaciones:

NOTIFICADO

Firma:

Nombre: Richard Escobar

C.C.: 020137445

HACHI ESCOBAR RICHARD GUILLERMO



UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
RECIBIDO

17 ENE 2018 HORA 8:40

SECRETARÍA

Boleta y nro. 09



856df785-4c04-4e8d-9913-77124b3ffd02

CONSEJO DE LA JUDICATURA

www.funcionjudicial.gob.ec



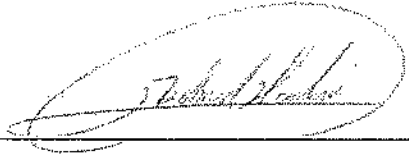
ACTA DE NOTIFICACIÓN

En GUARANDA, siendo las 08:31 del día 17 de enero de 2018, se procede a efectuar la diligencia de notificación correspondiente al proceso judicial No. 02281201800012, dispuesto por ABOGADO VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO, a la o el señor/a cristina mishel calis morales, con C.C o RUC: 6eb24ad1e3, en la dirección BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL CABECERA CANTONAL/BARRIO DIVINO NIÑO - S/N - BARRIO DIVINO NIÑO, CRISTINA MISHEL CALIS MORALES. BARRIO DIVINO NIÑO CANTOPN SAN MIGUEL, se lo realizó por: NOTIFICACIÓN ÚNICA

- Boleta No. 1 entregado el día martes 16 de enero de 2018 a las 10:00 a EL SEÑOR MIGUEL CALIS "PADRE"

Observaciones:

NOTIFICADO

Firma: 

Nombre: Richard Escobar

C.C.: 02137015

HACHI ESCOBAR RICHARD GUILLERMO



UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
RECIBIDO
 17 ENE 2018 HORA 8:40


SECRETARIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

Venerable Jefe de Sala

Sefata 70

Desde: 12/01/2018 07:53 Hasta: 12/01/2018 18:

HOJA DE TRABAJO - CITADOR

LCDO. HACHI ESCOBAR RICHARD GUILLERMO

No. de expediente: 02281201800012

Motivo: NOTIFICACIÓN

Fecha Ingreso: 1/12/18 7:53 AM

Dependencia jurisdiccional: UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Parte procesal: cristina mishel calis morales

Cantón: SAN MIGUEL

Parroquia: SAN MIGUEL CABECERA CANTONAL

Dirección: BARRIO DIVINO NIÑO / No. vivienda: S/N / BARRIO DIVINO NIÑO / Nomenclatura:



Referencia: CRISTINA MISHEL CALIS MORALES, BARRIO DIVINO NIÑO CANTOPN SAN MIGUEL

Tipo de citación: Personal Por boleta Por boleta fijada Otro:

#	Fecha y hora	Recibido por	Firma
1.	16-01-2018	Hachi Escobar Richard Guillermo	<i>[Signature]</i>
2.			
3.			

No. de expediente: 02281201800012

Motivo: NOTIFICACIÓN

Fecha Ingreso: 1/12/18 7:53 AM

Dependencia jurisdiccional: UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Parte procesal: ximena patricia morales mancheno

Cantón: SAN MIGUEL

Parroquia: SAN MIGUEL CABECERA CANTONAL

Dirección: BARRIO DIVINO NIÑO / No. vivienda: S/N / BARRIO DIVINO NIÑO / Nomenclatura:



Referencia: XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO, BARRIO DIVINO NIÑO CANTOPN SAN MIGUEL

Tipo de citación: Personal Por boleta Por boleta fijada Otro:

#	Fecha y hora	Recibido por	Firma
1.	16-01-2018	Hachi Escobar Richard Guillermo	<i>[Signature]</i>
2.			
3.			

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
RECIBIDO
17 ENF 7:11 HORA

RAZÓN: Siento como tal para los fines de ley correspondientes que en esta fecha procedo agregar el cuadernillo que lleva esta Unidad Judicial Penal de Guaranda en 7 fojas útiles las mismas que anteceden. Certifico.-
Guaranda, 19 de enero del 2018


Dra. Maribel Silva Arellano

SECRETARIA

Selata y us. 71

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION




CEDULA DE
 CIUDADANIA N. 172730702-5
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CALIS MORALES
 CRISTINA MISHEL
 LUGAR DE NACIMIENTO
 BOLIVAR
 SAN MIGUEL
 SAN MIGUEL
 FECHA DE NACIMIENTO 1994-03-19
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO MUJER
 ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION/OCCUPACION: BACHILLER
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CALIS JOSE MIGUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MORALES M XIMENA PATRICIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: GUARANDA 2016-08-05
 FECHA DE EXPIRACION: 2026-08-05

V1533V4242



CERTIFICADO DE VOTACION
 PROCESO ELECTORAL 2017
 19 DE FEBRERO 2017

004 JUNTA NO. 004 - 065 NUMERO. 1727307025 CEDULA

CALIS MORALES CRISTINA MISHEL
 APELLIDOS Y NOMBRES



BOLIVAR PROVINCIA
 SAN MIGUEL CANTON
 SAN MIGUEL PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION:
 ZONA: 1



COOPERATIVA GUARANDA LTDA.

COMPROBANTE DE DEPÓSITO SIN LIBRETA No. 00021927

OFICINA.: MATRIZ

CAJA...: USD\$, - CAJA 5

FECHA...: 2017-05-11 14:59:07 (CAJAS)

CLIENTE.: (035172) VALENCIA REYES EDITH MARICELA

CUENTA.: 44010105172 - AHORROS 6 LA VISTA

REALIZA.: VALENCIA REYES EDITH MARICELA

DETALLE.:

COMPOSICIÓN DEL DEPÓSITO:

EFFECTIVO.....1	500.00
CNB. LOCAL.....2	0.00
CNB. OTR. PLAZAS:	0.00
CNB. EXTERIOR...:	0.00

TOTAL DEL DEPÓSITO: 500.00

SALDO DISPONIBLE...: 516.99

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
 GUARANDA LTDA.
 1. MAY 2017
 Alejandra Simalaza
 RECIPIENTORA PASADORA
 GUARANDA ECUADOR

CON
 OFICINA
 CAJA
 FECHA
 CLIENTE
 CUENTA
 REALIZA
 DETALLE
 COMPO



CERTIFICADO DE NACIMIENTO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

ARIAS CALIS BRIANNA JULIANA

NUI/Pasaporte: 0250445467 **Sexo:** MUJER



Fecha de nacimiento: 2 DE MAYO DE 2017

Lugar de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

Fecha de registro de nacimiento: 16/05/2017 8:52:43

Lugar de registro de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Tomo / Página / Acta: 11 / 6 / 6

Datos del padre: ARIAS GAIBOR ANTHONY FARID

NUI/Pasaporte: 0201869484 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Datos de la madre: CALIS MORALES CRISTINA MISHEL

NUI/Pasaporte: 1727307025 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Información certificada a la fecha: 18 DE ENERO DE 2018

Emisor: CATYA VIRGINIA GAIBOR CHAPALBAY - AGENCIA SAN MIGUEL

Nota: El presente certificado reemplaza a las partidas computarizadas o cualquier documento anterior de ésta índole.



N° de certificado: 184-086-28072



184-086-28072

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DE NACIMIENTO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

CONSTANTE CALIS CARMEN KRISTELL

NUI/Pasaporte: 0250158599 **Sexo:** MUJER



Fecha de nacimiento: 11 DE MAYO DE 2013

Lugar de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

Fecha de registro de nacimiento: 22/05/2013 10:27:30

Lugar de registro de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIBIO CHAVES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Tomo / Página / Acta: 24 / 99 / 99

Datos del padre: CONSTANTE SALAZAR CHRISTIAN DAVID

NUI/Pasaporte: 0202061065 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Datos de la madre: CALIS MORALES CRISTINA MISHEL

NUI/Pasaporte: 1727307025 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Información certificada a la fecha: 18 DE ENERO DE 2018.

Emisor: CATA VIRGINIA GAIBOR CHAPALBAY - AGENCIA SAN MIGUEL

Nota: El presente certificado reemplaza a las partidas computarizadas o cualquier documento anterior de ésta índole.



N° de certificado: 189-086-28183



189-086-28183

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Setenta y cinco, 75

ESTADO DE CUENTA

NOMBRE			
CALIS ROMERO JOSE MIGUEL			
DIRECCION			
VEINTIMILLA 0 AMAZONAS CASA COLOR BLANCA/ROJO 2 PISOS			
BARRIO		CIUDAD	
SAN MIGUEL DE BOLIVAR		0 - -	
CANAL DE PAGO	BANCO	CUENTA O TARJETA	
VENTANILLA	-	-	

PERIODO DE CONSUMO
ENERO 2018
C.I./RUC
0200972800
TIPO DE SERVICIO
TELEFONIA
CATEGORIA
RESIDENCIAL
NUMERO
32989425
FECHA DE VENCIMIENTO
18 - FEBRERO - 2018

REFERENCIA ULTIMA FACTURA No.
001-777-084979121
MESES IMPAGOS
0
FECHA DE EMISION
17/01/2018
VALOR RECLAMO
0
VALOR PAGADO
\$ 27.91

CUPON NUMERO : 464997792

DETALLE DE RUBRO

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR	TARIFA	CONCEPTO	UNIDADES	VALOR	TARIFA
PENSION BASICA	-	6.20					
SERVICIOS SUPLEMENTARIOS	-	0.72					
LAMADA NAC. AUTOMATICA ONNET	16m42s	0.33					
INTERNET LINEAS DEDICADA XDSL	-	18.00					
DESCUENTO MINUTOS LIBRES	35m0s	-0.35					
CONSUMO LOCAL	1m1s	0.02					
SUBTOTAL		24.92					
I.C.E (15%)	-	0.00					
IMPUESTO VALOR AGREGADO 12%	-	2.99					
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00					
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00					
TOTAL FACTURA		27.91					
INTERES POR MORA	-	0.00					
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00					
VALOR NOTAS	-	0.00					
VALORES EN RECLAMO	-	0.00					
PAGOS	-	27.91					
TOTAL A PAGAR		0.00					

ESTADO DE CUENTA

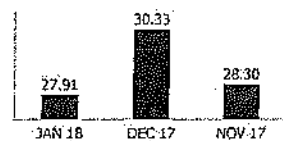
INFORMACION IMPORTANTE : al RUC 0200972800 se encuentran asociado(s) 2 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.

En caso de existir algún valor impago este se sujará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.

Todos los rubros de tv por suscripción gravan impuestos de ley ICE 15% e IVA 12%, con excepción de Garantía Extendida.

ULTIMO PAGO EXPEDIDO EN: SWITCHORM EN LINEA CAJA: SUCURSAL REPORTE FECHA DE PAGO: 19-01-2018 08:35

Consumo Histórico



PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA ARCOTEL: 1800-567-567

PERIODO DE CONSUMO ENERO 2018

CUPON No.	NUMERO DE SERVICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR RECLAMO	VALOR PAGADO
464997792	32989425	18 - FEBRERO - 2018	0	\$ 27.91

ULTIMO PAGO EXPEDIDO EN: SWITCHORM EN LINEA CAJA: SUCURSAL REPORTE FECHA DE PAGO: 19-01-2018 08:35



Código descarga documento firmado electrónicamente.

1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Órgano Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO	SÍ
SILVA ARELLANO MARIBEL DEL CARMEN	NO

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

02281201800012

d. Lugar y Fecha de Realización:

GUARANDA
19/01/2018

Fecha de Finalización:

19/01/2018

e. Hora de Inicio:

10:30

Hora de Finalización:

11:30

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
186 ESTAFA, INC.1

Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
Fiscal	SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY					SÍ
OTRO LITIGANTE	EDITH MARICELA VALENCIA REYES	BOLIVAR DAVID VEGA CARVAJAL	LIBRE EJER	0	vegabolivar31@gmail.com	SÍ
OTRO LITIGANTE	CARLOS ARTURO SALAZAR COLLAY	BOLIVAR DAVID VEGA CARVAJAL	LIBRE EJER	0	vegabolivar31@gmail.com	SÍ
OTRO LITIGANTE	MARCIA GUADALUPE VALENCIA REYES	BOLIVAR DAVID VEGA CARVAJAL	LIBRE EJER	0	vegabolivar31@gmail.com	SÍ
OTRO LITIGANTE	LILIA MAGDALENA VALENCIA REYES	BOLIVAR DAVID VEGA CARVAJAL	LIBRE EJER	0	vegabolivar31@gmail.com	SÍ
PERSONA PROCESADA	CRISTINA MISHEL CALIS MORALES	MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO	DEFENSOR	132	mastudillo@defensoria.gob.ec	SÍ
PERSONA PROCESADA	MORALES MANCHENO	MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO	DEFENSOR	132	mastudillo@defensoria.gob.ec	SÍ

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

SI

Detalle de las Medidas
XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO, C.C. 0201246469 SE DICTA PRISIÓN PREVENTIVA, CRISTIAN MISHEL CALIS MORALES, C.C. 1727307025, ART 522 NUM 1 Y 2.

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

FISCAL. SOLICITO QUE SECRETARIA CERTIFIQUE SI LAS SOSPECHOSAS FUERON NOTIFICADAS EN PERSONA. SECRETARIA. DENTRO DEL EXPEDIENTILLO CONSTA QUE EL LCDO. RICHARD HACHI, HACE CONOCER QUE LAS NOTIFICACIONES DE LAS SEÑORAS CALIS MORALES CRISTINA MISHEL Y MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, HAN SIDO ENTREGADAS AL SEÑOR JOSÉ MIGUEL CALIS, PADRE Y ESPOSO RESPECTIVAMENTE. FISCALÍA. SOLICITO QUE EL SEÑOR JOSE MIGUEL CALIS, QUIEN ESTA PRESENTE EN ESTA AUDIENCIA MANIFIESTE SI HIZO CONOCER A LAS SOSPECHOSAS SOBRE ESTA AUDIENCIA. SR. JOSE MIGUEL CALIS, MANIFIESTA A MI ESPOSA LE HICE CONOCER POR TELÉFONO YA QUE ESTÁ EN ENFERMA Y NO ESTÁ EN LA CIUDAD Y A MI HIJA LE DIJE DE MANERA VERBAL. FISCAL. ES PERTINENTE SEÑALAR QUE LAS SOSPECHOSAS CONOCEN DE ESTA AUDIENCIA LO CUAL NO VULNERA DERECHOS, DENTRO DEL PRESENTE CASO EXISTE UN PRESUNTO CASO ILÍCITO CONTINUO YA QUE LA ESTAFA SE VA REALIZANDO DE MANERA CONTINUA A DIFERENTES PERSONAS CONFORME AL ART 186 COIP, ACTOS QUE SON CONTINUOS Y DEL MISMO MODO; CARMEN QUIROZ; EDITH VALENCIA; LILIA VALENCIA; MARCIA VALENCIA; CARLOS SALAZAR, SON LAS VÍCTIMAS EN LA PRESTE CAUSA, QUIENES HAN SIDO SOLICITADOS DINERO PARA ACCEDER A UN PUESTO, TOMANDO EN CUENTA QUE ESTAS PERSONAS NECESITAN DE ESTE PUESTO, PERSONAS QUE ALGUNAS ACCEDEN A PRÉSTAMOS PARA CUBRIR ESTE DINERO ENTREGANDO EN LA CTA 2201417823 DE CRISTINA CALIS MORALES, QUIEN TIENE RELACIÓN DIRECTA CON QUIEN REQUIERE EL DINERO, SIENDO LA MADRE DE LA DUEÑA DE LA CUENTA, DONDE DEPOSITAN LAS PERSONAS EN DIFERENTES FECHAS. INDIVIDUALIZACIÓN. CRISTINA MISHEL CALIS MORALES, C.C. 1727307025; Y XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO, PARTE POLICIAL DE ENTREGAS DE BOLETAS. ELEMENTOS. VERSIONES DE LAS VÍCTIMAS; DOCUMENTO REMITIDO EN COPIA CERTIFICADA DEL BANCO DEL PICHINCHA DE LA CTA. DE CRISTINA CALIS, INFORMACIÓN QUE CONCUERDA CON LOS JUSTIFICATIVOS; COMPROBANTES DE DEPÓSITOS; DOCUMENTO DE LA COOP. SAN JOSE LTDA DE LA CTA. DE XIMENA MORALES; VERSIÓN DE CRISTINA CALIS, VERSIÓN DE SALAZAR COLLAY CARLOS.

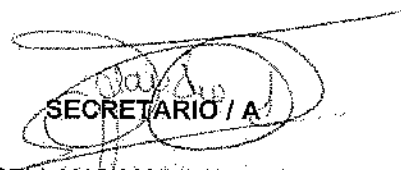
ART 186 INC 2 (DA LECTURA), SOLICITO PRISION PREVENTIVA CONFORME ART 534 COIP JUSTIFICO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, EL TIEMPO DE DURACION DE ESTA INSTRUCCION FISCAL SERA DE 90 DIAS. AB. BOLIVAR VEGA. ME ENCUENTRO DE ACUERDO A LO MANIFESTADO CON FISCALIA. DR. MANUEL ASTUDILLO. FISCALIA TIENE LA POTESTAD DE FORMULAR CARGOS, EN LO QUE RESPECTA A CALIS CRISTINA NO HA EXPUESTO EL GRADO DE PARTICIPACION, LAS PERSONAS QUE PAGAN PARA ACCEDER AUN CARGO PUBLICO TAMBIEN DEBEN SER INVESTIGADAS, ME PERMITO PRESENTAR ARRAIGOS DE CRISTINA CALIS. FISCALIA. XIMENA MORALES TIENE BOLETA DE PRISION PREVENTIVA POR ESO NO COMPARECE; RESPECTO A CRISTINA CALIS MORALES, ES DUEÑA DE LA CTA. 2201417823 A LA CUAL DEPOSITAN LOS VALORES LAS VICTIMAS, LAS VICTIMAS DIERON EL DINERO A UNA PERSONA QUE NO ES FUNCIONARA PUBLICA; LOS DOCUMENTOS DE ARRAIGOS HAY PARTIDAS DE NACI

7. Extracto de la resolución

ESCUCHADOS QUE HAN SIDO LOS SUJETOS PROCESALES, EN VIRTUD QUE FISCALIA HA INICIADO LA ETAPA DE INSTRUCCION FISCAL, PROCEDE A NOTIFICAR A CRISTINA MISHEL CALIS MORALES; Y, XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO, CON EL INICIO DE ESTA INSTRUCCION FISCAL POR EL PRESUNTO DELITO ESTABLECIDO EN EL ART 186 NUM 2. COIP, EL TIEMPO DE DURACION DE ESTA INSTRUCCION SERA DE 90 DIAS; EN CUANTO LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS, EN CUANTO A XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO, C.C. 0201246469 POR CUANTO SE HA JUSTIFICADO LO DETERMINADO EN EL ART. 534 SE DICTA PRISION PREVENTIVA, EN CUANTO A CRISTIAN MISHEL CALIS MORALES, C.C. 1727307025, SE DICTA LAS MEDIDAS DEL ART 522 NUM 1 Y 2. LAS PRESTACIONES LAS REALIZARA CADA QUINCE DIAS LOS DIAS VIERNES EN HORAS LABORABLES SIENDO SU PRIMERA PRESENTACION EL DIA VIENES 26 DE ENERO DEL 2018.


8. Razón


El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

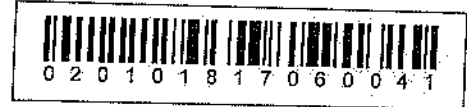

SECRETARIO / A

SILVA ARELLANO MARIBEL DEL CARMEN

Razón: En esta fecha precedo a remitir la presente causa N°. 02281-2018-00012, Fiscal N°. 020101817060041 constante en setenta y siete fojas útiles a la Fiscalía de Patrimonio Ciudadano 1., Abg. Jenny Vásquez Llerena, Agente Fiscal. Certifico para los fines de Ley.- Guaranda, 22 de enero del 2018.


Dra. Maribel Silva Arellano
~~SECRETARIA~~

FCE
FISCALÍA DE PATRIMONIO CIUDADANO
Y SOLUCIONES RAPIDAS I
CANTÓN GUARANDA
RECIBIDO
Hoy 22 de Enero del 2018
A las 15 horas 35 minutos
Con 
SECRETARIA



IMPULSO FISCAL No. 8
EXPEDIENTE FISCAL No. 020101817060041

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 24 de abril de 2018.- 09:54:59.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020101817060041 (No. Juicio), iniciado contra CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA por el presunto delito de ESTAFA; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA

Procédase a notificar con el impulso Fiscal que antecede de pedido de día y hora para audiencia Preparatoria de Juicio, a las denunciadas Carmen Del Rocio Quiroz Serrano, Edith Maricela Valencia Reyes; Lilia Magdalena Valencia Reyes; Marcia Guadalupe Valencia Reyes; y, Carlos Arturo Salazar Collay en el correo electrónico vegabolivar31@gmail.com y judiciales.aso@hotmail.com señalado por el Abg. Bolívar David Vega; y, a las presuntas sospechosas señoras Ximena Patricia Morales Mancheno y Cristina Mishel Calis Morales en el casillero Judicial No. 132 de la Defensoría Pública de Bolívar y en el correo electrónico polorenosoria@yahoo.es del Ab. Polo Soria.

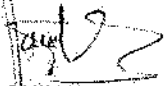


VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Razón: Guaranda, hoy día veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, a las diez horas con cincuenta y un minutos, dando cumplimiento a lo dispuesto por la señora Fiscal procedo a notificar con el impulso Fiscal que antecede a las denunciadas Carmen Del Rocio Quiroz Serrano, Edith Maricela Valencia Reyes; Lilia Magdalena Valencia Reyes; Marcia Guadalupe Valencia Reyes; y, Carlos Arturo Salazar Collay en el correo electrónico vegabolivar31@gmail.com y judiciales:aso@hotmail.com señalado por el Abg. Bolívar David Vega; y, a la presuntas sospechosas señoras Ximena Patricia Morales Mancheno y Cristina Mishel Calis Morales en el casillero Judicial No. 132 del Dr. Manuel Astudillo de la Defensoría Pública de Bolívar y en el correo electrónico polorenesoria@yahoo.es del Ab. Polo Soria. Lo certifico.


VASQUEZ QUINATO A LUIS HUMBERTO
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1

DETENTIVO MORALE



Oficio No. FPB-FEPC1-0854-2018-000415-O

GUARANDA a, 24 de abril de 2018

Asunto: DICTAMEN ACUSATORIO

No. Juicio:

02281-2018-00012

SEÑOR/A
JUEZ/A DR. DANIEL ORLANDO VILLACIS CHÁVEZ
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 24 de abril de 2018.- 09:54:59.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020101817060041(No. Juicio), iniciado contra CALIS MORALES CRISTINA MISHEL,MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA por el presunto delito de ESTAFA; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: CALIS MORALES CRISTINA MISHEL,MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA

Procédase a notificar con el impulso Fiscal que antecede de pedido de día y hora para audiencia Preparatoria de Juicio, a las denunciadas Carmen Del Rocío Quiroz Serrano, Edith Maricela Valencia Reyes; Lilia Magdalena Valencia Reyes; Marcia Guadalupe Valencia Reyes; y, Carlos Arturo Salazar Collay en el correo electrónico vegabolivar31@gmail.com y judiciales.aso@hotmail.com señalado por el Abg. Bolívar David Vega; y, a la presuntas sospechosas señoras Ximena Patricia Morales Mancheno y Cristina Mishel Calis Morales en el casillero Judicial No. 132 de la Defensoría Pública de Bolívar y en el correo electrónico polorenatoria@yahoo.es del Ab. Polo Soria.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos vasquezh@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gob.ec, apuntel@fiscalia.gob.ec.

ATENTAMENTE

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-04-24 09:54:59	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY

FUNCIÓN JUDICIAL**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO

No. Proceso: 02281-2018-00012

Recibido el día de hoy, martes veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, a las doce horas y ocho minutos, presentado por VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY, quien presenta:

OFICIO.,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Oficio (ORIGINAL)

Wilson S
SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

02281201800012

FUNCIÓN JUDICIAL



112145125-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 02281201800012, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 1803121241
vasquezh@fiscalia.gob.ec

Fecha: 27 de abril de 2018

A: VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY

Dr/Ab.: HILDA JENNY VÁSQUEZ LLERENA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

En el Juicio Especial No. 02281201800012, hay lo siguiente:

Guaranda, viernes 27 de abril del 2018, las 12h03, Visto: En lo principal, el oficio remitido por la Ab. Jenny Vásquez Llerena, Fiscal de Bolívar, en el que hace conocer a esta Autoridad, que declara concluida la instrucción fiscal y en atención al pedido de Fiscalía, se señala para el día JUEVES 24 DE MAYO DE 2018, a las 09H00, a fin de que tenga lugar la audiencia DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO; Para el efecto notifíqueseles a todos los sujetos procesales que intervienen en la presente causa, en los domicilios, números telefónicos, casilleros judiciales y correos electrónicos señalados; y conjuntamente, en el casillero judicial No. 132, correo electrónico daveros@defensoria.gob.ec, de la Defensoría Pública Unidad de Víctimas y Defensoría Pública Penal; previniéndoles de la obligación que tienen de comparecer caso contrario se procederá conforme lo señala la ley. Así como se informa la prohibición, de diferir las audiencias fijadas; Se advierte a las partes que en caso de no concurrir a la diligencia en la fecha y hora antes señalada se aplicará lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, concordante con el numeral 9 de Art. 130 Ibidem. Notifíquese y cúmplase.

f).- VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

SILVA ARELLANO MARIBEL DEL CARMEN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE BOLÍVAR GUARANDA - BOLÍVAR

Oficio No. 2018 - 56 - UJP - G
Guaranda, 22 de enero del 2018


Señor
JEFE PROVINCIAL DE MIGRACIÓN DE BOLÍVAR
Presente



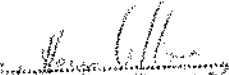
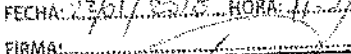
De mi consideración:

Por medio del presente, me permito hacer conocer la audiencia de formulación de cargos, dentro del Proceso Penal N°. 02281-2018-00012 por el Delito de Estafa, que sigue CARMEN DEL ROCIO QUIROZ SERRANO en contra de MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, CRISTINA MISHEL CALIS MORALES. Transcribo la parte pertinente (...) En cuanto a CRISTIAN MISHEL CALIS MORALES, C.C. 1727307025, se dicta las medidas del art. 522 núm. 1 esto es la prohibición de ausentarse del país.

Particular que pongo en su conocimiento, a fin de que se sirva dar fiel cumplimiento con lo dispuesto.

Atentamente,


Dra. Maribel Silva Arellano
SECRETARIA

	MIGRACIÓN	
SAM-G		SAM-G
RECIBIDO POR: 		
FECHA: 23/01/2018	HORA: 11:39	
FIRMA: 		



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA

Boleta y des. 82

Of. N°57-2018.-UJP-G.
Guaranda, a 19 de Enero del 2018

Señor

JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR.

En su despacho.-

En la causa N°: 2018-00012 que sigue la señora CARMEN DEL ROCIO QUIROZ SERRANO Y OTROS en contra de MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA; y; CRISTINA MISHEL CALIS MORALES, por el delito de ESTAFA, hay lo siguiente:

Sírvase proceder a la captura de la señora **MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA**, portador de la cédula de ciudadanía No. **0201246469**, por haberse dispuesto la orden de prisión preventiva ya que el presente caso reúne los requisitos del art. 534 COIP. Capturada que sea, será internada en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflictos con la Ley "Guaranda" a órdenes de esta autoridad.


Dra. Maribel Silva Arellano

SECRETARIA

Adjunto Boleta de prisión Preventiva.

JEFATURA PROVINCIAL DE LA P.J. BOLIVAR

SECRETARIA

Recibido

22-01-2018

11 11 11 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DE BOLIVAR
CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE GUARANDA.**

BOLETA DE PRISION PREVENTIVA

Guaranda, 19 de Enero del 2018

Señor.
JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL DE BOLÍVAR.
Presente.

En la causa N°. 2018-00012 que sigue la señora CARMEN DEL ROCIO QUIROZ SERRANO Y OTROS en contra de MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA; y, CRISTINA MISHEL CALIS MORALES, por el delito de ESTAFA hay lo siguiente:

Sírvase proceder a la captura de la señora **MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA**, portador de la cédula de ciudadanía No. **0201246469**, por haberse dispuesto la orden de prisión preventiva ya que el presente caso reúne los requisitos del art. 534 COIP. Capturada que sea, será internada en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflictos con la Ley "Guaranda" a órdenes de esta autoridad.


Ab. Daniel Villacis Chavez.

**JUEZ DE LA UNIDAD
JUDICIAL PENAL DE GUARANDA**

**JUEZ
UNIDAD JUDICIAL
PENAL - GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL PENAL DE BOLIVAR

SECRETARIA

Recibido.

22-01-2018

1144 

Ochenta y cuatro . 84

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 172730702-5

CEMILA DE
CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**CALIS MORALES
 CRISTINA MISHEL**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**BOLIVAR
 SAN MIGUEL
 SAN MIGUEL**
 FECHA DE NACIMIENTO **1994-09-19**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **MUJER**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**







INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **BACHILLER** V1533VA242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CALIS JOSE MIGUEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MORALES M XIMENA PATRICIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **GUARANDA
 2016-08-05**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2026-08-05**







CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 PROCESO ELECTORAL 2017
 18 DE FEBRERO 2017

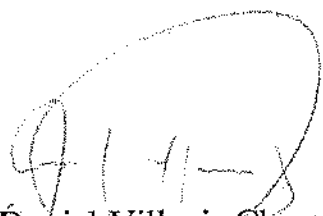
004 JUNTA No. **004 - 065** NUMERO. **1727307025** CEMILA

CALIS MORALES CRISTINA MISHEL
 APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA **CIRCUNSCRIPCIÓN:**
SAN MIGUEL CANTÓN **ZONA: 1**
SAN MIGUEL PARROQUIA

En Guaranda, hoy viernes veinte y seis de enero del dos mil dieciocho, a las nueve horas con diecisiete minutos, ante el señor Ab. Daniel Villacis Chavez, Juez titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, e infrascrita Secretaria Dra. Maribel Silva, comparece la señora CRISTINA MISHEL CALIS MORALES, portadora de la cedula de ciudadanía N° 172730702-5, y con número de certificado de votación 004-065, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de fecha 19 de enero del 2018, donde se ha dispuesto presentarse todos los días viernes cada quince días, a partir del viernes 26 de enero del 2018. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia el señor Juez, la compareciente y la señora Secretaria que certifica.



Ab. Daniel Villacis Chavez
JUEZ



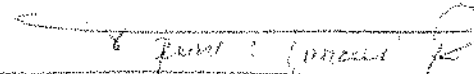
Sra. Cristina Mishel Calis Morales
COMPARECIENTE





Dra. Maribel Silva
SECRETARIA

02281-2018-00012

En Guaranda, hoy viernes nueve de febrero del dos mil dieciocho, a las ocho horas con veinte y seis minutos, ante la señora Dra. Ruth Arregui Roldan, Jueza titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, legalmente encargado del despacho del Ab. Daniel Villacis Chavez, e infrascrita Secretaria Dra. Maribel Silva, comparece la señora CRISTINA MISHEL CALIS MORALES, portadora de la cedula de ciudadanía N° 172730702-5, y con número de certificado de votación 004-065, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de fecha 19 de enero del 2018, donde se ha dispuesto presentarse todos los días viernes cada quince días, a partir del viernes 26 de enero del 2018. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia la señora Jueza, la compareciente y la señora Secretaria que certifica.

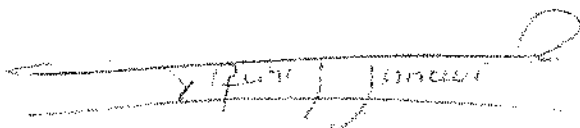

Dra. Ruth Arregui Roldan
JUEZA


Sra. Cristina Mishel Calis Morales
COMPARECIENTE

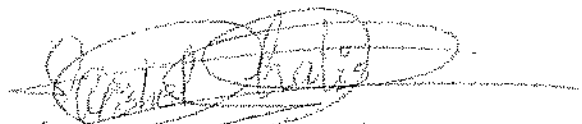

Dra. Maribel Silva
SECRETARIA

02281-2018-00012

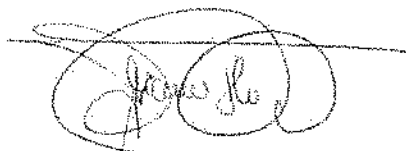
En Guaranda, hoy viernes veinte y tres de febrero del dos mil dieciocho, a las diez horas con cuarenta y dos minutos, ante la señora Dra. Ruth Arregui Roldán, Jueza titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, legalmente encargado del despacho del Ab. Daniel Villacis Chavez, e infrascrita Secretaria Dra. Maribel Silva, comparece la señora CRISTINA MISHEL CALIS MORALES, portadora de la cedula de ciudadanía N° 172730702-5, y con número de certificado de votación.004-065, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de fecha 19 de enero del 2018, donde se ha dispuesto presentarse todos los días viernes cada quince días, a partir del viernes 26 de enero del 2018. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia la señora Jueza, la compareciente y la señora Secretaria que certifica.



Dra. Ruth Arregui Roldan
JUEZA



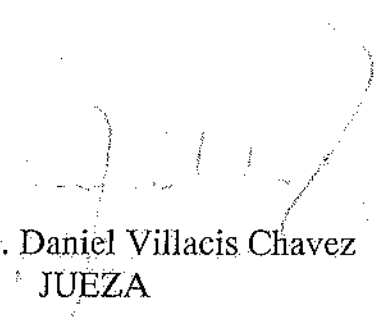
Sra. Cristina Mishel-Calis Morales
COMPARECIENTE



Dra. Maribel Silva
SECRETARIA

02281-2018-00012

En Guaranda, hoy viernes nueve de marzo del dos mil dieciocho, a las nueve horas con cuarenta minutos, ante el señor Ab. Daniel Villacis Chavez, Juez titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, e infrascrita Secretaria Dra. Maribel Silva, comparece la señora CRISTINA MISHEL CALIS MORALES, portadora de la cedula de ciudadanía N° 172730702-5, y con número de certificado de votación 004-065, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de fecha 19 de enero del 2018, donde se ha dispuesto presentarse todos los días viernes cada quince días, a partir del viernes 26 de enero del 2018. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia el señor Juez, la compareciente y la señora Secretaria que certifica.



Ab. Daniel Villacis Chavez
JUEZA



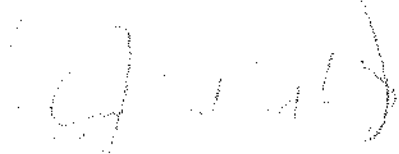
Sra. Cristina Mishel Calis Morales
COMPARECIENTE



Dra. Maribel Silva
SECRETARIA

02281-2018-00012

En Guaranda, hoy viernes veinte y tres de marzo del dos mil dieciocho, a las quince horas con nueve minutos, ante el señor Ab. Daniel Villacis Chavez, Juez titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, e infrascrita Secretaria Dra. Maribel Silva, comparece la señora CRISTINA MISHEL CALIS MORALES, portadora de la cedula de ciudadanía N° 172730702-5, y con número de certificado de votación 004-065, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de fecha 19 de enero del 2018, donde se ha dispuesto presentarse todos los días viernes cada quince días, a partir del viernes 26 de enero del 2018. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia el señor Juez, la compareciente y la señora Secretaria que certifica.



Ab. Daniel Villacis Chavez
JUEZA

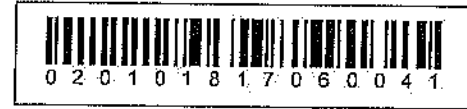


Sra. Cristina Mishel Calis Morales
COMPARECIENTE



Dra. Maribel Silva
SECRETARIA

Ocheta y nuse. 89



Oficio No. FPB-FEPC1-0854-2018-000415-O

GUARANDA a, 24 de abril de 2018

Asunto: DICTAMEN ACUSATORIO

No. Juicio:

02281-2018-00012

SEÑOR/A
JUEZA DR. DANIEL ORLANDO VILLACIS CHÁVEZ
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA.
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 24 de abril de 2018.- 09:54:59.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020101817060041(No. Juicio), iniciado contra CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA por el presunto delito de ESTAFA; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA

Procédase a notificar con el impulso Fiscal que antecede de pedido de día y hora para audiencia Preparatoria de Juicio, a las denunciadas Carmen Del Rocio Quiroz Serrano, Edith Maricela Valencia Reyes, Lilia Magdalena Valencia Reyes, Marcia Guadalupe Valencia Reyes, y, Carlos Arturo Salazar Collay en el correo electrónico vegabolivar31@gmail.com y judiciales.aso@hotmail.com señalado por el Abg. Bolívar David Vega; y, a la presuntas sospechosas señoras Ximena Patricia Morales Mancheno y Cristina Mishel Calis Morales en el casillero Judicial No. 132 de la Defensoría Pública de Bolívar y en el correo electrónico polorenesoria@yahoo.es del Ab. Polo Soria.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos vasquezh@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gob.ec, apuntel@fiscalia.gob.ec.

ATENTAMENTE

VÁSQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-04-24 09:54:59	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO

No. Proceso: 02281-2018-00012

Recibido el día de hoy, martes veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, a las doce horas y ocho minutos, presentado por VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY, quien presenta:


OFICIO.,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Oficio (ORIGINAL)

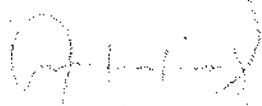

SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS


RAZON: En esta fecha, recibo del Abg. Wilson Salazar., responsable de ingreso de escritos las 15h21; el oficio que antecede presentado por la Abg. Jenny Vásquez Llerena, Agente Fiscal constante en dos fojas útiles a conocimiento y despacho del Abg. Daniel Villacis Chávez, Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del cantón. Guaranda.- Lo certifico.- Guaranda, 24 de abril del 2018

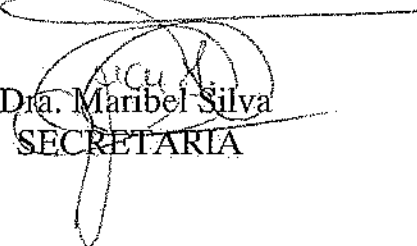

Dra. Maribel Silva Arellano
SECRETARIA

02281-2018-00012

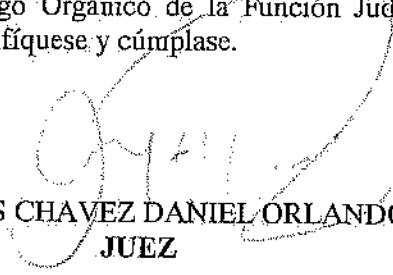
En Guaranda, hoy viernes veinte de abril del dos mil dieciocho, a las catorce horas con cuatro minutos, ante el señor Ab. Daniel Villacis Chavez, Juez titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, e infrascrita Secretaria Dra. Maribel Silva, comparece la señora CRISTINA MISHEL CALIS MORALES, portadora de la cedula de ciudadanía N° 172730702-5, y con número de certificado de votación 004-065, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de fecha 19 de enero del 2018, donde se ha dispuesto presentarse todos los días viernes cada quince días, a partir del viernes 26 de enero del 2018. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia el señor Juez, la compareciente y la señora Secretaria que certifica.


Ab. Daniel Villacis Chavez
JUEZA


Sra. Cristina Mishel Calis Morales
COMPARECIENTE


Dra. Maribel Silva
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 27 de abril del 2018, las 12h03. Visto: En lo principal, el oficio remitido por la Ab. Jenny Vásquez Llerena, Fiscal de Bolívar, en el que hace conocer a esta Autoridad, que declara concluida la instrucción fiscal y en atención al pedido de Fiscalía, se señala para el día **JUEVES 24 DE MAYO DE 2018**, a las 09H00, a fin de que tenga lugar la audiencia DE **EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO**; Para el efecto notifíqueseles a todos los sujetos procesales que intervienen en la presente causa, en los domicilios, números telefónicos, casilleros judiciales y correos electrónicos señalados; y conjuntamente, en el casillero judicial No. 132, correo electrónico daveros@defensoria.gob.ec, de la Defensoría Pública Unidad de Víctimas y Defensoría Pública Penal; previniéndoles de la obligación que tienen de comparecer caso contrario se procederá conforme lo señala la ley. Así como se informa la prohibición, de diferir las audiencias fijadas; Se advierte a las partes que en caso de no concurrir a la diligencia en la fecha y hora antes señalada se aplicará lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, concordante con el numeral 9 de Art. 130 Ibidem. Notifíquese y cúmplase.


VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO
JUEZ


En Guaranda, viernes veinte y siete de abril del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: **VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY** en la casilla No. 40 y correo electrónico vasquezh@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1803121241 del Dr./Ab. **HILDA JENNY VÁSQUEZ LLERENA**; **CARMEN DEL ROCIO QUIROZ SERRANO**, **CARLOS ARTURO SALAZAR COLLAY**, **EDITH MARICELA VALENCIA REYES**, **LILIA MAGDALENA VALENCIA REYES**, **MARCIA GUADALUPE VALENCIA REYES** en el correo electrónico vegabolivar31@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202148664 del Dr./Ab. **BOLIVAR DAVID VEGA CARVAJAL**; en el correo electrónico judiciales.aso@hotmail.com; en el correo electrónico daveros@defensoria.gob.ec.
 3. **CRISTINA MISHEL CALIS MORALES** en la casilla No. 132 y correo electrónico mastudillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201583275 del Dr./Ab. **MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO**; en el correo electrónico polorenesoria@yahoo.es; en el correo electrónico polorenesoria@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667979 del Dr./Ab. **POLO RENE SORIA SORIA**; **MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA** en la casilla No. 132 y correo electrónico mastudillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201583275 del Dr./Ab. **MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO**; en el correo electrónico polorenesoria@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667979 del Dr./Ab. **POLO RENE SORIA SORIA**; en el correo electrónico polorenesoria@yahoo.es. **CARLOS ARTURO SALAZAR COLLAY** en el correo electrónico judiciales.aso@hotmail.com; en el correo electrónico daveros@defensoria.gob.ec; **EDITH MARICELA VALENCIA REYES** en el correo electrónico judiciales.aso@hotmail.com; en el correo electrónico daveros@defensoria.gob.ec; **LILIA MAGDALENA VALENCIA REYES** en el correo electrónico judiciales.aso@hotmail.com; en el correo electrónico daveros@defensoria.gob.ec; **MARCIA GUADALUPE VALENCIA REYES** en el correo electrónico judiciales.aso@hotmail.com; en el correo electrónico daveros@defensoria.gob.ec.
 Certifico:


SILVA ARBELLANO MARIBEL DEL CARMEN
SECRETARIO

MARIBEL SILVA

02281-2018-00012

En Guaranda, hoy viernes dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, ante el señor Ab. Daniel Villacís Chavez, Juez titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, e infrascrita Secretaria Dra. Maribel Silva, comparece la señorita CRISTINA MISHEL CALIS MORALES, portadora de la cédula de ciudadanía N° 172730702-5, y con número de certificado de votación 004-065, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de fecha 19 de enero del 2018, donde se ha dispuesto presentarse todos los días viernes cada quince días, a partir del viernes 26 de enero del 2018. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia el señor Juez, la compareciente y la señora Secretaria que certifica.



Ab. Daniel Villacís Chavez
JUEZA



Sra. Cristina Mishel Calis Morales
COMPARECIENTE



Dra. Maribel Silva
SECRETARIA

RAZÓN: Siento como tal para los fines de ley correspondientes que en esta fecha procedo agregar el cuadernillo que lleva esta Unidad Judicial Penal de Guaranda en 13 fojas útiles las mismas que anteceden. Certifico.-
Guaranda, 24 de mayo del 2018


Dra. Maribel Silva Arellano

SECRETARIA



1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Órgano Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
SILVA ARELLANO MARIBEL DEL CARMEN	NO
VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO	SÍ

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

02281201800012

d. Lugar y Fecha de Realización:

GUARANDA
24/05/2018

Fecha de Finalización:

24/05/2018

e. Hora de Inicio:

09:00

Hora de Finalización:

10:00

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
24/05/2018	09:00	18:10	REALIZADA

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
186 ESTAFA, INC.1

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
FISCALIA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	FISCAL	40	vasquezh@fiscalia.gob.ec	SÍ
JUEZ	VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO					SÍ
OTRO LITIGANTE	CARLOS ARTURO SALAZAR COLLAY	BOLIVAR DAVID VEGA CARVAJAL	LIBRE EJER	0	vegabolivar31@gmail.com	SÍ

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
	VALENCIA REYES	CARVAJAL			gmail.com	
OTRO LITIGANTE	MARCIA GUADALUPE VALENCIA REYES	BOLIVAR DAVID VEGA CARVAJAL	LIBRE EJER	0	vegabolivar31@gmail.com	si
PERSONA PROCESADA	CRISTINA MISHEL CALIS MORALES	MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO	DEFENSOR	132	mastudillo@defensoria.gob.ec	si
PERSONA PROCESADA	MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA	MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO	DEFENSOR	132	mastudillo@defensoria.gob.ec	si
SECRETARIO	SILVA ARELLANO MARIBEL DEL CARMEN					si
VICTIMA	CARMEN DEL ROCIO QUIROZ SERRANO	BOLIVAR DAVID VEGA CARVAJAL	LIBRE EJER	0	vegabolivar31@gmail.com	si

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

SOBRE VICIOS. AB. ASTUDILLO. NO HAY CUESTIONES QUE AFECTEN LA VALIDEZ DEL PROCESO. SOLICITO SE DECLARE VALIDO EL PROCESO. FISCALIA. NO HAY VICIOS SOLICITO SE DECLARE LA VALIDEZ DE LO ACTUADO. AB. VEGA. NO HAY VICIOS, SOLICITO SE DECLARE LA VALIDEZ. SEGUNDA PARTE. FISCALIA. INDIVIDUALIZACION. CRISTINA MISHEL CALIS MORALES; Y; MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, EN EL GRADO DE AUTORAS DIRECTAS CONFORME EL ART 42 COIP, NUM 1 LITERAL A, HECHOS. XIMENA MORALES MANCHENO, TOMA CONTACTO CON LOS DENUNCIANTES, A QUIENES LES OFERTA DIFERENTES CARGOS EN LA PROVINCIA DE BOLIVAR EN CALIDAD DE PROFESORES, CONSERJES Y GUARDIAS, A CAMBIO DE UNA CANTIDAD DE DINERO. ELEMENTOS DE XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO...

MOVIMIENTOS DE LA CUENTA DE MORALES XIMENA PATRICIA; FS 45 A 47 INFORME DE RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS; FS 59 VERSIÓN DE CARLOS ARTURO SALAZAR COLLAY; EN RELACIÓN A CALIS MORALES CRISTINA MISHEL. FS 11 DENUNCIA; VERSIONES DE LOS DENUNCIANTES; FS 41 A 42 MOVIMIENTOS BANCARIOS DE LA CTA. CRISTINA MISHEL CALIS; FS 43 A 44 MOVIMIENTOS BANCARIOS DE MORALES XIMENA; FS 45 A 47 INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS. FS 50 VERSIÓN DE CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, QUIEN SE ACOGE AL DERECHO AL SILENCIO. CON ESTOS ELEMENTOS SOLICITO SE DICTE AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DE CALIS MORALES CRISTINA MISHEL Y MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, POR EL DELITO TIPIFICADO EN EL ART 186 INC 2 COIP SOLICITO RATIFIQUE LA PRISIÓN PREVENTIVA DICTADO EN SU CONTRA Y LAS MEDIDAS CAUTELARES DEL ART. 522 NUM 1 Y 2 COIP PARA CALIS MISHEL, AB. VEGA. ME ALLANO A LO MANIFESTADO POR FISCALÍA, CONFORME AL ART 555 COIP, SOLICITO SE BLOQUEN LAS CUENTAS DE LAS PROCESADAS, Y CON LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DE SUS BIENES. AB. ASTUDILLO. DE LO MANIFESTADO Y CONFORME LAS VERSIONES COMO VERBO RECTOR EL ENGAÑO HA SIDO PERPETRADO POR XIMENA MORALES MANCHENO, CONFORME EL ART 603 COIP, ESTABLECE LA INDIVIDUALIZACIÓN, CON LOS ELEMENTOS QUE HAN SIDO MANIFESTADOS NO HAY UN SOLO ELEMENTOS QUE LLEVE A CRISTINA CALIS MORALES, NO SE CONFIGURA EL DELITO PENAL DE ESTAFA CONTRA CRISTINA CALIS, ES SU MADRE QUIEN UTILIZA ESTA CUENTA, HAY QUE DIVIDIR LAS DOS ACTUACIONES SE DEBE ESTABLECER EL GRADO DE PARTICIPACIÓN EN LA INFRACCIÓN, EL ART 42 NUM 1 COIP LITERAL A, QUE HA SIDO ACUSADO PODRÍA ENCAJAR EN LA ACTUACIÓN DE XIMENA MORALES MANCHENO YA QUE EL ENGAÑO FUE DE LA ANTES NOMBRADA EN NINGÚN MOMENTO ACTÚA CRISTINA CALIS MORALES, NO SE LLEGÓ A LA CONCILIACIÓN YA QUE NO SE DETERMINA EL MONTO QUE HICIERON LOS SUPUESTOS DEPÓSITOS SOLICITO ANALICE LOS ELEMENTOS PARA CRISTINA MORALES, SOLICITO UN AUTO DE SOBRESEIMIENTO. PRUEBAS. ME LLANO A LA PRUEBA

7. Extracto de la resolución

ESCUCHADOS LOS SUJETOS PROCESALES SE DECLARA VALIDO LO ACTUADO. SEGUNDA PARTE. ESTE JUZGADOR CONFORME EL ART 604 NUM 5 COIP, POR CONSIDERAR ESTE JUZGADOR QUE DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA E INSTRUCCIÓN FISCAL SE DEPRENDEN PRESUNCIONES GRAVES DE LA EXISTENCIA DEL PRESUNTO DELITO DE ESTAFA TIPIFICADO EN EL ART. 186 INC 2 COIP, EXISTIENDO INDICIOS QUE HACEN PRESUMIR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PROCESADAS CALIS MORALES CRISTINA MISHEL Y MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, EN DICHO DELITO EN CALIDAD DE AUTORAS, SE DICTA AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO CONFORME EL ART 608 COIP, SE RATIFICA LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA DICTADA EN CONTRA DE MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, ASÍ COMO SE RATIFICAN LAS MEDIDAS CAUTELARES TIPIFICADAS EN EL ART. 522 NUM 1 Y 2 COIP, EN CONTRA DE CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, SE TOMARÁ EN CUENTA AL MOMENTO DE LA RESOLUCIÓN LA PETICIÓN DEL ART 555 COIP, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR LO CUAL SE NOTIFICARA AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, ASÍ COMO TAMBIÉN SOBRE EL BLOQUE DE LAS CUENTAS DE LAS PROCESADAS. SE TOMARA EN CUENTA EL ANUNCIO DE LAS PRUEBAS PRESTADAS. LA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA SE HARÁ LLEGAR A LAS CASILLAS JUDICIALES SEÑALADAS.

8. Razón

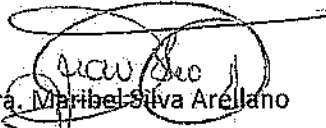
El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

SECRETARIO/A

SILVA ARELLANO MARIBEL DEL CARMEN

RAZON. Siento por tal que dejo expresa constancia que la audiencia que antecede inicia a las 09:00, y se finaliza las 10:30 y no como consta en el acta como hora fin real las 18:10, hora que consta por existir falla en el sistema SATJE. Certifico.

Guaranda, 24 de mayo del 2018.


Dra. Maribel Silva Arellano
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
CERTIFICO: Que las copias que anteceden
son idénticos a sus originales y que van
en Tres fojas útiles.

Guaranda, 24-05-2018


SECRETARIA

PRUEBAS

CAUSA 02281-2018-00012

FISCALIA

TESTIMONIOS. CARMEN DEL ROCIO QUIROZ SERRANO, EDITH MARICELA VALENCIA REYES, LILIA MAGDALENA VALENCIA REYES, MARIA GUADALUPE VALENCIA REYES Y CARLOS ARTURO SALAZAR COLLAY, Henry Jimenez Gonzalez; Lic. Alonso Patricio Pérez, gerente de la Cooperativa san Jose Ltda.; Sargento Lenin Miranda, quien laboro el informe de reconocimiento del lugar de los hechos. DOCUMENTAL. Movimientos bancarios de la Cta. Del banco del Pichincha de la Sra. Mishel Calis Morales, la cuenta de la Cooperativa San José de la Sra. Morales Mancheno Ximena Patricia, informe de reconocimiento del lugar de los hechos.

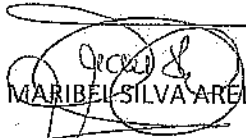
AB. VEGA BOLIVAR (DEFENSOR VICTIMAS)

PRUEBAS. Me allano a lo manifestado por Fiscalía.

DR. MANUEL ASTUDILLO. (DEFENSOR DE LAS PROCESADAS).

PRUEBAS.

ME LLANO A LA PRUEBA MANIFESTADA POR FISCALIA.


DRA. MARIBEL SILVA ARELLANO

SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
CERTIFICO: Que las copias que anteceden
son idénticas a sus originales y que van
en 010 fojas útiles.

Guaranda, 14 de AG de 2018


SECRETARIA

novendu 1 octo - 98 - /

DVD-R | 16x



www.imation.com
www.imation.ca
www.latinamerica.imation.com

Audiencia Evaluatoria - Preparatoria
de Juicio

02281 - 2018 - 00012

Esta Pa

Attention: This media is intended for use with DVD 16x speed drives. Firmware upgrades may be necessary. Please see your drive manufacturer's web site for free firmware download.

Attention: Ce support est conçu pour être utilisé avec des lecteurs de DVD de vitesse 16x. Il pourrait s'avérer nécessaire de télécharger des mises à niveau d'un micrologiciel. Pour télécharger gratuitement le micrologiciel, veuillez consulter le site Web du fabricant de votre lecteur.

IMATION and the IMATION logo are trademarks of Imation Corp. All other trademarks are the property of their respective owners.

IMATION et le logo IMATION sont des marques de commerce d'IMATION Corp. Toutes les autres marques de commerce appartiennent à leur propriétaire respectif.

Atención: Este medio está pensado para ser usado con las unidades de DVD 16x. Actualizaciones de firmware pueden ser necesarias. Por favor visita el sitio web del fabricante de su drive para descargar en forma gratuita el firmware correspondiente.


Atenção: Esta mídia é destinada para uso em drives DVD 16x. Atualizações de firmware são necessárias. Por favor consulte o web site do fabricante de seu drive para atualizar seu firmware.

© Imation 2006
www.imation.com/discare
52000334475-A



02281-2018-00012

En Guaranda, hoy viernes seis de abril del dos mil dieciocho, a las diez horas con cuarenta minutos, ante el señor Ab. Daniel Villacis Chavez, Juez titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, e infrascrita Secretaria Dra. Maribel Silva, comparece la señora CRISTINA MISHEL CALIS MORALES, portadora de la cedula de ciudadanía N° 172730702-5, y con número de certificado de votación 004-065, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de fecha 19 de enero del 2018, donde se ha dispuesto presentarse todos los días viernes cada quince días, a partir del viernes 26 de enero del 2018. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia el señor Juez, la compareciente y la señora Secretaria que certifica.



Ab. Daniel Villacis Chavez
JUEZA




Sra. Cristina Mishel Calis Morales
COMPARECIENTE



Dra. Maribel Silva
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
RECIBIDO

29 MAR 2018 HORA
16:21



SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 30 de mayo del 2018, las 14h20. **VISTOS.-** En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, avoqué conocimiento de la presente causa, en donde consta a fs. 15, que la señora Fiscal Ab. Jenny Vásquez Llerena, resuelve dar inicio a la investigación previa del hecho presumiblemente punible conocido a través de la denuncia presentada por las ciudadanas QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCÍO, VALENCIA REYES EDITH MARICELA, VALENCIA REYES LILIA MAGDALENA, VALENCIA REYES MARCIA GUADALUPE, y SALAZAR COLLAY CARLOS ARTURO, en contra de las procesadas CALIS MORALES CRISTINA MISHEL y MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, quienes manifiesta: Que la denunciada y procesada MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, les ofreció varios cargos como conserjes, guardías, profesores, en distintas unidades educativas de la Provincia Bolívar, en sus distintos cantones, pero que tenía que depositar según el cargo que les ofrecían la cantidad de 1000,00 dólares o de 2.500,00 dólares, por lo que los ciudadanos antes mencionadas por la necesidad del trabajo, realizaron varios depósitos en la cuenta del Banco del Pichincha cuenta de ahorros numero 2201417 823 a nombre de la procesada CALIZ MORALES CRISTINA MISHEL, quien es la hija de la también procesada MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, dicha señora les ofrecía estos cargos por que indicaba que ella quería ayudar a personas que necesitaban trabajo, y que también tenía contactos en la ciudad de Milagro, también les indicaba que iban a firmar los contratos por el mes de enero del año 2017, posteriormente postergaba indicándoles que no podía realizar o firmar esos contratos a esa fecha, iba postergando a las señoras antes indicadas y nunca llegaron a firmar los contratos que ella les ofreció, y tampoco se les otorgo los puestos que les ofreció la acusada, ellas le solicitaron que les devuelva el dinero, y la señora supo indicar que posteriormente les va a cancelar el dinero, pero hasta la presente fecha no les ha cancelado el dinero, y tampoco se les otorgo los cargos que fueron ofrecidos por la hoy acusada MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA; De fs. 76 a 77, consta el acta de audiencia de formulación de cargos realizada con fecha viernes 19 de enero de 2018, a las 10H30, donde el señor Fiscal Ab. Wilmo Soxo Andachi, da inicio a la etapa de instrucción fiscal en contra de CALIS MORALES CRISTINA MISHEL y MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, por el presunto delito de estafa, contemplado en el Art. 186 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, por legalmente justificado se dispuso las medida cautelar dispuestas en el Art. 522 numerales 6 del Código Orgánico Integral Penal a la procesada MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA; se dispuso las medidas cautelares dispuestas en el Art. 522 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal a la procesada CALIS MORALES CRISTINA MISHEL; Por solicitud de Fiscalía, con fecha 24 de mayo de 2018, se llevó a efecto la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, en donde la señora Fiscal Ab. Jenny Vásquez Llerena, presentó dictamen acusatorio en contra de las procesadas CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, y MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, siendo este el estado de la causa y encontrándose la misma para resolver se considera: **PRIMERO.-** El suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, es competente para conocer y resolver la presenta causa, según el sorteo correspondiente, conforme lo dispuesto en el Registro Oficial N° 108 de fecha jueves 24 de octubre del 2013, en los Arts. 404 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, en lo demás la causa se ha tramitado conforme las normas constitucionales y procesales contempladas en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, tratados, convenios internacionales y de derechos humanos, no existen violación u omisión de solemnidades sustanciales que la anule por lo que se declara válido el proceso. **SEGUNDO.-** Las procesadas responden a los nombres de MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, ecuatoriana, portadora de la cedula de identidad N° 0201246469, de cuarenta y cuatro años de edad al momento, estado civil casada, de ocupación Docente, con

dirección domiciliaria en el barrio La Victoria, calles Modesto Angulo y Veintimilla, cantón San Miguel, provincia Bolívar; y , CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, ecuatoriana, portadora de la cedula de identidad N° 1727307025, de veintitrés años de edad al momento, estado civil soltera, de ocupación Estudiante, con dirección domiciliaria en el barrio La Victoria, calles Modesto Angulo y Veintimilla, cantón San Miguel, provincia Bolívar.

TERCERO.- La determinación del acto punible por el que la Fiscalía, acusado a las procesadas MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, y CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, es por el cometimiento del presunto delito de delito de estafa, tipificado en el Art. 186, inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de autoras directas.

CUARTO.- En cuanto a la existencia material del presunto delito de estafa y la presunta responsabilidad de las procesadas MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, y CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, se cuenta con los siguientes elementos de convicción: a) A fs. 11 a 13, consta la denuncia presentada por las señoras QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCÍO, VALENCIA REYES EDITH MARICELA, VALENCIA REYES LILIA MAGDALENA, VALENCIA REYES MARCIA GUADALUPE, y SALAZAR COLLAY CARLOS ARTURO, quienes narran los hechos anteriormente indicados; b) A fs. 25, consta la versión de la ciudadana QUIROZ SERRANO CARMEN DEL ROCÍO, que en su parte principal manifiesta: Se ratifica en el contenido de la denuncia presentada ante la fiscalía, y además solicita que le devuelva todo el dinero que le entregaron a la señora PATRICIA XIMENA MORALES MANCHENO, quien les ofreció puesto de trabajo en la Escuela Manuelita de Echeandía, a su persona, su cuñada y a su suegra, les asegura que si va a ver los puestos, le hace falsas promesas, y que ya no contesta el teléfono; c) A fs. 27, consta la versión de la ciudadana VALENCIA REYES EDITH MARICELA, que en su parte principal manifiesta: Que se afirma en el contenido de su denuncia, y que la señora XIMENA MORALES MANCHENO, les ofreció puestos de trabajo en la Escuela Vicente Rocafuerte, ubicada en el sector de Guanujo, lo cual les pidió dos mil quinientos dólares, por persona y que depositen en la cuenta 22014178223, del Banco de Pichincha, de MISHEL CALIZ MORALES, hija de la hoy denunciada, ella les decía que tenían que ir a firmar los contratos en la ciudad de Milagro, pero nunca se llegó a concretar, ella desea que le devuelva su dinero que es la cantidad de dos mil quinientos dólares, ella decía que no le ponga la denuncia que ya le va devolver el dinero, pero nunca cumplió; d) A fs. 29, consta la versión de la ciudadana VALENCIA REYES LILIA MAGDALENA, que en su parte principal manifiesta: Que los primeros días del mes de noviembre del 2017, la señora PATRICIA MORALES MANCHENO, les ofreció trabajo en la Escuela Vicente Rocafuerte de Guanujo, para conserje, lo cual le dijo que le dé la cantidad de mil dólares, para darle el puesto de conserje, que era nombramiento indefinido, y ella le depósito la cantidad de mil dólares, en la cuenta 2201417823, a nombre de MISHEL CALIZ MORALES, del Banco de Pichincha, lo cual le dijo que tenían que ir a firmar en Milagro, y ella cambiaba constantemente las fechas, y nunca fueron ella le decía que le va a devolver, les tenía constantemente engañando; e) A fs. 30, consta la versión de la ciudadana VALENCIA REYES MARCIA GUADALUPE, que en su parte principal manifiesta: Se ratifica en el contenido de su versión, solicita que se devuelva su dinero, que es la cantidad de mil cuarenta y cinco dólares, en la cuenta de su hija Patricia Valencia, a la cuenta 221417823, de la señorita MISHEL CALIZ; f) A fs. 41 a 42, consta los movimientos bancarios de la cuenta 2201417823, del Banco de pichincha a nombre de la procesada CALIS MORALES CRISTINA MISHEL; g) A fs. 43 a 44, consta los movimientos de la cuenta 10011984, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José, a nombre de la procesada MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA; h) A fs. 45 a 47, del expediente consta el informe de reconocimiento del lugar de los hechos practicado por el Sgos. de Policía Lenin Santiago Miranda Pérez, diligencia realizada el día miércoles 20 de agosto del 2017, las 10h45; escena

A, que se trata de una escena cerrada en las calles Veintimilla y Modesto Angulo, domicilio de la señora PATRICIA MORALES MANCHENO; escena B, que se trata de una escena cerrada ubicada en las calles Azuay, entre Convención de 1884 y 7 de Mayo de la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, específicamente en el interior de las instalaciones del Banco del Pichincha, donde indican que se le realizaban las transferencias bancarias por parte de las señoras perjudicadas depósitos que habían realizado en la cuenta número de ahorros 22014178233 a nombre de la procesada CRISTINA MISHEL CALIS MORALES; escena C, que se trata de una escena cerrada ubicada en las calles Azuay entre Sucre y Convención de 1884, lugar donde funciona la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda; i) A fs. 50, consta la versión de la procesada CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, quien se acoge al derecho al silencio; j) A fs. 59, consta la versión del ciudadano SALAZAR COLLAY CARLOS ARTURO, que en su parte principal manifiesta: Se ratifica en el contenido de la denuncia inicial, solicita que se le restituya el dinero, que esta señora sigue estafando a múltiples personas, y conocedores y cómplices de este delito es su esposo señor José Calis, y su hija MISHEL CALIS MORALES, quienes fueron las personas que también tomaron contacto con su persona y más perjudicados, es más los depósitos que el realizó lo ha hecho en la cuenta de la hija MISHEL CALIS MORALES, del Banco del Pichincha No. 221417823. **QUINTO.-** Alegando Fiscalía, que solicita que se dicte auto de llamamiento a juicio en contra de las ciudadanas MORALES MANCHENO XIMENA CRISTINA y CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, por el delito tipificado en el Art. 186 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, también, amparada en lo que dispone el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, solicita que se ratifique el auto de prisión preventiva dictado en contra de la señora MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, ya que se reúne los requisitos estipulados en el mismo artículo; y que se ratifique las medias cautelares dispuestas en el Art. 522, numeras 1 y 2 del COIP, en contra de la ciudadana CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, en la presente causa existe suficientes elementos de convicción sobre la existencia de un delito de ejercicio de la acción pública, con la denuncia presentada en fiscalía por las denunciantes, igualmente con el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, con los movimientos de las cuentas de ahorro tanto de CALIS MORALES CRISTINA MISHEL y MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, elementos de convicción claros y precisos de que las procesadas son autoras de la infracción, con las versiones rendidas por todas las denunciantes, que indican claramente que la señora MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, les ofreció diferentes cargos en diferentes Unidades Educativas de la Provincia, les hizo depositar diferentes cantidades de dinero en la cuenta del Banco de Pichincha, a nombre de su hija la procesada CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, pero no cumplió con el promesa de los puestos de trabajo ofrecidos.- La defensa de las presuntas víctimas, se ratifica en el pedido de Fiscalía que se dicte Auto de Llamamiento a Juicio; La defensa de la parte procesada MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, y CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, indicó en lo principal: De lo manifestado y conforme las versiones, como verbo rector el engaño ha sido perpetrado por Ximena Morales Mancheno, conforme el Art. 603 COIP, establece la individualización, con los elementos que han sido manifestados no hay un solo elementos que lleve a Cristina Calis Morales, no se configura el delito penal de estafa contra Cristina Calis, es su madre quien utiliza esta cuenta, hay que dividir las dos actuaciones, se debe establecer el grado de participación en la infracción, el Art. 42 numeral 1, literal A, del COIP, que ha sido acusado podría encajar en la actuación de Ximena Morales Mancheno, ya que el engaño fue de la antes nombrada, en ningún momento actúa Cristina Calis Morales, no se llegó a la conciliación ya que no se determina el monto que hicieron los supuestos depósitos, solicita analice los elementos para Cristina Morales, solicito un auto de sobreseimiento. **SEXTO.-** La Fiscalía anunciado como pruebas a su favor y que serán presentadas en la audiencia de juicio:

a) Testimonios de Carmen Del Rocío Quiroz Serrano; Edith Maricela Valencia Reyes; Lilia Magdalena Valencia Reyes; María Guadalupe Valencia Reyes; Carlos Arturo Salazar Collay; Henry Jiménez Gonzalez; Lic. Alonso Patricio Pérez, Gerente de la Cooperativa San José Ltda.; Sargento. Lenin Miranda, quien laboro el informe de reconocimiento del lugar de los hechos; b) Prueba documental: Movimientos bancarios de la cuenta del Banco del Pichincha de la Sra. Mishel Calis Morales; La cuenta de la Cooperativa San José, de la Sra. Morales Mancheno Ximena Patricia; Informe de reconocimiento del lugar de los hechos.- La defensa de las presuntas víctimas: Acogen y hacen suyo el anuncio de prueba de Fiscalía.- La defensa de las procesadas: Acogen y se allanan al anuncio de prueba de Fiscalía. La totalidad de las pruebas anunciadas han sido aceptadas sin excluir o inadmitir a ninguna de ellas; así mismo, se debe indicar no existe acuerdos probatorios. SÉPTIMO.- De todo lo expuesto y analizado se desprende: a) Existen presunciones graves y fundadas sobre la existencia del presunto delito de estafa cometido por parte de las procesadas MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, y CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, ya que se cuenta con la denuncia presentada por las presuntas víctimas, corroborada con las versiones de las mismas, quienes relatan sobre los depósitos de dineros realizados en la cuenta de ahorros de la procesada MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, y en la cuenta de ahorros de la hija de la procesada CALIZ MORALES CRISTINA MISHEL, con el ofrecimiento, en otorgarles puestos de trabajo en algunas Instituciones educativas de la provincia de Bolívar, lo cual no se cumplió, y posteriormente el ofrecimiento de devolverles el dinero depositado, lo cual tampoco no se efectuó, aseverado lo antes dicho con las certificaciones bancarias de las cuentas de las procesadas señora Morales Mancheno Patricia Ximena, y su hija Cáliz Morales Cristina Mishel; con los antecedentes de los hechos antes relatados; estos indicios que indican además como sucedieron los presuntos hechos, que se cometieron por parte de las hoy procesadas; informe de reconocimiento del lugar de los hechos, donde se determina concordantemente con la demás evidencias e indicios analizados, el lugar del cometimiento de los presuntos hechos; Existen presunciones graves y fundadas respecto de la participación de las procesadas MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, y CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, en el delito de estafa, en el grado de autoras directas, ya que se cuenta con elementos unívocos, directos y precisos que las responsabilizan, además las procesadas no ha aportado suficientes elementos de descargo para llegar a establecer alguna duda razonable. Por lo expuesto y al considerar que de los resultados de la investigación previa e instrucción fiscal se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia del presunto delito de estafa y sobre la participación de las procesadas en la misma, que llevan a establecer un nexo causal, se dicta AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, en contra de MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, ecuatoriana, portadora de la cédula de identidad N° 0201246469, de cuarenta y cuatro años de edad al momento, estado civil casada, de ocupación Docente, con dirección domiciliaria en el barrio La Victoria, calles Modesto Angulo y Veintimilla, cantón San Miguel, provincia Bolívar; y , CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, ecuatoriana, portadora de la cédula de identidad N° 1727307025, de veintitrés años de edad al momento, estado civil soltera, de ocupación Estudiante, con dirección domiciliaria en el barrio La Victoria, calles Modesto Angulo y Veintimilla, cantón San Miguel, provincia Bolívar; por infringir en calidad de autoras directas del presunto delito de estafa, tipificado en el Art. 186, segundo inciso, del Código Orgánico Integral Penal, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 608 numeral tercero del Código Orgánico Integral Penal, se ratifican las medidas cautelares dispuesta en la audiencia de formulación de cargos y que se encuentran determinada en el Art. 522, numeral 6, del COIP, para la acusada MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA; y, se ratifica las medias cautelares dispuestas en el Art. 522, numeras 1 y 2 del COIP, en contra de la acusada CALIS MORALES CRISTINA MISHEL; así como de acuerdo a lo establecido en el Art. 555 del

COIP, se dispone la prohibición de enajenar y la retención de las cuentas pertenecientes a las acusadas MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, y CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, por la cantidad de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, debiendo oficiarse de este particular al Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guaranda y Señor Registrador de la Propiedad del Cantón San Miguel de Bolívar, mediante atento deprecatorio a uno de los Jueces de la Unidad Multicompetente del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, y al señor Superintendente de Bancos y Seguros. Auto dictado de conformidad a los artículos 70, 186, 555, 601, 602, 603, 604 y 608 del Código Orgánico Integral Penal; Art. 583 y 584 del Código Penal; Arts. 75, 76, 77 y 78 de la Constitución de la República del Ecuador. Notifíquese y cúmplase.


VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO
JUEZ

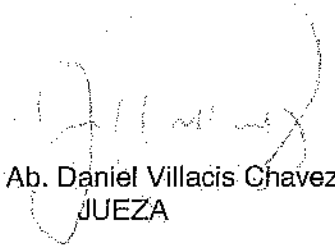
En Guaranda, miércoles treinta de mayo del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY en la casilla No. 40 y correo electrónico vasquezh@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1803121241 del Dr./Ab. HILDA JENNY VÁSQUEZ LLERENA; CARMEN DEL ROCIO QUIROZ SERRANO, CARLOS ARTURO SALAZAR COLLAY, EDITH MARICELA VALENCIA REYES, LILIA MAGDALENA VALENCIA REYES, MARCIA GUADALUPE VALENCIA REYES en el correo electrónico vegabolivar31@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202148664 del Dr./Ab. BOLIVAR DAVID VEGA CARVAJAL, CRISTINA MISHEL CALIS MORALES en la casilla No. 132 y correo electrónico mastudillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201583275 del Dr./Ab. MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO; MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA en la casilla No. 132 y correo electrónico mastudillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201583275 del Dr./Ab. MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO. Certifico:


SILVA ARELLANO MARIBEL DEL CARMEN
SECRETARIO

MARIBEL SILVA

02281-2018-00012


En Guaranda, hoy viernes uno de junio del dos mil dieciocho, a las once horas con cincuenta y ocho minutos, ante el señor Ab. Daniel Villacis Chavez, Juez titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, e infrascrita Secretaria Dra. Maribel Silva, comparece la señorita CRISTINA MISHEL CALIS MORALES, portadora de la cedula de ciudadanía N° 172730702-5, y con número de certificado de votación: 004-065, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de fecha 19 de enero del 2018, donde se ha dispuesto presentarse todos los días viernes cada quince días, a partir del viernes 26 de enero del 2018. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia el señor Juez, la compareciente y la señora Secretaria que certifica.



Ab. Daniel Villacis Chavez
JUEZA



Sra. Cristina Mishel Calis Morales
COMPARECIENTE



Dra. Maribel Silva
SECRETARIA



Cabo auto. 109

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE BOLÍVAR
GUARANDA - BOLÍVAR
www.funcionjudicial-bolivar.gob.ec

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, DANIEL ORLANDO VILLACIS CHAVEZ, JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

DEPRECA

A uno de los señores Jueces de la Unidad Multicompetente del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, a la práctica de la siguiente diligencia dentro del Expediente Penal N° 02281- 2018-00012, seguido en contra de las señoras CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, y MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, en lo pertinente se ha dictado lo siguiente:

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA.- Guaranda, miércoles 30 de mayo del 2018, las 14h20, VISTOS.- En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, avoqué conocimiento de la presente causa, Por lo expuesto y al considerar que de los resultados de la investigación previa e instrucción fiscal se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia del presunto delito de estafa y sobre la participación de las procesadas en la misma, que llevan a establecer un nexo causal, se dicta **AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, en contra de MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA**, ecuatoriana, portadora de la cedula de identidad N° 0201246469, de cuarenta y cuatro años de edad al momento, estado civil casada, de ocupación Docente, con dirección domiciliaria en el barrio La Victoria, calles Modesto Angulo y Veintimilla, cantón San Miguel, provincia Bolívar; y, CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, ecuatoriana, portadora de la cedula de identidad N° 1727307025, de veintitrés años de edad al momento, estado civil soltera, de ocupación Estudiante, con dirección domiciliaria en el barrio La Victoria, calles Modesto Angulo y Veintimilla, cantón San Miguel, provincia Bolívar; por infringir en calidad de autoras directas del presunto delito de estafa, tipificado en el Art. 186, segundo inciso, del Código Orgánico Integral Penal, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 608 numeral tercero del Código Orgánico Integral Penal, se ratifican las medidas cautelares dispuesta en la audiencia de formulación de cargos y que se encuentran determinada en el Art. 522, numeral 6, del COIP, para la acusada MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA; y, se ratifica las medias cautelares dispuestas en el Art. 522, numeras 1 y 2 del COIP, en contra de la acusada CALIS MORALES CRISTINA MISHEL; así como de acuerdo a lo establecido en el Art. 555 del COIP, se dispone la prohibición de enajenar y la retención de las cuentas pertenecientes a las acusadas MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, y CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, por la cantidad de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, debiendo oficiarse de este particular Señor Registrador de la Propiedad del Cantón San Miguel de Bolívar, mediante **atento deprecatorio a uno de los jueces de la Unidad Multicompetente del cantón San Miguel, provincia de Bolívar**, ofreciendo reciprocidad en casos análogos. Notifíquese Cúmplase F) Ab. Daniel Villacis Chávez Juez.

Libro a usted el presente deprecatorio a fin de que se digne dar cumplimiento a la diligencia ordenada.

Ab. Daniel Villacis Chávez
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL
CANTON GUARANDA

JUEZ
UNIDAD JUDICIAL
GUARANDA

Dra. Maribel Silva Arellano
SECRETARIA

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
GUARANDA



FUNCIÓN JUDICIAL

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA
GUARANDA**

Ingresado por: MARIBEL.SILVA

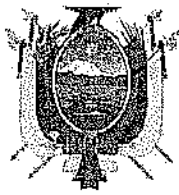
ACTA DE SORTEO DEPRECATORIO

PROCESO JUDICIAL No: 02281-2018-00012 (2) Primera Instancia.

Registro realizado en la provincia de BOLIVAR, cantón GUARANDA, el martes 5 de junio de 2018, a las 09:43, el proceso: Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 186 estafa, inc.1, seguido por: Carmen del Rocio Quiroz Serrano, Vasquez Llerena Hilda Jenny, en contra de: Morales Mancheno Ximena Patricia, Cristina Mishel Calis Morales.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, conformado por el/la juez(a): Juez(a) Dra. Flores Caiza Gladys Veronica. Secretario(a): Abril Arboleda Darwin Estid.


DRA. MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO
Responsable del Sorteo



Cauto seis. 106

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE BOLÍVAR
GUARANDA - BOLÍVAR
www.funcionjudicial-bolivar.gob.ec

Of. No. 0607- 2018- -UJPG
Guaranda, 05 de Junio del 2018

Sres.
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS.
En su despacho.-

De mi consideración:

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 02281-2018-00012, que se tramita en contra de las señoras **CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, y MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA**, en la parte principal el señor juez dispone;

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.- Guaranda, miércoles 30 de mayo del 2018, las 14h20, VISTOS.- En mi calidad de juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, avoqué conocimiento de la presente causa, Por lo expuesto y al considerar que de los resultados de la investigación previa e instrucción fiscal se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia del presunto delito de estafa y sobre la participación de las procesadas en la misma, que llevan a establecer un nexo causal, se dicta **AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, en contra de MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA**, ecuatoriana, portadora de la cedula de identidad N° 0201246469, de cuarenta y cuatro años de edad al momento, estado civil casada, de ocupación Docente, con dirección domiciliaria en el barrio La Victoria, calles Modesto Angulo y Veintimilla, cantón San Miguel, provincia Bolívar; y , **CALIS MORALES CRISTINA MISHEL**, ecuatoriana, portadora de la cedula de identidad N° 1727307025, de veintitrés años de edad al momento, estado civil soltera, de ocupación Estudiante, con dirección domiciliaria en el barrio La Victoria, calles Modesto Angulo y Veintimilla, cantón San Miguel, provincia Bolívar; por infringir en calidad de autoras directas del presunto delito de estafa, tipificado en el Art. 186, segundo inciso, del Código Orgánico Integral Penal, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 608 numeral tercero del Código Orgánico Integral Penal, se ratifican las medidas cautelares dispuesta en la audiencia de formulación de cargos y que se encuentran determinada en el Art. 522, numeral 6, del COIP, para la acusada **MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA**; y, se ratifica las medias cautelares dispuestas en el Art. 522, numeras 1 y 2 del COIP, en contra de la acusada **CALIS MORALES CRISTINA MISHEL**; así como de acuerdo a lo establecido en el Art. 555 del COIP, se dispone la prohibición de enajenar y la retención de las cuentas pertenecientes a las acusadas **MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA**, y **CALIS MORALES CRISTINA MISHEL**, por la cantidad de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, debiendo oficiarse de este particular al Señor Superintendente de Bancos y Seguros. Auto dictado de conformidad a los artículos 70, 186, 555, 601, 602, 603, 604 y 608 del Código Orgánico Integral Penal; Art. 583 y 584 del Código Penal; Arts. 75, 76, 77 y 78 de la Constitución de la República del Ecuador. Notifíquese y cúmplase.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley.

Cordialmente


Dra. Maribel Silva Arellano
SECRETARIA (E)




PROVINCIAL DE BOLIVAR

Recobrub
05.06.2018
Jg. J. J.

RAZON; Siento como tal en esta fecha procedí a notificar con el auto de llamamiento a juicio, al señor Registrador de la Propiedad de Cantón Guaranda, envié copias certificadas de la resolución, junto con la caratula y la respectiva notificación Del expediente signado con el N.- 02281- 2018- 00012. Certifico

Guaranda 05 de junio del 2018


Dra. Maribel Silva Arellano
SECRETARIA

Quito siete 107



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD JUDICIAL PENAL

Deposito en la Corte

Circular Nro. SB-SG-2018-10706-C

Quito D.M., 08 de junio de 2018

Asunto: Juicio No. 02281-2018-00012

Sistema Financiero

Para su cumplimiento inmediato, o en el plazo o término dispuesto en la providencia, adjunto el oficio No. 0607-2018-UJPG de 5 de junio del 2018 suscrito por la Secretaría (E) de la Unidad Judicial Penal de Bolívar Guaranda.

La respuesta debe enviarse al remitente de la providencia, a quien además deberá consultarse cualquier duda en torno a la (s) persona (s) involucrada (s) o al alcance del mandato judicial.

Atentamente,

Lic. Pablo Alberto Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL (E)

Referencias:
- SB-SG-2018-28347-E

Anexos:
- 28347.pdf

Copia:
Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda / Dirección Provincial de Bolívar / Guaranda
Doctora Maribel del Carmen Silva Arellano
SECRETARÍA

vc

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
RECIBIDO
HORA
15 JUN 2018 2:03

SECRETARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO II Cuerpo
FISCALÍA DE BOLÍVAR

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
●●●
ECUADOR

INSTRUCCIÓN FISCAL Nº: 020707877060041

DELITO: ESTAFIA

FECHA DE INICIO: 08 - JUNIO DEL 2017

DENUNCIANTE: CARMEN DEL ROCIO QUIROZ SERPANO

OFENDIDO: _____

PROCESADO: XIMENA PATRICIA MORALES
CAUS MORALES CRISTINA MISHEL

CASILLERO JUDICIAL DEL OFENDIDO: _____

CASILLERO JUDICIAL DEL PROCESADO: _____

FISCAL: DR. ROTHMAN CACÉRES MEDINA

JUEZ: _____

SECRETARIO DE FISCALES: AB. LUIS VÁSQUEZ



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO

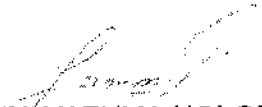
No. Proceso: 02281-2018-00012

Recibido el día de hoy, martes doce de junio del dos mil dieciocho, a las catorce horas y veinticuatro minutos, presentado por LIC.PABLO ALBERTO COBO LUNA, quien presenta:

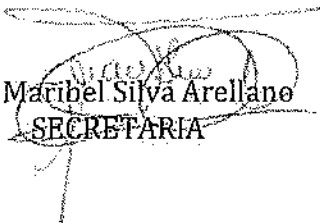
OFICIO,,

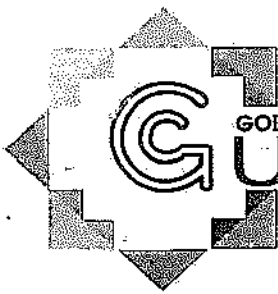
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Oficio (ORIGINAL)


YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

RAZON: En esta fecha, recibí del Abg. Holger Yazuma Yazuma, responsable de sorteos e ingreso de escritos las 15h10; el escrito y recaudos que antecede presentado por el Lic. Pablo Cobo Luna, constante en dos fojas útiles mismo que pongo a conocimiento y despacho del Abg. Daniel Villacís Chávez, Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.- Lo certifico.- Guaranda, 12 de junio del 2018


Dra. Maribel Silva Arellano
SECRETARIA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
GUARANDA



Nº 0006342

DOCUMENTO DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO



PROHIBICION JUDICIAL

JUICIO SEGUIDO POR:

CARMEN DEL ROCIO QUIROZ SERRANO

EN CONTRA DE

CRISTINA MISHELL CALIS MORALES Y OTRA

RAZON: Queda anotada e inscrita, bajo los números 1826 del Repertorio y 170 del Registro de Prohibiciones de Enajenar, a las 08h00 del día MARTES.- Guaranda, 05

de Junio del 2018.-Certifico.- EL REGISTRADOR. -

Raul Verdezoto Velazquez
Dr. RAUL VERDEZOTO VELAZQUEZ
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



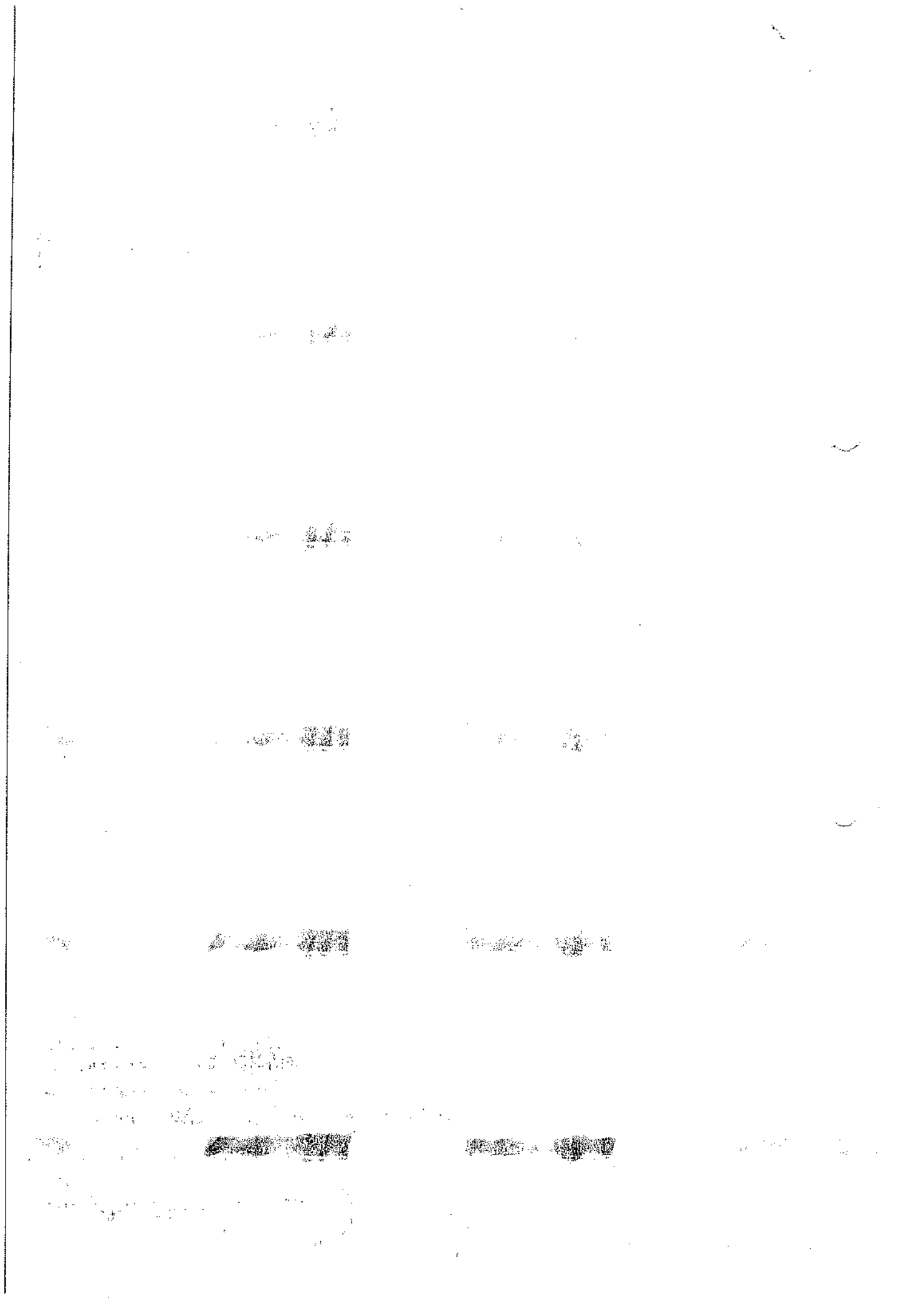
DEL CANTÓN GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL GUARANDA
RECIBIDO

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
CERTIFICO: Que las copias que anteceden
son idénticas a sus originales y que van
enfojas útiles.

13 JUN 2018 HORA 8:30

SECRETARÍA



Unidad Judicial Penal

Juicio No. 02281-2018-00012

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. VISTOS.- Por ejecutoriado que se encuentra el auto de llamamiento a juicio en contra de CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, y MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, agréguese al proceso, la certificación emitida por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, Oficio de la Superintendencia de Bancos del Ecuador; Además, por disposición del Art. 608 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, envíese el acta de la audiencia conjuntamente con los anticipos probatorios ante el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, y el expediente devuélvase al Fiscal a cargo del caso. Notifíquese y cúmplase.

VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO
JUEZ

En Guaranda, miércoles trece de junio del dos mil dieciocho, a partir de las ocho horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY en la casilla No. 40 y correo electrónico vasquezh@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1803121241 del Dr./Ab. HILDA JENNY VÁSQUEZ LLERENA; CARMEN DEL ROCÍO QUIROZ SERRANO, CARLOS ARTURO SALAZAR COLLAY, EDITH MARICELA VALENCIA REYES, LILIA MAGDALENA VALENCIA REYES, MARCIA GUADALUPE VALENCIA REYES en el correo electrónico vegabolivar31@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202148664 del Dr./Ab. BOLIVAR DAVID VEGA CARVAJAL. CRISTINA MISHEL CALIS MORALES en la casilla No. 132 y correo electrónico mastudillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201583275 del Dr./Ab. MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO; MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA en la casilla No. 132 y correo electrónico mastudillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201583275 del Dr./Ab. MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO. No se notifica a REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SAN MIGUEL por no haber señalado casilla. Certifico:

SILVA ARELLANO MARIBEL DEL CARMEN
SECRETARIO

MARIBEL SILVA

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
CERTIFICÓ: Que las copias que anteceden son idénticos a sus originales y que van en una fojas útiles.

Guaranda 14-06-2018

SECRETARIA

RAZÓN.- Una vez que se encuentra ejecutoriado el Auto de Llamamiento a Juicio procedo a enviar al Tribunal de Garantías Penales, las piezas procesales conforme el numeral 6 del artículo 608 del COIP esto es: Acta Resumen de la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, Anticipos Probatorios, CD de la Audiencia Preparatoria de Juicio, inscripción del Registro de la Propiedad; decreto de fecha trece de junio, de la causa penal N° 02281-2018-00012, por el delito de Estafa tipificado en el Art. 186. inc.1 del COIP., seguido en contra de las señoras CRISTINA MISHEL CALIS MORALES con cedula de ciudadanía N°. 172730702- 5 y MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA con cedula de Ciudadanía N°.- 0201246469, se ratifican las medidas cautelares dispuesta en la audiencia de formulación de cargos que se encuentran determinada en el Art. 522, numeral 6, del COIP, para la procesada MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA; y, se ratifica las medias cautelares dispuestas en el Art. 522, numeras 1 y 2 del COIP, en contra de CALIS MORALES CRISTINA MISHEL; esto es presentaciones periódicas cada quince días los días viernes. Envió en 8 fojas útiles. Certifico. Lo que siento como diligencia para fines de ley.

Guaranda, 14 de junio del 2018.


DRA. MARIBEL SILVA ARELLANO
SECRETARIA

Razón: En esta fecha procedo a remitir la presente causa N°. 02281-2018-00012, Fiscal N°. 020101817060041 constantes en ciento once fojas útiles a la Fiscalía de Patrimonio Ciudadano 1., Abg. María Angélica Sánchez, Agente Fiscal. Certifico para los fines de Ley.- Guaranda 14 de junio del 2018


Dra. Maribel Silva Arellano
SECRETARIA.

Cristina / 112).

17060041
FUNCIÓN JUDICIAL



114631361-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 02281201800012, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 1803121241
vasquezh@fiscalia.gob.ec

Fecha: 18 de junio de 2018
A: VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
Dr/Ab.: HILDA JENNY VÁSQUEZ LLERENA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

En el Juicio No. 02281201800012, hay lo siguiente:

Guaranda, lunes 18 de junio del 2018, las 15h52, En mi calidad de Juez Ponente del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, por el sorteo de ley, avoco conocimiento en la presente causa y una vez que el Ab. Daniel Oriando Villacis Chavez, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, ha remitido a este Tribunal el acta resumen de la audiencia evaluatoria y preparatoria de Juicio, los anticipos probatorios, que serán presentadas en la audiencia de juicio y el extracto de resolución sobre el caso N° 02281-2018-00012, en observancia a lo dispuesto en el Art. 608 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, en la que llama a juicio a CRISTINA MISHEL CALIS MORALES y XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO, en calidad de autoras del delito de Estafa, tipificado en el Art. 186 inciso 2 del COIP. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y de los Jueces que conforman el Tribunal, la recepción del caso y todas las actuaciones remitidas por el Juez de Origen. Consecuentemente, notifíquese con el contenido de la presente providencia al doctor Edison Alban Monar y abogado Luis Alfonso de la Cruz, Jueces del Tribunal en persona y en las oficinas asignadas a ellos; y, a los demás sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos, que tienen señalados. Por encontrarse con medida cautelar del Art. 522 numerales 1 y 2 del COIP, dictada por el Juez de Origen, el suscrito Juez de Sustanciación, dispone que las procesadas Cristina Mishel Calis Morales y Ximena Patricia Morales Mancheno, se sigan presentando en este Tribunal, cada 15 días, a partir del viernes 22 de junio del 2018, en caso de no dar cumplimiento, se procederá conforme a derecho. Actúe el Ab. Marco Obando Flores, Secretario Titular del Tribunal. Cúmplase y Notifíquese.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE



INFORMACIÓN DE LOS DETENIDOS Hora aproximada del hecho: 15:25:00

N.	NOMBRE DEL DETENIDO	CEDULA	F. DETENCIÓN	H.DETENCIÓN
1	MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA	0201246469	2018-07-25	15:25:00

Información General

Fecha de Elaboración: 2018-07-26 Hora: 08:00:00 Parte Policial No: UDPADMQ6276881
 Servicio Policial: UNIDAD DE DETENCION DE PERSONAS DE ALTA PELIGROSIDAD
 No de Seguimiento: S/N

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona: ZONA 9 - D.M. QUITO Sub Zona: D.M. QUITO Distrito: EUGENIO ESPEJO Circuito: JIPIJAPA
 Sub Circuito: JIPIJAPA 1 Unidad Policial: UDPA

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: AV. MARIANA DE JESUS
 Calle Secundaria: AV. MARISCAL SUCRE
 Número de Casa: S/N
 Latitud: -0.18305172863203 Longitud: -78.503680715556
 Lugar del Hecho: AREAS PUBLICAS Sub Lugar del Hecho: VIA PUBLICA
 Sector o Punto de Referencia: HOSPITAL DE LA POLICIA NACIONAL
 Fecha del Hecho: 2018-07-25
 Hora Aproximada del Hecho: 15:25:00

Clasificación del Parte

Tipo: Judicial

Información del Hecho

Solicitado Por: AUTORIDAD COMPETENTE Presunta Flagrancia: NO
 Presunta Arma Utilizada: NINGUNA Movilización del Agresor: CAMIONETA
 Tipo de Operativo: ORDINARIO Subtipo de Operativo: APOYO A AUTORIDADES

Circunstancias del Hecho:

Parte Elevado al Sr/a: MAYR. DARWIN GUEVARA BERMUDEZ

Circunstancias del Hecho:

Pongo en su conocimiento mi Mayor, que el personal del Bloque de Búsqueda de la DNPJel luego de realizar labores de inteligencia, análisis y búsqueda de información y dando cumplimiento a Bolete Constitucional de captura de fecha Guaranda, viernes 04 de Agosto del 2017, causa No. 02281-2017-00329 firmada por el Dr. Luis Guzmán Rochina, Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, Boleta de prisión preventiva No. 2018-00012, de fecha 19 de Enero del 2018 firmada por el Dr. Daniel Villacis Chávez, Orden de Localización y Captura, causa No. 02253201500105, firmada por el Juez Dr. Albán Monar Edison Vicente, Orden de Localización y Captura causa No. 02332201700283, firmado por la Dra. Flores Caiza Gladys Verónica Jueza y dando cumplimiento a la Boleta de Encarcelamiento No. 02332-2018-000034, causa No. 02332-2017-00634, firmado por la Jueza Flores Caiza Gladys Verónica, procediendo a la localización, ubicación identificación y posterior captura de la Sra. MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA, con C.C. 201246469, la misma que se encontraba en la Lista de Más Buscados de la Provincia de Bolívar, en la ciudad de Quito calle Mariana de Jesús y Mariscal Sucre, para posterior ser trasladado hasta la Unidad de Flagrancia, con el fin de obtener el certificado médico, posterior ser trasladada hasta la provincia de Bolívar Cantón Guaranda quedando ingresada en el CRS de esta provincia y ser puesta a órdenes de la Autoridad competente y de la misma manera a la hoy detenida se le dió a conocer sus derechos Constitucionales estipulados en el art. 77 numeral 3 y 4 de la constitución de la República del Ecuador.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Anexos:

1.- Hoja de lectura de garantías básicas constitucionales del o los detenidos

2.- Certificado médico del o los detenidos

3.- Otros Especifique BOLETE CONSTITUCIONAL DE CAPTURA DE FECHA GUARANDA, VIERNES 04 DE AGOSTO DEL 2017, CAUSA NO. 02281-2017-00329 FIRMADA POR EL DR. LUIS GUZMÁN ROCHINA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, BOLETA DE PRISIÓN PREVENTIVA NO. 2018-00012, DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2018 FIRMADA POR EL DR. DANIEL VILLACIS CHÁVEZ, ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y CAPTURA, CAUSA NO. 02253201500105, FIRMADA POR EL JUEZ DR. ALBÁN MONAR EDISON VICENTE, ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y CAPTURA CAUSA NO. 02332201700283, FIRMADO POR LA DRA. FLORES CAIZA GLADYS VERÓNICA JUEZA Y DANDO CUMPLIMIENTO A LA BOLETA DE ENCARCELAMIENTO NO. 02332-2018-000034, CAUSA NO. 02332-2017-00634, FIRMADO POR LA JUEZA FLORES CAIZA GLADYS VERÓNICA

VÍCTIMAS Y/O VÍCTIMARIOS

DATOS DEL DETENIDO

Apellidos y Nombres:	MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA	Discapacidad:	NINGUNA
Etnia:	MESTIZO/A	Número:	0201246469
Documento:	CÉDULA	Estado Civil:	CASADO
Edad:	45 Años	Ocupación:	DOCENTE
Sexo:	MUJER	Nacionalidad:	ECUADOR
Instrucción:	BACHILLERATO - EDUCACION MEDIA	Hora de la Detención:	15:25:00
Fecha de la Detención:	2018-07-25	Dirección del Detenido:	MODESTO ANGULO - -
Lugar de la Detención:	AV. MARIANA DE JESUS S/N Y AV. MARISCAL SUCRE		

Casb cadaw 114

Presunta Org. Delictiva: NINGUNA Parentesco con la Víctima: NINGUNA

Observaciones: GURANDA

GARANTIAS BÁSICAS AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN O APREHENSIÓN

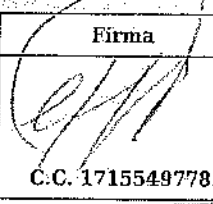
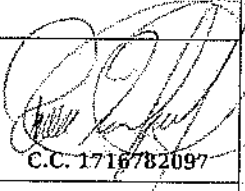

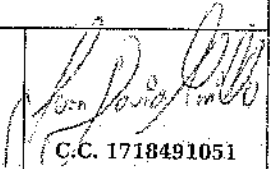
El Agente Aprehensor CBOP IZA PURUNCAJAS JORGE NICOLAS; certifica que dio Lectura de las Garantías Básicas Constitucionales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3, 4 y 5 para extranjeros ?

SI

MEDIOS LOGISTICOS UTILIZADOS POR EL PERSONAL POLICIAL

Tipo	Placa / Serie	Marca	Siglas	Novedades
VEHICULO	S/P	KIA	S/N	NINGUNA

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
CBOP	QUILUMBA COLLAGUAZO	JAI ME ROBERTO	POLICIA JUDICIAL	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 1715549778
Número Celular: 0991515871		Correo Electrónico: jrquihu@hotmail.com			
CBOP	IZA PURUNCAJAS	JORGE NICOLAS	POLICIA JUDICIAL	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 1716782097
Número Celular: 0990489623		Correo Electrónico: tavoflores02@gmail.com			
CBOS	CARRERA QUIMBITA	BYRON ESTALIN	POLICIA JUDICIAL	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 1718560038
Número Celular: 0987250071		Correo Electrónico: byrontoby_20@hotmail.com			
CBOS	MURILLO ANCHATUNA	JUAN DAVID	POLICIA JUDICIAL	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 1718491051
Número Celular: 0983395807		Correo Electrónico: juan10murillo@hotmail.com			

2 5 6 D 042 00 197

Caso Quiroz - 110



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DE BOLIVAR
CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE GUARANDA.**

BOLETA DE PRISION PREVENTIVA

Guaranda, 19 de Enero del 2018

Señor.
JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL DE BOLÍVAR.
Presente.

En la causa N°. 2018-00012 que sigue la señora **CARMEN DEL ROCIO QUIROZ SERRANO Y OTROS** en contra de **MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA**; y, **CRISTINA MISHEL CALIS MORALES**, por el delito de **ESTAFA** hay lo siguiente:

Sírvase proceder a la captura de la señora **MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA**, portador de la cédula de ciudadanía No. **0201246469**, por haberse dispuesto la orden de prisión preventiva ya que el presente caso reúne los requisitos del art. 534 COIP. Capturada que sea, será internada en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflictos con la Ley "Guaranda" a órdenes de esta autoridad.

Ab. Daniel Villacis Chavez.
**JUEZ DE LA UNIDAD
JUDICIAL PENAL DE GUARANDA**

**JUEZ
UNIDAD JUDICIAL
PENAL - GUARANDA**



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

**DIRECCIÓN NACIONAL DE LA
POLICÍA JUDICIAL ZONA 9 DMQ**

**JEFATURA/ SUBJEFATURA DE POLICÍA JUDICIAL
ZONA 9 DMQ**

**CONOCIMIENTO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDOS EN EL ART. 77
NUMERALES 3,4 Y 5.**

SOY EL SR. CBOP. DE POLICIA JORGE NICOLAS IZA PURUNCAJAS, PERTENECIENTE AL BLOQUE DE BÚSQUEDA USTED SEÑORA **MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA** CON C.C 0201246469, SE ENCUENTRA DETENIDA DANDO CUMPLIMIENTO A LA BOLETE CONSTITUCIONAL DE CAPTURA DE FECHA GUARANDA, VIERNES 04 DE AGOSTO DEL 2017, CAUSA NO. 02281-2017-00329 FIRMADA POR EL DR. LUIS GUZMÁN ROCHINA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, BOLETA DE ENCARCELAMIENTO NO. 02332-2017-000027, NÚMERO DE CAUSA 02332-2017-00642, FIRMADO POR LA DRA. ROJAS SALAZAR ROSA ELENA JUEZA, ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y CAPTURA, CAUSA NO. 02253201500105, FIRMADA POR EL JUEZ DR. ALBAN MONAR EDISON VICENTE, ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y CAPTURA CAUSA NO. 02332201700283, FIRMADO POR LA DRA. FLORES CAIZA GLADYS VERÓNICA JUEZA, BOLETA CONSTITUCIONAL DE CAPTURA DE FECHA GUARANDA, 15 DE DICIEMBRE 2017, CAUSA NO. 02281-2017-00559, FIRMADO POR EL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTO GUARANDA DR. EDGAR EFRAIN DEL SALTO DAVILA Y BOLETA DE ENCARCELAMIENTO NO. 02332-2018-000034, CAUSA NO. 02332-2017-00634, FIRMADO POR LA JUEZA FLORES CAIZA GLADYS, USTED TIENE DERECHO A PERMANECER EN SILENCIO, TIENE DERECHO A COMUNICARSE CON UN FAMILIAR O CUALQUIER PERSONA QUE INDIQUE, USTED TIENE DERECHO A SOLICITAR LA PRESENCIA DE UN ABOGADO, SI NO LO TIENE EL ESTADO ECUATORIANO LE OTORGARA UN DEFENSOR PUBLICO SE LE RESPETARA SU INTEGRIDAD FISICA, PSÍQUICA Y MORAL.

**MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA
DETENIDA**



HOSPITAL ALFREDO NOBOA MONTENEGRO

Guaranda, 26 de Julio del 2018

A PETICIÓN VERBAL DEL INTERESADO

Certifico que la paciente : MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA de 45 años de edad con CI 0201246469 acude al SERVICIO DE EMERGENCIA de esta casa de salud el día hoy , por presentar un diagnóstico de CRISIS HIPERTENSIVA (CIE-10 I64) siendo sometida a tratamiento clínico; paciente al momento egresa en condiciones estables .

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente

DRA Karla Ordóñez V.
MEDICO RESIDENTE
HOSPITAL ALFREDO NOBOA MONTENEGRO



Carta dirigida - 118

Ministerio
del Interior

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
JEFATURA DE LA POLICIA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLIVAR NO.2

Oficio No. 2018-2561-PJ-BOL.
Guaranda, 26 de Julio del 2018.

Señor:
Ab. Daniel Villacis Chávez.
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA.
En su Despacho.

De mis Consideraciones:

Con un atento y cordial saludo muy respetuosamente, me permito remitir el parte policial elaborado por los señores Cbop. de Policía Quilumba Collaguazo Jaime Roberto y más miembros policiales del Bloque de Búsqueda de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, de fecha 26 de Julio del 2018, en el que dan a conocer sobre la detención de la ciudadana **XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO**, con CC. 0201246469, la misma que posee una boleta de detención emitida por su autoridad.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



D^r. Darwin Guevara Bermudez.
MAYOR DE POLICIA
JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR.
DGB/ag.

Distribución:

- Original : Destino
- Copia 1 : Archivo P.J. Bolívar
- Adj. : Lo indicado





FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO


No. Proceso: 02281-2018-00012

Recibido el día de hoy, jueves veintiseis de julio del dos mil dieciocho, a las once horas y treinta minutos, presentado por DARWIN GUEVARA BERMUDEZ, quien presenta:

REMITE PARTE DE DETENCIÓN,

En seis(6) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)


YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

RAZON; Siento como tal en esta fecha recibir el escrito dentro del expediente signado con el N.-02281- 2018- 00012 constante en 7 fojas útiles, el mismo que pongo a conocimiento y despacho del señor Ab. Daniel Villacis Chávez juez titular de la unidad judicial penal del cantón Guaranda. Certifico

Guaranda 25 de julio del 2018


Ab. Ninfa Susana Sanabria
SECRETARIA (E)

Cuentos de la vida - 1200

Juicio No. 02281-2018-00012

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 26 de julio del 2018, las 11h56. Agréguese al proceso el Oficio de fecha 26 de julio de 2018, suscrito por el Jefe de la Policía Judicial de Bolívar, junto con el parte policial de detención de la ciudadana **MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA**, por encontrarse el proceso en el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, envíese la documentación al mismo, para los fines legales correspondientes. Notifíquese y cúmplase.

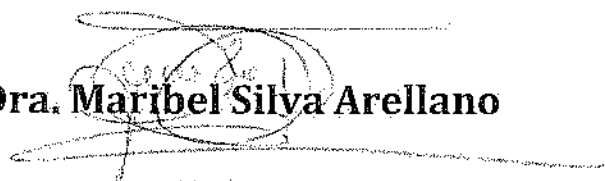
**VILLACÍS CHAVEZ DANIEL ORLANDO
JUEZ**

En Guaranda, jueves veinte y seis de julio del dos mil dieciocho, a partir de las trece horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: **VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY** en la casilla No. 40 y correo electrónico **vasquezh@fiscalia.gob.ec**, en el casillero electrónico No. 1803121241 del Dr./Ab. **HILDA JENNY VÁSQUEZ LLERENA**; **CARMEN DEL ROCIO QUIROZ SERRANO**, **CARLOS ARTURO SALAZAR COLLAY**, **EDITH MARICELA VALENCIA REYES**, **LILIA MAGDALENA VALENCIA REYES**, **MARCIA GUADALUPE VALENCIA REYES** en el correo electrónico **vegabolivar31@gmail.com**, en el casillero electrónico No. 0202148664 del Dr./Ab. **BOLIVAR DAVID VEGA CARVAJAL**. **CRISTINA MISHEL CALIS MORALES** en la casilla No. 132 y correo electrónico **mastudillo@defensoria.gob.ec**, en el casillero electrónico No. 0201583275 del Dr./Ab. **MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO**; **MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA** en la casilla No. 132 y correo electrónico **mastudillo@defensoria.gob.ec**, en el casillero electrónico No. 0201583275 del Dr./Ab. **MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO**. No se notifica a **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SAN MIGUEL** por no haber señalado casilla. Certifico:

**SANABRIA NINFA SUSANA
SECRETARIO**

NINFA.SANABRIA

RAZÓN: Siento como tal para los fines de ley correspondiente que en esta fecha procedo agregar 8 fojas útiles a la presente causa, mismas que anteceden. Certifico.
Guaranda, 06 de Agosto del 2018.


Dra. Maribel Silva Arellano
SECRETARIA

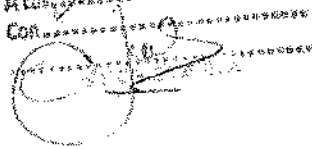
RAZÓN.- Una vez que se encuentra ejecutoriado el Auto de Llamamiento a Juicio procedo a enviar al Tribunal de Garantías Penales, las piezas procesales conforme el numeral 6 del artículo 608 del COIP esto es: Acta Resumen de la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, Anticipos Probatorios, CD de la Audiencia Preparatoria de Juicio, inscripción del Registro de la Propiedad; decreto de fecha trece de junio del 2018, decreto de fecha jueves 26 de julio del 2018 las 11h56, de la causa penal N° 02281-2018-00012, por el delito de Estafa tipificado en el Art. 186. inc.1 del COIP, seguido en contra de las señoras CRISTINA MISHEL CALIS MORALES con cedula de ciudadanía N°. 172730702- 5 y MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA con cedula de Ciudadanía N°.- 0201246469, se ratifican las medidas cautelares dispuesta en la audiencia de formulación de cargos que se encuentran determinada en el Art. 522, numeral 6, del COIP, para la procesada MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA. Envío en 9 fojas útiles incluye CD. Me permito informar que la antes referida se encuentra privada de su libertad desde el 25 de Julio del 2018, conforme parte policial constante a fs. 113 a 118. Certifico. Lo que siento como diligencia para fines de ley.

Guaranda, 6 de agosto del 2018.


DRA. MARIBEL SILVA ARELLANO
SECRETARIA

RAZÓN. Siento por tal que procedo a remitir la presente causa en un total de 122 fojas útiles, a la Fiscalía de Soluciones Rápidas 1. Dr. Manuel Sánchez. Certifico.- Guaranda, 06 de Agosto del 2018.


Dra. Maribel Silva Arellano
SECRETARIA.

FGE
FISCALÍA DE PATRIMONIO CIUDADANO
Y SOLUCIONES RÁPIDAS 1
CANTÓN GUARANDA
RECIBIDO
Hoy 06 de Agosto del 2018
A las 16 horas y 10 minutos
Con 

Cirito Ceante / Fr. (123)

FUNCIÓN JUDICIAL



117301339-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 02281201800012, TRIBUNAL, número de ingreso 2

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 1803121241
vasquezh@fiscalia.gob.ec

Fecha: 08 de agosto de 2018

A: VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY

Dr/Ab.: HILDA JENNY VÁSQUEZ LLERENA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

En el Juicio No. 02281201800012, hay lo siguiente:

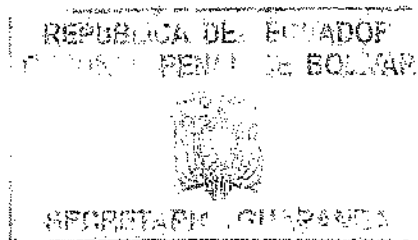
Guaranda, miércoles 8 de agosto del 2018, las 08h12, En mi calidad de Juez Ponente del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, por el sorteo de ley, avoco conocimiento en la presente causa y una vez que el Ab. Daniel Orlando Villacis Chavez, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, ha remitido a este Tribunal el acta resumen de la audiencia evaluatoria y preparatoria de Juicio, los anticipos probatorios, que serán presentadas en la audiencia de juicio y el extracto de resolución sobre el caso N° 02281-2018-00012, en observancia a lo dispuesto en el Art. 608 numeral 6 del COIP, en la que llama a juicio a XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO y CRISTIANA MISHEL CALIS MORALES, en el grado de autoras directas del delito de Estafa tipificado en el Art. 186 inciso 2 del COIP. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y de los Jueces que conforman el Tribunal la recepción del caso y todas las actuaciones remitidas por el Juez de Origen; y a los demás sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos, que tienen señalados. Por encontrarse con medida cautelar del Art 522 numeral 2 del COIP, dictada por el Juez de Origen, el suscrito Juez de Sustanciación, dispone que la procesada CRISTIANA MISHEL CALIS MORALES, se sigan presentando en este Tribunal, cada 15 días, a partir del viernes 10 de agosto del 2018, en caso de no dar cumplimiento, se procederá conforme a derecho. Finalmente y en virtud de que el Ab. Daniel Orlando Villacis Chavez, Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, en providencia de fecha 26 de julio del 2018, da a conocer sobre la detención de la procesada XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO, ofíciase atentamente al señor Coordinador del Centro Privación de la Libertad de Guaranda, haciéndole conocer que la procesada XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO, se encuentra a órdenes de este Tribunal de Garantías Penales de Bolívar,

para la sustanciación del Juicio. Actúa el Ab. Marco Obando Flores, Secretario Titular del Tribunal.
Cúmplase y Notifíquese.-

f).- ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO



Cinco veinte y cuatro (24) 2

FUNCIÓN JUDICIAL



118055731-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 02281201800012, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 1803121241
vasquezh@fiscalia.gob.ec

Fecha: 23 de agosto de 2018
A: VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
Dr/Ab.: HILDA JENNY VÁSQUEZ LLERENA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

En el Juicio No. 02281201800012, hay lo siguiente:

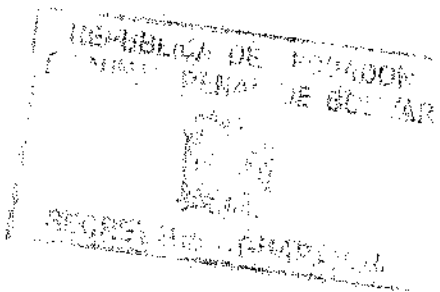
Guaranda, jueves 23 de agosto del 2018, las 16h02, Agregase al proceso los recaudos en 13 fojas que por Secretaria se pone en mi conocimiento y continuando con la tramitación de la causa, se dispone:
1.- Con fecha lunes 18 de junio del 2018, a las 15h52, se avocó conocimiento en la presente causa por las procesadas CRISTINA MISHEL CALIS MORALES y XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO, quienes han sido llamadas a juicio por el delito de estafa, tal como consta en el auto de llamamiento a juicio dictado por el Juez de origen de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, constante a fojas 10 del expediente que lleva éste Tribunal. 2.- Con fecha lunes 6 de agosto del 2018, a las 14h29, se hace un nuevo ingreso del proceso penal, Nro. 02281-2018-00012, el que ha sido puesto a mi conocimiento en ésta fecha, por lo que siendo evidente que se trata del mismo que ya con anterioridad se avocó conocimiento, el suscrito Juez Ponente, dispone que se esté a lo dispuesto en providencia de 18 de junio del 2018, a las 15h52 y se siga con la sustanciación de la etapa de juicio del proceso en mención. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

f).- GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

[Handwritten signature]

SECRETARIO



FUNCIÓN JUDICIAL

587
Insistir en la agenda
crédito de centro y anuncio (125)



122406933-NP

170 60041
REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 02281201800012, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 1803121241
vasquezh@fiscalia.gob.ec

Fecha: 15 de noviembre de 2018
A: VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
Dr/Ab.: HILDA JENNY VÁSQUEZ LLERENA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

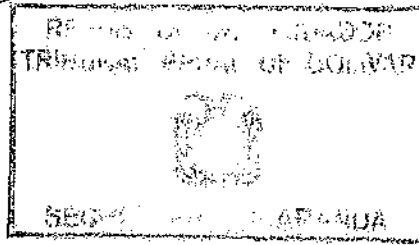
En el Juicio No. 02281201800012, hay lo siguiente:

Guaranda, jueves 15 de noviembre del 2018, las 14h43, En lo principal, continuando con la tramitación de la causa, y dando cumplimiento con lo que dispone el Art. 609 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día MARTES 05 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 08H30, en que el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar se instalará en audiencia de juzgamiento, para conocer y resolver sobre la conducta de las procesadas CRISTINA MISHEL CALIS MORALES y XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO quienes han sido llamadas a la etapa de juicio por el presunto delito de Estafa, tipificado en el Art. 186 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal. Para el cumplimiento de lo ordenado en líneas anteriores, se dispone lo siguiente: 1.- Con el contenido de la presente providencia notifíquese inmediatamente a los señores: Ab. Luis Alberto Alfonso de la Cruz, y Dr. Washington Demetrio Moreno Moreno, Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, en persona y en las oficinas a ellos asignados; y, a los demás sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos que tienen señalados. 2.- Por resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 21 de mayo del 2013, cuéntese con el Ab. Manuel Astudillo, Defensor Público de Bolívar, para que asuma la defensa de las procesadas Cristina Mishel Calis Morales y Ximena Patricia Morales Mancheno, para lo cual notifíquesele en el casillero judicial N° 132. Cúmplase y Notifíquese.-.

f).- GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Mb
OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO



FUNCION JUDICIAL

3723
Cuenta veniente y paises (126)1



126065955-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCION JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 02281201800012, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 1803121241
vasquezh@fiscalia.gob.ec

Fecha: 29 de enero de 2019

A: VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY

Dr/Ab.: HILDA JENNY VÁSQUEZ LLERENA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

En el Juicio No. 02281201800012, hay lo siguiente:

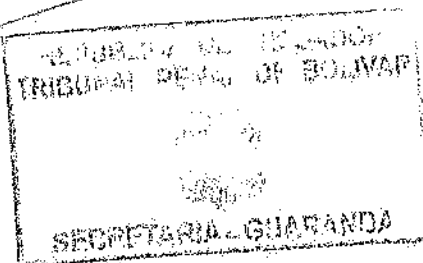
Guaranda, martes 29 de enero del 2019, las 08h41, Conforme lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, previa notificación de los demás sujetos procesales, y para el día y hora que tendrá lugar la audiencia de juzgamiento, esto es, el día martes 05 de febrero 2019, a las 08h30, como lo ha solicitado Fiscalía, se ordena lo siguiente: 1.- Recéptese los testimonios de: Carmen Rocío Quiroz Serrano, Edith Maricela Valencia Reyes, Lilia Magdalena Valencia Reyes, Marcia Guadalupe Valencia Reyes, Carlos Arturo Salazar Collay, Cristina Mishel Calis Morales, Alonso Patricio Pérez, Henry Jiménez González, a quienes se les notificará en el domicilio que se indica en el escrito que se provee. Para la notificación a los mencionados testigos, peritos y procesada, el señor Secretario del Tribunal, proceda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, el peticionario prestará las facilidades que el caso requiere para que el señor Secretario pueda cumplir con su cometido. En virtud de que la procesada Ximena Patricia Morales Mancheno, se encuentra detenida en el Centro de Privación de la Libertad de ésta ciudad de Guaranda, ofíciase atentamente al Director del mencionado Centro Penitenciario, para que presente a la mencionada procesada el día martes 05 de febrero 2019, a las 08h30, en que se llevará a efecto la audiencia de juzgamiento, con las seguridades que el caso requiere, para evitar su evasión. 2.- Notifíquese a Sgos. De Policía Lenin Santiago Miranda Pérez, para lo cual, ofíciase atentamente al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, con sede en la ciudad de Quito y al señor Jefe Provincial del Comando de Policía de la sub zona Bolívar No. 2, solicitándoles las debidas autorizaciones para que los mencionados Agentes del Orden pueda comparecer a la audiencia de Juzgamiento señalada para el

este mandato judicial, caso contrario se procederá contra él en la forma y modo señalado en la Ley. 3.- El peticionario presente en la respectiva audiencia de juzgamiento, toda la prueba documental que hace referencia en la parte final de su escrito de prueba que se provee, siempre y cuando hayan sido anunciadas en la etapa correspondiente. 4.- Fiscalía si en caso de ser necesario, recibir los testimonios mediante video conferencia con tiempo de anticipación, comunicará a coordinación de audiencias, tanto de la Fiscalía como del Complejo Judicial de Bolívar, con asiento en el cantón Guaranda, para tal efecto. 5.- Se advierte a la Fiscalía, que es de su entera responsabilidad traer a sus testigos y peritos, tomar contacto con ellos para asegurar sus comparecencias. 6.- Tómese en cuenta los correos electrónicos para las notificaciones. Cúmplase y Notifíquese.-

f).- GANAÑ PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO



SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR.

Dr. Manuel Sánchez Guillén– Agente Fiscal de Bolívar – Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1, dentro del Expediente Fiscal Nro. 020101817060041, juicio Penal N° 02281-2018-00012, que por un presunto delito de **ESTAFA**, se sigue en contra de **XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO Y CRISTINA MISHEL CALIS MORALES**, presento la lista de testigos anunciadas en la audiencia de preparatoria de Juicio y señalo las direcciones en el que serán notificados los testigos y peritos, para la Audiencia de Juzgamiento a realizarse el día 05 de febrero del 2019 a las 08H30.

1.- A la denunciante señorita **CARMEN ROCIO QUIROZ SERRANO**, con **cédula de ciudadanía N° 0202117362**, ecuatoriana, soltera, profesión quehaceres domésticos, se le notificará en su domicilio ubicado en el Barrio Mantilla, de la parroquia Guanujo de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar y teléfono No 0990612639.

2.- A la denunciante señorita **EDITH MARICELA VALENCIA REYES**, con **cédula de ciudadanía 02019543385**, ecuatoriana, soltera, ocupación quehaceres domésticos, se le notificará en su domicilio en el Barrio Matilla de la parroquia Guanujo del cantón Guaranda, de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar. Teléfono celular 0988747280.

3.- A la denunciante señora **VALENCIA REYES LILIA MAGDALENA**, con **cédula de ciudadanía 0200190909**, ecuatoriana, casada, ocupación quehaceres domésticos, se le notificará en su domicilio ubicado en el Barrio Mantilla de la parroquia Guanujo, de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar. Teléfono: 0990474577.

4.- A la denunciante la señora **VALENCIA REYES MARCIA GUADALUPE**, con **cédula de ciudadanía 0201348562**, ecuatoriana, soltera, ocupación quehaceres domésticos, se le notificará en su domicilio ubicado en el Barrio Mantilla de la parroquia Guanujo de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar. Teléfono No. 0959584774.

5.- Al denunciante señor **CARLOS ARTURO SALAZAR COLLAY**, ecuatoriano, estado civil casado, ocupación chofer, se le notificará en su domicilio ubicado en el Barrio Mantilla de la parroquia Guanujo, provincia de Bolívar, teléfono No 0959977587.

6.- A la denunciada señorita **CRISTINA MISHELL CALIS MORALES**, con **cédula de ciudadanía 1727307025**, ecuatoriana, soltera, ocupación estudiante, se le notificará en su domicilio ubicado en las calles Modesto Angulo y Veintimilla, del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, teléfono 0980494471.

7.- A la denunciada **XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO** le notificará en el Centro de la Privación de la libertad del cantón Guaranda, por cuanto la referida ciudadana en encuentra reclusa en centro de privación.

8.- Al Licenciado **ALONSO PATRICIO PEREZ**, **Gerente de la Cooperativa de Ahorro Crédito San José Ltda.**, se le notificará en la oficina matriz de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda., ubicado en la Chimborazo 536 y 3 de Marzo del cantón Chimbo, provincia de Bolívar, teléfono 032-988152.

9.- Al señor **HENRY JIMENEZ GONZÁLEZ**, Funcionario del Banco Pichincha, se le notificará el edificio de Banco Pichincha de Guaranda, ubicado en la calle Azuay y 7 de mayo de esta ciudad de Guaranda.

10.- A señor Sgos. De Policía LENIN SANTIAGO MIRANDA PÉREZ, para su comparecencia se oficiará al Comando Provincial de la Sub Zona Bolívar en la ciudad de Guaranda y, a la Dirección Nacional de Personal de Recursos Humanos de la Policía Nacional en la ciudad de Quito ubicada en las calles Amazonas y Japón, y al correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec de la Policía Nacional y mediante llamada telefónica realizada al número 0981260354 y en el correo electrónico pjbolivar@policiajudicial.gob.ec de la Policía Judicial de Bolívar.

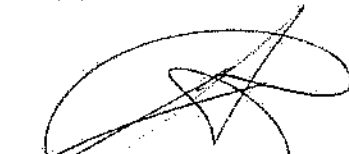
En la audiencia de Juzgamiento también presentaré prueba documental anunciada oportunamente y s que se detalla a continuación:

- 1.- Movimiento de cuenta del Banco de Pichincha de fojas 41 y 42 del expediente
- 2.- Movimiento de cuenta de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Jose Limitada de fojas 43 y 44 del expediente
- 3.- Informe de Reconocimiento del Lugar de los hechos de fojas 45 a 47 del expediente.
- 4.- Recibos de depósitos de fojas 2, 4,6,9 del expediente.

También para efectos de contradicción, impugnación e inconsistencias utilizare el expediente fiscal en todo su contexto.

Mis notificaciones las recibiré en el casillero electrónico 00102010002 y en el correo electrónico fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec; sanchezm@fiscalia.gob.ec y vasquezl@fiscalia.gob.ec.

Antenatalmente



Dr. Manuel Sanchez Guillen
Fiscal de Bolívar

Minuto 127 (225)



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

Juez(a): ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO

Nó. Proceso: 02281-2018-00012

Recibido el día de hoy, miércoles veintifres de enero del dos mil diecinueve, a las dieciseis horas y treinta y ocho minutos, presentado por DR. MANUEL SANCHEZ GUILLEN, quien presenta:

ESCRITO DE PRUEBAS,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)

Wilson B
SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

FUNCIÓN JUDICIAL



129048875-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 02281201800012, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 0
sanchezm@fiscalia.gob.ec
fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec
vasquezl@fiscalia.gob.ec

Fecha: 27 de marzo de 2019

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Dr/Ab.:

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

En el Juicio No. 02281201800012, hay lo siguiente:

Guaranda, miércoles 27 de marzo del 2019, las 09h02, VISTOS.- Una vez que los sujetos procesales han dado cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal, el Ab. Daniel Villacís Chávez, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, ha remitido al Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, el acta de la audiencia, conjuntamente con los anticipos probatorios, dentro del juicio penal Nro. 02281-2018-00012, con la finalidad de que se inicie el juicio en contra de CRISTINA MISHEL CALIS MORALES, por existir en su contra presunciones graves y fundadas como autor del delito tipificado y sancionado en el Art. 186 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal.

Luego de recibido el caso y puesto a conocimiento de los sujetos procesales y de los Jueces del Tribunal; el Juez de sustanciación, señala día y hora para que se instale la audiencia de juzgamiento, la misma que se llevó a efecto, en la cual se examinó y se discutió la conducta de la procesada en cuanto a la realidad del hecho a ella imputada por la Fiscalía y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 619 del Código Orgánico Integral Penal.

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, tiene competencia para conocer, tramitar y resolver la presente causa, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 178 numeral 3 de la Constitución de la República en concordancia con los Arts. 398 del Código

Orgánico Integral Penal y Arts. 220 y 221 del Código Orgánico de la Función Judicial; más el acta del sorteo correspondiente constante a fojas 9 del expediente.

SEGUNDO: VALIDEZ DEL PROCESO.- En la sustanciación del presente juicio, no se han omitido solemnidades sustanciales que vicien de nulidad lo actuado y se han observado durante la tramitación las normas del debido proceso garantizadas en la Constitución del Ecuador en sus Arts. 75, 76, 168.6 y 169; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Tratados y Convenios Internacionales que han sido aprobados y ratificados por el Ecuador, por lo que se declara la validez procesal.

TERCERO: IDENTIDAD DE LA PROCESADA.- La encausada se identificó con los nombres de **CRISTIANA MISHEL CALIS MORALES**, ecuatoriana, católica, con cédula de ciudadanía N° 1727307025, de 24 años de edad, de estado civil soltera, nacida y residente en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, de ocupación estudiante, de instrucción superior.

CUARTO: DEL JUICIO PROPIAMENTE DICHO.- En el presente caso, la Fiscalía presenta su alegato de apertura, indicando:

4.1. El 04 de noviembre del año 2016, a eso de las 15H20, la señora Ximena Patricia Morales Mancheno, llama por teléfono a la señora Rocio Quiroz Serrano, para ofrecerle un trabajo de conserje en la Unidad Educativa Manuel de Echeandía de la ciudad de Guaranda, previo el pago de mil dólares, el 04 de noviembre de 2016, entrega personalmente en efectivo doscientos dólares a la procesada Ximena Patricia Morales, el 17 de noviembre de 2016, deposita en la cuenta de ahorros Nro. 2201417823 del Banco del Pichincha, perteneciente a la señorita Cristina Mishel Calis Morales, la cantidad de ochocientos dólares y el 20 de enero de 2017, ha depositado doscientos setenta dólares en la cuenta de ahorros Nro. 140101011984, de la Cooperativa San José, en Guaranda, perteneciente a la procesada Ximena Morales Mancheno; son 4 víctimas más, así mismo la señora Ximena Patricia Morales Mancheno, se ha hecho entregar de parte de la señora Edith Maricela Valencia Reyes, la cantidad de dos mil quinientos dólares bajo el ofrecimiento de conseguirle un puesto de profesora en la Unidad Educativa Vicente Rocafuerte, por esta razón el 07 de noviembre de 2016, a las 14H52, ha depositado setecientos dólares, el 11 de noviembre de 2016, ha depositado mil trescientos dólares y el 18 de noviembre del año 2016, ha depositado quinientos dólares, estos tres depósitos en una misma cuenta de ahorros de la procesada Cristina Mishel Calis Morales Nro. 2201417823 del Banco del Pichincha; a los cónyuges Lilia Magdalena Valencia Reyes y Carlos Arturo Salazar Collay, las procesadas Ximena Patricia Morales Mancheno y Cristina Mishel Calis Morales, le han ofrecido conseguir los cargos de conserje y guaria, respectivamente, en la Unidad Educativa Vicente Rocafuerte, previo al pago de la cantidad de mil dólares, por cada uno, el 05 de noviembre de 2016, ha depositado la cantidad de quinientos dólares y el 17 de noviembre de 2016, ha depositado la cantidad de mil quinientos dólares en la cuenta de ahorros Nro. 2201417823 del Banco del Pichincha a nombre de Cristina Mishel Calis Morales; finalmente a la señora Marcia Guadalupe Valencia Reyes, las procesadas le ofrecieron conseguir el puesto de conserje en la Unidad Educativa Manuel de Echeandía de ésta ciudad de Guaranda, previo al pago de mil dólares, es así que el 09 de noviembre del año 2016, han depositado doscientos dólares y el 17 de noviembre de 2016, han depositado la cantidad de

Quinto Quinto (130)11

ochocientos dólares, los dos depósitos en la misma cuenta de ahorros Nro. 2201417823 del Banco del Pichincha perteneciente a la hoy procesada Cristina Mishel Calis Morales, la procesada luego de hacerse entregar el dinero ha venido manifestando que ya les salé el puesto, que tienen que irse a la ciudad de Milagro para ya posesionarse firmando los respectivos documentos, sin embargo este ofrecimiento nunca se cumplió, ni tampoco procedieron a devolver el dinero recibido; en esta audiencia Fiscalía va a justificar que la procesada Cristina Mishel Calis Morales, es autora del delito de estafa y consecuentemente solicitará la respectiva condena.

4.2. La defensa de las víctimas, por su parte, presenta su alegato de apertura, refiriendo:

En representación de mis defendidos Carmen del Rocio Quiroz Serrano, Lilia Magdalena Valencia Reyes, Marcia Guadalupe Valencia Reyes, Edith Maricela Valencia Reyes y Carlos Arturo Salazar, es el caso que a mis defendidos conjuntamente la señora Ximena Patricia Morales Mancheno y Cristina Mishel Calis Morales les han venido ofreciendo puestos de trabajo en algunas instituciones educativas, como también de guardias de seguridad a cambio de dinero que ha sido depositado en sus respectivas cuentas, como hoy se está tratando de Cristina Mishel Calis Morales, de conformidad al Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, por celeridad procesal, fundamentando lo que ya dijo Fiscalía para no redundar, en algunas ocasiones las víctima en este caso, se han acercado a su domicilio a decir que los devuelvan el dinero y ha sabido salir la hoy procesada a decir que no se preocupen, que ya les van a devolver su respectivo dinero, los dineros depósitos son realizados en la cuenta de Cristina Mishel Calis Morales, tanto en el Banco del Pichincha, como en la Cooperativa San José de ésta ciudad de Guaranda, los depósitos realizados ascienden a la cantidad de seis mil quinientos setenta dólares, de los cuales ha sido devuelto quinientos dólares, restando la suma de seis mil setenta dólares, como también debido a las llamadas que ha sabido realizar a sus respectivos números telefónicos, si no contestaba la señora Ximena Patricia Morales Mancheno, contestaba su hija Cristina Mishel Calis Morales, señalando que les iban a devolver el dinero por los puestos de trabajo que no le ha cumplido hasta la presente fecha, por lo cual es un delito de estafa sancionado por la Ley penal vigente.

4.3. La defensa de la procesada por su parte, en el alegato de apertura o teoría del caso, manifestó:

La Fiscalía ha acusado por el Art. 186 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, tomando en consideración que esta defensa considerará que la tipificación del tipo penal se encuentra mal adecuada, el verbo rector del tipo penal del delito de estafa es el engaño, en ninguna actuación de mi defendida se ha configurado el verbo rector de engaño, quien en tal caso utilizó la cuenta corriente o cuenta de ahorros de mi defendida fue la señora madre Ximena Morales Mancheno, esto lo demostraremos en el desarrollo de esta audiencia por tal motivo no tiene responsabilidad penal alguna mi defendida en el delito por el cual Fiscalía acusa.

QUINTO: DE LA PRUEBA.- 5.1. La Fiscalía con la finalidad de justificar la existencia de la infracción y la responsabilidad de la procesada, en la audiencia de juicio, presentó las siguientes pruebas, las mismas que han sido legalmente solicitadas y practicadas, así tenemos:

1. Documental: Oficio No. 201704210100330000144, de fecha Quito, 21 de abril de 2017, suscrito por Catalina Salazar Mejía, funcionaria del Banco Pichincha y a través del cual se da información sobre el detalle de movimiento de la cuenta Nro. 2201417823, cuyo titular es Cristina Mishel Calis Morales; y, oficio No. 0020-2017 CACSJL-DJ, de fecha San José de Chimbo, 20 de Abril del 2017, suscrito por la Lic. Amparo De Las Mercedes Quincha Bosques, Gerente Encargada de la Cooperativa San José Ltda., del que se verifica que la titular de la cuenta de ahorros Nro. 140401011984 es la señora Ximena Patricia Morales Mancheno, al que se adjunta el estado de cuenta.

2. Testimonial: Se presentó el testimonio de las siguientes personas:

A) TESTIMONIO DE CARMEN DEL ROCÍO QUIROZ SERRANO, quien entre lo más importante, dijo:

El 04 noviembre la señora Ximena me llamó a mi celular y me supo manifestar que habían puestos de trabajo, le dije a ella que no tenía dinero en ese momento y la señora me supo decir que ella me iba a prestar un dinero porque ella trabaja en un colegio, que era Secretaria y que el dinero me iba a prestar pero que a las seis de la tarde le haga el favor de ir a dejarle en la casa, la señora Patricia me prestó doscientos dólares los cuales a las seis de la tarde fuimos con mi esposo a la casa y le dejamos, también realicé un depósito en la cuenta de la señorita Cristina Mishel Calis Morales, la fecha no recuerdo pero lo hice en el Banco del Pichincha, deposité ochocientos dólares en dicha cuenta y en la cuenta de la señora Patricia Ximena deposité doscientos cincuenta dólares en la Cooperativa San José, en total son mil doscientos setenta dólares que deposité, me ofreció el trabajo la señora Patricia Morales y cuando le íbamos a decir que cuando es el trabajo salía el esposo, la señora y la hija, diciendo que no nos preocupemos que si nos van a dar el trabajo pero que cambiaron de fecha en Milagro, nos recibían tanto la madre como la hija y también el papá, la señora Patricia Morales Mancheno, nos recibía en conjunto con Mishel Calis Morales y el esposo José Calis, después que hice los depósitos la señora nos dijo que no nos preocupemos, al igual que Mishel Calis, quien decía que si nos van a dar el trabajo que estemos seguros, que debíamos ir a Milagro pero que nos cambiaron la fecha, nunca nos devolvieron el dinero, siempre íbamos a pedirles pero siempre nos dijeron que no nos preocupemos que solo por nosotros iban a ver el trabajo, a la señorita Cristina Mishel Calis, le conocí cuando la señora Morales nos ofreció el trabajo, como dije que nos prestó los doscientos dólares y a las seis le fuimos a dejar el dinero en su casa, justo ahí le conocí a Mishel, en este momento se le puso a la vista los recibos de depósitos que dice la testigo realizó, los que dice ser los mismos depósitos realizados en el Banco del Pichincha y Cooperativa San José. Continúa diciendo: Nos acercamos por varias ocasiones al domicilio de los señores para que nos devolvieran el dinero, si le conoce a la procesada Mishel Calis Morales.

Al contrainterrogatorio de la defensa del procesado, dijo: Presenté una denuncia en la Fiscalía en contra de la señora Patricia Morales y de la señorita Cristina Mishel, recibí la primera llamada telefónica de la señora Patricia Morales Mancheno, la fecha no recuerdo por lo que ya pasó mucho tiempo, me ofreció un puesto de trabajo, me dijo que si quería trabajar de conserje y como no había trabajo le dije que bueno, posterior me dijo que habían más vacantes de guardias y conserjes por lo que

deposito trinitatis y uno (1311)2

comunicué a mis cuñados y suegros, con ellos fuimos a la casa hablar con la señora y con la hija, al momento que llegamos estuvo Mishel Calis, en la sala, ella dijo que no nos preocupemos que es seguro, la señora Patricia nos envió mediante mensaje de texto el número de cuenta, cuando entregué los doscientos dólares estuvieron la señora Patricia y la señorita Mishel juntas.

B) TESTIMONIO DE EDITH MARICELA VALENCIA REYES, quien entre lo más importante, señaló:

Presenté una denuncia en la Fiscalía de Guaranda, mi denuncia consiste en que la licenciada Patricia Morales, nos estafó, nos dijo que nos iba a conseguir trabajo siempre y cuando le demos dinero, en dos mil quinientos, me ofreció como licenciada de educación básica en la Escuela Vicente Rocafuerte que está ubicada en Guanujo, el primer depósito fue de setecientos dólares, el segundo fue de trescientos dólares y el otro de mil quinientos dólares, depósitos realizados en el Banco del Pichincha, en la cuenta de la señorita Mishel Calis, el puesto me ofrecieron la licenciada Patricia Morales en conjunto con su hija Mishel Calis, una vez realizados los depósitos la licenciada Patricia Morales no dijo que nos iba a dar los puestos pero que debíamos ir a firmar en Milagro, pasó el tiempo y nos acercábamos donde ella, nos recibía con su hija Mishel Calis, nos manifestaba que no nos preocupemos que si nos van a dar, pasaba el tiempo y nada que ver, ahí me di cuenta que fui estafada por Mishel Calis y Patricia Morales, me enteré de que estaba ofreciendo estos puestos por la esposa de mi sobrino, quien me avisó y como yo estaba necesitada de trabajo me dijo que si quería la señora Patricia Morales, estaba ofreciendo trabajo, a ella también, le pedí el número de Patricia Morales, para asegurar, me contestó y dijo que sí que podíamos ir al domicilio o a la institución en donde trabajaba que era en San Miguel, cuando le llamaba a la licenciada Patricia Morales, ella no me contestaba a veces y me contestaba su hija Mishel Calis, en el domicilio cuando íbamos también nos recibía Mishel Calis, le dije que necesito el dinero porque soy madre soltera y decía que no nos preocupáramos porque ella también es madre, se le exhibió los recibos de depósitos de 300, 700 y 1500.

Al contrainterrogatorio de la defensa del procesado, dijo: Patricia Morales me dijo que me acercara a su domicilio que está ubicado en San Miguel, ahí estaban con su hija que nos dijeron que nos iban enviar un número a mi celular, número de cuenta que correspondía a Mishel Calis, que era su hija y ella también estaba ahí, las dos me indicaron a que cuenta debía depositar, los depósitos lo realicé aquí en Guaranda, en San Miguel no hice ningún depósito, en San Miguel nos reuníamos con las señoras, la primera para saber si era verdad y las otras veces para saber cuándo nos íbamos a Milagro me ofrecieron como profesora de ciencias naturales en la Escuela Vicente Rocafuerte en Guanujo, conjuntamente madre e hija estaban las dos juntas, en la denuncia puse que fuimos estafadas por Patricia Morales, pero que los depósitos lo hemos hecho en la cuenta de Mishel Calis que es su hija, los depósitos lo realicé el 07, el 11 y el 18 de noviembre de 2016, a realizar los depósitos siempre hemos ido con mi hermana, los demás denunciantes son mis familiares, hermanas, cuñada, cuñado, confiamos porque parecía que era verdad, por lo que ella trabajaba en una institución de educadora, no creí que nos mintiera, la señora Morales trabajaba en la Escuela 10 de Enero de San Miguel, la señora Patricia Morales, junto con su hija Mishel Calis, decían que si habían ayudado a otras personas, que

✓
C) TESTIMONIO DE LILIA MAGDALENA VALENCIA REYES, quien entre lo más significativo, refiere:

Mi denuncia presentada en la Fiscalía consiste en que la señora Patricia Morales nos había ofrecido trabajo, esto en conjunto con la hija Mishel Calis, para conserje me dijo usted puede escoger en la institución que quiera, le dije que como me quedaba cerca de donde vivo que sea en la Escuela Vicente Rocafuerte, dijo sí no hay ningún problema yo le doy el puesto, pero el puesto cuesta mil dólares, además dijo sí quiere para su esposo, le dije que como mi esposo no tenía trabajo que sí, me dijo entonces para su esposo que sea de guardia pero teníamos que pagar mil dólares cada uno, así fue, ella nos dijo que teníamos que ir a firmar en la Distrital de Milagro, pero pasaba el tiempo por lo que fuimos a decir que pasó con los trabajos, y siempre nos decía que no nos preocupemos, incluso siempre que íbamos estaba la hija Mishel Calis, quien igualmente nos decía que no nos preocupemos, que esto es seguro, que no vamos a perder el dinero y que ella había ayudado a muchas personas que hoy viven bien, llegaba el tiempo para firmar, nos decía una fecha, otra fecha que nos cambiaban y nunca se dio, después fuimos a decir que nos devuelva, siempre estaba la hija que nos decía que no, que ya íbamos a ir a firmar, pero nunca fuimos a firmar, hice depósitos primeramente de quinientos dólares en el Banco del Pichincha a nombre de Mishel Calis, el siguiente depósito fue de mil quinientos porque el cargo para mí y mi esposo costaba dos mil dólares, de lo cual tengo recibos que realicé los depósitos a nombre de la hija Mishel Calis, le llamábamos por teléfono para averiguar cuando íbamos a firmar y nos decía que no se preocupen, vengan a la casa para hablar y ahí nos íbamos a la casa y siempre estaban madre e hija, nunca nos cumplieron el ofrecimiento, yo les dije que voy a denunciar y nos dijo ni pongan la denuncia porque yo tengo muchos conocidos, muchos Fiscales y no van a sacar nada, en este momento reconoce los recibos de los dos depósitos que dice realizó en la cuenta de Mishel Calis.

Al contrainterrogatorio de la defensa del procesado, dice: Mishel Calis, con su madre nos ofrecieron un trabajo, las dos siempre estaban juntas, Mishel Calis, me ofreció el trabajo incluso ella estaba embarazada, las dos nos ofrecieron el trabajo, su madre dijo esta cuenta manejamos las dos depóstenme en nombre de mi hija, es mi hija, las dos estamos en esto, las dos les vamos a dar el trabajo, por eso deposité en la cuenta de su hija Mishel Calis, a San Miguel nos trasladábamos para que nos devuelvan el dinero, también el esposo nos atendía, en la casa sabían estar Mishel, su madre y su padre don José, la casa es cerca de una iglesia, el trabajo ofrecido era con nombramiento indefinido de guardia para mi esposo y de conserje para mí, el 05 y el 17 de noviembre realicé los depósitos.

✓
D) TESTIMONIO DE MARCIA GUADALUPE VALENCIA REYES, quien entre lo más relevante, señaló:

Presenté la denuncia en la Fiscalía porque la señorita Mishel Calis, nos engañó, nos ofreció trabajo la mamá de la chica, de conserje en la escuela Manuel de Echeandía, pero nos dijo que depositemos doscientos dólares, vendí mis chanchos y deposité ese dinero a la señorita Mishel Calis, como no tenía más dinero me dijo la señora Patricia Morales que deposite ochocientos dólares más, porque los

puestos eran de mil dólares, le dije que ella me ayude porque no tenía y que después trabajando le iba a devolver los ochocientos, me dijo que no, que eso no podía hacer, me fui hablar en la casa y salió la señorita hija y dijo véase nomas señora los ochocientos que el trabajo si es seguro, que si le vamos a dar el trabajo, en total deposité mil dólares en el Banco del Pichincha en la cuenta de la señorita Mishel Calis, al depositar el dinero estaba feliz porque dije ya nos va a dar el trabajo que nos ofrecieron Mishel Calis y Patricia Morales, pasaba el tiempo en que nos iban a llevar a firmar en Milagro, me fui una tarde a la casa de las señora porque en la mañana no puedo ya que trabajo en la agricultura en San Simón, salió la señorita Mishel y dijo si le vamos a dar el trabajo, no desconfíe, está depositado a mi nombre, le vamos a llevar a Milagro hacer firmar, estaba contenta pero llegado al caso nada que ver, yo lo que quiero es que haga el favor de devolver el dinero, si se me iba a San Miguel a veces salía Patricia Morales, a veces Mishel, por celular también llamaba y me contestaba Mishel diciendo no desconfíen porque si les vamos a dar el trabajo, se les exhibió los recibos de los depósitos que reconoció como suyos, realizados en la cuenta de Mishel Calis.

Al conainterrogatorio de la defensa del procesado, dijo: A la señora Patricia Morales, denuncié porque me ofrecieron trabajo de conserje, junto con su hija Mishel Calis, cuando me fui hablar la señorita Mishel me dijo que faltaba ochocientos, la señorita Calis me dio el número de cuenta del banco, la denuncia presenté contra la señora Patricia.

E) TESTIMONIO DE HENRY NELSON JIMÉNEZ GONZALEZ, en lo principal refirió:

El 03 de agosto de 2017, laboraba en el Banco del Pichincha, soy especialista en entes de control, tengo firma autorizada para responder los requerimientos de Fiscalía y otras entidades del Estado, lamentablemente por el volumen de oficios que firmo diariamente y por tener serie numérica me es imposible recordar sobre la certificación que se me pregunta, pero la documentación que se me pone a la vista si emití, se trata de un certificado de Calis Morales Cristina Mishel y el anexo adjunto, la información es fidedigna tomada del sistema del banco, la firma que consta en la referida certificación es mía.

F) TESTIMONIO DE CARLOS ARTURO SALAZAR COLLAY, quien entre lo más importante, dijo:

En el año 2016 vivía en Guanujo, Lilia Magdalena Valencia es mi esposa, presentamos una denuncia en Fiscalía porque nos ofrecieron un trabajo, nos pidieron una cierta cantidad de dinero la señora Ximena Morales y la hija Mishel Calis, me ofrecieron para guardia de seguridad en la Escuela Vicente Rocafuerte, para lo cual hicimos unos depósitos, en total mío y de mi esposa de dos mil dólares, en el Banco del Pichincha, no nos dieron los puestos por lo que fuimos hablar con la señora y con la hija, los depósitos los hicimos a nombre de la hija, hablábamos con la señora y la hija, les decíamos que fue del trabajo y nos decían que ya, que ya, pero nunca se dio, le dijimos que nos devuelva el dinero, la hija decía ya les vamos a devolver el dinero, ustedes me depositaron en mi cuenta, cuantas veces tuvimos contacto telefónicamente y personalmente decía que creamos en la palabra de ella, nos dio la palabra de que nos va a devolver, pero nunca se dio la devolución

Al contrainterrogatorio de la defensa de la procesada, dijo: La señora Morales había dicho que hay trabajo para mí en la Escuela Vicente Rocafuerte y para mi esposa en la Manuel de Echeandía, esto le avisado a mi esposa y ella me comentó a mí, la señora Morales y su hija nos ofrecieron trabajo.

G) TESTIMONIO DE ALONSO PATRICIO PÉREZ PÉREZ, quien entre lo más significativo, señaló:

EL 16 de agosto de 2017, laboraba en la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda., en calidad de Gerente, entre mis funciones estoy facultado para suscribir la documentación oficial, la firma constante en el certificado que se me pone a la vista es la mía, el adjunto se refiere al estado de cuenta, el que ha sido generado a través del sistema informático de la cooperativa en el que consta un depósito de 270 dólares y dichos documentos constan en archivos físico dentro de la cooperativa. Continúa diciendo: La certificación fue extendida a nombre de quien consta en el documento.

H) TESTIMONIO DE SARGENTO SEGUNDO LENIN SANTIAGO MIRANDA PÉREZ, quien entre lo más relevante, afirmó:

Al encontrarme debidamente delegado por la señora Fiscal Jenny Vásquez Llerena, realicé el reconocimiento del lugar de los hechos dentro de un presunto delito de estafa, por lo que tomé contacto con la señora Carmen del Rocio Quiroz Serrano, quien era la denunciante y me trasladé hasta el cantón San Miguel, específicamente a las calles Veintimilla y Modesto Angulo, sector de la iglesia Divino Niño, lugar en el cual existe un bien inmueble de dos plantas de construcción, color taxo, donde a decir de la persona denunciante vivía la señora Patricia Morales, la escena es de tipo "CERRADA"; el lugar cuenta con los servicios básicos, al momento de la pericia se observó poca afluencia, tanto vehicular, como peatonal; continuando con la diligencia me trasladé hasta esta ciudad de Guaranda, específicamente a las calles Azuay, entre Convención de 1884 y 7 de Mayo, en donde se encuentra ubicado el Banco del Pichincha, en el lugar pude observar que se trata de un inmueble de dos plantas, construcción de color blanco, con ventanales oscuros en su parte frontal, para ingresar se aprecia una puerta de vidrio, de color oscuro, una vez en el interior existe siete modulares donde los clientes hacen sus transacciones bancarias, el lugar cuenta con sistema de video vigilancia y con seguridad privada, además se puede indicar que cuenta con los servicios básicos y normal afluencia de personas; luego me trasladé hasta las calles Azuay, entre Sucre y Convención de 1884 en donde se encuentra ubicada la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda., donde se puede apreciar que es un bien inmueble de dos plantas de construcción de color crema con plomo, en la planta baja existe dos modulares en donde que las personas acuden a realizan las diferentes transacciones bancarias, comerciales, el lugar cuenta con sistema de video vigilancia, seguridad privada, con servicios básicos y en el lugar hay afluencia de personas, debiendo concluir en el informe que los lugares detallados si existen, recalco las tres escenas son "CERRADA". Continúa diciendo: Las firmas constantes en el informe que se me pone a la vista son mías.

5.2. PRUEBA DE LA DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS.- La defensa de las víctimas se adhiere a la misma prueba presentada por Fiscalía, tanto testimonial como documental.

5.3. TESTIMONIO DE LA PROCESADA CRISTINA MISHEL CALIS MORALES, quien luego de ser advertida por parte del Tribunal sobre sus derechos y garantías constitucionales, y después de consultar con su abogado defensor decidió rendir testimonio y en lo principal, señaló:

No he tenido nada que ver en los hechos que me acusan, a las señoras nunca les he conocido, en el 2016 estudiaba en la Universidad de Bolívar, llegaba de ocho a ocho y medio a mi casa, hora que no se les podría recibir como visitas, no conozco altas posiciones, mi cuenta siempre ha manejado mi madre Patricia Morales, la cuenta abrí porque decían en mi trabajo que me iba a depositar en la cuanta, les conocí cuando le fueron a gritar a mis madre, la segunda vez cuando ellos le fueron agredir a mi papá y a mis abuelitos, estaba delicada de salud y no podía hacer nada. Nunca ofrecido cargos.

Al conainterrogatorio de la Fiscalía, dijo: En el 2016 trabajé haciendo los censos catastrales en San Miguel de Bolívar, en el 2012 abrí la cuenta del Banco Pichincha, mi mamá retira los dineros, la firma autorizada es de mi mamá, nunca le he conocido y no les he dado los números de cuenta, nunca supe que se hacía con mi cuenta.

5.4. PRUEBA DE LA DEFENSA DE LA PROCESADA: CRISTINA MISHEL CALIS MORALES.- Por su parte la defensa de la procesada NO presenta ningún medio de prueba a favor de su defendida, señalando que se adhiere a la presentada por Fiscalía.

SEXTO: VALORACION Y ANALISIS DE LA PRUEBA.- La valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el Tribunal llegue o no a una certeza (hoy convencimiento fuera de toda duda razonable); es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado. Esta valoración de la prueba, como dice el Dr. Ricardo Vaca Andrade "tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso penal en el Juicio, como paso previo al momento de dictarse sentencia".

- El Dr. José Robayo Campaña, señala: "La finalidad primaria de la prueba es la demostración de la verdad procesal, no una verdad real que sucedió antes del proceso penal; sino la verdad formal que permite reflejar en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional la certeza (hoy convencimiento fuera de toda duda razonable) respecto de la existencia o inexistencia pretérita del hecho controvertido. La prueba es el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento, de ella depende cumplir con el fin último de la justicia que es encontrar la verdad y sancionar de haber mérito para ello".

- Mientras que el Dr. José García Falconí, en lo que se refiere a la valoración de la prueba dice que "Es una operación intelectual, destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de la prueba recibidos...es en este momento en donde el juez, no sólo pone al servicio de la justicia, su intelecto, su sabiduría y experiencia; sino sobre todo su honestidad".

- El Traductista DEVIS ECHANDIA, por su parte, la califica de momento culminante y decisivo de la

valor de convicción que puede deducirse de su contenido. Mediante la misma, dice, se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador.

- El tratadista español Manuel Miranda Estrampes, indica que: "...La convicción judicial, como fin de la prueba, no depende de un mayor o menor número de pruebas, en este caso de testigos, sino de la adecuación y fuerza de convicción de la prueba practicada, con independencia de su número".

6.1. Como se apuntó, Fiscalía acusó la existencia del delito de estafa tipificado por el Art. 186 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, pretendiendo hacer recaer la responsabilidad del mismo según el órgano acusador público y defensa de las víctimas sobre CRISTINA MISHEL CALIS MORALES, por lo que en este punto es importante traer a colación lo prescrito en dicha disposición legal: "Art. 186.- La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de la libertad de cinco a siete años.....". Inciso tercero.- "La persona que perjudique a más de dos personas o el monto de su perjuicio sea igual o mayor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general será sancionada con pena privativa de la libertad de siete a diez años....."; siendo el principal elemento del tipo, como se ve, el engaño con la finalidad de producir el error en la víctima, cosa que se evidencia en el caso sub judice, pues la procesada simuló hechos falsos al ofrecerles puestos de trabajo, cosa que no cumplió, así como tampoco devolvió los dineros indebidamente apropiados del patrimonio de las víctimas, cumpliéndose así los presupuestos del inciso tercero de la disposición señalada precedentemente.

6.2. Es conveniente entonces, que para efectos del presente análisis, partamos básicamente de lo que se ha logrado probar, en relación a los alegatos de apertura o teorías del caso planteadas por las partes procesales, en el caso del órgano acusador público y defensa de las víctimas, la comisión del delito de estafa, se lo ha imputado a la procesada Cristina Mishel Calis Morales, llegando a evidenciarse que con la prueba presentada por Fiscalía, a la que se adhiere la defensa de las víctimas, efectivamente se ha logrado demostrar los presupuestos de los que habla el artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal, de allí que en este punto sea trascendente el testimonio de las personas que denunciaron los hechos ocurridos, estas son Carmen del Roció Quiroz Serrano, Edith Maricela Valencia Reyes, Lilia Magdalena Valencia Reyes, Marcia Guadalupe Valencia Reyes y Carlos Arturo Salazar Collay, quienes fundamentalmente relataron cómo se produjo la estafa en su perjuicio, indicando básicamente que el 04 de noviembre del año 2016, a eso de las 15H20 aproximadamente, la señora Ximena Patricia Morales Mancheno, llama por teléfono a la señora Rocio Quiroz Serrano, para ofrecerle un trabajo de conserje en la Unidad Educativa Manuel de Echeandía de la ciudad de Guaranda, previo al pago de mil dólares, dinero que entregó a la procesada y a su madre ese mismo día la suma de doscientos dólares en efectivo y en manos de la madre de la hoy acusada, en tanto que el 17 de noviembre del mismo año deposita en la cuenta de ahorros Nro. 2201417823 del Banco del Pichincha, perteneciente a la señorita Cristina Mishel Calis Morales, la cantidad de ochocientos dólares, para finalmente el 20 de enero del año 2017, depositar doscientos setenta dólares en la cuenta de ahorros Nro. 140101011984

vicente fuentes jarama (13/11/16)

de la Cooperativa San José, en Guaranda, perteneciente a la señora Ximena Morales Mancheno, madre de la acusada; que utilizando el mismo modus operandi la procesada Cristina Mishel Calis Morales, se ha hecho entregar de parte de la señora Edith Maricela Valencia Reyes, la cantidad de dos mil quinientos dólares, ofreciéndole conseguir un puesto de profesora en la Unidad Educativa Vicente Rocafuerte, por esta razón la víctima realiza tres depósitos, el día 07 de noviembre de 2016, a las 14H52, setecientos dólares, el 11 de noviembre de 2016, mil trescientos dólares y el 18 de noviembre de 2016, quinientos dólares, en una misma cuenta de ahorros siendo su titular la procesada Cristina Mishel Calis Morales, cuanta Nro. 2201417823 del Banco del Pichincha; a los cónyuges Lilia Magdalena Valencia Reyes y Carlos Arturo Salazar Collay, la procesada Cristina Mishel Calis Morales, les ha ofrecido conseguir los cargos de conserje y guardia, respectivamente, en la Unidad Educativa Vicente Rocafuerte, previo al pago de mil dólares, por cada uno, para tal efecto el 05 de noviembre de 2016, han depositado la cantidad de quinientos dólares y el 17 de noviembre de 2016, han depositado la cantidad de mil quinientos dólares en la cuenta de ahorros Nro. 2201417823 del Banco del Pichincha a nombre de Cristina Mishel Calis Morales; finalmente a la señora Marcia Guadalupe Valencia Reyes, la procesada le ofreció conseguir el puesto de conserje en la Unidad Educativa Manuel de Echeandia de ésta ciudad de Guaranda, previo al pago de mil dólares, es así que el 09 de noviembre del año 2016, ha depositado doscientos dólares y el 17 de noviembre de 2016, ha depositado la cantidad de ochocientos dólares, los dos depósitos en la misma cuenta de ahorros Nro. 2201417823 del Banco del Pichincha perteneciente a la hoy procesada Cristina Mishel Calis Morales, quien luego de hacerse entregar el dinero ha venido manifestando que ya les sale el puesto, que tienen que irse a la ciudad de Milagro para posesionarse, sin embargo este ofrecimiento nunca se cumplió, ni tampoco devolvió el dinero recibido. Sin ser menos importante la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, sustentada con su testimonio por el agente policial Lenin Santiago Miranda Pérez, de la que se desprende que el lugar existe y que corresponde al domicilio de la procesada ubicado en el cantón San Miguel, calles Veintimilla y Modesto Angulo, sector de la iglesia Divino Niño, así como a la sucursal del Banco Pichincha, calles Azuay entre Convención de 1884 y 7 de Mayo, en la ciudad de Guaranda y a la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda., calles Azuay entre Sucre y Convención de 1884 de Guaranda, describiendo las tres escenas como "CERRADAS"; y, con la prueba documental aportada por Fiscalía, así, los estados de cuenta de la Cooperativa de Ahorros San José Ltda., correspondiente a la cuenta de ahorros N° 140101011984, cuyo titular es Ximena Patricia Morales Mancheno, y el estado de cuenta del Banco del Pichincha, referente a la cuenta de ahorro N°. 2201417823, cuyo titular es Cristina Mishel Calis Morales, se evidencia que en efecto han sido depositados los dineros provenientes del patrimonio de las víctimas, en la cuenta de ahorros de la hoy procesada Cristina Mishel Calis Morales, perteneciente al Banco del Pichincha; siendo evidente que con su actuar la procesada ha perjudicado en sus patrimonios a las víctimas, en los términos que establece el Art. 186 del Código Orgánico Integral Penal.

6.3. No obstante, esto conlleva necesariamente a éste Tribunal a determinar si los hechos debatidos y controvertidos en la audiencia de juicio se adecúan al delito de estafa, para lo cual y para que quede aún más clara la fundamentación de la decisión tomada por este Tribunal, cabe mencionar que la existencia de la materialidad de la infracción, así como de la responsabilidad de la hoy acusada se

PENAL PARTE ESPECIAL- Tomo II-B, Delito Contra la Propiedad-Autor Edgardo Alberto Donna) “La Estafa es la disposición patrimonial perjudicial, producida por error, el cual ha sido logrado mediante ardid o engaño del sujeto activo, tendiente a obtener un beneficio indebido. De este concepto se deduce que los elementos de la estafa son: 1) El perjuicio patrimonial; 2) El ardid o engaño; 3) El error; y, 4) El elemento subjetivo....La estafa es un delito doloso y exige, en todos los casos, que el autor haya realizado la actividad fraudulenta con el FIN DE ENGAÑAR, es decir, con el propósito de producir error en la víctima....”. Así mismo Edgardo Alberto Donna en su obra precedentemente enunciada, señala: “El tipo objetivo de la estafa exige la presencia de tres elementos fundamentales: fraude (ardid o engaño), error y disposición patrimonial perjudicial. Tales elementos deben darse en el orden descripto y vincularse por una relación de causalidad o si se prefiere de imputación objetiva-, de modo tal que sea el fraude desplegado por el sujeto activo el que haya generado error en la víctima y ésta, en base a dicho error, realice una disposición patrimonial perjudicial.....El ardid o engaño son las dos únicas modalidades previstas en la ley para caracterizar la estafa, de ahí que es fundamental precisar bien estos conceptos, a los efectos de garantizar plenamente el principio de legalidad. Por otra parte, dichos elementos constituyen el punto central de la teoría de la estafa, pues si no hay ardid o engaño, aunque exista error y disposición patrimonial perjudicial, debe descartarse categóricamente el delito. Como bien sostiene Finzi el engaño constituye la característica de la estafa, le da fisonomía propia a este delito y lo distingue de las demás formas de agresión al derecho patrimonial.....”; elementos constitutivos del tipo que se aprecia y precisamente se cumplen en el caso sub iudice.

6.4. Para criterio de este Tribunal, en el caso en análisis, se vislumbra la existencia del engaño, como el elemento característico de la estafa, esto se verifica, como se ha dicho precedentemente, del testimonio de los ofendidos, quienes dicen que la procesada se hacía entregar el dinero, con el ofrecimiento de darles puestos de trabajo, induciendo así al error y aprovechándose de la credulidad que le tenían las víctimas por ser hija de una docente, para perjudicar el patrimonio de las víctimas, en beneficio personal, lo cual precisamente configura el tipo de la infracción acusada. Concluyendo éste Juzgador Pluripersonal, que del análisis de la prueba documental se verifica por ejemplo que según el detalle de movimientos registrados durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2016, en la cuenta de ahorros número 2201417823, a nombre de Cristina Mishel Calis Morales, se verifica depósitos de fecha 07 de noviembre de 2016, por quinientos y setecientos dólares americanos, en la sucursal de Guaranda; el 09 de noviembre de 2016, por la suma de doscientos dólares americanos, en la sucursal de Guaranda; el 11 de noviembre de 2016, la suma de mil trescientos dólares americanos, en la sucursal de Guaranda, el 17 de noviembre de 2016, la suma de ochocientos y mil quinientos dólares americanos, en la sucursal de Guaranda; y, el 18 de noviembre de 2016, la suma de quinientos dólares americanos, en la sucursal de Guaranda, depósitos que guardan relación con la forma como depositaron las víctimas en la cuenta bancaria de la acusada, tal como refirieron en sus testimonios ante éste Tribunal y que dan fuerza a la teoría del caso del ente público y particular acusador y a los testimonios de los ofendidos, dentro de este proceso.

6.5. Cabe destacar sobre los dineros que los ofendidos entregaron a la procesada, el mismo se le fue entregado en partes en manos de la madre de la hoy acusada y la mayor parte mediante depósitos en la cuenta de la procesada, así se verifica con la prueba testimonial, reforzado con la existencia de los

estados de cuentas, sobre la cuenta de ahorros en la que figura como su titular la procesada Cristina Mishel Calis Morales, estableciéndose así el nexo causal que conducen inequívocamente a la conclusión de que la encausada, se valió de la simulación de hechos falsos para así lesionar el bien jurídico propiedad privada (apropiarse de dinero), habiendo inducido al error de otras personas, quienes le entregaron dineros, por la confianza y credulidad que gozaba la procesada, como se dijo precedentemente.

De acuerdo a la doctrina, los términos "ardid" o "engaño", ambos medios son equiparados por la ley pues ambos pueden inducir a error a la víctima; pero conceptualmente son distintos. Ardid: es todo artificio o medio empleado mañosamente para el logro de algún intento. O sea: es el empleo de tretas, astucias o artimañas para simular un hecho falso o disimular uno verdadero. El engaño: es la falta de verdad en lo que se dice, se piensa o se hace creer. O sea: es dar a una mentira apariencia de verdad, acompañándola de actos exteriores que llevan a error; evidenciándose en el caso sub judice que la procesada se valió de estos dos elementos para lograr su fin, esto es inducir al error a la víctima y apropiarse de dineros ajenos.

A este respecto la Sala de lo Penal, de la Corte Nacional de Justicia, ha señalado:

“...En el fallo publicado en la Gaceta Judicial, Serie X, No. 4, pp. 2354-55, de manera clara y explícita detalla los elementos que configuran la estafa, indicando: “La estafa tiene un proceso sucesivo de hechos que guardan entre si una relación causal: primero, el empleo de medios fraudulentos para hacer creer en la existencia de falsas empresas, o para abusar de otro modo de la credulidad del ofendido en el negocio que se le propone; surge luego en la víctima un error determinante; y por último ella hace la disposición patrimonial en provecho del responsable. Por lo tanto, manejos fraudulentos, entrega voluntaria de la cosa, perjuicio de engaño y provecho ilegítimo del agente, son los elementos necesarios para tipificar la estafa.... Al referirse a la estafa, el Dr. Efraín Torres Chávez, en su obra: Breves Comentados al Código Penal del Ecuador, Volumen IV, Pág. 223 y 224, manifiesta que... “Estafar es, según la acepción castiza, pedir o sacar dinero o cosas de valor con artificios y engaños y con ánimo de no pagar. En la estafa interviene la inteligencia y no la violencia, como en el robo....” (Juicio Penal N°- 1444-2012-ESTAFA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO).

6.6. La prueba analizada definitivamente nos permite formarnos la convicción de que Cristina Mishel Calis Morales, ha adecuado su accionar al delito que se juzga, esto es el de estafa, pues existe prueba directa que nos conduce a la conclusión inequívoca de su responsabilidad como coautora de este tipo penal; añadiendo en este punto además que la defensa de la acusada tampoco ha podido probar su teoría del caso, en ninguno de los puntos, lo que más bien y al contrario ha sido debidamente acreditado con la prueba presentada por Fiscalía y acusación particular, como se ha analizado en este mismo fallo.

6.7. La doctrina refiere que “...la coautoría, se produce cuando varias personas de común acuerdo,

decisión conjunta, el elemento subjetivo de la coautoría y un dominio funcional del hecho con aportación al mismo de una acción en la fase ejecutoria, que integra el elemento objetivo. La definición de coautoría implica que cada uno de los sujetos colabore con alguna aportación objetiva y causal, eficazmente dirigida a la consecución del fin conjunto. Si en el desarrollo del plan previo, éste se modificare, por circunstancias sobrevenidas, el coautor continuará siéndolo respecto del nuevo tipo penal, si no retira su participación.....El coautor lo será si ha ejercido una función esencial en la realización del delito. Será una aportación esencial y el sujeto dispondrá del dominio del hecho cuando, además de poder interrumpirlo, su función sea de tal entidad que constituya un presupuesto para el éxito del plan (que sin ese aporte fracasaría). La doctrina jurisprudencial diferencia la coautoría de la cooperación o participación por el carácter subordinado o no del partícipe a la acción del autor.....” (IBERLEY, PORTAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA “Las diferencias entre coautoría y participación y las clases de autoría”); de ahí la calificación que realiza éste Tribunal respecto de la participación de la procesada en el grado de coautora, al evidenciarse del análisis de la prueba introducida a juicio por las partes procesales que la participación de la procesada Cristina Mishel Calis Morales, en el delito que se juzga fue en conjunto con otra co-procesada, sobre la cual, al no habersele realizado aun la audiencia de juicio dentro de la presente causa, éste juzgador pluripersonal no se puede pronunciar sobre su presunta responsabilidad.

SEPTIMO.- MARCO JURIDICO

Normativa Constitucional.

7.1. La Constitución de la República, en su Art. 3 dice: Son deberes primordiales del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales....”

7.2. En el Art. 6 consagra: “Todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución”

7.3. En sus artículos 1, 11, 66, 75, 76, 77, 82, 167, diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos, se garantiza los derechos a la vida, a la propiedad, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar las decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial y otras autoridades legítimas, y en que el proceso penal es un medio para la realización de la justicia que debe atender a principios fundamentales como la legalidad y la mínima intervención penal y en que las resoluciones deben estar motivadas.

7.4. La norma Constitucional del Art. 424, habla que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de

eficacia jurídica.

La Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

7.5. La Supremacía Constitucional, consagrado en el artículo 425 de la norma suprema, a la Constitución, la coloca en la cúspide de la escala de valores a tener en cuenta por el juzgador, en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, los jueces tienen el deber de velar porque los Derechos y Garantías de los sujetos procesales, se cumplan, haciendo una interpretación inter-partes de la Constitución; ya que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, consagrado en el artículo 11.2 ibídem.

OCTAVO: CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA PENA.- En este punto hay que recordar que tanto el Art. 5 numerales 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal, como el numeral 2 del Art. 76 de la Constitución establecen que la duda siempre se aplicará a favor del reo, así como el principio de inocencia debe presumirse, por lo que a falta de prueba que evidencie que la procesada tenga circunstancias agravantes a su conducta, se deberá interpretar este hecho a su favor presumiendo que no los posee. Sin embargo al no haberse justificado ninguna de las atenuantes constantes en el Art. 45 del Código Orgánico Integral Penal, no opera la modificación de la pena a favor de la procesada Cristina Mishel Calis Morales.

NOVENO: TIPICIDAD.- El delito es una acción u omisión típica, antijurídica y culpable y una vez valorada la prueba, tenemos que la procesada ha sido llamada a juicio en el grado de autora por el delito de estafa, tipificado y sancionado en el Art. 186 del Código Orgánico Integral Penal. Este delito es de acción porque su núcleo está dado por el verbo hacerse entregar, en el presente proceso como se ha dicho precedentemente se ha comprobado que la encausada Cristina Mishel Calis Morales, se hizo entregar dineros de otros, con el propósito de apropiarse, empleando el engaño para simular hechos falsos, en los términos que señala la referida disposición legal. En la forma del delito, tiene que estar demostrada la existencia de la estafa, lo que ha sido probado fehacientemente por el órgano público acusador y particular, esto con la prueba evacuada en la audiencia de juicio ya analizada in intenso en este fallo.

DÉCIMO: BIEN JURIDICO TUTELADO.- No hay duda que la estafa, como tal, está entre los delitos contra la propiedad, ya que no castiga el engaño sino el daño patrimonial que ocasiona; técnicamente resulta más adecuado hablar de delitos contra el patrimonio. La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 321 establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta.

DÉCIMO PRIMERO: DE LA PARTICIPACION.- Una persona al momento de cometer un delito puede actuar en calidad de autor o cómplice. Se reputan autores los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa, mediata o como coautor, sea aconsejando o instigando a otro para que la

procurado impedir que se evite su ejecución; los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción, evidenciándose que en el caso sub judicé la acusada Cristina Mishel Calis Morales, ha participado en la infracción como coautora y por cuya calidad debe responder.

DÉCIMO SEGUNDO: CONCLUSIONES.- Consecuentemente de lo analizado, todas estas pruebas en conjunto, a más de su fuerza de convicción, claridad, objetividad y plena coincidencia de puntos centrales, no atienden otro interés, que el imperio de la verdad; las mismas que han sido valoradas conforme a lo dispuesto en el Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal, a los principios de la lógica y máximas de la experiencia; pruebas que cumplen con lo dispuesto en el Art. 455 del mismo cuerpo legal, lo cual nos permite establecer con convicción más allá de toda duda razonable, el nexo causal entre la infracción y la procesada Cristina Mishel Calis Morales, como autora del delito de estafa, tipificado y sancionado en el Art. 186 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, por lo que con observancia a las garantías consagradas en el literal h) numeral 7 del Art. 76; y, numeral 6 del Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador y acogiendo la acusación hecha por la Fiscalía, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara la culpabilidad de CRISTINA MISHEL CALIS MORALES, cuyas generales de ley constan de esta resolución, de ser coautora del delito de estafa, tipificado y sancionado por el Art. 186 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, por lo que se le impone SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, sin consideración de atenuantes por no haber sido justificadas, debiendo descontarse el tiempo que hubiere permanecido detenido por esta misma causa y la multa de VEINTE SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, que será cancelado una vez que se haya ejecutoriado la presente sentencia. Se declara con lugar la acusación particular propuesta por Carmen del Rocío Quiroz Serrano, Edith Maricela Valencia Reyes, Lilia Magdalena Valencia Reyes, Marcia Guadalupe Valencia Reyes y Carlos Arturo Salazar Collay, en contra de la procesada Cristina Mishel Calis Morales y por las repercusiones derivadas de este delito, se le condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción, obligándole a indemnizar monetariamente, fijándole en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, en favor de los acusadores particulares, distribuido de la siguiente forma: QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA para Carmen del Rocío Quiroz Serrano, QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA para Lilia Magdalena Valencia Reyes, QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA para Marcia Guadalupe Valencia Reyes, QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA para Carlos Arturo Salazar Collay y MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA para Edith Maricela Valencia Reyes; a fin de cubrir el daño emergente y lucro cesante, pretendiéndose así el cumplimiento de uno de los fines de nuestro sistema penal, que es la reparación integral de los daños causados a la víctima, dicho monto será cancelado por la sentenciada. Se regula los honorarios de la defensa de la acusación particular en

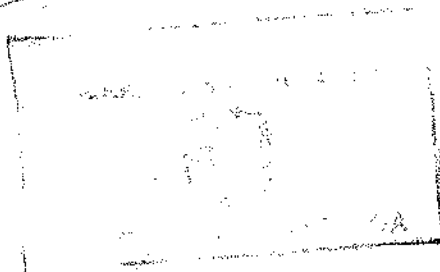
ciento treinta y siete (137)

trescientos dólares americanos. Mientras se ejecutorie la sentencia se mantendrán las medidas cautelares personales, dictadas por el juez de origen. La presente sentencia se ejecutará una vez que haya causado estado. Las disposiciones legales y constitucionales se encuentran citadas. Durante el desarrollo del juicio no se han dado actuaciones irregulares por parte de los justiciables. Téngase en cuenta los efectos de esta condena conforme lo determina el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal. El Secretario del Tribunal de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal. Continúe actuando el Ab. Marco Obando Flores, Secretario Titular del Tribunal. "Si la sentencia fue dictada y notificada con su contenido por escrito luego del plazo de ley esto no la invalida, la Función Judicial labora y despacha en un orden de prioridades y con volumen de trabajo que permite considerar un plazo razonable el que le ha tomado al juez pluripersonal atender su obligación" (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala Especializada de lo Penal, Proceso 1034 V.R. Recurso de Casación, Juez Ponente: Vicente Tiberio Robalino Villafuerte. Quito, 04 de abril del 2012.- Las 09h10). CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

f).- GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ; ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO, JUEZ; MORENO MORENO WASHINGTON DEMETRIO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO



escrito trámite / ochw (133)2

FUNCIÓN JUDICIAL



129582496-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 02281201800012, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 0
sanchezm@fiscalia.gob.ec
fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec
vasquezl@fiscalia.gob.ec

Fecha: 04 de abril de 2019
A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Dr/Ab.:

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

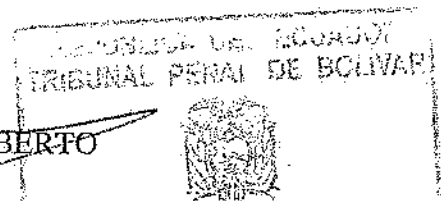
En el Juicio No. 02281201800012, hay lo siguiente:

Guaranda, jueves 4 de abril del 2019, las 11h10, VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por Cristina Mishel Calis Morales. Por presentado dentro del término legal, concédase el Recurso de Apelación interpuesto por la acusada Cristina Mishel Calis Morales, del fallo dictado por el Tribunal el 27 de marzo de 2019, las 09h02, para ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar; recurso que se les concede en virtud de lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal "m" de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4, del Art. 653 del Código Integral Penal. Apercíbese a las partes en rebeldía, para que concurren ante el Superior hacer valer sus derechos. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado para recibir notificaciones posteriores ante el Superior. Cúmplase y Notifíquese.-

f).- GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ; ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO, JUEZ; MORENO MORENO WASHINGTON DEMETRIO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

[Handwritten Signature]
OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO



casillero fiscalia y correo (133)

FUNCIÓN JUDICIAL



130840913-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 02281201800012, SEGUNDA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 0
sanchezm@fiscalia.gob.ec
fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec
vasquezl@fiscalia.gob.ec

Fecha: 29 de abril de 2019
A: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Dr/Ab.:

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

En el Juicio No. 02281201800012, hay lo siguiente:

Guaranda, lunes 29 de abril del 2019, las 15h28, EXCUSA: Consta de la revisión del proceso que el Abogado Patrocinador de la parte demandada, es el Doctor Manuel Astudillo Solano, quien es mi hermano, lo que me motiva a presentar mi excusa en la presente causa amparado en lo determinado en el número 1 del artículo 572 del Código Orgánico Integral Penal, excusa que la hago bajo juramento. Por Secretaría póngase ésta excusa en conocimiento de los doctores Álvaro Ballesteros Viteri y Fabián Toscano Broncano, Jueces Provinciales integrantes de este Tribunal.- Actúe la abogada Beatriz Monar Verdezoto, Secretaria Relatora de esta Sala.- Notifíquese.

f).- ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Beatriz Eugenia
MONAR VERDEZOTO BEATRIZ EUGENIA
SECRETARIO RELATOR
SECRETARÍA
SALA
MULTICOMPETENTE
DE LA CORTE
DE JUSTICIA
DE BOLIVAR

cinco cuarenta (40)2

FUNCIÓN JUDICIAL



130857423-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 02281201800012, SEGUNDA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 0
sanchezm@fiscalia.gob.ec
fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec
vasquezl@fiscalia.gob.ec

Fecha: 29 de abril de 2019

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Dr/Ab.:

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

En el Juicio No. 02281201800012, hay lo siguiente:

Guaranda, lunes 29 de abril del 2019, las 16h37, Los suscritos Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, Álvaro Ballesteros Viteri y Fabián Toscano Broncano, conforme la nota de sorteo electrónico constante a fs. 1 del cuadernillo de este nivel, avocamos conocimiento de la presente causa. En lo principal, revisada la excusa presentada por el Juez Provincial Fabrizio Astudillo Solano, la misma que al ser legal y procedente se la acepta; en consecuencia, se lo declara separado del conocimiento de este proceso; conforme el artículo 4.1 de la Resolución N° 0053-2014, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se dispone que por Secretaría, proceda con el sorteo respectivo de un Juez para la conformación del Tribunal en legal y debida forma, en cumplimiento de la normativa indicada; hecho lo cual, se procederá a la notificación respectiva.- Continúe actuando la abogada Beatriz Monar, Secretaria Relatora Notifíquese.

f).- BALLESTEROS VITERI ALVARO MAURICIO, JUEZ; TOSCANO BRONCANO FABIAN HERIBERTO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


SECRETARÍA
SALA
MONAR MERCEZATO BEATRIZ EUGENIA
DE LA CORTE
PROVINCIAL DE

Ciento cuarenta y uno (141)

FUNCIÓN JUDICIAL



130905120-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 02281201800012, SEGUNDA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 0
sanchezm@fiscalia.gob.ec
fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec
vasquezl@fiscalia.gob.ec
audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec

Fecha: 30 de abril de 2019
A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Dr/Ab.:

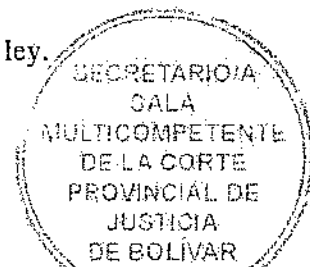
SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

En el Juicio No. 02281201800012, hay lo siguiente:

Guaranda, martes 30 de abril del 2019, las 10h46, Los suscritos Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar doctores Álvaro Ballesteros Viteri, Fabián Toscano Broncano, continuamos en el conocimiento de este proceso, doctora Nelly Núñez Núñez, conforme el acta de sorteo que antecede avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, por ser el estado de la causa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 654.4 del Código Orgánico Integral Penal, se CONVOCA a todos los sujetos procesales a audiencia para conocer y resolver sobre el recurso de apelación interpuesto, misma que se llevará a efecto el 10 de mayo de 2019, a las 14H30, en la Sala de audiencias N° 301, ubicada en el tercer piso del Complejo Judicial de Guaranda. A través de Secretaría tómesese en cuenta las casillas judiciales y los correos electrónicos señalados por los sujetos procesales, para recibir notificaciones en este nivel.- Notifíquese.

f).- BALLESTEROS VITERI ALVARO MAURICIO, JUEZ; TOSCANO BRONCANO FABIAN HERIBERTO, JUEZ; NUÑEZ NUÑEZ NELLY MARLENE, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



4060011
FUNCIÓN JUDICIAL

evento cuarenta y dos (42)



131551428-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 02281201800012, SEGUNDA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 0
sanchezm@fiscalia.gob.ec
fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec
vasquezl@fiscalia.gob.ec
audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec

Fecha: 13 de mayo de 2019
A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Dr/Ab.:

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

En el Juicio No. 02281201800012, hay lo siguiente:

Guaranda, lunes 13 de mayo del 2019, las 11h42, VISTOS:

Este Tribunal de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, que conoce la presente causa, se integra por los Jueces Provinciales Álvaro Ballesteros Viteri, Fabian Toscano Broncano y Nelly Núñez Núñez, en razón del sorteo electrónico que antecede. En lo principal, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, mediante sentencia dictada el 27 de marzo de 2019, en la parte resolutive, textualmente, señala: "declarará la culpabilidad de CRISTINA MISHÉL CALIS MORALES, cuyas generales de ley constan de esta resolución, de ser coautora del delito de estafa, tipificado y sancionado por el Art. 186 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, por lo que se le impone SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, sin consideración de atenuantes por no haber sido justificadas, debiendo descontarse el tiempo que hubiere permanecido detenido por esta misma causa y la multa de VEINTE SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, que será cancelado una vez que se haya ejecutoriado la presente sentencia. Se declarará con lugar la acusación particular propuesta por Carmen del Rocío Quiroz Serrano, Edith Maricela Valencia Reyes, Lilia Magdalena Valencia Reyes, Marcia Guadalupe Valencia Reyes y Carlos Arturo Salazar Collay, en contra de la procesada Cristina Mishel Calis Morales y por las repercusiones derivadas de este delito, se le condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción, obligándole a

indemnizar monetariamente, fijándole en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, en favor de los acusadores particulares, distribuido de la siguiente forma: QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA para Carmen del Rocío Quiroz Serrano, QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA para Lilia Magdalena Valencia Reyes, QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA para Marcia Guadalupe Valencia Reyes, QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA para Carlos Arturo Salazar Collay y MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA para Edith Maricela Valencia Reyes; a fin de cubrir el daño emergente y lucro cesante, pretendiéndose así el cumplimiento de uno de los fines de nuestro sistema penal, que es la reparación íntegra de los daños causados a la víctima, dicho monto será cancelado por la sentenciada. Se regula los honorarios de la defensa de la acusación particular en trescientos dólares americanos. Mientras se ejecutorie la sentencia se mantendrán las medidas cautelares personales, dictadas por el juez de origen. La presente sentencia se ejecutará una vez que haya causado estado. Las disposiciones legales y constitucionales se encuentran citadas. Durante el desarrollo del juicio no se han dado actuaciones irregulares por parte de los justiciables. Téngase en cuenta los efectos de esta condena conforme lo determina el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal. Inconforme con esta sentencia, Cristina Mishel Calis Morales, interpone recurso de apelación, el mismo que es admitido a trámite; seguidamente, este Tribunal, convocó a los sujetos procesales a una audiencia oral, en la cual intervinieron los sujetos procesales de esta relación jurídica, deliberación de los Jueces y en mérito de los fundamentos y alegaciones expuestas y con revisión del proceso, pronunció su resolución verbal, considerándose que la misma quedó notificada legalmente a los sujetos procesales asistentes; por lo que, estando dentro del plazo legal para emitir la resolución por escrito y motivadamente, se razona:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

El Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 653.4 del Código Orgánico Integral Penal y artículo 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial.

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL:

La tramitación de esta causa, se lo ha realizado conforme a las normas del debido proceso; razón por la cual, se declara su validez, la misma que es inobjetable.

TERCERO: SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN:

3.1.- El término apelación proviene del latín appellare, que significa pedir auxilio. Es el medio de impugnación ordinario, a través del cual los sujetos procesales de una relación jurídica, sean estos, procesado, ofendido/a, fiscal solicitan que un tribunal de segundo grado (ad-quem) examine una resolución dictada dentro del proceso, por el juez que conoce de la primera instancia (a-quo), expresando sus inconformidades al momento de interponerlo (agravios), con la finalidad de que el superior jerárquico, una vez que las analice y sin que pueda suplir sus deficiencias corrija sus defectos.

(errores in procedendo modificándola o revocándola).

3.2.- El acceso a la justicia está consagrado en varios instrumentos internacionales como un derecho inherente a las personas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 8, establece: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley". En relación con la efectividad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableció que el Estado cumpla con el acceso a la justicia; no basta con que los recursos existan formalmente, sino que los mismos deben tener efectividad, es decir, debe brindarse a la persona la posibilidad real de interponer un recurso que sea sencillo y rápido, en los términos del artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Paniagua Morales y otros vs. Guatemala, 1998, párr. 164). En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha recalcado que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que le amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la Convención (Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 25.1). Adicionalmente, en el marco de la Convención Americana de Derechos Humanos, los recursos deben ser efectivos e idóneos para resolver las situaciones jurídicas infringidas y capaces para producir el resultado para los que fueron concebidos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 11, 1990; párr. 36); los recursos no pueden considerarse efectivos cuando en las particularidades de un caso dado, resulten ilusorios. Así, la Corte ha sostenido que: "no basta con que los recursos existan formalmente, sino que los mismos deben tener efectividad, es decir, debe brindarse a la persona la posibilidad real de interponer un recurso que sea sencillo y rápido" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, 2001; párr. 90). "A su vez, estos recursos deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Anzualdo Castro vs. Perú, 2009; párr. 122).

3.3.- A más de lo indicado, el derecho a la impugnación está garantizado en el artículo 76,7, literal m) de nuestra Constitución,

3.4.- El artículo 653.4 del Código Orgánico Integral Penal, que refiere a la procedencia del recurso de apelación, dice: "4. De las sentencias".

3.5.- Consecuentemente, la apelación es el recurso que interpone la parte que se considera lesionada por una sentencia pronunciada en primer grado, en solicitud de que la sentencia contra la cual se recurre sea reformada o revocada, por el Tribunal superior.

CUARTO: ANTECEDENTE DERIVADO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO:

4.1.- ALEGATO DE APERTURA DE FISCALÍA:

El Fiscal, dice: "4.1. El 04 de noviembre del año 2016, a eso de las 15H20, la señora Ximena Patricia

Morales Mancheno, llama por teléfono a la señora Rocio Quiroz Serrano, para ofrecerle un trabajo de conserje en la Unidad Educativa Manuel de Echeandía de la ciudad de Guaranda, previo el pago de mil dólares, el 04 de noviembre de 2016, entrega personalmente en efectivo doscientos dólares a la procesada Ximena Patricia Morales, el 17 de noviembre de 2016, deposita en la cuenta de ahorros Nro. 2201417823 del Banco del Pichincha, perteneciente a la señorita Cristina Mishel Calis Morales, la cantidad de ochocientos dólares y el 20 de enero de 2017, ha depositado doscientos setenta dólares en la cuenta de ahorros Nro. 140101011984 de la Cooperativa San José, en Guaranda, perteneciente a la procesada Ximena Morales Mancheno; son 4 víctimas más, así mismo la señora Ximena Patricia Morales Mancheno, se ha hecho entregar de parte de la señora Edith Maricela Valencia Reyes, la cantidad de dos mil quinientos dólares bajo el ofrecimiento de conseguirle un puesto de profesora en la Unidad Educativa Vicente Rocafuerte, por esta razón el 07 de noviembre de 2016, a las 14H52, ha depositado setecientos dólares, el 11 de noviembre de 2016, ha depositado mil trescientos dólares y el 18 de noviembre del año 2016, ha depositado quinientos dólares, estos tres depósitos en una misma cuenta de ahorros de la procesada Cristina Mishel Calis Morales Nro. 2201417823 del Banco del Pichincha; a los cónyuges Lilia Magdalena Valencia Reyes y Carlos Arturo Salazar Collay, las procesadas Ximena Patricia Morales Mancheno y Cristina Mishel Calis Morales, le han ofrecido conseguir los cargos de conserje y guaria, respectivamente, en la Unidad Educativa Vicente Rocafuerte, previo al pago de la cantidad de mil dólares, por cada uno, el 05 de noviembre de 2016, ha depositado la cantidad de quinientos dólares y el 17 de noviembre de 2016, ha depositado la cantidad de mil quinientos dólares en la cuenta de ahorros Nro. 2201417823 del Banco del Pichincha a nombre de Cristina Mishel Calis Morales; finalmente a la señora Marcia Guadalupe Valencia Reyes, las procesadas le ofrecieron conseguir el puesto de conserje en la Unidad Educativa Manuel de Echeandía de ésta ciudad de Guaranda, previo al pago de mil dólares, es así que el 09 de noviembre del año 2016, han depositado doscientos dólares y el 17 de noviembre de 2016, han depositado la cantidad de ochocientos dólares, los dos depósitos en la misma cuenta de ahorros Nro. 2201417823 del Banco del Pichincha perteneciente a la hoy procesada Cristina Mishel Calis Morales, la procesada luego de hacerse entregar el dinero ha venido manifestando que ya les sale el puesto, que tienen que irse a la ciudad de Milagro para ya posesionarse firmando los respectivos documentos, sin embargo este ofrecimiento nunca se cumplió, ni tampoco procedieron a devolver el dinero recibido; en esta audiencia Fiscalía va a justificar que la procesada Cristina Mishel Calis Morales, es autora del delito de estafa y consecuentemente solicitará la respectiva condena”.

4.2.- ALEGATO DE APERTURA DE LAS VÍCTIMAS:

A través de su defensor, dicen: “En representación de mis defendidos Carmen del Rocio Quiroz Serrano, Lilia Magdalena Valencia Reyes, Marcia Guadalupe Valencia Reyes, Edith Maricela Valencia Reyes y Carlos Arturo Salazar, es el caso que a mis defendidos conjuntamente la señora Ximena Patricia Morales Mancheno y Cristina Mishel Calis Morales les han venido ofreciendo puestos de trabajo en algunas instituciones educativas, como también de guardias de seguridad a cambio de dinero que ha sido depositado en sus respectivas cuentas, como hoy se está tratando de Cristina Mishel Calis Morales, de conformidad al Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, por celeridad procesal, fundamentando lo que ya dijo Fiscalía para no redundar, en algunas ocasiones

ciento cuarenta y uno (141)

las víctima en este caso, se han acercado a su domicilio a decir que los devuelvan el dinero y ha sabido salir la hoy procesada a decir que no se preocupen, que ya les van a devolver su respectivo dinero, los dineros depósitos son realizados en la cuenta de Cristina Mishel Calis Morales, tanto en el Banco del Pichincha, como en la Cooperativa San José de esta ciudad de Guaranda, los depósitos realizados ascienden a la cantidad de seis mil quinientos setenta dólares, de los cuales ha sido devuelto quinientos dólares, restando la suma de seis mil setenta dólares, como también debido a las llamadas que ha sabido realizar a sus respectivos números telefónicos, si no contestaba la señora Ximena Patricia Morales Mancheno, contestaba su hija Cristina Mishel Calis Morales, señalando que les iban a devolver el dinero por los puestos de trabajo que no le ha cumplido hasta la presente fecha, por lo cual es un delito de estafa sancionado por la Ley penal vigente”.

4.3.- ALEGATO DE APERTURA DE LA ACUSADA:

La acusada, a través de su defensor, dice: “La Fiscalía ha acusado por el Art. 186 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, tomando en consideración que esta defensa considera que la tipificación del tipo penal se encuentra mal adecuada, el verbo rector del tipo penal del delito de estafa es el engaño, en ninguna actuación de mi defendida se ha configurado el verbo rector de engaño, quien en tal caso utilizó la cuenta corriente o cuenta de ahorros de mi defendida fue la señora madre Ximena Morales Mancheno, esto lo demostraremos en el desarrollo de esta audiencia por tal motivo no tiene responsabilidad penal alguna mi defendida en el delito por el cual Fiscalía acusa”.

4.5.- PRUEBAS EFECTUADAS EN LA AUDIENCIA DE JUICIO:

El representante de la Fiscalía General del Estado, en la audiencia de juicio, para justificar la existencia material de la infracción y la responsabilidad de la acusada, ha presentado las siguientes pruebas:

4.5.1.- El testimonio de Carmen Del Roció Quiroz Serrano, quien, dice: “El 04 noviembre la señora Ximena me llamó a mi celular y me supo manifestar que habían puestos de trabajo, le dije a ella que no tenía dinero en ese momento y la señora me supo decir que ella me iba a prestar un dinero porque ella trabaja en un colegio, que era Secretaria y que el dinero me iba a prestar pero que a las seis de la tarde le haga el favor de ir a dejarle en la casa, la señora Patricia me prestó doscientos dólares los cuales a las seis de la tarde fuimos con mi esposo a la casa y le dejamos, también realicé un depósito en la cuenta de la señorita Cristina Mishel Calis Morales, la fecha no recuerdo pero lo hice en el Banco del Pichincha, deposité ochocientos dólares en dicha cuenta y en la cuenta de la señora Patricia Ximena deposité doscientos cincuenta dólares en la Cooperativa San José, en total son mil doscientos setenta dólares que deposité, me ofreció el trabajo la señora Patricia Morales y cuando le íbamos a decir que cuando es el trabajo salía el esposo, la señora y la hija, diciendo que no nos preocupemos que si nos van a dar el trabajo pero que cambiaron de fecha en Milagro, nos recibían tanto la madre como la hija y también el papá, la señora Patricia Morales Mancheno, nos recibía en conjunto con Mishel Calis Morales y el esposo José Calis, después que hice los depósitos la señora nos dijo que no nos preocupemos, al igual que Mishel Calis, quien decía que si nos van a dar el trabajo que estemos

seguros, que debíamos ir a Milagro pero que nos cambiaron la fecha, nunca nos devolvieron el dinero, siempre íbamos a pedirles pero siempre nos dijeron que no nos preocupemos que solo por nosotros iban a ver el trabajo, a la señorita Cristina Mishel Calis, le conocí cuando la señora Morales nos ofreció el trabajo, como dije que nos prestó los doscientos dólares y a las seis le fuimos a dejar el dinero en su casa, justo ahí le conocí a Mishel, en este momento se le puso a la vista los recibos de depósitos que dice la testigo realizó, los que dice ser los mismos depósitos realizados en el Banco del Pichincha y Cooperativa San José. Continúa diciendo: Nos acercamos por varias ocasiones al domicilio de los señores para que nos devolvieran el dinero, si le conoce a la procesada Mishel Calis Morales". Al contrainterrogatorio, manifiesta: "Presenté una denuncia en la Fiscalía en contra de la señora Patricia Morales y de la señorita Cristina Mishel, recibí la primera llamada telefónica de la señora Patricia Morales Mancheno, la fecha no recuerdo por lo que ya pasó mucho tiempo, me ofreció un puesto de trabajo, me dijo que si quería trabajar de conserje y como no había trabajo le dije que bueno, posterior me dijo que habían más vacantes de guardias y conserjes por lo que comuniqué a mis cuñados y suegros, con ellos fuimos a la casa hablar con la señora y con la hija, al momento que llegamos estuvo Mishel Calis, en la sala, ella dijo que no nos preocupemos que es seguro, la señora Patricia nos envió mediante mensaje de texto el número de cuenta, cuando entregué los doscientos dólares estuvieron la señora Patricia y la señorita Mishel juntas".

4.5.2.- El testimonio de Edith Maricela Valencia Reyes, quien expresa: "Presenté una denuncia en la Fiscalía de Guaranda, mi denuncia consiste en que la licenciada Patricia Morales, nos estafó, nos dijo que nos iba a conseguir trabajo siempre y cuando le demos dinero, en dos mil quinientos, me ofreció como licenciada de educación básica en la Escuela Vicente Rocafuerte que está ubicada en Guanujo, el primer depósito fue de setecientos dólares, el segundo fue de trescientos dólares y el otro de mil quinientos dólares, depósitos realizados en el Banco del Pichincha, en la cuenta de la señorita Mishel Calis, el puesto me ofrecieron la licenciada Patricia Morales en conjunto con su hija Mishel Calis, una vez realizados los depósitos la licenciada Patricia Morales no dijo que nos iba a dar los puestos pero que debíamos ir a firmar en Milagro, pasó el tiempo y nos acercábamos donde ella, nos recibía con su hija Mishel Calis, nos manifestaba que no nos preocupemos que si nos van a dar, pasaba el tiempo y nada que ver, ahí me di cuenta que fui estafada por Mishel Calis y Patricia Morales, me enteré de que estaba ofreciendo estos puestos por la esposa de mi sobrino, quien me avisó y como yo estaba necesitada de trabajo me dijo que si quería la señora Patricia Morales, estaba ofreciendo trabajo, a ella también, le pedí el número de Patricia Morales, para asegurar, me contestó y dijo que sí que podíamos ir al domicilio o a la institución en donde trabajaba que era en San Miguel, cuando le llamaba a la licenciada Patricia Morales, ella no me contestaba a veces y me contestaba su hija Mishel Calis, en el domicilio cuando íbamos también nos recibía Mishel Calis, le dije que necesito el dinero porque soy madre soltera y decía que no nos preocupáramos porque ella también es madre, se le exhibió los recibos de depósitos de 300, 700 y 1500". Al contrainterrogatorio, contesta: "Patricia Morales me dijo que me acercara a su domicilio que está ubicado en San Miguel, ahí estaban con su hija que nos dijeron que nos iban enviar un número a mi celular, número de cuenta que correspondía a Mishel Calis, que era su hija y ella también estaba ahí, las dos me indicaron a que cuenta debía depositar, los depósitos lo realicé aquí en Guaranda, en San Miguel no hice ningún depósito, en San Miguel nos reuníamos con las señoras, la primera para saber si era verdad y las otras veces para saber cuándo nos

íbamos a Milagro, me ofrecieron como profesora de ciencias naturales en la Escuela Vicente Rocafuerte en Guanujo, conjuntamente madre e hija estaban las dos juntas, en la denuncia puse que fuimos estafadas por Patricia Morales, pero que los depósitos lo hemos hecho en la cuenta de Mishel Calis que es su hija, los depósitos lo realicé el 07, el 11 y el 18 de noviembre de 2016, a realizar los depósitos siempre hemos ido con mi hermana, los demás denunciantes son mis familiares, hermanas, cuñada, cuñado, confiamos porque parecía que era verdad, por lo que ella trabajaba en una institución de educadora, no creí que nos mintiera, la señora Morales trabajaba en la Escuela 10 de Enero de San Miguel, la señora Patricia Morales, junto con su hija Mishel Calis, decían que si habían ayudado a otras personas, que ellas tenían contactos muy poderosos”.

4.5.3.- El testimonio de Magdalena Valencia Reyes, quien manifiesta: “Mi denuncia presentada en la Fiscalía consiste en que la señora Patricia Morales nos había ofrecido trabajo, esto en conjunto con la hija Mishel Calis, para conserje me dijo usted puede escoger en la institución que quiera, le dije que como me quedaba cerca de donde vivo que sea en la Escuela Vicente Rocafuerte, dijo sí no hay ningún problema yo le doy el puesto, pero el puesto cuesta mil dólares, además dijo si quiere para su esposo, le dije que como mi esposo no tenía trabajo que sí, me dijo entonces para su esposo que sea de guardia pero teníamos que pagar mil dólares cada uno, así fue, ella nos dijo que teníamos que ir a firmar en la Distrital de Milagro, pero pasaba el tiempo por lo que fuimos a decir que pasó con los trabajos, y siempre nos decía que no nos preocupemos, incluso siempre que íbamos estaba la hija Mishel Calis, quien igualmente nos decía que no nos preocupemos, que esto es seguro, que no vamos a perder el dinero y que ella había ayudado a muchas personas que hoy viven bien, llegaba el tiempo para firmar, nos decía una fecha, otra fecha que nos cambiaban y nunca se dio, después fuimos a decir que nos devuelva, siempre estaba la hija que nos decía que no, que ya íbamos a ir a firmar, pero nunca fuimos a firmar, hice depósitos primeramente de quinientos dólares en el Banco del Pichincha a nombre de Mishel Calis, el siguiente depósito fue de mil quinientos porque el cargo para mí y mi esposo costaba dos mil dólares, de lo cual tengo recibos que realicé los depósitos a nombre de la hija Mishel Calis, le llamábamos por teléfono para averiguar cuando íbamos a firmar y nos decía que no se preocupen, vengan a la casa para hablar y ahí nos íbamos a la casa y siempre estaban madre e hija, nunca nos cumplieron el ofrecimiento, yo les dije que voy a denunciar y nos dijo ni pongan la denuncia porque yo tengo muchos conocidos, muchos Fiscales y no van a sacar nada, en este momento reconoce los recibos de los dos depósitos que dice realizó en la cuenta de Mishel Calis”. Al contrainterrogatorio, indica: “Mishel Calis, con su madre nos ofrecieron un trabajo, las dos siempre estaban juntas, Mishel Calis, me ofreció el trabajo incluso ella estaba embarazada, las dos nos ofrecieron el trabajo, su madre dijo esta cuenta manejamos las dos depósitos en nombre de mi hija, es mi hija, las dos estamos en esto, las dos les vamos a dar el trabajo, por eso deposité en la cuenta de su hija Mishel Calis, a San Miguel nos trasladábamos para que nos devuelvan el dinero, también el esposo nos atendía, en la casa sabían estar Mishel, su madre y su padre don José, la casa es cerca de una iglesia, el trabajo ofrecido era con nombramiento indefinido de guardia para mi esposo y de conserje para mí, el 05 y el 17 de noviembre realicé los depósitos”.

4.5.4.- El testimonio de Marcia Guadalupe Valencia Reyes, quien infiere: “Presente la denuncia en la Fiscalía porque la señorita Mishel Calis, nos engañó, nos ofreció trabajo la mamá de la chica, de

conserje en la escuela Manuel de Echeandía, pero nos dijo que depositemos doscientos dólares, vendí mis chanchos y deposité ese dinero a la señorita Mishel Calis, como no tenía más dinero me dijo la señora Patricia Morales que deposite ochocientos dólares más, porque los puestos eran de mil dólares, le dije que ella me ayude porque no tenía y que después trabajando le iba a devolver los ochocientos, me dijo que no, que eso no podía hacer, me fui hablar en la casa y salió la señorita hija y dijo véase nomas señora los ochocientos que el trabajo si es seguro, que si le vamos a dar el trabajo, en total deposité mil dólares en el Banco del Pichincha en la cuenta de la señorita Mishel Calis, al depositar el dinero estaba feliz porque dije ya nos va a dar el trabajo que nos ofrecieron Mishel Calis y Patricia Morales, pasaba el tiempo en que nos iban a llevar a firmar en Milagro, me fui una tarde a la casa de las señora porque en la mañana no puedo ya que trabajo en la agricultura en San Simón, salió la señorita Mishel y dijo si le vamos a dar el trabajo, no desconfië, está depositado a mi nombre, le vamos a llevar a Milagro hacer firmar, estaba contenta pero llegado al caso nada que ver, yo lo que quiero es que haga el favor de devolver el dinero, si se me iba a San Miguel a veces salía Patricia Morales, a veces Mishel, por celular también llamaba y me contestaba Mishel diciendo no desconfien porque si les vamos a dar el trabajo, se les exhibió los recibos de los depósitos que reconoció como suyos, realizados en la cuenta de Mishel Calis”.

Al contrainterrogatorio, expone: “A la señora Patricia Morales, denuncié porque me ofrecieron trabajo de conserje, junto con su hija Mishel Calis, cuando me fui hablar la señorita Mishel me dijo que faltaba ochocientos, la señorita Calis me dio el número de cuenta del banco, la denuncia presenté contra la señora Patricia”.

4.5.5.- El testimonio de Henry Nelson Jiménez González, quien expresa: “El 03 de agosto de 2017, laboraba en el Banco del Pichincha, soy especialista en entes de control, tengo firma autorizada para responder los requerimientos de Fiscalía y otras entidades del Estado, lamentablemente por el volumen de oficios que firmo diariamente y por tener serie numérica me es imposible recordar sobre la certificación que se me pregunta, pero la documentación que se me pone a la vista si emití, se trata de un certificado de Calis Morales Cristina Mishel y el anexo adjunto, la información es fidedigna tomada del sistema del banco, la firma que consta en la referida certificación es mía.

4.5.6.- El testimonio de Carlos Arturo Salazar Collay, quien dice: “En el año 2016 vivía en Guanujo, Lilia Magdalena Valencia es mi esposa, presentamos una denuncia en Fiscalía porque nos ofrecieron un trabajo, nos pidieron una cierta cantidad de dinero la señora Ximena Morales y la hija Mishel Calis, me ofrecieron para guardia de seguridad en la Escuela Vicente Rocafuerte, para lo cual hicimos unos depósitos, en total mío y de mi esposa de dos mil dólares, en el Banco del Pichincha, no nos dieron los puestos por lo que fuimos hablar con la señora y con la hija, los depósitos los hicimos a nombre de la hija, hablábamos con la señora y la hija, les decíamos que fue del trabajo y nos decían que ya, que ya, pero nunca se dio, le dijimos que nos devuelva el dinero, la hija decía ya les vamos a devolver el dinero, ustedes me depositaron en mi cuenta, cuantas veces tuvimos contacto telefónicamente y personalmente decía que creamos en la palabra de ella, nos dio la palabra de que nos va a devolver, pero nunca se dio la devolución”. Al contrainterrogatorio de la defensa, indica: “La señora Morales había dicho que hay trabajo para mí en la Escuela Vicente Rocafuerte y para mi esposa en la Manuel de Echeandía, esto le avisado a mi esposa y ella me comentó a mí, la señora Morales y su hija nos

ciento cuarenta y seis (146) L

ofrecieron trabajo”.

4.5.7.- El testimonio de Alonso Patricio Pérez Pérez, quien relata: “EL 16 de agosto de 2017, laboraba en la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda., en calidad de Gerente, entre mis funciones estoy facultado para suscribir la documentación oficial, la firma constante en el certificado que se me pone a la vista es la mía, el adjunto se refiere al estado de cuenta, el que ha sido generado a través del sistema informático de la cooperativa en el que consta un depósito de 270 dólares y dichos documentos constan en archivos físico dentro de la cooperativa. Continúa diciendo: La certificación fue extendida a nombre de quien consta en el documento.

4.5.8.- El testimonio de Lenin Santiago Miranda Pérez, quien expone: “Al encontrarme debidamente delegado por la señora Fiscal Jenny Vásquez Llerena, realicé el reconocimiento del lugar de los hechos dentro de un presunto delito de estafa, por lo que tomé contacto con la señora Carmen del Rocío Quiroz Serrano, quien era la denunciante y me trasladé hasta el cantón San Miguel, específicamente a las calles Veintimilla y Modesto Angulo, sector de la iglesia Divino Niño, lugar en el cual existe un bien inmueble de dos plantas de construcción, color taxo, donde a decir de la persona denunciante vivía la señora Patricia Morales, la escena es de tipo “CERRADA”, el lugar cuenta con los servicios básicos, al momento de la pericia se observó poca afluencia, tanto vehicular, como peatonal; continuando con la diligencia me trasladé hasta esta ciudad de Guaranda, específicamente a las calles Azuay, entre Convención de 1884 y 7 de Mayo, en donde se encuentra ubicado el Banco del Pichincha, en el lugar pude observar que se trata de un inmueble de dos plantas, construcción de color blanco, con ventanales oscuros en su parte frontal, para ingresar se aprecia una puerta de vidrio, de color oscuro, una vez en el interior existe siete módulos donde los clientes hacen sus transacciones bancarias, el lugar cuenta con sistema de video vigilancia y con seguridad privada, además se puede indicar que cuenta con los servicios básicos y normal afluencia de personas; luego me trasladé hasta las calles Azuay, entre Sucre y Convención de 1884 en donde se encuentra ubicada la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda., donde se puede apreciar que es un bien inmueble de dos plantas de construcción de color crema con plomo, en la planta baja existe dos módulos en donde que las personas acuden a realizar las diferentes transacciones bancarias, comerciales, el lugar cuenta con sistema de video vigilancia, seguridad privada, con servicios básicos y en el lugar hay afluencia de personas, debiendo concluir en el informe que los lugares detallados si existen, recalco las tres escenas son “CERRADA”. Continúa diciendo: Las firmas constantes en el informe que se me pone a la vista son mías”.

4.5.9.- Como prueba documental, presenta: 1. Oficio de 21 de abril de 2017, suscrito por Catalina Salazar Mejía, funcionaria del Banco Pichincha, sobre el detalle de movimiento de la cuenta N° 2201417823, asignada a Cristina Mishel Calis Morales. 2.- Oficio de 20 de abril de 2017, suscrito por la licenciada Amparo De Las Mercedes Quincha Bosques, Gerente Encargada de la Cooperativa San José Ltda., cuyo titular de la cuenta de ahorros N° 140401011984 es Ximena Patricia Morales Mancheno, al que se adjunta un estado de cuenta.

4.6.- Las víctimas se adhieren a la prueba presentada por Fiscalía.

4.7. Se ha receptado el testimonio de la procesada Cristina Mishel Calis Morales, quien expresa: "No he tenido nada que ver en los hechos que me acusan, a las señoras nunca les he conocido, en el 2016 estudiaba en la Universidad de Bolívar, llegaba de ocho a ocho y medio a mi casa, hora que no se les podría recibir como visitas, no conozco altas posiciones, mi cuenta siempre ha manejado mi madre Patricia Morales, la cuenta abrí porque decían en mi trabajo que me iba a depositar en la cuenta, les conocí cuando le fueron a gritar a mis madre, la segunda vez cuando ellos le fueron agredir a mi papá y a mis abuelitos, estaba delicada de salud y no podía hacer nada: Nunca ofrecido cargos". Al contrainterrogatorio contesta: "En el 2016 trabajé haciendo los censos catastrales en San Miguel de Bolívar, en el 2012 abrí la cuenta del Banco Pichincha, mi mamá retira los dineros, la firma autorizada es de mi mamá, nunca le he conocido y no les he dado los números de cuenta, nunca supe que se hacía con mi cuenta".

4.8.- La procesada, no presenta prueba, señalando que se adhiere a la presentada por Fiscalía.

QUINTO.- SOBRE EL CASO EN CONCRETO:

5.1.- De las pretensiones formuladas por los sujetos procesales en la audiencia oral, llevada a efecto ante este Tribunal y de la revisión del proceso, se debe señalar que se ha demostrado fehacientemente el alegato de apertura, planteado por Fiscalía; por lo que, se ha llegado al convencimiento de este Tribunal, que efectivamente el 4 de noviembre de 2016, a eso de las 15H20, Ximena Patricia Morales Mancheno, le ofrece un trabajo de conserje en la Unidad Educativa Manuel de Echeandía de la ciudad de Guaranda a Rocio Quiroz Serrano, previo el pago de mil dólares, el 4 de noviembre de 2016, le entrega personalmente en efectivo doscientos dólares a Ximena Patricia Morales, el 17 de noviembre de 2016, le deposita ochocientos dólares, en la cuenta de ahorros N° 2201417823 del Banco del Pichincha, perteneciente a Cristina Mishel Calis Morales y el 20 de enero de 2017, deposita doscientos setenta dólares en la cuenta de ahorros N° 140101011984 de la Cooperativa San José, en Guaranda, perteneciente a Ximena Morales Mancheno; así mismo Ximena Patricia Morales Mancheno, se ha hecho entregar de Edith Maricela Valencia Reyes, la cantidad de dos mil quinientos dólares, bajo el ofrecimiento de conseguirle un puesto de profesora en la Unidad Educativa Vicente Rocafuerte, por esta razón el 7 de noviembre de 2016, a las 14H52, deposita setecientos dólares, el 11 de noviembre de 2016, deposita mil trescientos dólares y el 18 de noviembre de 2016, deposita quinientos dólares, en la cuenta de ahorros de Cristina Mishel Calis Morales N° 2201417823 del Banco del Pichincha; los cónyuges Lilia Magdalena Valencia Reyes y Carlos Arturo Salazar Collay, de parte de Ximena Patricia Morales Mancheno y Cristina Mishel Calis Morales, le han ofrecido conseguir los cargos de conserje y guardia, respectivamente, en la Unidad Educativa Vicente Rocafuerte, previo al pago de mil dólares, por cada uno, el 5 de noviembre de 2016, ha depositado la cantidad de quinientos dólares y el 17 de noviembre de 2016, ha depositado la cantidad de mil quinientos dólares en la cuenta de ahorros N° 2201417823 del Banco del Pichincha de Cristina Mishel Calis Morales; por último, las procesadas le ofrecieron conseguir un puesto de conserje en la Unidad Educativa Manuel de Echeandía de esta ciudad de Guaranda a Marcia Guadalupe Valencia Reyes, previo al pago de mil dólares, es así que el 09 de noviembre de 2016, ha depositado doscientos dólares

cientos cuarenta y siete (147);

y el 17 de noviembre de 2016, deposita la cantidad de ochocientos dólares, los dos depósitos en la cuenta de ahorros N° 2201417823 del Banco del Pichincha, perteneciente a Cristina Mishel Calis Morales.

5.2.- Fiscalía ha demostrado plenamente la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la procesada Cristina Mishel Calis Morales, con el testimonio de Carmen Del Rocío Quiroz Serrano, quien señala que Ximena le llamó y le manifestó que había puestos de trabajo, entregándole doscientos dólares, también realizó un depósito en la cuenta de Cristina Mishel Calis Morales, del Banco del Pichincha, por la cantidad de ochocientos a Patricia Ximena le depositó doscientos cincuenta dólares en la Cooperativa San José, dando un total de mil doscientos setenta dólares, que Mishel Calis, le decía que si le va a dar el trabajo que estemos seguros, que debíamos ir a Milagro; con lo manifestado por Edith Maricela Valencia Reyes, quien indica que Patricia Morales, le estafó, le dijo que le iba a conseguir trabajo como licenciada de educación básica en la Escuela Vicente Rocafuerte ubicada en Guanojuo, para lo cual canceló dos mil quinientos dólares, mediante un depósito de setecientos dólares, luego trescientos dólares y finalmente mil quinientos dólares, realizados en el Banco del Pichincha, en la cuenta de Mishel Calis, que el puesto le ofrecieron la licenciada Patricia Morales en conjunto con su hija Mishel Calis; en igual forma con lo señalado por Magdalena Valencia Reyes, quien asevera que Patricia Morales en conjunto con su hija Mishel Calis, le ofreció el cargo de conserje, señalando que puede escoger en la institución que quiera, pero que el puesto le cuesta mil dólares, además le dijo que si quiere trabajo para su esposo, contestándole que sí, entonces le dijo que para su esposo, sea de guardia, pero teníamos que pagar mil dólares cada uno, efectuando depósitos en el Banco del Pichincha, a nombre de Mishel Calis, de lo cual tiene recibos de los depósitos efectuados a nombre de Mishel Calis; dicho testimonio es corroborado con lo manifestado por su cónyuge Carlos Arturo Salazar Collay, quien manifiesta que Ximena Morales y Mishel Calis, le ofrecieron para guardia de seguridad en la Escuela Vicente Rocafuerte, para lo cual hicieron un depósitos total de dos mil dólares, en el Banco del Pichincha; con lo atestiguado por Marcia Guadalupe Valencia Reyes, quien expresa que Mishel Calis, le engañó, que la mamá de la chica, le ofreció trabajo de conserje en la escuela Manuel de Echeandía, previo el pago de dinero, para lo cual depositó mil dólares en el Banco del Pichincha en la cuenta de Mishel Calis; en igual sentido con lo expresado por Henry Nelson Jiménez González, funcionario de Banco del Pichincha, indica que tiene firma autorizada para responder los requerimientos de Fiscalía y otras entidades del Estado y que la documentación que se le pone a la vista, si emitió, se trata de un certificado de Calis Morales Cristina Mishel y el anexo adjunto, la información es fidedigna tomada del sistema del banco; estos hechos ocurrieron en las calles Azuay, entre Convención de 1884 y 7 de Mayo, en el Banco del Pichincha, que la escena es cerrada, según lo indicado por el Agente Investigador de la Policía Judicial Lenin Santiago Miranda Pérez, quien efectuó la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos; es decir, el lugar existe; de lo señalado precedentemente, se establece que la acusada Cristina Mishel Calis Morales, incurrió en el delito tipificado en el artículo 186 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, que dice: "Estafa.- La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años" (...) "La persona que perjudique a

más de dos personas o el monto de su perjuicio sea igual o mayor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años". El doctor Fernando Yávar Núñez, en su obra: Orientaciones Código Orgánico Integral Penal, en las páginas 602 a 603, sobre la estafa, dice: "Analizar la incidencia del engaño en el delito de estafa, es sinónimo de fraude, que genera el perjuicio a terceros, debemos entender que el engaño es determinante del tipo y obviamente se produce previamente a su comisión", más adelante señala: "Entonces, el engaño es un artificio, utilizado hábil y mañosamente para el logro de alguna cosa, lo revela que con el engaño se produce el error que va a mermar el patrimonio de la víctima". Ahora bien, por defraudación se ha de entender a toda lesión patrimonial producida con fraude, de modo que se trata del género, cuyas especies son la estafa y el abuso de confianza (SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Por Manuel A. Bayala Basombrio. Tea. Buenos Aires, 1996. T. IV, Pág. 346). Para Antón Oneca, la estafa consiste en "la conducta engañosa, con ánimo de lucro injusto, propio o ajeno, que determinando un error en una o varias personas las induce a realizar un acto o disposición, con consecuencia del cual es un perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero." (ANTÓN ONECA. Las estafas y otros engaños. Barcelona. 1957. P. 70). En el delito de estafa, cinco son los elementos exigidos, a saber: engaño, error, acto de disposición patrimonial, perjuicio económico y ánimo de lucro: debiendo tales elementos no aparecer en forma aislada, sino que tienen que estar relacionados de manera especial. (DONA, Alberto. Derecho Penal. Parte Especial T. II-B. 2da ed. Actualizada. Rubinzal-Culzoni Editores. Argentina. 2008. P. 335). Por su parte, Finzi Conrado, para quien la estafa consiste en procurar para sí mismo o a otro un provecho injusto con daño ajeno, mediante engaño; los elementos son dos: el engaño y el daño (FINZI, Conrado. La estafa y otras defraudaciones, según las enseñanzas de Tolomei y los Códigos Penales italiano, argentino y alemán en vigor en su doctrina y jurisprudencia. Depalma. Buenos Aires. 1961. P. 34). Al seguir las enseñanzas de NÚÑEZ, podemos decir, que el medio propio de la estafa es el fraude, el cual consiste en la inducción, mantenimiento o reforzamiento de otro en un error sobre un hecho o circunstancia que lo determina a hacer la disposición patrimonial perjudicial para el o para un tercero respecto de cuyo patrimonio tiene poder legal para disponer (NÚÑEZ, Ricardo C. Manual de Derecho Penal argentino. Parte Especial, T. V, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1968, P. 224 y ss.).

5.3.- De lo señalado, se infiere que las formas genéricas del delito de estafa son el ardid y el engaño, ambos tienen en común que son modos de hacer creer a la víctima o de mantenerla en su creencia o de reforzarla en su creencia de que es verdadero lo que no lo es, la diferencia entre uno y otro modo es solo formal; así, el ardid requiere artificios o maniobras, objetivos simuladores de una realidad, mientras que el engaño no, ya que consiste en la simple aseveración, por palabras o actos, expresa o implícitamente, de que es verdadero lo que en realidad es falso, situaciones o hechos que efectivamente han ocurrido en el presente caso, considerando que Ximena Patricia Morales, era quien directamente ofrecía cargos de profesores, conserje y guardia, en diversas Unidades Educativas, sin que se hayan efectuado o materializado dichos ofrecimientos, creando falsas expectativas en las víctimas a través del ardid y engaño, a quien solicitaba ciertas cantidades de dineros, haciendo que depositen a la cuenta de ahorros N° 2201417823 del Banco del Pichincha, asignada a Cristina Mishel Calis Morales, quien actuó en calidad de cómplice, considerando que acorde el artículo 41 del Código Orgánico Integral Penal, una persona al momento de cometer un delito puede actuar en calidad de

autor o cómplice, según el artículo 42 de la norma legal indicada, existen tres clases de autoría, siendo estas: "1. Autoría directa: a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata. b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo. 2. Autoría mediata: a) Quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción, cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión. b) Quienes ordenen la comisión de la infracción valiéndose de otra u otras personas, imputables o no, mediante precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto. c) Quienes, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obliguen a un tercero a cometer la infracción, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin. d) Quienes ejerzan un poder de mando en la organización delictiva. 3. Coautoría: Quienes coadyuven a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción"; de su parte, el artículo 43 *Ibidem*, sobre la complicidad, señala: "Responderán como cómplices las personas que, en forma dolosa, faciliten o cooperen con actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de una infracción penal, de tal forma que aun sin esos actos, la infracción se habría cometido", consecuentemente, este Tribunal tiene el pleno convencimiento que Cristina Mishel Calis Morales, actuó el calidad de cómplice, considerando que es aquella persona que necesariamente participa en el delito, sin las particularidades que distinguen a un autor; cómplice es aquella persona que ayuda a otra persona llamada autor en el cometimiento de un delito; pero, con intención de causar daño a otra persona, bienes o valores, por esta razón esta conducta es considerada antijurídica porque va en contra de las leyes y con dolo porque se tiene la intención de causar daño a otro, el cómplice a pesar de que colabora con el autor en un delito no lo realiza directamente sino que ayuda al autor en el cometimiento del mismo.

5.4.- Con la prueba señalada anteriormente, existe el convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, conforme manda el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal, permitiendo al juzgador hacer una apreciación inteligente, a base del criterio que guía el acontecer común de las cosas, unida a la experiencia y a la lucidez del juzgador, como decía Eduardo J. Couture, las reglas del correcto entendimiento humano, en ellas infieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el juez pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, peritos, de reconocimiento lugar hechos, examen ginecológico etc.) con arreglo a la sana razón y con un conocimiento experimental de las cosas.

5.4.- Según el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal, la prueba tiene como finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, por tanto la actividad probatoria en el proceso penal está encaminada al establecimiento de la verdad material, histórica, acerca de un suceso de la vida con relevancia jurídica, presuntamente constitutivo de un ilícito penal, como presupuesto indeclinable para la realización de la justicia. La determinación de los hechos objeto del proceso pasa por el convencimiento de los hechos, única vía para desvirtuar la presunción de inocencia que protege al individuo como verdad interina, frente al poder coercitivo estatal delegado en los órganos de investigación y de decisión; de ahí que la responsabilidad de probar recae en el portador de la

acusación y excluye cualquier exigencia probatoria que pretendiera hacerse al acusado o acusados. De su parte, el artículo 454.5 del Código Orgánico Integral Penal, referente a la pertinencia de la prueba, indica que las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada.

5.5.- En virtud de lo señalado y conforme las pruebas practicadas en la audiencia de juicio; y, por cuanto se han respetado lo que establecen los artículos 454 y 455 del Código Orgánico Integral Penal; esto es, si nos referimos al primer artículo, se ha dado cumplimiento con el anuncio y práctica de la prueba a través de los principios de oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión e igualdad de oportunidades para la prueba; y, en relación al segundo artículo, en igual forma se ha dado cumplimiento, ya que según el análisis realizado anteriormente, mediante la prueba, se llega a la inequívoca convicción acerca del acaecimiento del hecho punible y la participación en el mismo de la acusada, lo que fue acreditado con pruebas plurales, concomitantes e interrelacionadas; por lo que, se ha establecido el nexo causal entre la infracción y la responsabilidad; siendo éste, el delito de estafa y la responsabilidad de Cristina Mishel Calis Morales, en base de las pruebas practicadas en la audiencia de juicio, en el grado de cómplice de la infracción tipificada y sancionada en el artículo 186 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal. Dentro de esta misma línea de análisis, el Tribunal, considera oportuno referirse a las reglas de la sana crítica, respecto a la cual, el tratadista ecuatoriano Jorge Zavała Baquerizo en su obra "Tratado de Derecho Procesal Penal", Tomo V, en la página 117, señala: "Es cierto que con el sistema de valoración de la sana crítica el juez no queda obligado a sujetarse a reglas fijas, rígidas en relación con el número y calidad de los testigos, pero no se debe confundir lo dicho con la exigencia legal impuesta por la sana crítica de que el juez debe tomar en consideración no la calidad del testigo, sino la calidad del testimonio, ya que entre una y otra "calidad" existen diferencias fundamentales"; el sistema de la sana crítica no es un sistema arbitrario que deje a la discrecionalidad total del juez la valoración de la prueba, por el contrario, es un sistema que, obedeciendo a los principios de inmediación y oralidad de nuestro sistema acusatorio, intenta que el juez, al haber percibido de propia mano dichas pruebas, forme su decisión acerca de la verdad del hecho que llega a su conocimiento en base a las herramientas de la lógica y la experiencia.

SEXTO: DECISIÓN:

De la argumentación jurídica desarrollada y por las consideraciones desplegadas en la motivación realizada acorde al artículo 76.7, literal I) de la Constitución, este Tribunal.

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:

1.- Acepta parcialmente el recurso de apelación formulado por Cristina Mishel Calis Morales, a quien se le impone la pena privativa de libertad de veinte meses, en calidad de cómplice, acorde a lo que manda el artículo 43 del Código Orgánico Integral Penal, en lo demás, se ratifica la sentencia venida en grado.

Acto de autoridad y firme (17)

2.- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, devuélvase el proceso al Juez Pluripersonal de origen, para los fines de Ley. Notifíquese.-

f).- BALLESTEROS VITERI ALVARO MAURICIO, JUEZ; TOSCANO BRONCANO FABIAN HERIBERTO, JUEZ; NUÑEZ NUÑEZ NELLY MARLENE, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

John Fabricio Ruiz Báez

RUIZ BÁEZ JOHN FABRICIO
SECRETARIO RELATOR



Ciento cincuenta (150)

FUNCIÓN JUDICIAL



132065693-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 02281201800012, SEGUNDA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 0
sanchezm@fiscalia.gob.ec
fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec
vasquezl@fiscalia.gob.ec
audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec

Fecha: 21 de mayo de 2019
A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Dr/Ab.:

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

En el Juicio No: 02281201800012, hay lo siguiente:

Guaranda, martes 21 de mayo del 2019, las 14h14, VISTOS: El recaudo y escrito que anteceden, agréguese al proceso, atento a lo solicitado, se dispone: 1.- Por presentado dentro del término legal el recurso de casación, para ante la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, se concede el recurso de casación formulado por Cristina Mishel Calis Morales, acorde a lo establecido en el artículo 657 del Código Orgánico Integral Penal. 2.- Tómese en cuenta la casilla judicial y el correo electrónico señalado por la peticionaria, para futuras notificaciones en la ciudad de Quito. 3.- La procesada Cristina Mishel Calis Morales, continúe cumpliendo con la medida cautelar de presentación ante el abogado Daniel Villacis Chávez, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda; para lo cual, a través de Secretaría, comuníquese de este particular.- Actúe la abogada Beatriz Monar Verdezoto, Secretaria Relatora de esta Sala.- Notifíquese f).- BALLESTEROS VITERI ALVARO MAURICIO, JUEZ; TOSCANO BRONCANO FABIAN HERIBERTO, JUEZ; NUÑEZ NUÑEZ NELLY MARLENE, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

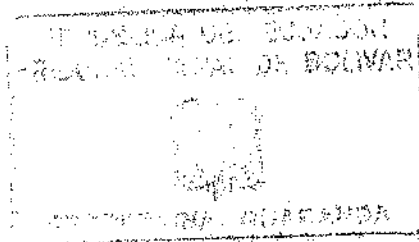
~~SECRETARIA~~
SECRETARIA O/A
SALA
SECRETARIO RELATOR
SECRETARIO RELATOR COMPETENTE
DE LA CORTE
PROVINCIAL DE
JUSTICIA
DE BOLIVAR

Integral Penal. Cúmplase y Notifíquese.-

f).- GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 02281201800012, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 0
sanchezm@fiscalia.gob.ec
fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec
vasquezl@fiscalia.gob.ec

Fecha: 04 de junio de 2019
A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Dr/Ab.:

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

En el Juicio No. 02281201800012, hay lo siguiente:

Guaranda, martes 4 de junio del 2019, las 12h31, Continuando con la tramitación de la causa y cumpliendo con lo que dispone el Art. 609 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día VIERNES 02 DE AGOSTO DE 2019, A LAS 08h30, en que el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, se reinstalará en audiencia de juzgamiento, para conocer y resolver sobre la conducta de la procesada XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO quien ha sido llamada a la etapa de juicio por el delito de Estafa, tipificado en el Art. 186 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal. Para el cumplimiento de lo ordenado en líneas anteriores, se dispone lo siguiente: 1.- Con el contenido de la presente providencia notifíquese inmediatamente a los señores: Ab. Luis Alberto Alfonso de la Cruz, y Dr. Washington Demetrio Moreno Moreno, Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar; y, a los demás sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos que tienen señalados. 2.- Por resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 21 de mayo del 2013, cuéntese con el Ab. Manuel Astudillo, Defensor Público de Bolívar, para que asuma la defensa de la procesada Ximena Patricia Morales Mancheno, para lo cual notifíquesele en el casillero judicial N° 132. 3.- Finalmente ofíciense atentamente al Centro de Rehabilitación Social de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de la ciudad de Guaranda, para que presente a la procesada Ximena Patricia Morales Mancheno, el VIERNES 02 DE AGOSTO DE 2019, A LAS 08h30, para la realización de la audiencia de juzgamiento con las seguridades que el caso requiere para evitar su evasión, se prevén a las partes que cumplan con lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico



Oficio No. FPB-FEPC1-0854-2019-000756-O

GUARANDA a, 23 de julio de 2019

Asunto: SOLICITUD

SEÑOR/A
DR. LUIS EDUARDO GANAN
JUEZ
TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR
De mi consideración

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 23 de julio de 2019.- 09:12:58.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020101817060041(02281-2018-00012), iniciado contra CALIS MORALES CRISTINA MISHÉL, MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA por el presunto delito de ESTAFA.

Dr. Rothman Cáceres Medina – Agente Fiscal de Bolívar – Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1, dentro del Expediente Fiscal Nro. 020101817060041, juicio Penal N° 02281-2018-00012, que por un presunto delito de ESTAFA, se sigue en contra de XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO, solicito:

1.- Por cuanto se ha señalado la reinstalación de la Audiencia de Juzgamiento a realizarse el día 02 de agosto del 2019 a las 08H30, para juzgar la conducta de la acusada XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO, solicito gentilmente se disponga el desglose de la documentación que fue ingresada por Fiscalía en la Audiencia de Juzgamiento de fecha 5 de febrero del 2019, en la cual se juzgó a la otra procesada CRISTINA CALIS MORALES.

2.- A efectos de que se cumpla con las notificaciones a los testigos anunciados por Fiscalía, detallo el lugar de sus respectivas notificaciones para la reinstalación de la Audiencia de Juzgamiento a realizarse el día 02 de agosto del 2019 a las 08H30.

2.1.- A la denunciante señorita CARMEN ROCIO QUIROZ SERRANO, con cédula de ciudadanía N° 0202117362, ecuatoriana, soltera, profesión quehaceres domésticos, se le notificará en su domicilio ubicado en el Barrio Mantilla, de la parroquia Guanujo de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar y teléfono No 0990612639.

2.2.- A la denunciante señorita EDITH MARICELA VALENCIA REYES, con cédula de ciudadanía 02019543385, ecuatoriana, soltera, ocupación quehaceres domésticos, se le notificará en su domicilio en el Barrio Matilla de la parroquia Guanujo del cantón Guaranda, de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar. Teléfono celular 0988747280.

2.3.- A la denunciante señora VALENCIA REYES LILIA MAGDALENA, con cédula de ciudadanía 0200190909, ecuatoriana, casada, ocupación quehaceres domésticos, se le notificará en su domicilio ubicado en el Barrio Mantilla de la parroquia Guanujo, de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar. Teléfono: 0990474577.

2.4.- A la denunciante la señora VALENCIA REYES MARCIA GUADALUPE, con cédula de ciudadanía 0201348562, ecuatoriana, soltera, ocupación quehaceres domésticos, se le notificará en su domicilio ubicado en el Barrio Mantilla de la parroquia Guanujo de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar. Teléfono No. 0959584774.

2.5.- Al denunciante señor CARLOS ARTURO SALAZAR COLLAY, ecuatoriano, estado civil casado, ocupación chofer, se le notificará en su domicilio ubicado en el Barrio Mantilla de la parroquia Guanujo,



provincia de Bolívar, teléfono No 0959977587.

2.6.- A la denunciada señorita CRISTINA MISHALL CALIS MORALES, con cédula de ciudadanía 1727307025, ecuatoriana, soltera, ocupación estudiante, se le notificará en su domicilio ubicado en las calles Modesto Angulo y Veintimilla, del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, teléfono 0980494471.

2.7.- A la denunciada XIMENA PATRICIA MORALES-MANCHENO le notificará en el Centro de la Privación de la libertad del cantón Guaranda, por cuanto la referida ciudadana en encuentra recluida en centro de privación.

2.8.- Al Licenciado ALONSO PATRICIO PEREZ, Gerente de la Cooperativa de Ahorro Crédito San José Ltda., se le notificará en la oficina matriz de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda., ubicado en la Chimborazo 536 y 3 de Marzo del cantón Chimbo, provincia de Bolívar, teléfono 032-988152.

2.9.- Al señor HENRY JIMENEZ GONZÁLEZ, Funcionario del Banco Pichincha, se le notificará el edificio de Banco Pichincha de Guaranda, ubicado en la calle Azuay y 7 de mayo de esta ciudad de Guaranda.

2.10.- A señor Sgts. De Policía LENIN SANTIAGO MIRANDA PÉREZ, para su comparecencia se oficiará al Comando Provincial de la Sub Zona Bolívar en la ciudad de Guaranda y, a la Dirección Nacional de Personal de Recursos Humanos de la Policía Nacional en la ciudad de Quito ubicada en las calles Amazonas y Japón, y al correo electrónico comparecencias@dgp-pojinal.gob.ec de la Policía Nacional y mediante llamada telefónica realizada al número 0981260354 y en el correo electrónico pjbolivar@policiajudicial.gob.ec de la Policía Judicial de Bolívar.

Además se presentará toda la prueba documental (informes y documentos) anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de Juicio, así como se hará uso de versiones e informes para recordar las actuaciones de los testigos o determinar contradicciones.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos caceresr@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gob.ec, britomm@fiscalia.gob.ec.

ATENTAMENTE

CACERES-MEDINA ROTHMAN GERARDO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAP

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-07-23 09:12:58	ROTHMAN GERARDO CACERES MEDINA	CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO	CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO

escrito encausado (153)



106810418-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

Juez(a): GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO

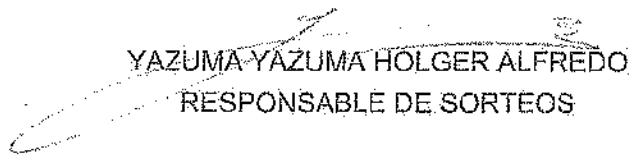
No. Proceso: 02281-2018-00012

Recibido el día de hoy, martes veintitres de julio del dos mil diecinueve, a las diez horas y once minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)


 YAZUMA-YAZUMA HOLGER ALFREDO
 RESPONSABLE DE SORTEOS

FUNCIÓN JUDICIAL



135696679-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 02281201800012, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 0
sanchezm@fiscalia.gob.ec
fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec
vasquezl@fiscalia.gob.ec

Fecha: 24 de julio de 2019
A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Dr/Ab.:

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR


En el Juicio No. 02281201800012, hay lo siguiente:

Guaranda, miércoles 24 de julio del 2019, las 11h33, Conforme lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, previa notificación de los demás sujetos procesales, y para el día y hora que tendrá lugar la audiencia de juzgamiento, esto es, el día viernes 02 DE AGOSTO DE 2019, a las 08h30, como lo ha solicitado Fiscalía, se ordena lo siguiente: 1.- Por medio de Secretaría concédase el desglose solicitado en el numeral 1 del escrito que se provee. 2.- Recéptese los testimonios de: CARMEN ROCIO QUIROZ SERRANO, EDITH MARICELA VALENCIA REYES, LILIA MAGDALENA VALENCIA REYES, MARCIA GUADALUPE VALENCIA REYES, CARLOS ARTURO SALAZAR COLLAY, CRISTINA MISHHELL CALIS MORALES, XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO, HENRY JIMENEZ GONZÁLEZ, a quienes se les notificará en el domicilio que se indica en el escrito que se provee. Para la notificación a los mencionados testigos, peritos y procesada, el señor Secretario del Tribunal, proceda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral de Penal, el peticionario prestará las facilidades que el caso requiere para que el señor Secretario pueda cumplir con su cometido. 3.- Notifíquese al SGOS. DE POLICIA LENIN SANTIAGO MIRANDA PEREZ; para lo cual, oficiése atentamente al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, con sede en la ciudad de Quito y al señor Jefe Provincial del Comando de Policía de la sub zona Bolívar No. 2, solicitándoles las debidas autorizaciones para que los comparezcan a la audiencia de Juzgamiento señalada para el día viernes 02 DE AGOSTO DE 2019 a las 08h30 previniéndole la obligación que tiene de dar cumplimiento

con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra él en la forma y modo señalado en la Ley. 4.- Fiscalía si en caso de ser necesario, recibir los testimonios mediante video conferencia con tiempo de anticipación, comunicará a coordinación de audiencias, tanto de la Fiscalía como del Complejo Judicial de Bolívar, con asiento en el cantón Guaranda, para tal efecto.- 5.- Se advierte a la Fiscalía, es de su entera responsabilidad traer a sus testigos y peritos, tomar contacto con ellos para asegurar sus comparecencias. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado para las notificaciones. Cúmplase y notifíquese.-

f).- GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO



ciento caceres y otros
(159)

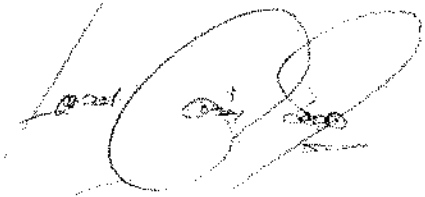
SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR.

Dr. Rothman Caceres Medina – Agente Fiscal de Bolívar – Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1, dentro del Expediente Fiscal Nro. 020101817060041, juicio Penal Nº 02281-2018-00012, que por un presunto delito de **ESTAFA**, se sigue en contra de **XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO**.

Para la reinstalación de la Audiencia de Juzgamiento a realizarse el día 02 de agosto del 2019 a las 08H30. Solicito se sirva receptor el testimonio del señor HENRY JIMENEZ GONZÁLEZ mediante video conferencia, en razón que el referido ciudadano ha manifestado que se encuentra laborando en la ciudad de Quito y es imposible que asista personalmente a la audiencia, por lo que solicito que se facilite en número de sala y pin, indicando que el número telefónico del referido ciudadano es 0995655747 a fin de que se coordine con los equipo de informática

Mis notificaciones las recibiré en el casillero electrónico 00102010002 y en el correo electrónico fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec; caceresr@fiscalia.gob.ec y vasquezl@fiscalia.gob.ec.

Atentamente



Dr. Rothman Caceres Medina,
Fiscal de Bolívar

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

Juez(a): GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO

No. Proceso: 02281-2018-00012

Recibido el día de hoy, miércoles treinta y uno de julio del dos mil diecinueve, a las doce horas y cuarenta y ocho minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO;

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

cuanto concuerda y sales (156)

FUNCIÓN JUDICIAL



136466950-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 02281201800012, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 0
sanchezm@fiscalia.gob.ec
fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec
vasquezl@fiscalia.gob.ec

Fecha: 06 de agosto de 2019
A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Dr/Ab.:

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

En el Juicio No. 02281201800012, hay lo siguiente:

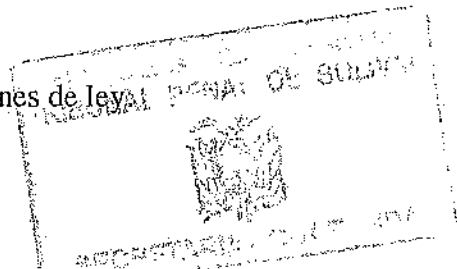
Guaranda, martes 6 de agosto del 2019, las 16h12, Visto el escrito presentado por el doctor Jhoni Badillo Albán, con los recaudos adjuntos, mismos que se dispone agregar a los autos, se da por justificada la inasistencia a la audiencia de juzgamiento que estuvo señalada para el día viernes 02 de agosto de 2019 a las 08h30, el nuevo señalamiento sero en una próxima oportunidad, tomando en consideración el agendamiento del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, la cual será notificada a las partes procesales y a los señores Jueces que conforman el Tribunal. Cúmplase y Notifíquese.-

f).- GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley

Paulina Lopez Galarza

LOPEZ GALARZA LUISA PAULINA

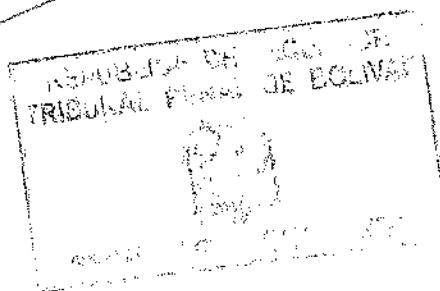


oficiese atentamente al Centro de Rehabilitación Social de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de la ciudad de Guaranda, para que presente a la procesada Ximena Patricia Morales Mancheno, el LUNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 08h30, para la realización de la audiencia de juzgamiento con las seguridades que el caso requiere para evitar su evasión, se previene a las partes que cumplan con lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. Cúmplase y Notifíquese.-

f).- GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 02281201800012, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 0
sanchezm@fiscalia.gob.ec
fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec
vasquezl@fiscalia.gob.ec

Fecha: 23 de octubre de 2019

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Dr/Ab.:

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

En el Juicio No. 02281201800012, hay lo siguiente:

Guaranda, miércoles 23 de octubre del 2019, las 15h11, Continuando con la tramitación de la causa y cumpliendo con lo que dispone el Art. 609 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día LUNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 08h30, en que el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, se instalará en audiencia de juzgamiento, para conocer y resolver sobre la conducta de la procesada XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO, quien ha sido llamada a la etapa de juicio por el delito de Estafa, tipificado en el Art. 186 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal. Para el cumplimiento de lo ordenado en líneas anteriores, se dispone lo siguiente: 1.- Según acción de personal N° 1509-DNTH-2019-JT, de fecha 21 de agosto del 2019, suscrito por el MSC. Pedro José Crespo Crespo, en la que da a conocer que ha sido posesionada legalmente la Ab. Ana Lucía Calle Romero, como Juez Titular del Tribunal, cuéntese con la mencionada señora Jueza para que actúe en la presente causa; para lo cual notifíquesele con la presente providencia en persona; en tal virtud, déjese de contar en la tramitación de la misma con el doctor Washington Moreno Moreno, Juez del Tribunal de Garantías Penales con asiento en la ciudad de Riobamba; así como también notifíquesele al Ab. Luis Alberto Alfonso de la Cruz, Juez del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar y a los sujetos procesales en los casilleros y correos electrónicos que tienen señalados. 2.- Por resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 21 de mayo del 2013, cuéntese con el Ab. Manuel Astudillo, Defensor Público de Bolívar, para que asuma la defensa de la procesada Ximena Patricia Morales Mancheno, para lo cual notifíquesele en el casillero judicial N° 132. 3.- Finalmente

señalado en mandato y acta 159

7

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR

Dr. Jorge Rea Quilumba - Agente Fiscal de Bolívar - Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1, dentro del Expediente Fiscal Nro. 020101817060041, juicio Penal N° 02281-2018-00012, que por un presunto delito de ESTAFA, se sigue en contra de XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO, solicito:

1.- Por cuanto se ha señalado la reinstalación de la Audiencia de Juzgamiento a realizarse el día 25 de noviembre del 2019 a las 08H30, para juzgar la conducta de la acusada **XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO**, solicito gentilmente se disponga el desglose de la documentación que fue ingresada por Fiscalía en la Audiencia de Juzgamiento de fecha 5 de febrero del 2019, en la cual se juzgó a la otra procesada **CRISTINA CALIS MORALES**.

2.- A efectos de que se cumpla con las notificaciones a los testigos anunciados por Fiscalía, detallo el lugar de sus respectivas notificaciones para la reinstalación de la Audiencia de Juzgamiento a realizarse el día 02 de agosto del 2019 a las 08H30.

2.1.- A la denunciante señorita **CARMEN ROCIO QUIROZ SERRANO**, con cédula de ciudadanía N° 0202117362, ecuatoriana, soltera, profesión quehaceres domésticos, se le notificará en su domicilio ubicado en el Barrio Mantilla, de la parroquia Guanujo de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar y teléfono No 0990612639. ✓ S:

2.2.- A la denunciante señorita **EDITH MARICELA VALENCIA REYES**, con cédula de ciudadanía 02019543385, ecuatoriana, soltera, ocupación quehaceres domésticos, se le notificará en su domicilio en el Barrio Matilla de la parroquia Guanujo del cantón Guaranda, de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar. Teléfono celular 0988747280. ✓ S:

2.3.- A la denunciante señora **VALENCIA REYES LILIA MAGDALENA**, con cédula de ciudadanía 0200190909, ecuatoriana, casada, ocupación quehaceres domésticos, se le notificará en su domicilio ubicado en el Barrio Mantilla de la parroquia Guanujo, de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar. Teléfono: 0990474577. ✓ S:

2.4.- A la denunciante la señora **VALENCIA REYES MARCIA GUADALUPE**, con cédula de ciudadanía 0201348562, ecuatoriana, soltera, ocupación quehaceres domésticos, se le notificará en su domicilio ubicado en el Barrio Mantilla de la parroquia Guanujo de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar. Teléfono No. 0959584774. ✓ S:

2.5.- Al denunciante señor **CARLOS ARTURO SALAZAR COLLAY**, ecuatoriano, estado civil casado, ocupación chofer, se le notificará en su domicilio ubicado en el Barrio Mantilla de la parroquia Guanujo, provincia de Bolívar, teléfono No 0959977587. ✓ S:

2.6.- A la denunciada señorita **CRISTINA MISHHELL CALIS MORALES**, con cédula de ciudadanía 1727307025, ecuatoriana, soltera, ocupación estudiante, se le notificará en su domicilio ubicado en las calles Modesto Angulo y Veintimilla, del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, teléfono 0980494471. ✓ S:

2.7.- A la denunciada **XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO** le notificará en el Centro de la Privación de la libertad del cantón Guaranda, por cuanto la referida ciudadana en encuentra reclusa en centro de privación. ✓ S:

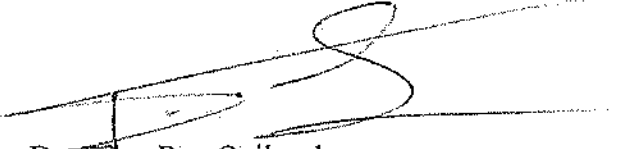
2.8.- Al Licenciado **ALONSO PATRICIO PEREZ**, Gerente de la Cooperativa de Ahorro Crédito San José Ltda., se le notificará en la oficina matriz de la Cooperativa de Ahorro y ✓ S:

2.- 9.- Al señor **HENRY JIMENEZ GONZALEZ**, Funcionario del Banco Pichincha, se le notificará el edificio de Banco Pichincha de Guaranda, ubicado en la calle Azuay y 7 de mayo de esta ciudad de Guaranda, además también se notifique en los correos electrónicos diegolagos@funcionjudicial.gob.ec; Jefe de las Sala virtuales del Tribunal de Garantías Penales de Iñaquito, y en los correos electrónicos [hjimenex@pichincha.com](mailto:hjimenez@pichincha.com); y lapolo@pichincha.com. Por cuanto el referido ciudadano rendirá su testimonio mediante video conferencia, en razón de que tiene su domicilio en la ciudad de Quito

2.- 10.- A señor Sgos. De Policía **LENIN SANTIAGO MIRANDA PÉREZ**, para su comparecencia se oficiará al Comando Provincial de la Sub Zona Bolívar en la ciudad de Guaranda y, a la Dirección Nacional de Personal de Recursos Humanos de la Policía Nacional en la ciudad de Quito ubicada en las calles Amazonas y Japón, y al correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec de la Policía Nacional y mediante llamada telefónica realizada al número 0981260354 y en el correo electrónico pjbolivar@policiajudicial.gob.ec de la Policía Judicial de Bolívar.

Además se presentará toda la prueba documental (informes y documentos) anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de Juicio, así como se hará uso de versiones e informes para recordar las actuaciones de los testigos o determinar contradicciones.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos caceresr@fiscalia.gob.ec, reaj@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gob.ec, britomm@fiscalia.gob.ec.



Dr. Jorge Rea Quilumba
FISCAL DE BOLÍVAR

escrito enunciativo para

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

Juez(a): ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO

No. Proceso: 02281-2018-00012

Recibido el día de hoy, martes doce de noviembre del dos mil diecinueve, a las dieciséis horas y cuarenta
os minutos, presentado por FISCALIA DE BOLIVAR, quien presenta:

PRUEBA DE FISCALIA,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS

Sorteos

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

Juez(a): GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO

No. Proceso: 02281-2018-00012

Recibido el día de hoy, miércoles veinte de noviembre del dos mil diecinueve, a las doce horas y treinta y minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

[Signature]
YAZUMA YAZUMA HÖLGER ALFREDO
RESPONSABLE DE SORTEOS



Oficio No. FPB-FEPC1-0854-2019-001182-O

GUARANDA a, 20 de noviembre de 2019

Asunto: SOLICITUD

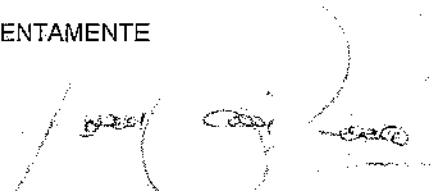
SEÑOR/A
DR. LUIS GANAN PAUCAR
JUEZ
TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE GUARANDA
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 20 de noviembre de 2019.- 11:12:13.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020101817060041(02281-2018-00012), iniciado contra CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA por el presunto delito de ESTAFA.

Por haberse señalado la Audiencia de Juzgamiento a realizarse el día 25 de Noviembre del 2019 a las 08H30, para juzgar la conducta de la acusada **XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO**, solicito gentilmente se otorguen copias certificadas de toda la documentación que ya fue ingresada en la prueba de Fiscalía con anterioridad en la Audiencia de Juzgamiento de fecha 5 de febrero del 2019, en la cual se juzgó a la otra procesada CRISTINA CALIS MORALES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos caceresr@fiscalia.gob.ec, britomm@fiscalia.gob.ec.

ATENTAMENTE


CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-11-20 11:12:13	ROTHMAN GERARDO CACERES MEDINA	CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO	CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO

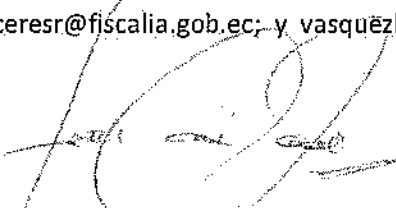
Ciento sesenta y dos (162)

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR

Dr. Rothman Cáceres Medina- Agente fiscal de Bolívar- Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio ciudadano Nro. 1, dentro del expediente fiscal Nro. 020101817060041, Juicio Penal Nro. 02281201800012, que por el delito de ESTAFA, se sigue en contra de, XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO

Para la Instalación de la Audiencia de Juzgamiento a realizarse el día lunes 25 de noviembre del 2019 a las 08H30. Solicito se sirva receptor el testimonio del señor Henry Jiménez González, mediante video conferencia en razón de que la referido ciudadano ha manifestado que se encuentra laborando en la ciudad de Quito y es imposible que asista personalmente a la Audiencia, por lo que solicito que se facilite el número de sala y pin indicando que el número telefónico del referido ciudadano 0995655747, correo electrónico hjimenez@pichincha.com; con el fin que se coordine con los equipos de informática.

Mis notificaciones las recibiré en los correos electrónicos; fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec; caceresr@fiscalia.gob.ec; y vasquezl@fiscalia.gob.ec.



Dr. Rothman Cáceres Medina

FISCAL DE BOLÍVAR

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

Juez(a): GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO

No. Proceso: 02281-2018-00012

Recibido el día de hoy, miércoles veinte de noviembre del dos mil diecinueve, a las dieciséis horas y veintisiete minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

~~YAZUMA YAZUMA HÖLGER ALFREDO~~
RESPONSABLE DE SORTEOS

FUNCIÓN JUDICIAL



141941040-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 02281201800012, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 0
sanchezm@fiscalia.gob.ec
fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec
vasquezl@fiscalia.gob.ec

Fecha: 19 de noviembre de 2019
A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Dr/Ab.:

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

En el Juicio No. 02281201800012, hay lo siguiente:

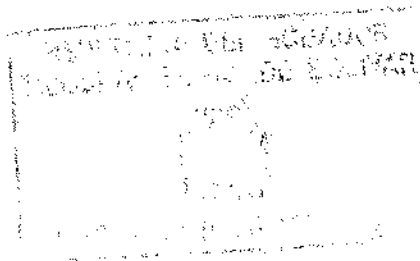
Guaranda, martes 19 de noviembre del 2019, las 15h44, Conforme lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, previa notificación de los demás sujetos procesales, y para el día y hora que tendrá lugar la audiencia de juzgamiento, esto es, el día Lunes 25 de noviembre de 2019, a las 08h30, como lo ha solicitado Fiscalía, se ordena lo siguiente: 1.- Lo solicitado en el numeral 1 del escrito que se provee, no puede ser despachado, toda vez que la prueba que se presenta en un proceso y que es debidamente judicializada en audiencia de juicio, se incorpora al mismo como parte de ese proceso; por tanto, de requerir dicha documentación deberá solicitar lo que en derecho corresponda, más no el desglose como indebidamente requiere. 2.- Notifíquese a los testigos: CARMEN ROCIO QUIROZ SERRANO, EDITH MARICELA VALENCIA REYES, LILIA MAGDALENA VALENCIA REYES, MARCIA GUADALUPE VALENCIA REYES, CRISTINA MISHELL CALIS MORALES, XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO, ALONSO PATRICIO PEREZ, HENRY JIMENEZ GONZALEZ, a quienes se les notificará en el domicilio que se indica en el escrito que se provee. Para la notificación a los mencionados testigos y peritos, el señor Secretario del Tribunal, proceda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, el peticionario prestará las facilidades que el caso requiere para que el señor Secretario pueda cumplir con su cometido. 3.- Notifíquese al Policía: LENIN SANTIAGO MIRANDA PEREZ, para lo cual, oficiése atentamente al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, con sede en la

solicitándoles las debidas autorizaciones para que los mencionados Agentes del Orden pueda comparecer a la audiencia de Juzgamiento señalada para el día Lunes 25 de noviembre de 2019, a las 08h30, previniéndole la obligación que tiene de dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra él en la forma y modo señalado en la Ley. 4.- El peticionario presente en la respectiva audiencia de juzgamiento, toda la prueba documental que hace referencia en la parte final de su escrito de prueba que se provee, siempre y cuando hayan sido anunciadas en la etapa correspondiente. 5.- Fiscalía si en caso de ser necesario, recibirá los testimonios mediante video conferencia con tiempo de anticipación, comunicará a coordinación de audiencias, tanto de la Fiscalía como del Complejo Judicial de Bolívar, con asiento en el cantón Guaranda, para tal efecto.- 6.- Se advierte a la Fiscalía, por la premura del tiempo, es de su entera responsabilidad traer a sus testigos y peritos, tomar contacto con ellos para asegurar sus comparecencias. Cúmplase y Notifíquese.-

f).- GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO



Ciento sesenta y cuatro

164111

FUNCION JUDICIAL



142335218-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 02281201800012, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 0
sanchezm@fiscalia.gob.ec
fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec
vasquezl@fiscalia.gob.ec

Fecha: 26 de noviembre de 2019
A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Dr/Ab.:

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

En el Juicio No. 02281201800012, hay lo siguiente:

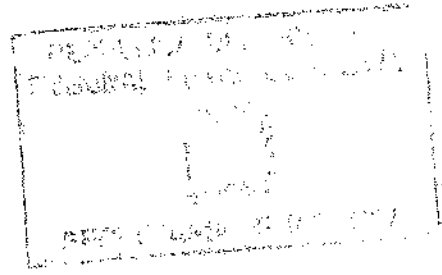
Guaranda, martes 26 de noviembre del 2019, las 12h55, Vista la razón sentada por el señor actuario del despacho y en vista de que la Ab. Ana Calle Romero, Juez Titular del Tribunal se encuentra con permiso médico; en tal virtud, se vuelve a señalar para el día de mañana miércoles 27 de noviembre de 2019, a las 08h30, volviendo a señalar para el día viernes 13 de diciembre de 2019, a las 08h30, en que el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, se reinstalará en audiencia de juzgamiento, para conocer y resolver sobre la conducta de la procesada XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO, quien ha sido llamada a la etapa de juicio por el delito de Estafa, tipificado en el Art. 186 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal. Para el cumplimiento de lo ordenado en líneas anteriores, se dispone lo siguiente: 1.- Con el contenido de la presente providencia notifíquese inmediatamente al Ab. Luis Alberto Alfonso De La Cruz y Ab. Ana Lucía Calle Romero, Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar; y, a los demás sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos que tienen señalados..2.- Finalmente oficiése atentamente al Centro de Rehabilitación Social de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de la ciudad de Guaranda, para que presente a la procesada Ximena Patricia Morales Mancheno, el viernes 13 de diciembre de 2019, a las 08h30, para la realización de la audiencia de juzgamiento con las seguridades que el caso requiere para evitar su evasión, se previene a las partes que cumplan con lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. CANABALICAB LUIS EDUARDO JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO




SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR.
Juez ponente Dr. Luis Eduardo Ganan Paucar

Dr. Rothman Caceres Medina – Agente Fiscal de Bolívar – Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1, dentro del Expediente Fiscal Nro. 020101817060041, juicio Penal N° 02281-2018-00012, que por un presunto delito de **ESTAFA**, se sigue en contra de **XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO**.

Para la reinstalación de la Audiencia de Juzgamiento a realizarse el día 13 de diciembre del 2019 a las 08H30. Solicito se sirva receptor el testimonio del señor HENRY JIMENEZ GONZÁLEZ mediante video conferencia, en razón que el referido ciudadano ha manifestado que se encuentra laborando en la ciudad de Quito y es imposible que asista personalmente a la referida audiencia de Juzgamiento, por lo que solicito que se nos facilite en número de sala y pin y se disponga que se coordine por parte de la Unidad de coordinación de Audiencias, el número telefónico del señor Henry Jimenez González es 0995655747 y su correo electrónico es hjimenez@pichincha.com y también se notifique a los correos electrónicos diegolagos@funcionjudicial.gob.ec y lapolo@pichincha.com.

Mis notificaciones las recibiré en el casillero electrónico 00102010002 y en el correo electrónico fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec; caceresr@fiscalia.gob.ec y vasquezl@fiscalia.gob.ec.

Antenatalmente



Dr. Rothman Caceres Medina
Fiscal de Bolivar

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

Juez(a): GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO

No. Proceso: 02281-2018-00012

Recibido el día de hoy, martes diez de diciembre del dos mil diecinueve, a las quince horas y dos minutos, presentado por FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

C. Obando Flores (rec)

FUNCIÓN JUDICIAL



143232748-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 02281201800012, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 0
sanchezm@fiscalia.gob.ec
fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec
vasquezl@fiscalia.gob.ec

Fecha: 11 de diciembre de 2019
A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Dr/Ab.:

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

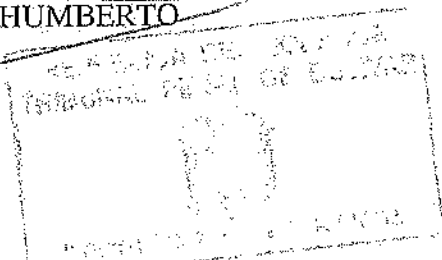
En el Juicio No. 02281201800012, hay lo siguiente:

Guaranda, miércoles 11 de diciembre del 2019, las 14h58, Agréguese al proceso el escrito presentado por el Dr. Rotman Cáceres Medina Agente Fiscal de Bolívar, en lo principal, los señores coordinadores de audiencias del Complejo judicial de Guaranda y de la Fiscalía Provincial de Bolívar realicen las gestiones necesarias a fin de que se recepte el testimonio del señor Henry Jiménez Gonzalez, mediante video conferencia, el día señalado para la realización de la audiencia de juicio, esto es el día viernes 13 de diciembre del 2019, a las 08h30. Cúmplase y Notifíquese.-

f).- GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley,

OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO



0981260354

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy martes siete de Enero del dos mil, a eso de las once horas con cuarenta y cinco minutos, procedí a notificar mediante llamada telefónica a los números 0981260354 y 0993335339 de los señores Alonso Patricio Pérez, Gerente de la Cooperativa San José y Sgos. De policía Lenin Santiago, respectivamente, con la finalidad de darles a conocer el día y hora de la Audiencia de Juzgamiento a deslizarse el 09 de Enero del 2020, a las 08H30, para su comparecencia.- Los certifico



Ab. María Fernanda Brito
~~Asistente de fiscalía de Soluciones Rápidas 1~~

Cristina Morales y otros

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSO

N. 172730702-5

CEBILICA DE
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CALIS MORALES
 CRISTINA MISHEL
 LUGAR DE NACIMIENTO
 BOLIVAR
 SAN MIGUEL
 SAN MIGUEL
 FECHA DE NACIMIENTO 1994-03-19
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO MUJER
 ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 BACHILLERATO BACHILLER V1333V4262

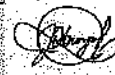



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 CALIS JOSE MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MORALES M XIMENA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 GUARANDA
 2017-12-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2027-12-27

000181741

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADO

AB. MELENDEZ VERDEZOTO ALFONSO JESÚS

Matrícula No: 17-2015-1930
Cédula No: 0604481515
Fecha de inscripción: 18/03/2016
Matrícula anterior: N
Tipo de cambio: OF

[Handwritten Signature]
Firma





JOEL MELÉNDEZ VERDEZOTO
ABOGADO

SEÑOR FISCAL DEL CANTÓN GUARANDA,
PROVINCIA BOLÍVAR.-
NDD No. 020101817060041

CRISTINA MISHEL CALIS MORALES, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con cedula de ciudadanía Nro. 1727307025, domiciliada en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, dentro de la causa Nro. 020101817060041, que se sustancia en su despacho, por el delito de *estafa*, y que sigue en mí contra Quiroz Serrano Carmen del Rocío, suscribo el presente escrito para solicitarle por Derecho a la Defensa¹, lo siguiente:

Que se sirva concederme copias simples de todo el expediente.

1. Que se tome en cuenta al Sr. Ab. Joel Meléndez Verdezoto, como uno más de mis abogados defensores de confianza en este proceso²; y,
2. Que se tome en cuenta el siguiente domicilio judicial electrónico; [e-mail] *joelmelver@gmail.com* y, casillero judicial electrónico Nro. 0604481515 y casillero judicial No. 154 como uno más de mis domicilios electrónicos³

Por ser legal y oportuno solicito su despacho, en procura de derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita, y con seguridad jurídica.

Firmo con mi abogado defensor.

NOTA: Adjunto copia simple de la credencial de mi abogado defensor de confianza y de mi cédula de ciudadanía.



JOEL MELÉNDEZ VERDEZOTO
ABOGADO
MAT. 17-2015-1930
C.C. 0604481515-E

¹Derecho reconocido en los Arts. 76 Núm. 7 letras "a)" y "b)" de la -CRE-; 8.2 letras "c" y "d" de la -CasDD.HH o Pacto de San José de Costa Rica-; y 14.3 letras "b" y "d" del -PidDD.CyP- como ítems necesarios para la Defensa Técnica.

²Como defensor técnico puede suscribir y asistir a diligencias en representación de la defensa material.

³ Art. 56.- Notificaciones Electrónicas.- Todo el que fuere parte de un procedimiento judicial, designará el lugar en que ha de ser notificado, que no puede ser otro que el casillero judicial y/o el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico, de un abogado legalmente inscrito, en cualquiera de los Colegios de Abogados del Ecuador. (...) -LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, FIRMAS Y MENSAJES DE DATOS-; En donde se notificarán las respectivas providencias que emanen del presente proceso. Para no vulnerar el derecho a la defensa se deberá notificar en el casillero judicial y/o el domicilio judicial electrónico -correo electrónico- fijado por parte de la defensa técnica.



IMPULSO FISCAL No. 11
EXPEDIENTE FISCAL No. 020101817060041

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 30 de enero de 2020.- 10:31:32.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020101817060041(02281-2018-00012), iniciado contra CALIS MORALES CRISTINA MISHEL, MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA por el presunto delito de ESTAFA.

Agréguese al expediente el escrito presentado por CRISTINA MISHEL CALIS MORALES en relación al mismo, para sus notificaciones téngase en cuenta el casillero Judicial No 154 y el correo electrónico joelmelver@gmail.com del Abg. Joel Melendez Verdezoto. Así como también la autorización concedida a su defensor. Respecto de lo solicitado por secretaria concédase copias simples del expediente a constas de la peticionaria.

Se notifica en los casilleros judiciales y correos electrónicos señalados.


CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Razón: Guaranda, hoy día treinta de enero del dos mil veinte, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Fiscal procedió a notificar con el impulso Fiscal que antecede a las denunciadas Carmen Del Rocio Quiroz Serrano, Edith Maricela Valencia Reyes; Lilia Magdalena Valencia Reyes; Marcia Guadalupe Valencia Reyes; y, Carlos Arturo Salazar Collay en el correo electrónico vegabolivar31@gmail.com y judiciales.aso@hotmail.com señalado por el Abg. Bolívar David Vega; y, a las presuntas sospechosas señoras Ximena Patricia Morales Mancheno y Cristina Mishel Calis Morales en el casillero Judicial No. 132 del Dr. Manuel Astudillo de la Defensoría Pública de Bolívar y en el correo electrónico polorenosoria@yahoo.es del Ab. Polo Soria, y a la señorita Cristina Mishel Calis Morales en el casillero Judicial No 154 y en el correo electrónico joelmelver@gmail.com del Abg. Joel Melendez Verdezoto. Lo certifico


VASQUEZ QUINATOA LUIS HUMBERTO
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1

FUNCIÓN JUDICIAL



146241506-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 02281201800012, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 1803446325
caceresr@fiscalia.gob.ec

Fecha: 05 de febrero de 2020

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Dr/Ab.: CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR

En el Juicio No. 02281201800012, hay lo siguiente:

Guaranda, miércoles 5 de febrero del 2020, las 14h22, VISTOS.- Una vez que los sujetos procesales han dado cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal, el Ab. Daniel Orlando Villacís Chavez, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, ha remitido al Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, el acta de la audiencia, conjuntamente con los anticipos probatorios, dentro del juicio penal Nro. 02281-2018-00012, con la finalidad de que se inicie el juicio en contra de XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO, por existir en su contra presunciones graves y fundadas como autora del delito tipificado y sancionado en el Art. 186 del Código Orgánico Integral Penal.

Luego de recibido el caso y puesto a conocimiento de los sujetos procesales y de los Jueces del Tribunal; el Juez de sustanciación, señala día y hora para que se instale la audiencia de juzgamiento, la misma que se llevó a efecto, en la cual se examinó y se discutió la conducta de la procesada en cuanto a la realidad del hecho a ella imputada por la Fiscalía y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 619 del Código Orgánico Integral Penal, el Tribunal, luego de la deliberación correspondiente, al análisis del caso, siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, tiene competencia para conocer, tramitar y resolver la presente causa, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 178 numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 398 del Código Orgánico Integral Penal y el Art. 220 y 221 del Código Orgánico de la Función Judicial, más el acta de

sorteos que obra de fojas 9 del expediente.

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- En la sustanciación del presente juicio, no se han omitido solemnidades sustanciales que vicien de nulidad lo actuado y se han observado durante la tramitación las normas del debido proceso garantizados en la Constitución del Ecuador en sus Arts. 75, 76, 77, 168.6 y 169; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Tratados y Convenios Internacionales que han sido aprobados y ratificados por el Ecuador, por lo que se declara la validez procesal.

TERCERO: IDENTIDAD DE LA PROCESADA.- La encausada se identificó con los nombres de XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO, ecuatoriana, católica, con cédula de ciudadanía N° 0201246469, de 45 años de edad, de estado civil casada, nacida y residente en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, de ocupación Docente, de instrucción superior.

CUARTO: DEL JUICIO PROPIAMENTE DICHO.- En el presente caso, los sujetos procesales presentaron sus alegatos de apertura o teorías del caso, señalando:

4.1. ALEGATO DE APERTURA DE FISCALÍA.- Con fecha 04 de noviembre de 2016, la acusada Ximena Patricia Morales Mancheno, tomó contacto con la señora Carmen del Rocio Quiroz, para ofrecerle un puesto de trabajo en una Unidad Educativa de conserje, el ofrecimiento era que el puesto de trabajo lo iba a obtener con nombramiento definitivo, por lo cual tenía que pagar la cantidad de mil dólares a la acusada para acceder a éste puesto de trabajo, doscientos dólares que sería entregado el mismo día 04 de noviembre de 2016, en efectivo, en su domicilio y los ochocientos dólares mediante un depósito posterior en la cuenta bancaria de su hija del Banco Pichincha en la ciudad de Guaranda, una vez que tomó contacto con la denunciante Carmen del Rocio Quiroz, la señora Morales Mancheno Ximena Patricia, ella le indicó que había más vacantes, más puestos disponibles de trabajo en diferentes Unidades Educativas y que se busque persona para acceder a estos puestos de trabajo indicándoles que los puestos de trabajo tenían diferentes precios que iban de dos mil y dos mil quinientos dólares, para lo cual se ubicaron cuatro personas más, los señores Edith Maricela Valencia, quien depositó dos mil quinientos dólares en la cuenta del Banco Pichincha a nombre de la hija de la acusada, Ligia Magdalena Valencia y su esposo Carlos Arturo Salazar, quienes depositaron dos mil dólares en la cuenta del Banco Pichincha a nombre de la hija de la acusada, Marcía Guadalupe Valencia, que entregó mediante depósito mil dólares en la cuenta del Banco Pichincha a nombre de la acusada, todas estas personas que hicieron distintos depósitos de dinero, dando una suma total de seis mil setecientos setenta dólares, por las cinco personas afectadas, quienes luego de entregar su dinero, de depositar en las cuentas señaladas, no recibieron ningún tipo de puesto de trabajo, ni tampoco se les restituyó el dinero entregado, es decir que la acusada utilizando el engaño de forma fraudulenta y ofertando ilícitamente puestos de trabajo, se benefició del dinero de cinco personas afectadas, de esta manera adecuó su conducta al tipo penal de estafa tipificado en el Art. 186 del Código Orgánico Integral Penal, inciso tercero, en concordancia con el inciso primero de la misma norma legal, conforme la prueba que anunció Fiscalía se justificará la existencia material de la infracción, así como la responsabilidad de la acusada Ximena Patricia Morales Mancheno.

4.2. ALEGATO DE APERTURA DE LA PROCESADA.- La Fiscalía como titular de la acción penal pública y conforme al Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, es quien deberá probar los hechos que acaba de anotar, tomando en consideración que este proceso tiene un número de causas en donde dos personas han sido procesadas, la situación jurídica de la una persona ya se la resolvió y se encuentra pendiente un recurso de casación admitido, que en la conformación de ese tribunal no se encontraba la Dra. Calle, en el momento que se convocó como tal y que se ha subdivido este proceso lo cual constituye realmente una vulneración al derecho de defensa ya que en el momento dado la teoría del caso de la defensa para el caso de Mishel Calis, iba acompañada con la teoría del caso de esta defensa la cual no se la puede plantear porque se le ha dividido.

QUINTO: DE LA PRUEBA.- 5.1. La Fiscalía con la finalidad de justificar la existencia de la infracción y la responsabilidad de la procesada, en la audiencia de juicio, presenta las siguientes pruebas, las mismas que han sido legalmente solicitadas y practicadas, así tenemos:

1. Documental: Certificaciones del banco Pichincha, sobre los movimientos bancarios de Calis Morales Cristina Mishel, certificado de la cooperativa San José Ltda.

2. Testimonial: Se presentó el testimonio de las siguientes personas:

A) TESTIMONIO DE CARMEN DEL ROCIO QUIROZ SERRANO, quien entre lo más importante, dijo:

El 04 de noviembre de 2016, la señora Patricia Morales, me llamó a mi celular a decirme que había puestos de trabajo y si yo deseaba, le dije a la señora Patricia que no tenía dinero porque ella me supo manifestar que era de mil dólares el puesto, después en la tarde me llamó a decir que ya van a salir los puestos y que tenía que separar con doscientos dólares, que ella me iba a prestar los doscientos dólares, que trabajaba en un colegio y que era la tesorera, que de ahí iba a coger los doscientos para poderme separar el puesto y que le vaya a dejar en su domicilio, con mi pareja fuimos al domicilio a dejarle los doscientos dólares y a decirle que por favor nos ayudara, después el 17 de noviembre la señora Patricia me llama a decir que tienen que depositar todo porque tenemos que ir a firmar en el Distrito de Milagro, le dije a la señora Patricia que me deje conseguir el dinero para poder depositarle en la cuenta de la hija, de Mishel Calis Morales, el 20 de enero le deposité doscientos setenta dólares que me dijo que era para hacer unos contratos notariados que le han pedido en el Distrito y la señora Patricia me dijo que no tengamos desconfianza que ella nos iba ayudar, incluso la señora Patricia nos llamaba a decir que no le denunciemos, ni a ella, ni a la hija para que no haya problemas, que si nos iba a devolver y que íbamos a firmar los contratos, pero nunca llegó eso, me ofreció la señora Patricia un puesto de trabajo de conserje en la Manuel de Echeandía, el valor total era de mil dólares, le entregué mil quinientos setenta dólares, doscientos dólares le di en las manos de ella, ochocientos dólares le deposité en la cuenta de la hija en el Banco Pichincha en la ciudad de Guaranda, el número de la hija me envió la señora Patricia vía WhatsApp, en la Cooperativa San José le deposité doscientos

me proporciono la misma señora, después de la entrega del dinero ya no nos contestaba, nos venía diciendo que ya nos hemos de ir a la ciudad de Milagro para firmar, que estaba esperando que se llenen los cupos porque habido bastantes cupos vacantes y que íbamos ir todos a firmar, pero nunca llegó eso, sobre esto conoce mi cuñada Edith Valencia, Lilian Valencia, Marcia Guadalupe y el esposo de mi cuñada Carlos Salazar, ellos conocen de este hecho porque la señora Patricia Morales me dijo que por favor buscara otras personas que deseen trabajar, que había más cupos disponibles y que necesitaban llenar esos cupos para que trabaje de profesora mi cuñada Edith Valencia, Marcia Guadalupe para que trabaje de conserje en la Escuela Manuel de Echeandía y en la Escuela Vicente Rocafuerte que trabaje de guardia mi cuñado Arturo Salazar y mi cuñada Lilian Valencia, igual de conserje ahí, el de profesora costaba dos mil quinientos dólares, el de conserje mil dólares al igual que el del guardia, por lo cual mis familiares buscaron el dinero, sacaron a intereses para poder depositarle a la señora y para ver si podíamos pagar con el dinero que obtengamos de los puestos que nos ofreció, mi cuñada Edith le entregó dos mil quinientos dólares, mi cuñada Lilian Valencia, entregó mil dólares, el esposo de mi cuñada, el señor Carlos Salazar, entregó mil dólares y mi cuñada Marcia Guadalupe Valencia, entregó mil dólares para el puesto de conserje, pero a ninguno nos entregó el puesto, de ese dinero solo a mi cuñada le depositó la señora quinientos dólares para que no le denunciemos, ya que la señora Patricia tomó contacto con nuestro abogado para decir que no le denunciemos que ella nos iba entregar, pero nunca nos devolvió el dinero.

Al contrainterrogatorio de la defensa de la procesada, dijo: La señora Patricia Morales, me envió el número de cuenta a mi celular, la misma señora me llamó a mi celular el 04 de noviembre de 2016, a ofrecerme puestos de trabajo y si yo deseaba, a lo que le dijo que bueno porque ese tiempo estaba sin trabajo, cuando llegaba a la casa Mishel Calis, sabía estar con la mamá, ella me dijo que si nos iba a dar el puesto de trabajo pero en realidad no nos dio, la señora dijo que confiemos en ella, la señora Patricia nos llamaba a decir que no le metamos a la hija, que ella nos iba a devolver el dinero, hasta recientemente que pasó la audiencia de la hija también nos llamó a decir que lo esperemos, que no vayamos a declarar.

B) TESTIMONIO DE EDITH MARICELA VALENCIA REYES, quien entre lo más importante, señaló:

Conozco a la señora Patricia Morales, porque ella nos ofreció un trabajo, a mí me ofreció el trabajo de profesora de Ciencia Naturales en la Escuela Vicente Rocafuerte ubicada en Guanujo, esto en el año 2016, más o menos en el mes de noviembre, se contactó conmigo por Rocio Quiroz, esposa de mi hermano Johnny Valencia, ella le había conocido y me dijo Rocio Quiroz, que si quería trabajo y como estaba necesitada de trabajo y un poco mal de salud, nos fuimos a ver a la señora y nos dijo que si podía ayudarnos que el trabajo, dijo que teníamos que hacerle unos depósitos por dos mil quinientos dólares, dijo que ella tenía que hablar con otras personas y tenía que darles un porcentaje de dinero para podernos ayudar con ese trabajo, para eso realicé un crédito para darle a la señora y lo entregué en tres pagos, el primer depósito era de setecientos dólares el 07 de noviembre de 2016, el segundo de mil trescientos dólares el 11 de noviembre de 2016, y el tercero de quinientos dólares el 18 de noviembre de 2016, en la cuenta de Mishel Calis hija de la señora Morales, en el Banco Pichincha aquí en Guaranda, el número de cuenta me facilitó la señora Morales, luego ella dijo que esperemos que

tenía que ir hablar en Milagro para ir a firmar en el Distrito de Milagro, pero pasaba el tiempo y nada, nos preocupamos por el dinero pero ella decía que no nos preocupemos, íbamos a la casa de ella ubicada en San Miguel y nos decía que esperemos y nunca nos cumplió con lo ofrecido, después le pedimos que nos devuelva el dinero y nos decía que ya nos va a depositar, incluso nos pedía números de cuenta para realizarnos el depósito, nos decía ya está el depósito pero no lo hacía, nunca nos devolvió el dinero, sobre esto conocía su hija Mishel Calis, Lilia Magdalena Valencia, es mi hermana, ella también fue estafada al igual que todos, así como mi hermana Marcia Valencia y mi cuñado Calos Salazar.

Al conainterrogatorio de la defensa de la procesada, dijo: El número de cuenta de la señora Morales, no envió por medio de mensaje de celular y también cuando nos fuimos al domicilio de ella, el puesto que me ofreció fue de conserje en la Escuela Vicente Rocafuerte, ella me preguntó qué nivel de estudios tenía, si era licenciada y yo le dije que sí, entonces me dijo que me podía ayudar como profesora de ciencia naturales, el ofrecimiento me lo hizo en persona mientras se encontraba en su casa, no se le entregó en ese momento ninguna cantidad de dinero, todo lo hicimos en el banco, me ofrecieron el puesto es la señora Ximena Patricia Morales Mancheno, con su hija Mishel Calis, estaban las dos en la casa cuando hablamos con ellas, fuimos a su casa, le llamamos y su hija estaba en la tienda, le pedimos que le llame a la señora Morales, le llamó y estaban juntas en la tienda las dos y nos dijeron que si nos podían ayudar con los trabajos, que ya lo habían hecho antes.

C) TESTIMONIO DE LILIA MAGDALENA VALENCIA REYES, quien entre lo más significativo, refirió:

Conozco a la señora Ximena Patricia Morales, porque ella nos ofreció un trabajo y nos pidió dinero, le hemos depositado en el Banco Pichincha a nombre de su hija y por eso le conozco, esto sucedió en el año 2016, antes de noviembre porque los depósitos eran en noviembre, la señora dijo que nos iba a dar un trabajo y como nosotros estábamos sin trabajo dijimos bueno, gracias a Dios que se nos presentó un trabajo, nos dijo que teníamos que depositar un dinero, que esto es así, nos dijo que íbamos a ganar un salario, que íbamos a tener un seguro, todo eso, primero le ha ofrecido el trabajo a mi cuñada y ella nos dijo que esa señora está dando trabajo y como nosotros no teníamos trabajo dijimos bueno, éramos mis hermanas y mi esposo Carlos Salazar, para mí me ofrecieron de conserje con nombramiento indefinido en la escuela que yo quiera y para mi esposo de guardia, le hicimos los depósitos y le íbamos a decir que nos devuelva porque no nos daba el trabajo y nada, los depósitos lo hicimos en el Banco Pichincha, el primer de quinientos dólares fue el 07 de noviembre, el segundo depósito el 17 de noviembre de mil quinientos dólares, porque de mi esposo y de mí eran dos mil dólares, la cuenta en la que depositamos fue de su hija Mishel Calis, número que nos dio la señora Morales, una vez depositado el dinero le decíamos para cuándo y nos contestaba que tiene que irse al Distrito en Milagro, después decía que ya mismo, le íbamos a preguntar en la escuela en la que trabajaba y nos decía lo mismo, que esperemos, íbamos a la casa y lo mismo nos decía que esperemos, que tengamos paciencia, los depósitos lo realicé en el Banco Pichincha de Guaranda, nunca nos dio el trabajo, ni nos devolvió el dinero que le depositamos.

Al contrainterrogatorio de la defensa de la procesada, dijo: La señora Patricia Morales, le ofreció primero a mi cuñada y ella nos llevó donde la señora Morales, quien me ofreció el trabajo.

D) TESTIMONIO DE MARCIA GUADALUPE VALENCIA REYES, quien entre lo más relevante, señaló:

Conozco a la señora Ximena Patricia Morales Mancheno, por el motivo que nos dijo que nos iba a dar un trabajo de conserje, la señora ha sido amiga de la esposa de mi hijo y nos dijo que nos iba a dar trabajo, nos fuimos a su casa hablar con la señora, con la hija, ella igual nos dijo que nos iba ayudar, que si había trabajo, no era una vez ni dos veces que nos íbamos a decirle que nos ayude con los trabajos y nos pidió un dinero, el que como tenía unos chanchos y trabajo en el campo le entregamos y la señora nunca nos cumplió, de ahí nos decía que si nos va a dar el trabajo, que no nos preocupemos y al final nada, nos engañó, a la señora le pido que haga el favor de devolver el dinero, me ofrecieron que va a dar trabajo de conserje, la señora estaba trabajando en San Miguel y yo pensé que era una persona buena de corazón, pero mentira la señora me engañó, deposité el dinero en la cuenta de la hija una tal Mishel Calis y ella igual decía que no nos preocupemos, que si les vamos a dar el trabajo, pero a la final nos estafaron, primero deposité trescientos dólares, después ochocientos dólares, pero en total son mil dólares que deposité en el Banco Pichincha de Guaranda, en la cuenta de la señorita Mishel Calis, hija de la señora Morales y ambas nos engañaron, el número de cuenta no dio la mamá, cuando les íbamos a ver que ya nos dé el trabajo la hija decía que ya, que no nos preocupemos, lo mismo la mamá y no cumplieron, nos engañaron hasta el fin, no nos han devuelto ni un centavo, ni el puesto de trabajo, todo ha sido un engaño, una mentira.

Al contrainterrogatorio e la defensa de la procesada, dijo: Me dio el número de cuenta para que depositemos en la cuenta de la hija, cuando me fui a la casa de ella, porque me ido unas tantas veces ahí me dio diciendo deposite este dinero a la cuenta de mi hija, la casa de la señora Morales ya conocía porque ella mismo nos dio la dirección para que vayamos a su casa, yo me iba con la esposa de mi hijo porque la señora ofreció darnos trabajo a mí, a mis hijas y a mi yerno.

E) TESTIMONIO DE HENRY NELSON JIMENEZ GONZALEZ, en lo principal refirió:

Trabajo en Banco Pichincha, soy firma autorizada del banco, es decir nuestra unidad se encarga de recopilar la información que requiere los diferentes organismos del Estado, realizamos un oficio de contestación y procedo a firmar el documento, esto es lo que se hizo con la información requerida por Fiscalía, yo firmo alrededor de ciento cincuenta oficios diarios, sería bueno poder visualizar el documento si es posible, en este momento se le pone a la vista la certificación y reconoce la firma constante en el documento como la suya, en este caso proveímos los movimientos del periodo del 1 de septiembre de 2016, al 30 de noviembre del mismo año, de la cuenta de ahorros número 2201417823, perteneciente a la señora Cristina Mishel Calis Morales, al cual se adjuntó el estado de cuenta de la referida señora, esta información es reservada, por lo tanto solo el titular de la cuenta puede acceder a esta información en nuestra institución.

F) TESTIMONIO DE ALONSO PATRICIO PÉREZ PÉREZ, quien entre lo más importante, dijo:

Laboro en la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda., en donde soy el representante legal y en esta calidad soy yo el que firma los requerimientos cuando lo solicitan a la cooperativa, en este momento se le pone a la vista el documento en el que consta una firma, señalando que es la suya y que ha suscrito en su calidad de representante legal, soy quien firma el documento cuando se le solicita a la institución, pero la información se determina de acuerdo al sistema informático que tiene la institución, la información corresponde a la señora Morales Mancheno Ximena Patricia, se requirió que certifiemos si la señora es socia de la cooperativa y contestamos que la señora no es socia, como le manifestaba la información es extraída del sistema informático de la institución, la información es de carácter reservado, no es de libre acceso para la ciudadanía, solo cuando lo solicitan como en este caso por aspecto legal.

G) TESTIMONIO DEL SARGENTO SEGUNDO DE POLICÍA LENIN SANTIAGO MIRANDA PÉREZ, quien en lo principal, señaló:

Encontrándome debidamente delegado por parte de la señora Dra. Hilda Jenný Vásquez Llerena, quien en ese tiempo se encontraba de Fiscal de la Unidad de Patrimonio Ciudadano Uno, al cual me encontraba asignado, procedí a realizar el reconocimiento del lugar de los hechos, para esta diligencia tomé contacto con la persona denunciante y nos trasladamos conjuntamente hasta el cantón San Miguel, específicamente a las calles Veintimilla y Modesto Angulo, lugar en el cual se puede apreciar un bien inmueble de dos plantas de construcción, de color taxo, donde la persona denunciante manifestó que ese era el bien inmueble que le pertenecía a la señora Mancheno, se debe indicar que el lugar cuenta con los servicios básicos, existe afluencia normal, tanto peatonal, como vehicular; posterior a esta diligencia me trasladé hasta esta ciudad de Guaranda, específicamente a las calles Azuay entre Convención de 1844 y 7 de Mayo, lugar en el cual se encuentra ubicado el Banco Pichincha, el cual está constituido de dos plantas de construcción, color blanco con ventanales en su parte frontal, una puerta de ingreso de vidrio obscuro, donde que al ingresar se percata que existe dos modulares de madera y en su parte posterior existe siete cubículos en los que los usuarios realizan las diferentes transacciones bancarias, el lugar cuenta con el sistema de video vigilancia, seguridad privada, al lugar existe afluencia normal tanto de personas, como vehicular; luego me traslade a las calles Azuay entre Sucre y Convención de 1884, lugar en donde existe la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda., se aprecia un inmueble de dos plantas de construcción, color crema con plomo, una vez en el interior se pudo apreciar dos modulares de madera y en su parte posterior existe tres cubículos en donde las personas realizan sus transacciones comerciales, el lugar cuenta con seguridad privada, sistema de video vigilancia, al lugar existe normal afluencia tanto peatonal, como vehicular; se puede concluir que el lugar de los hechos si existe manifestado por la parte denunciante y tiene relación directa con la investigación que se está realizando.

5.2. TESTIMONIO DE LA PROCESADA XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO, quien luego de consultar con su abogado defensor decide libre y voluntariamente rendir testimonio y en lo

Voy empezar desde el principio, cuando fijaron la primera vez la audiencia para este caso, yo recibí en la cárcel la visita, que me hubiese gustado que esté aquí, del abogado particular de las víctimas, de las personas que me acusan, él me dijo que si yo no arreglaba con ellos, ellos no buscaban ya hacerme daño a mí porque al final yo ya estaba presa y que se iban a ir contra mi hija, hoy estoy aquí para decirle toda la verdad, si bien es cierto yo soy madre y nunca jamás ha sido mi intención involucrar a mi hija, eso sería lo último que hubiese hecho, pero si cometí el error de hacer depositar en la cuenta de mi hija la cual ella jamás la manejaba, siempre la he manejado yo, siempre tenía las papeletas firmadas de mi hija para retirar cualquier situación, pero yo nunca pensé llegar a esto, los depósitos que hay en la cuenta de mi hija y en mi cuenta no son solamente los que han hecho los señores, yo he sido docente durante 26 años, aparte de eso en un proceso anterior yo puse aquí que era responsable de un colegio particular, lo cual lo manejé correctamente y nunca tuve un problema de esta institución ya que siempre era vigilada por el sistema educativo, Fiscalía dice que yo soy la culpable, le culpó a mi hija cuando desde el principio la señora Carmen Quiroz, ella aceptó por boca de ella mismo y los familiares de ella le dijeron que ella fue la que me fue a contactar a mí en mi casa, yo nunca la busqué a ella, fue quien me propuso que hagamos este negocio, ella también se benefició, pero eso no lo dijo, de parte de la familia de la señora de los cuñados que están aquí y los que no están he recibido hasta amenazas, llegaron a mi casa cuando yo estaba trabajando, le pegaron a mi mamá, a mi esposo, de lo cual hay una denuncia, la Fiscalía le hizo el examen médico y le puso cinco días por lesiones, les quise pagar los seis mil quinientos pero ellos no querían esa cantidad, querían quince mil dólares para arreglar, un día me mandaron un número de cuenta y yo ya les deposité y ellos aquí negaron, les deposité quinientos y después me dijeron que no les deposite más porque si lo seguía haciendo no iban hacer valer nada de los depósitos, en Fiscalía presenté la prueba del depósito que hice pero nada de eso fue tomado en cuenta, los señores iban a mi lugar de trabajo a gritarme, a tratarme mal y si, si cometí un error pero no fue con la intención de hacerles daño, yo les quise devolver pero ellos no quisieron porque quisieron más dinero. Continúa diciendo: Las víctimas tuvieron contacto conmigo, eso es lo que más me duele, mi hija nunca conversó con ellos, ni le conocían a mi hija, por eso cuando hubo las versiones en la Fiscalía ellos le dijeron a mi hija a vos también te vamos a coger, le dijeron así delante de la Fiscal, y yo tampoco he tenido contacto con los demás señores, con la única que hablé fue con Carmen Quiroz, le dije a la señora Quiroz que me ayude para llegar a un arreglo y dijo que ella no podía decir nada porque eso ya era decisión de ella y de los cuñados y que no podía decir nada. Al contrainterrogatorio de Fiscalía, dijo: Ese dinero hablamos con la señora Quiroz, porque ella fue a mi casa a decirme, ella es mi amiga de mucho tiempo, no solo de ahora, aunque ahora diga que no me ha conocido, que recién me conoce, se suponía que era como un préstamo y ella me dijo para hacer eso, ese dinero era supuestamente para darles un puesto.

5.3. PRUEBA DE LA DEFENSA DE LA PROCESADA: XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO.- Por su parte la defensa técnica de la procesada NO presenta ningún medio de prueba a favor de su defendida.

SEXTO: VALORACION Y ANALISIS DE LA PRUEBA.- 6.1. La valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y, más

aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el Tribunal llegue o no a una certeza (hoy convencimiento fuera de toda duda razonable); es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado. Esta valoración de la prueba, como dice el Dr. Ricardo Vaca Andrade "tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso penal en el Juicio, como paso previo al momento de dictarse sentencia".

- El Dr. José Robayo Campaña, señala: "La finalidad primaria de la prueba es la demostración de la verdad procesal, no una verdad real que sucedió antes del proceso penal, sino la verdad formal que permite reflejar en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional la certeza (hoy convencimiento fuera de toda duda razonable) respecto de la existencia o inexistencia pretérita del hecho controvertido. La prueba es el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento, de ella depende cumplir con el fin último de la justicia que es encontrar la verdad y sancionar de haber mérito para ello"

- Mientras que el Dr. José García Falconí, en lo que se refiere a la valoración de la prueba dice que "Es una operación intelectual, destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de la prueba recibidos...es en este momento en donde el juez, no sólo pone al servicio de la justicia, su intelecto, su sabiduría y experiencia; sino sobre todo su honestidad"

- El Tratadista DEVIS ECHANDIA, por su parte, la califica de momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, consistente en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido. Mediante la misma, dice, se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador.

- El tratadista español Manuel Miranda Estrampes, indica que: "...La convicción judicial, como fin de la prueba, no depende de un mayor o menor número de pruebas, en este caso de testigos, sino de la adecuación y fuerza de convicción de la prueba practicada, con independencia de su número".

6.2. Como se apuntó la Fiscalía y la defensa de la víctima, acusa la existencia del delito de estafa tipificado por el Art. 186 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, pretendiendo hacer recaer la responsabilidad del mismo según el órgano acusador público y particular sobre XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO, por lo que en este punto es importante traer a colación lo prescrito en dicha disposición legal:

"Art. 186.- La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de la libertad de cinco a siete años.... La persona que perjudique a más de dos personas o el monto de su perjuicio sea igual o mayor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años."; siendo el principal elemento del tipo, como se ve, el engaño con la finalidad de producir el

6.3. Es conveniente entonces, que para efectos del presente análisis, partamos básicamente de lo que se ha logrado probar, en relación a los alegatos de apertura o teorías del caso planteadas por las partes procesales, en el caso del órgano acusador público y defensa de la víctima, la comisión del delito de estafa, se lo ha imputado a la procesada Ximena Patricia Morales Mancheno, llegando a evidenciarse que con la prueba presentada por Fiscalía, efectivamente se ha logrado demostrar los presupuestos de los que habla el artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal, de allí que en este punto sea trascendente el testimonio de las personas que denunciaron los hechos ocurridos, así de Carmen del Rocio Quiroz Serrano, Edith Maricela Valencia Reyes, Lilia Magdalena Valencia Reyes y Marcia Guadalupe Valencia Reyes, quienes fundamentalmente relatan cómo se produjo la estafa en perjuicio de las víctimas, indicando básicamente Carmen del Rocio Quiroz Serrano, que el 04 de noviembre de 2016, Patricia Ximena Morales Mancheno, realizó una llamada a su celular, haciéndole saber que existía puestos de trabajo los que puede concederle a la víctima por el pago de dos mil dólares, dinero que no tuvo por el momento, pero que con posterioridad le entregó mil quinientos setenta dólares, doscientos dólares le entregó en las manos de la procesada, ochocientos dólares depositó en la cuenta de la hija Cristina Mishel Calis Morales, en el Banco Pichincha en la ciudad de Guaranda, número de la cuenta bancaria que fue enviada por la misma señora Patricia Morales, vía WhatsApp, que en la Cooperativa San José le depositó doscientos setenta dólares a nombre de la señora Patricia Morales, esto en la ciudad de Guaranda, hace también conocer a éste Tribunal que la procesada le llamó para decirle que debía entregarle doscientos dólares, dinero que tenía que entregarle en su domicilio, que con la pareja de la ofendida se trasladaron hasta ese lugar para entregarle el dinero y pedirle que le ayude, refiriendo que sobre lo relatado en su testimonio conocen sus cuñadas y suegra Edith Maricela Valencia Reyes, Lilia Magdalena Valencia Reyes y Marcia Guadalupe Valencia Reyes, quienes también terminaron siendo víctimas de estafa, porque la encausada le dijo a Carmen Quiroz Serrano, que busque otras personas porque había más cupos para maestra, conserje y guardia, requiriéndoles dos mil quinientos dólares para profesora, mil dólares para conserje, al igual que para guardia, montos que fueron entregados por Edith Valencia, Lilia Valencia, Marcia Valencia y Carlos Salazar respectivamente, que luego de recibido el dinero la procesada ya no les contestaba las llamadas telefónicas que realizaban las víctimas, pero ante la insistencia les manifestó que estaba esperando para que viajen a Milagro, ya que debían firmar los contratos en la Distrital de Milagro; ofrecimientos que afirman las víctimas no cumplió la señora Ximena Patricia Morales Mancheno y su hija Cristina Mishel Calis Morales, así como tampoco devolvió el dinero indebidamente obtenido, incluso continuando con el engaño al ofrecerles la devolución de los dineros recibidos, para lo cual solicitó números de cuentas en las que decía iba a depositarles, valores que no han sido entregados a sus legítimos dueños, hasta los actuales momentos; versión de los hechos que ha sido corroborado con el testimonio de Henry Nelson Jiménez González, quien con juramento testifica ante éste Tribunal haciendo conocer básicamente que en realidad la señorita Cristina Mishel Calis Morales, posee una cuenta de ahorros en el Banco Pichincha, adjuntando los movimientos del periodo, del 1 de septiembre al 30 de noviembre del año 2016, cuenta de ahorros número 2201417823, verificándose del estado de cuenta, adjunto al oficio Nro. 201708020100330000165, de fecha Quito, 03 de agosto de 2017, que se ha incorporado al expediente como prueba documental de parte de Fiscalía, que en realidad en la cuenta de Cristina Mishel Calis Morales, se le ha ingresado en calidad de depósito varias cantidades de

dinero, coincidiendo con las fechas y montos que señalan en sus testimonios las víctimas, fueron depositados para la "ayuda" ofrecida por la procesada en la obtención de los puestos de trabajo; sumándose además a esta prueba el testimonio del licenciado Alonso Patricio Pérez Pérez, persona que testifica ante éste Tribunal, haciendo conocer que labora en la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda., en donde es el representante legal y que en esa calidad firma los requerimientos cuando lo solicitan a la cooperativa y que en el caso sub judice se requirió que certifiquen si la señora Ximena Patricia Morales Mancheno, es socia de la cooperativa, contestando que es titular de la cuenta de ahorros Nro. 14010101.1984, y adjuntando el estado de cuenta, del que se verifica que en verdad recibió el valor señalado por la víctima Carmen del Rocio Quiroz Serrano.

6.4. Siendo evidente en el caso en análisis la existencia del principal elemento del tipo, como se ve, esto es el engaño con la finalidad de producir el error en la víctima, pues la procesada simuló hechos falsos al ofrecerles a las víctimas puestos de trabajo en distintas instituciones educativas, como profesora, conserjes y guardia, para cuya "ayuda" solicitó cierta cantidad de dinero, ofrecimiento que no cumplió, así como tampoco devolvió los dineros indebidamente apropiados; ejecutando entonces la procesada un acto que perjudicó en el patrimonio de las víctimas, cumpliéndose así los presupuestos del tipo penal acusado, esto es, del delito de estafa; probándose además en juicio de forma testimonial y documentadamente los depósitos y la entrega en dinero en efectivo realizados por los hoy víctimas Carmen del Rocio Quiroz Serrano, Edith Maricela Valencia Reyes, Lilia Magdalena Valencia Reyes, Marcia Guadalupe Valencia Reyes y Carlos Salazar, aun cuando este último no declaró en juicio, a la procesada y hoy acusada Ximena Patricia Morales Mancheno, aspecto que no ha sido negado por la encausada, es decir, no ha negado que se le fue depositado y entregado dichos valores y que se benefició de ellos; evidenciándose si, que con su testimonio trata de exculpar a su hija Cristina Mishel Calis Morales, en cuanto a su participación en el ilícito que se juzga, ante lo cual por haber sido ya ésta procesada juzgada por éste Tribunal, sobre su participación o no en el caso en análisis, en esta sentencia, el Tribunal nada tiene que decir. Evidenciándose además en su testimonio rendido en forma libre y voluntaria, que acepta haber recibido ciertos valores los cuales dice quiso entregar a las víctimas pero éstas pretendían se les devuelva un valor mucho mayor al entregado a la procesada, por lo que no pudo devolvérselos, a pesar de que dice ella tenía la intención de hacerlo, sobre lo cual no existe prueba alguna dentro del proceso; así como queda probado en juicio la existencia de su cuenta de ahorros en la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda., en la que se le realizó el depósito mencionado por la víctima Carmen Quiroz, esto con el testimonio de Alonso Patricio Pérez Pérez, representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda.; vislumbrándose además de la prueba que la procesada Ximena Patricia Morales Mancheno, no podía, por no estar facultada para aquello, otorgar puestos de trabajo, por tanto engañó a las víctimas con tal ofrecimiento y de esta forma se benefició de sus patrimonios en perjuicio de Carmen del Rocio Quiroz Serrano, Edith Maricela Valencia Reyes, Lilia Magdalena Valencia Reyes, Marcia Guadalupe Valencia Reyes y Carlos Arturo Salazar Collay.

6.5. Sin ser menos importante la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, sustentada con su testimonio por el Sargento Segundo de Policía James Juan Tandazo Peña, de la que se desprende que el lugar existe y que corresponde a cuatro instancias, la primera en la calle Modesto Angulo y

Amena Patricia Morales Mancheno, específicamente en un espacio destinado a la sala del hogar; la segunda en la Av. Velasco Ibarra y calle Sucre, cantón San Miguel, provincia de Bolívar, en la Unidad Educativa 10 de Enero, concretamente en el aula de décimo año, paralelo "B"; la tercera en la calle Guayas, entre Bolívar y Olmedo, en el edificio de BanEcuador, Agencia San Miguel, provincia de Bolívar; y, la cuarta en la calle Guayas y Bolívar, del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, en el Banco Pichincha, Agencia San Miguel.

6.6. Para éste Tribunal los hechos debatidos y controvertidos en la audiencia de juicio se adecúan plenamente al delito de estafa, para lo cual y para que quede aún más clara la fundamentación de la decisión tomada por éste Juzgador Pluripersonal, es propicio revisemos lo que la doctrina refiere sobre el delito de estafa: (Obra DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL- Tomo II-B, Delito Contra la Propiedad-Autor Edgardo Alberto Donna) "La Estafa es la disposición patrimonial perjudicial, producida por error, el cual ha sido logrado mediante ardid o engaño del sujeto activo, tendiente a obtener un beneficio indebido. De este concepto se deduce que los elementos de la estafa son: 1) El perjuicio patrimonial; 2) El ardid o engaño; 3) El error; y, 4) El elemento subjetivo....La estafa es un delito doloso y exige, en todos los casos, que el autor haya realizado la actividad fraudulenta con el FIN DE ENGAÑAR, es decir, con el propósito de producir error en la víctima....". Así mismo Edgardo Alberto Donna en su obra precedentemente enunciada, señala: "El tipo objetivo de la estafa exige la presencia de tres elementos fundamentales: fraude (ardid o engaño), error y disposición patrimonial perjudicial. Tales elementos deben darse en el orden descrito y vincularse por una relación de causalidad o si se prefiere de imputación objetiva-, de modo tal que sea el fraude desplegado por el sujeto activo el que haya generado error en la víctima y ésta, en base a dicho error, realice una disposición patrimonial perjudicial....El ardid o engaño son las dos únicas modalidades previstas en la ley para caracterizar la estafa, de ahí que es fundamental precisar bien estos conceptos, a los efectos de garantizar plenamente el principio de legalidad. Por otra parte, dichos elementos constituyen el punto central de la teoría de la estafa, pues si no hay ardid o engaño, aunque exista error y disposición patrimonial perjudicial, debe descartarse categóricamente el delito. Como bien sostiene Finzi el engaño constituye la característica de la estafa, le da fisonomía propia a este delito y lo distingue de las demás formas de agresión al derecho patrimonial...."; por tanto y como ya se dejó señalado precedentemente, para criterio de éste Tribunal, en el caso sub iudice, se vislumbra claramente la existencia del engaño, como el elemento característico de la estafa, induciendo así al error y aprovechándose de la credulidad de las víctimas, quienes conocieron que la procesada mantenía un cargo de docente lo que hizo que creyeran en sus ofrecimientos, y con lo cual perjudicó en el patrimonio de los ofendidos, obteniendo un beneficio personal, lo cual precisamente configura el tipo de la infracción acusada, estableciéndose así mismo el nexo causal que conducen inequívocamente a la conclusión de que la encausada, se valió de la simulación de hechos falsos y así lesionó el bien jurídico propiedad privada (apropiarse de dinero).

6.7. De acuerdo a la doctrina, los términos "ardid" o "engaño", ambos medios son equiparados por la ley pues ambos pueden inducir a error a la víctima; pero conceptualmente son distintos. Ardido: es todo artificio o medio empleado mañosamente para el logro de algún intento. O sea: es el empleo de tretas, astucias o artimañas para simular un hecho falso o disimular uno verdadero. El engaño: es la falta de

verdad en lo que se dice, se piensa o se hace creer. O sea: es dar a una mentira apariencia de verdad, acompañándola de actos exteriores que llevan a error; evidenciándose en el caso sub judice que la procesada se valió de estos dos elementos para lograr su fin, esto es inducir al error a la víctima y apropiarse de dineros ajenos. A este respecto la Sala de lo Penal, de la Corte Nacional de Justicia, ha señalado:

“....En el fallo publicado en la Gaceta Judicial, Serie X, No. 4, pp. 2354-55, de manera clara y explícita detalla los elementos que configuran la estafa, indicando: “La estafa tiene un proceso sucesivo de hechos que guardan entre si una relación causal: primero, el empleo de medios fraudulentos para hacer creer en la existencia de falsas empresas, o para abusar de otro modo de la credulidad del ofendido en el negocio que se le propone; surge luego en la víctima un error determinante; y por último ella hace la disposición patrimonial en provecho del responsable. Por lo tanto, manejos fraudulentos, entrega voluntaria de la cosa, perjuicio de engaño y provecho ilegítimo del agente, son los elementos necesarios para tipificar la estafa.... Al referirse a la estafa, el Dr. Efraín Torres Chávez, en su obra: Breves Comentados al Código Penal del Ecuador, Volumen IV, Pág. 223 y 224, manifiesta que... “Estafar es, según la acepción castiza, pedir o sacar dinero o cosas de valor con artificios y engaños y con ánimo de no pagar. En la estafa interviene la inteligencia y no la violencia, como en el robo.....”. (Juicio Penal N°- 1444-2012-ESTAFA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO).

6.8. La prueba analizada definitivamente nos permite formarnos la convicción de que Ximena Patricia Morales Mancheno, ha adecuado su accionar al delito que se juzga, esto es el de estafa, pues existe prueba directa que nos conduce a la conclusión inequívoca de su responsabilidad como autora material de este tipo penal; añadiendo en este punto además que, se ha cumplido la petición de la defensa de la procesada realizada en su teoría del caso, esto es que Fiscalía debe probar la imputación realizada a su defendida, lo que ha sido debidamente acreditado con la prueba presentada por el ente acusador público, como se ha analizado en este mismo fallo.

SEPTIMO.- MARCO JURIDICO.- Normativa Constitucional. 7.1. La Constitución de la República, en su Art. 3 dice: Son deberes primordiales del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales.....”

7.2. En el Art. 6 consagra: “Todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución”

7.3. En sus artículos 1, 11, 66, 75, 76, 77, 82, 167, diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos, se garantiza los derechos a la vida, a la propiedad, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar las decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de

ejerce a través de los órganos de la Función Judicial y otras autoridades legítimas, y en que el proceso penal es un medio para la realización de la justicia que debe atender a principios fundamentales como la legalidad y la mínima intervención penal y en que las resoluciones deben estar motivadas.

7.4. La norma Constitucional del Art. 424, habla que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

7.5. La Supremacía Constitucional, consagrado en el artículo 425 de la norma suprema, a la Constitución, la coloca en la cúspide de la escala de valores a tener en cuenta por el juzgador, en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, los jueces tienen el deber de velar porque los Derechos y Garantías de los sujetos procesales, se cumplan, haciendo una interpretación inter-partes de la Constitución; ya que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, consagrado en el artículo 11.2 ibídem.

OCTAVO: CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA PENA.- En este punto hay que recordar que tanto el Art. 5 numerales 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal, como el numeral 2 del Art. 76 de la Constitución establecen que la duda siempre se aplicará a favor del reo, así como el principio de inocencia debe presumirse, por lo que a falta de prueba que evidencie que la procesada tenga circunstancias agravantes a su conducta, se deberá interpretar este hecho a su favor presumiendo que no los posee. Sin embargo al no haberse justificado ninguna de las atenuantes constantes en el Art. 45 del Código Orgánico Integral Penal, no opera la modificación de la pena a favor de la procesada Ximena Patricia Morales Mancheno.

NOVENO: TIPICIDAD.- El delito es una acción u omisión típica, antijurídica y culpable y una vez valorada la prueba, tenemos que la procesada ha sido llamada a juicio por el delito de estafa, tipificado y sancionado en el Art. 186 del Código Orgánico Integral Penal. Este delito es de acción porque su núcleo está dado por el verbo hacerse entregar, en el presente proceso como se ha dicho precedentemente se ha comprobado que la encausada Ximena Patricia Morales Mancheno, se hizo entregar dineros de otros, con el propósito de apropiarse, empleando el engaño para simular hechos falsos, en los términos que señala la referida disposición legal. En la forma del delito, tiene que estar demostrada la existencia de la estafa, lo que ha sido probado fehacientemente por el órgano público acusador, esto con la prueba evacuada en la audiencia de juicio ya analizada in inteso en este mismo fallo.

DÉCIMO: BIEN JURIDICO TUTELADO.- No hay duda que la estafa, como tal, está entre los delitos contra la propiedad, ya que no castiga el engaño sino el daño patrimonial que ocasiona; técnicamente

resulta más adecuado hablar de delitos contra el patrimonio. La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 321 establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta.

DÉCIMO PRIMERO: DE LA PARTICIPACION.- Una persona al momento de cometer un delito puede actuar en calidad de autor o cómplice. Se reputan autores los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa, mediata o como coautor, sea aconsejando o instigando a otro para que la cometa, cuando el consejo ha determinado la perpetración del delito; los que han impedido o procurado impedir que se evite su ejecución; los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción, evidenciándose que en el caso sub iudice la acusada Ximena Patricia Morales Mancheno, ha participado en la infracción como autora directa y por cuya calidad debe responder:

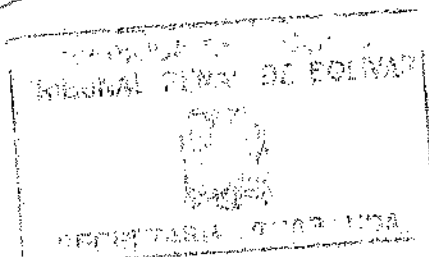
DÉCIMO SEGUNDO: CONCLUSIONES.- Consecuentemente de lo analizado, todas estas pruebas en conjunto, a más de su fuerza de convicción, claridad, objetividad y plena coincidencia de puntos centrales, no atienden otro interés, que el imperio de la verdad; las mismas que han sido valoradas conforme a lo dispuesto en el Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal, a los principios de la lógica y máximas de la experiencia; pruebas que cumplen con lo dispuesto en el Art. 455 del mismo cuerpo legal, lo cual nos permite establecer con convicción más allá de toda duda razonable, el nexo causal entre la infracción y la procesada Ximena Patricia Morales Mancheno, como autora del delito de estafa, tipificado y sancionado en el Art. 186 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal; por lo que con observancia a las garantías consagradas en el literal h) numeral 7 del Art. 76; y, numeral 6 del Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador y acogiendo la acusación hecha por la Fiscalía, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar por unanimidad, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,** declara la culpabilidad de **XIMENA PATRICIA MORALES MANCHENO**, cuyas generales de ley constan de esta resolución, de ser la autora directa del delito de estafa, tipificado y sancionado por el Art. 186 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, por lo que se le impone **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, sin consideración de atenuantes por no haber sido justificadas, debiendo descontarse el tiempo que hubiere permanecido detenido por esta misma causa y multa de **VEINTE SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL**, que será cancelado una vez que se haya ejecutoriado la presente sentencia. Por las repercusiones derivadas de este delito, se le condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción, obligándole a indemnizar monetariamente, fijándole en la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, en favor de las víctimas, distribuido de la siguiente forma: **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** para Carmen del Rocío Quiroz Serrano, **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** para Lilia Magdalena Valencia Reyes, **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA para Carlos Arturo Salazar Collay y MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA para Edith Maricela Valencia Reyes; a fin de cubrir el daño emergente y lucro cesante, pretendiéndose así el cumplimiento de uno de los fines de nuestro sistema penal, que es la reparación integral de los daños causados a la víctima, dicho monto será cancelado por la sentenciada. Mientras se ejecutorie la sentencia se mantendrán las medidas cautelares personales, dictadas por el juez de origen. La presente sentencia se ejecutará una vez que haya causado estado. Las disposiciones legales y constitucionales se encuentran citadas. Téngase en cuenta los efectos de esta condena conforme lo determina el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal. El Secretario del Tribunal de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal. Continúe actuando el Ab. Marco Obando Flores, Secretario Titular del Tribunal. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

f).- GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ; ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO, JUEZ; CALLE ROMERO ANA LUCIA, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO



FUNCIÓN JUDICIAL



146673381-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 02281201800012, TRIBUNAL, número de ingreso 2

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 1803121241
vasquezh@fiscalia.gob.ec

Fecha: 12 de febrero de 2020

A: VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
Dr/Ab.: HILDA JENNY VÁSQUEZ LLERENA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

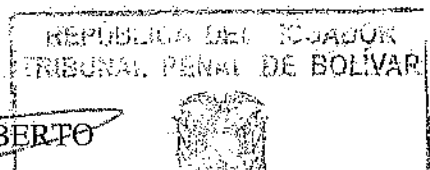
En el Juicio No. 02281201800012, hay lo siguiente:

Guaranda, miércoles 12 de febrero del 2020, las 16h02, Puesto en mi despacho el escrito de apelación interpuesto por MORALES MANCHENO XIMENA PATRICIA dentro de la causa Nª 02281-2018-00012 que se le sigue por el delito de estafa, según razón sentada por el secretario del Tribunal; sin avocar conocimiento, luego de verificar en el sistema SATJE se observa que el proceso penal Nª 02281-2018-00012, el Juez Ponente es el Dr. Luis Eduardo Ganan Paucar; el suscrito juez no es competente para el trámite de esta causa. El actuario del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar proceda a devolver el escrito a la responsable de sorteos del Complejo Judicial de Guaranda para que sea ingresado correctamente, debiendo dar a conocer este particular al señor Coordinador del Complejo Judicial del área Penal, para que se tome los correctivos necesarios, a fin de evitar que haya duplicidad de causas, constando en el sistema SATJE como (incidente 2) lo cual debe ser eliminado del mismo por tener el carácter de nulidad. Déjese copia certificada en dicho incidente para los fines legales pertinentes. Cúmplase y Notifíquese.-

f).- ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO



FUNCIÓN JUDICIAL



146822580-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 02281201800012, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 1803446325
caceresr@fiscalia.gob.ec

Fecha: 14 de febrero de 2020

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Dr/Ab.: CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

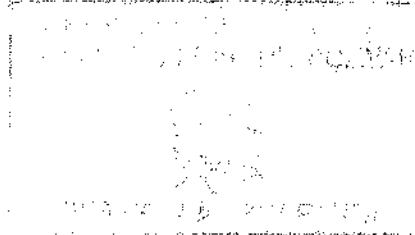
En el Juicio No. 02281201800012, hay lo siguiente:

Guaranda, viernes 14 de febrero del 2020, las 15h56, Agréguese al proceso el escrito y recaudos adjuntos de fecha jueves trece de febrero del 2020, a las catorce horas y veintiséis minutos, presentado por Morales Mancheno Ximena Patricia, en lo principal: Revisado que ha sido el escrito y recaudos adjuntos se ha verificado que con fecha jueves seis de febrero del 2020 a las once horas y treinta y cinco minutos, la sentenciada Patricia Ximena Morales Mancheno presenta un escrito solicitando Recurso de Apelación, por cuanto ha sido sentenciada a siete años de pena privativa de la libertad por el delito de falsificación, el que al momento de ingreso en el sistema SATJE, la Dra. Rita Coloma, responsable de ingreso de causas y escritos del Complejo Judicial de Guaranda, ingresa equivocando el nombre del Juez de Sustanciación, recayendo su conocimiento al Ab Luis Alfonso De la Cruz, Juez de este Tribunal, el mismo que ordena en providencia de fecha miércoles 12 de febrero del 2020, a las 16h02 que el escrito presentado erróneamente a su despacho se devuelva a la ventanilla de sorteos, para que sea entregado al usuario, disposición que tampoco da cumplimiento la referida responsable de ingreso de causas y escritos del Complejo Judicial y sin disposición de autoridad competente ha remitida a la Secretaria de este Tribunal para que ponga en conocimiento del suscrito Juez Dr. Luis Ganán, esto con fecha 13 de febrero de 2020, a las 14H26, el que se pone en mi conocimiento el día 14 de febrero de 2020, a las 08H30. Con estos antecedentes córrase traslado a las partes procesales para que se pronuncien en el término de 48 horas, luego de lo cual vuelvan los autos para resolver lo que corresponda de acuerdo a derecho. Cúmplase y Notifíquese.-

f).- GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO



FUNCION JUDICIAL



147181732-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCION JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 02281201800012, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 1803446325
caceresr@fiscalia.gob.ec

Fecha: 21 de febrero de 2020

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Dr/Ab.: CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

En el Juicio No. 02281201800012, hay lo siguiente:

Guaranda, jueves 20 de febrero del 2020, las 12h18, VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito presentado por Morales Mancheno Ximena Patricia, en lo principal: 1.- A fs 95 del proceso consta el escrito de fecha jueves trece de febrero del 2020, a las 14H26, emitido por la sentenciada Morales Mancheno Ximena Patricia, en el que interpone el recurso de apelación, la Dra. Rita Coloma, responsable del ingreso de causas y escritos del Complejo Judicial de Guaranda, al momento de ingresar al sistema SATJE lo hace pero a otro Juez del Tribunal, ocasionando, retraso en el despacho de lo solicitado, por esta razón se les corrió traslado a las partes para que se pronuncien de acuerdo a la providencia que antecede, por lo que se llama la atención severamente a la Dra. Rita Coloma, responsable del ingreso de causas del Complejo Judicial de Guaranda, por inobservar el principio Constitucional de celeridad y ocasionar retardo en la justicia. 2.- Con fecha viernes 14 de febrero de 2020, a las 16H38, presenta la sentenciada Morales Mancheno Ximena Patricia, escrito en el que insiste en su solicitud el recurso de apelacion. 3.- Por las consideraciones expuestas, y al ser presentado dentro del término legal, concédanse el recurso de apelación que ha sido interpuesto por la sentenciada, del fallo dictado por este Tribunal, para ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 653 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal. Apércibase a las partes en rebeldía, para que concurren ante el Superior hacer valer sus derechos. Cúmplase y Notifíquese.-

f).- GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ; ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO,

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO

